ACTA 68-2025

SESIÓN ORDINARIA

LUNES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIECISIETE HORAS CON TRES MINUTOS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. –

ASISTENCIA. –

MIEMBROS PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Raquel Tatiana Marín Cerdas (Presidente Municipal), Sergio Chaves Acevedo (Vicepresidente Municipal), Anadis Huertas Méndez, Ashley Tatiana Brenes Alvarado, Luisa María Chacón Caamaño, Melvin López Sancho, Crisly Rebeca González Sánchez, Esteban Rodríguez Murillo, Jorge Luis Zapata Arroyo. --

REGIDORES SUPLENTES, SEÑORES (AS): Álvaro Ignacio Esquivel Castro, Eduardo Salas Rodríguez, Flor de María Blanco Solís, Marco Aurelio Sirias Víctor, Amalia Salas Porras, Jorge Antonio Rodríguez Miranda, Mariam Torres Morera.--

SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Carlos Mario González Rojas, Emanuel Salazar Solís, Yerlin Melania Rodríguez Navarro, María Zoraida Pérez Acuña, Alberto Vargas Rodríguez, Carmen Lidia Quirós Corrales, Alexis Araya Rojas, Lourdes Rocío Alvarado Alpízar, Efrén Zúñiga Pérez, Julio César Araya Murillo, Fidel Rodríguez Zamora, José Luis Mora Sibaja.--

SÍNDICOS SUPLENTES, SEÑORES (AS): Alice Corrales Calvo, Juan Pablo Gamboa Miranda, Manuel Enrique Salas Matarrita, Emma Patricia Rojas Chaves, Eduard Andrey Salas Sancho, Susan María Araya Blanco, José Alejandro Carvajal Araya, Veronica Rodríguez Rodríguez, Priscila Rodríguez Sánchez. -

ALCALDE MUNICIPAL: Juan Diego González Picado. –

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL: Ana Patricia Solís Rojas. –

ASISTENTES POR INVITACIÓN: Johnny Gerardo Umaña Tencio, representante de la empresa Medical Solutions.-

VISITANTES: Medios de comunicación. –

MIEMBROS AUSENTES (SIN EXCUSA): Luis Ángel Hidalgo Rojas, Lucía Corrales Arias. -

MIEMBROS AUSENTES (CON EXCUSA): Marianela Murillo Vargas (comisión), Juan Pablo Rodríguez Acuña (comisión), Alejandra Marín Alpízar (comisión), Luzana María Maradiaga Jiménez (comisión), Hellen María Chaves Zamora (comisión),.

ARTÍCULO I.
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. –

La Presidente Municipal, Raquel Tatiana Marín Cerdas, procede a dar lectura al orden del día, el cual se detalla a continuación:

1. COMPROBACION DEL QUÓRUM. –

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. –

3. ORACIÓN. –

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N°66 DEL 2025.-

5. LECTURA Y APROBACIÓN DE LICENCIAS PROVISIONALES DE LICOR. –

6. LECTURA Y APROBACIÓN DE LICENCIAS DE LICOR. –

7. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.-

8. JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN. –

9. INFORME DE CORRESPONDENCIA. –

10. ATENCIÓN AL SEÑOR JOHNNY GERARDO UMAÑA TENCIO.-

Tema a tratar:

- Presentación del Plan Piloto de mejora en acceso y tiempos de respuesta en salud para el cantón de San Carlos. -

11. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA. –

12. NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN. –

13. INFORMES DE COMISIÓN. –

14. MOCIONES. –

15. ASUNTOS DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO. -

El señor Jorge Antonio Rodríguez Miranda, Regidor Municipal, propone alterar el orden del día para que el informe de correspondencia sea conocido después de la audiencia programada para la presente sesión.

SE ACUERDA: Alterar el orden del día, para que la audiencia brindada sea atendida como punto nueve y el informe de correspondencia pase a ser el punto diez.-

ARTÍCULO II.

ORACIÓN. -

El señor Eduard Andrey Salas Sancho, Síndico del Distrito de La Fortuna, dirige la oración. -

ARTÍCULO IIII.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 66 DEL 2025.-

- **Acta N°66 del 2025. –**

La Presidente Municipal Raquel Tatiana Marín Cerdas, presenta para su análisis y aprobación el Acta N°66-2025, al no haber comentarios u objeción con respecto al Acta N°66-2025, somete a votación la misma y se da por aprobada. **Votación unánime. –**

ARTÍCULO IV.

LECTURA Y APROBACIÓN DE LICENCIAS PROVISIONALES DE LICOR.-

A petición de las Asociaciones de Desarrollo que a continuación se detalla:

- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL LA GLORIA DE AGUAS ZARCAS SOLICITA UNA LICENCIA TEMPORAL DE LICOR, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DIVERSAS, LOS DÍAS 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DEL 2025,

CABE INDICAR QUE DICHA LICENCIA SE UBICARÁ EN EL SALÓN COMUNAL DE DICHA COMUNIDAD. -

- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL LA TRINCHERA DE PITAL. SOLICITA UNA LICENCIA TEMPORAL DE LICOR, PARA REALIZAR BAILE EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2025, EN HORARIO DE 8PM A 12MN, CABE INDICAR QUE DICHA LICENCIA SE UBICARÁ EN EL SALÓN COMUNAL DE DICHA COMUNIDAD. -

ACUERDO N°01.-

Se les informa que queda totalmente prohibida la venta de licor en centros recreativos, centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento, y centros infantiles de nutrición, y en el caso de los centros deportivos, estadios y gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, se podrán otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas alcohólicas únicamente cuando no se desarrollen espectáculos deportivos, ni dirigidos a personas menores de edad y, asimismo, cuando dichas instalaciones no se encuentren dentro de centros educativos; no se pueden vender ni subarrendar estos permisos a terceras personas, y que en estas actividades no se realicen actos que vayan contra la moral. Además, se faculta a la Administración Municipal para realizar la fiscalización, verificación y cumplimiento de lo dispuesto por el Concejo Municipal, y en el momento en que infrinjan la Ley de Licores y su Reglamento, se les suspenda la licencia temporal de licor en el acto, debiéndose dar un estricto acatamiento a la Ley anteriormente indicada. Los lugares en donde se van a utilizar las licencias temporales de licor no podrán tener comunicación visual con el medio ambiente externo, debiendo tener medidas de salubridad propias y adecuadas. Queda entendido que dichas licencias se otorgan porque cuentan con todos los requisitos con base en el artículo 31 y siguientes del Reglamento a la Ley N.9047 denominado “Regulación y Comercialización de Bebidas

con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de San Carlos". Se autoriza la exoneración del pago por concepto de derechos de la licencia temporal de licor otorgada a favor de las Asociaciones de Desarrollo Integral. En cuanto a los horarios de funcionamiento de dichas licencias temporales, se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento a la Ley N.9047 denominado "Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de San Carlos". **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ARTÍCULO V.

LECTURA Y APROBACIÓN DE LICENCIAS DE LICOR. –

- **Solicitud de aprobación de licencias de licor. –**

Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-748-2025 emitido por la Sección de Patentes, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección; la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su reglamento y en apego a lo establecido en la Ley Nº8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 "Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico" para la Municipalidad de San Carlos.

Se realiza el traslado del expediente para la aprobación de la licencia de licor, habiendo verificado los requisitos y su cumplimiento correspondiente por parte de la Sección de Patentes:

Licenciatario	Cédula	Patente C.	Actividad	Clase	Distrito
YARA GUZMAN OBANDO	155826915409	311246	MINISUPER	D1	FORTUNA

Se solicita la dispensa de trámite.

SE ACUERDA: Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**

ACUERDO N° 02.-

Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-748-2025 de la Sección de Patentes Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el otorgamiento de la licencia de licor requerida, la cual se detalla a continuación:

Licenciatario	Cédula	Patente C.	Actividad	Clase	Distrito
YARA GUZMAN OBANDO	155826915409	311246	MINISUPER	D1	FORTUNA

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

- **Solicitud de aprobación de licencias de licor. –**

Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-747-2025 emitido por la Sección de Patentes, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección; la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su reglamento y en apego a lo establecido en la Ley Nº8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San Carlos.

Se realiza el traslado del expediente para la aprobación de la licencia de licor, habiendo verificado los requisitos y su cumplimiento correspondiente por parte de la Sección de Patentes:

Licenciatario	**Cédula**	**Patente C.**	**Actividad**	**Clase**	**Distrito**
GIOVANNI BARRANTES ARIAS	2-467-017	311333	MINISUPER	D1	QUESADA

Se solicita la dispensa de trámite.

SE ACUERDA: Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**

ACUERDO N° 03.-

Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-747-2025 de la Sección de Patentes Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el otorgamiento de la licencia de licor requerida, la cual se detalla a continuación:

Licenciatario	**Cédula**	**Patente C.**	**Actividad**	**Clase**	**Distrito**
GIOVANNI BARRANTES ARIAS	2-467-017	311333	MINISUPER	D1	QUESADA

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

- **Solicitud de aprobación de licencias de licor. –**

Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-749-2025 emitido por la Sección de Patentes, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección; la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su reglamento y en apego a lo establecido en la Ley Nº8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San Carlos.

Se realiza el traslado del expediente para la aprobación de la licencia de licor, habiendo verificado los requisitos y su cumplimiento correspondiente por parte de la Sección de Patentes:

Licenciatario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
3-101-946554 S.A.	3-101-946554	311338	RESTAURANTE	C	POCOSOL

Se solicita la dispensa de trámite.

SE ACUERDA: Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**

ACUERDO N° 04.-

Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-749-2025 de la Sección de Patentes Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el otorgamiento de la licencia de licor requerida, la cual se detalla a continuación:

Licenciatario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
3-101-946554 S.A.	3-101-946554	311338	RESTAURANTE	C	POCOSOL

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

- **Solicitud de aprobación de licencias de licor. –**

Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-750-2025 emitido por la Sección de Patentes, el cual se detalla a continuación:
Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección; la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su reglamento y en apego a lo establecido en la Ley Nº8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San Carlos.

Se realiza el traslado del expediente para la aprobación de la licencia de licor, habiendo verificado los requisitos y su cumplimiento correspondiente por parte de la Sección de Patentes:

Licenciatario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
COMERCIAL EL PUNTO R.A. S.A. E.I.R.L.	3-105-871095	311301	RESTAURANTE	C	LA TIGRA

Se solicita la dispensa de trámite.

SE ACUERDA: Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**

ACUERDO N° 05.-

Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-750-2025 de la Sección de Patentes Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el otorgamiento de la licencia de licor requerida, la cual se detalla a continuación:

Licenciatario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
COMERCIAL EL PUNTO R.A. S.A. E.I.R.L.	3-105-871095	311301	RESTAURANTE	C	LA TIGRA

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

- **Solicitud de aprobación de licencias de licor. –**

Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-752-2025 emitido por la Sección de Patentes, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección; la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su reglamento y en apego a lo establecido en la Ley Nº8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San Carlos.

Se realiza el traslado del expediente para la aprobación de la licencia de licor, habiendo verificado los requisitos y su cumplimiento correspondiente por parte de la Sección de Patentes:

Licenciatario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
HUGO SALAS VALVERDE	1-1754-765	311357	RESTAURANTE	C	FORTUNA

Se solicita la dispensa de trámite.

SE ACUERDA: Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**

ACUERDO N° 06.-

Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-752-2025 de la Sección de Patentes Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el otorgamiento de la licencia de licor requerida, la cual se detalla a continuación:

Licenciatario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
HUGO SALAS VALVERDE	1-1754-765	311357	RESTAURANTE	C	FORTUNA

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

- **Solicitud de aprobación de licencias de licor. –**

Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-753-2025 emitido por la Sección de Patentes, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección; la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su reglamento y en apego a lo establecido en la Ley Nº8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San Carlos.

Se realiza el traslado del expediente para la aprobación de la licencia de licor, habiendo verificado los requisitos y su cumplimiento correspondiente por parte de la Sección de Patentes:

Licenciatario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
LORENA CASTRO	2-596-557	311365	RESTAURANTE	C	FORTUNA

Se solicita la dispensa de trámite.

SE ACUERDA: Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**

ACUERDO N° 07.-

Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-753-2025 de la Sección de Patentes Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el otorgamiento de la licencia de licor requerida, la cual se detalla a continuación:

Licenciatario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
LORENA CASTRO	2-596-557	311365	RESTAURANTE	C	FORTUNA

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

- **Solicitud de aprobación de licencias de licor. –**

Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-754-2025 emitido por la Sección de Patentes, el cual se detalla a continuación:
Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección; la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su reglamento y en apego a lo establecido en la Ley Nº8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San Carlos.

Se realiza el traslado del expediente para la aprobación de la licencia de licor, habiendo verificado los requisitos y su cumplimiento correspondiente por parte de la Sección de Patentes:

Licenciatario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
WINDER VARGAS SERRANO	2-606-458	306691	RESTAURANTE	C	FORTUNA

Se solicita la dispensa de trámite.

SE ACUERDA: Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**

ACUERDO N° 08.-

Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-754-2025 de la Sección de Patentes Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el otorgamiento de la licencia de licor requerida, la cual se detalla a continuación:

Licenciatario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
WINDER VARGAS SERRANO	2-606-458	306691	RESTAURANTE	C	FORTUNA

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

ARTÍCULO VI.

LECTURA Y APROBACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN. -

- **Lectura y aprobación de Juntas Administrativas y de Educación:**

A petición de los directores de las Escuelas y Colegios que a continuación se detallan, quienes cuentan con el visto bueno de sus Supervisores, así como del Concejo de

Distrito del lugar, se nombran a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas que se detallan a continuación:

ESCUELA LA UNIÓN – VENECIA. –

Nombre Completo	N° de identificación
Ana Isabel Miranda Castro	206340706
Maryini Selena Melgara Ruiz	155829409308
Mainor Carranza Navarro	205250808
Vanessa Méndez Arce	207470666
Roxana Ruiz Núñez	602730633

ESCUELA SAN ANDRÉS – POCOSOL. -

Nombre Completo	N° de identificación
Luis Alberto Koschny Salazar	205830693
Saúl Mejías Retana	501890313

ACUERDO N°09.-

Aprobar a los nuevos integrantes de las Juntas de Administrativas y de Educación anteriormente descritas. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

ARTÍCULO VII.

JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN. -

- **Juramentación de miembros de Juntas Administrativas y de Educación. –**

La Presidente Municipal, Raquel Tatiana Marín Cerdas, procede a realizar la debida juramentación de los miembros de las Juntas Administrativas y de Educación, que se detallan a continuación.

ESCUELA LA UNIÓN – VENECIA. -

Nombre Completo	N° de identificación
Ana Isabel Miranda Castro	206340706
Maryini Selena Melgara Ruiz	155829409308
Vanessa Méndez Arce	207470666

ESCUELA SAN ANDRÉS – POCOSOL. -

Nombre Completo	N° de identificación
Luis Alberto Koschny Salazar	205830693

ESCUELA LAS CRUCITAS – CUTRIS. -

Nombre Completo	N° de identificación
Sonia Arrieta Alfaro	203470061
Rosse Mary Castro Escorcia	155826590614

ARTÍCULO VIII.

ATENCIÓN AL SEÑOR JOHNNY GERARDO UMAÑA TENCIO. -

- **Presentación del Plan Piloto de mejora en acceso y tiempos de respuesta en salud para el cantón de San Carlos. -**

Se recibe al señor Johnny Gerardo Umaña Tencio, representante de la empresa Medical Solutions, quien expone ampliamente la información que se detalla a continuación:

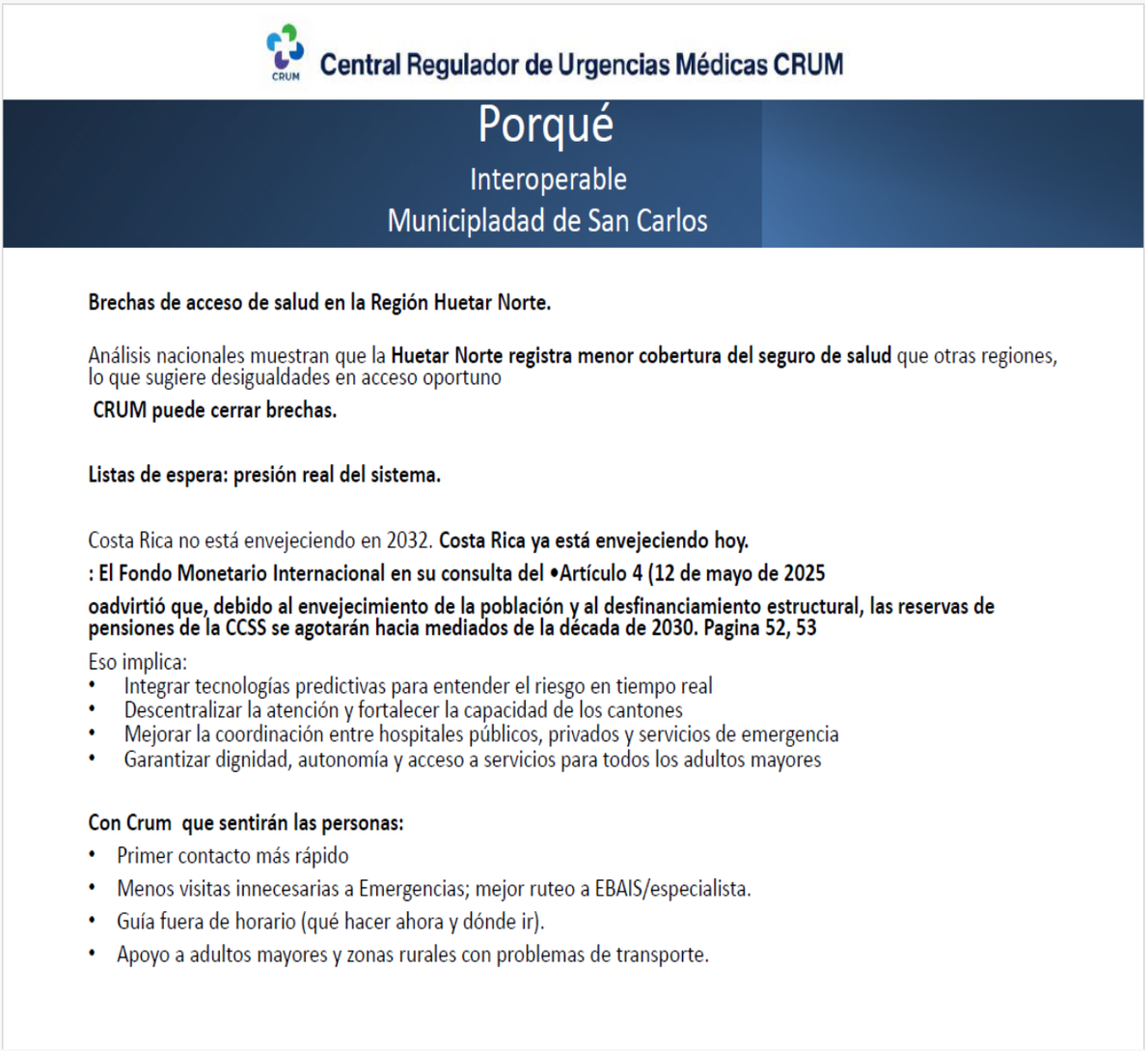

CRUM salud Inteligente Interoperable para la Región Huetar Norte

SAN CARLOS • COSTA RICA
Médico Virtual Municipal
Atención inteligente, hasta tu puerta

Propósito

Acercar orientación médica y triaje inicial a toda la población anticipada a San Carlos —especialmente en la zonas rurales y adultos mayores—
para resolver rápido lo sencillo, descongestionar emergencias/EBAIS y redirigir oportunamente los casos que sí requieren atención presencial.

- **Soporte prehospitalario a emergencias** (prenotificación, triaje CTAS, guía en ruta y handoff).
- **Tablero Municipal (dashboard)** con indicadores de acceso y oportunidad.
- **Salud Virtual** (orientación, triaje y consulta programada de baja complejidad).

Beneficios esperados (12 meses):
• Mayor acceso al primer contacto, reducción de traslados innecesarios y mejor referenciación.
• Descongestión de servicios presenciales y mejora de tiempos de respuesta.
• Mejor gestión local gracias a métricas agregadas/anonimizadas para decisiones públicas.
Condiciones clave:
• Fase 1 (piloto) sin costo para la Municipalidad; interoperabilidad en beneficio de la ciudadanía.
• Costos a partir de Fase 2, o antes únicamente si la Municipalidad decide apoyar/financiar el proyecto al 100% para sus **Habitantes.**
• Componentes compartidos con la Municipalidad (p. ej., Dashboard) para seguimiento y toma de decisiones.
• Integración sujeta a autorizaciones/lineamientos de CCSS (EDUS), Sistema 9-1-1 y Ministerio de Salud.
• Protección de datos: consentimiento informado, minimización, cifrado y auditoría (Ley 8968/8454).
Próximos pasos propuestos:
1) Firma del Convenio Marco de Colaboración (Municipalidad – CRUM).
2) CCSS Interoperable
Conformación del Comité Técnico Municipal y plan de despliegue 0–90 días.
3) Definición de cohortes/barrrios piloto y canales de acceso (web, WhatsApp, teléfono).
4) Establecimiento de métricas: TMC, % resuelto en primer contacto, derivaciones apropiadas, CSAT.
5) La Municipalidad designará un representante que estará disponible para las reuniones que se requieran con el fin de concretar la interoperabilidad.

Durante la Fase 1 (piloto) no se generarán cargos para la Municipalidad; la interoperabilidad se brindará en beneficio de la ciudadanía.

Los costos aplicarán solo a partir de la Fase 2 de implementación, o antes si la Municipalidad decide apoyar/financiar el proyecto al 100% para sus habitantes. El modelo pueda ser de financiamiento será a elección: pago por población o por activación voluntaria. El servicio Tambien es opcional, sin obligatoriedad para la Municipalidad ni para la ciudadanía.
Asimismo, ciertos componentes de CRUM se compartirán con la Municipalidad —por ejemplo, el Tablero (Dashboard)— para seguimiento y toma de decisiones.
Los términos económicos se discutirán y acordarán una vez definido el uso por fases de la plataforma. Nuestro foco inicial es entregar valor a San Carlos; posteriormente, definiremos conjuntamente un monto justo por los servicios.

RED NOROESTE REGIÓN HUETAR NORTE

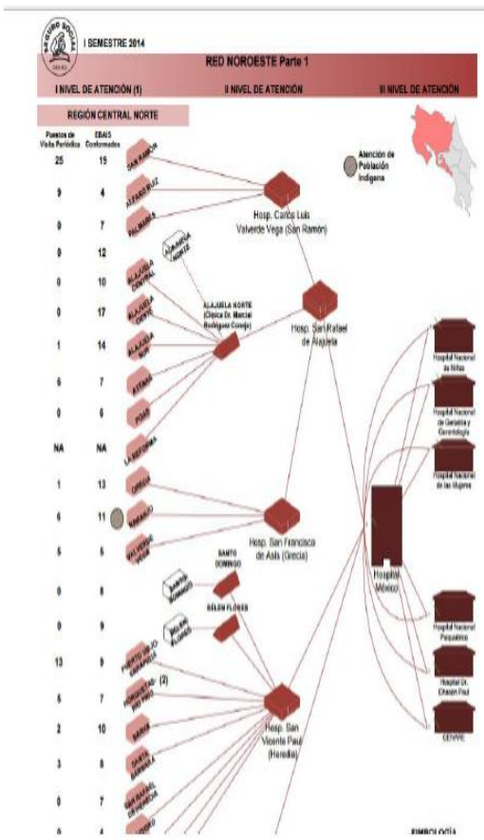

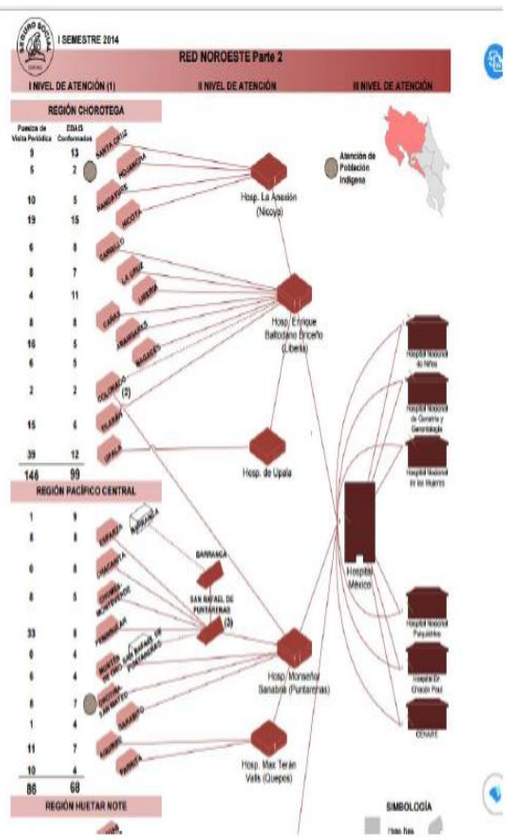

Apoyo Modulo a la coordinación de emergencias prehospitalarias

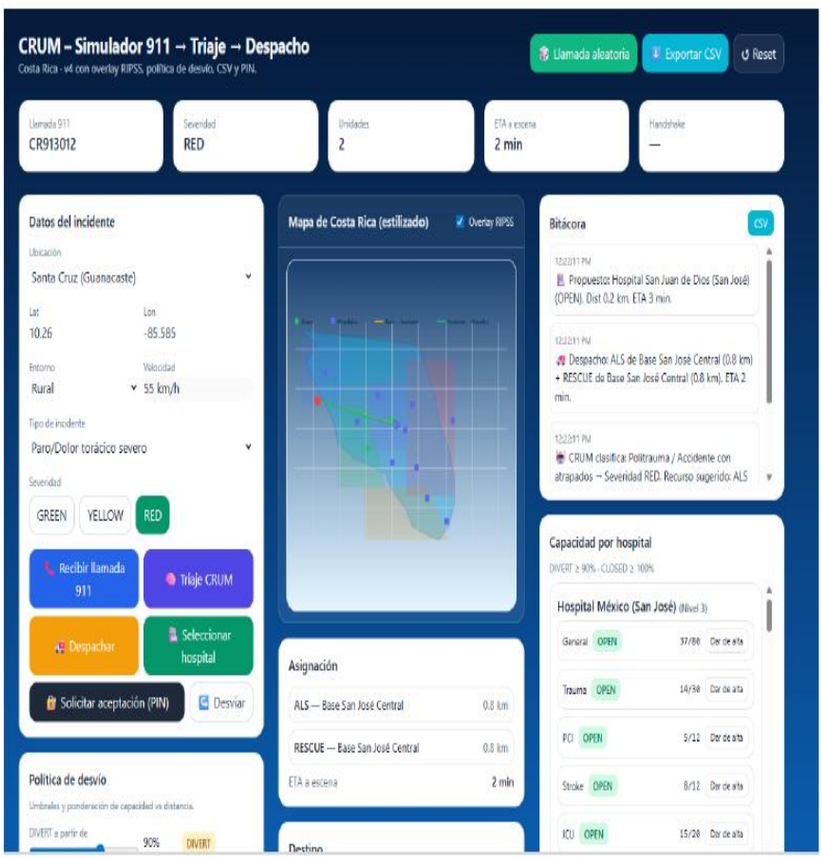

Apoyo Modulo a la coordinación de emergencias hospitalarias

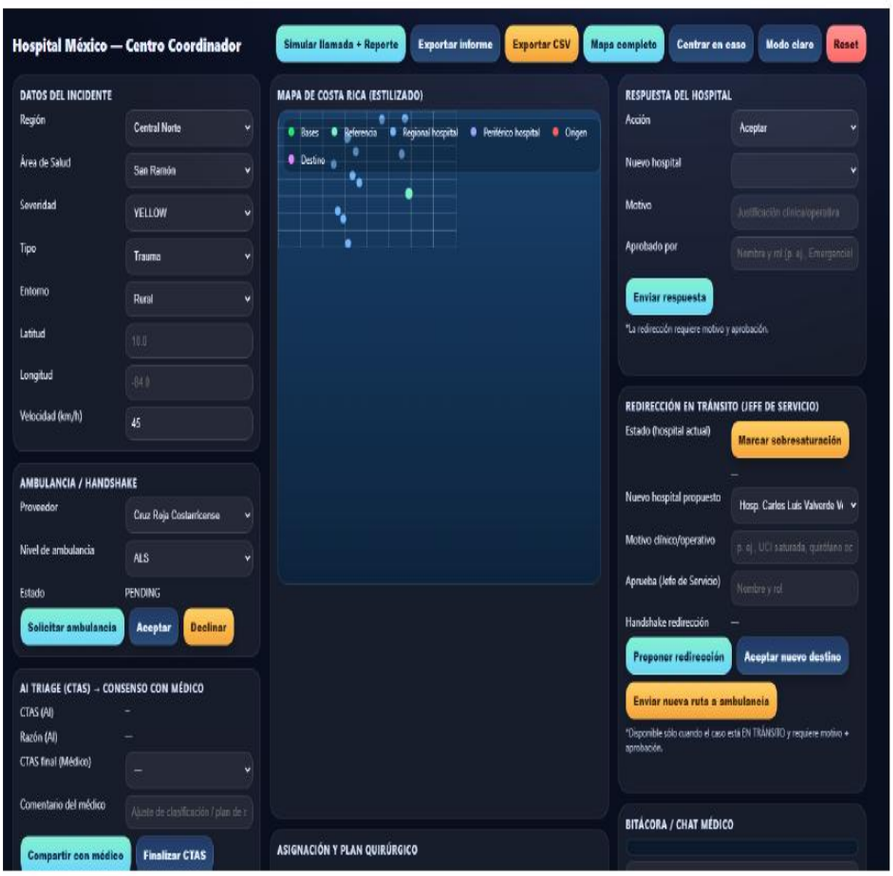

Modulo a la coordinación de emergencias prehospitalarias

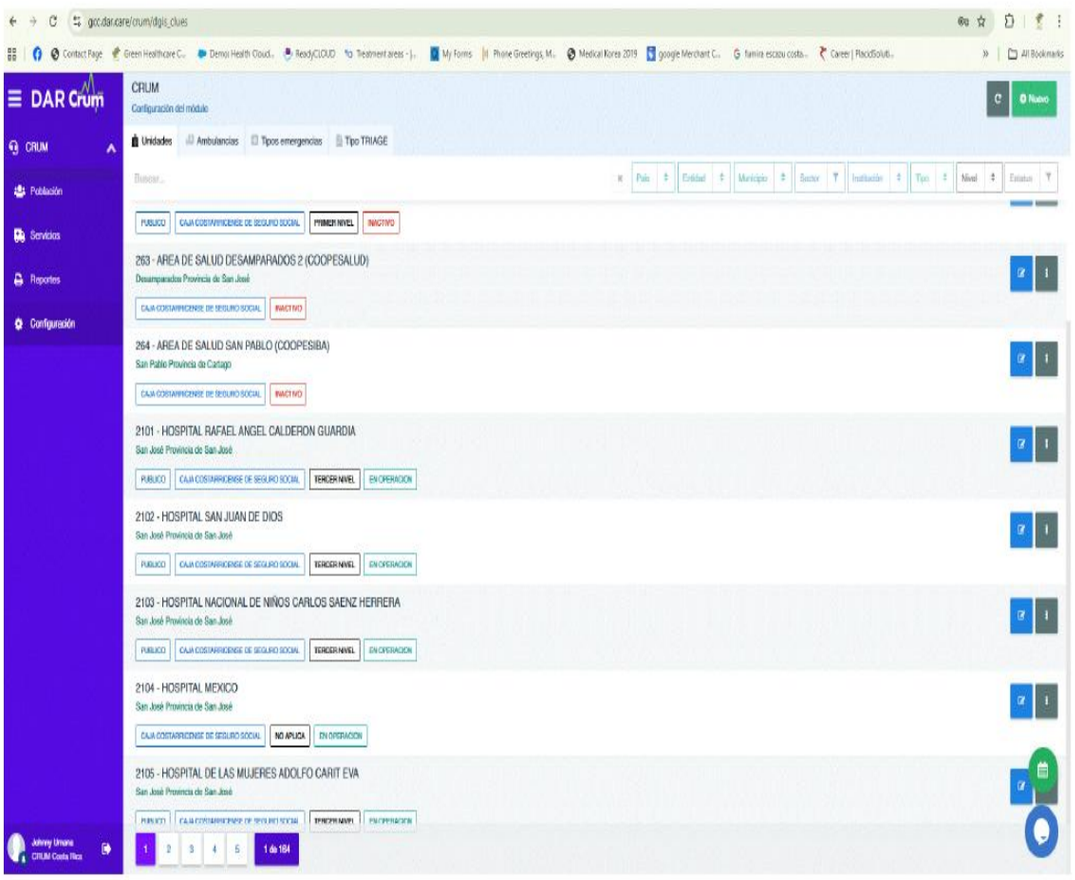

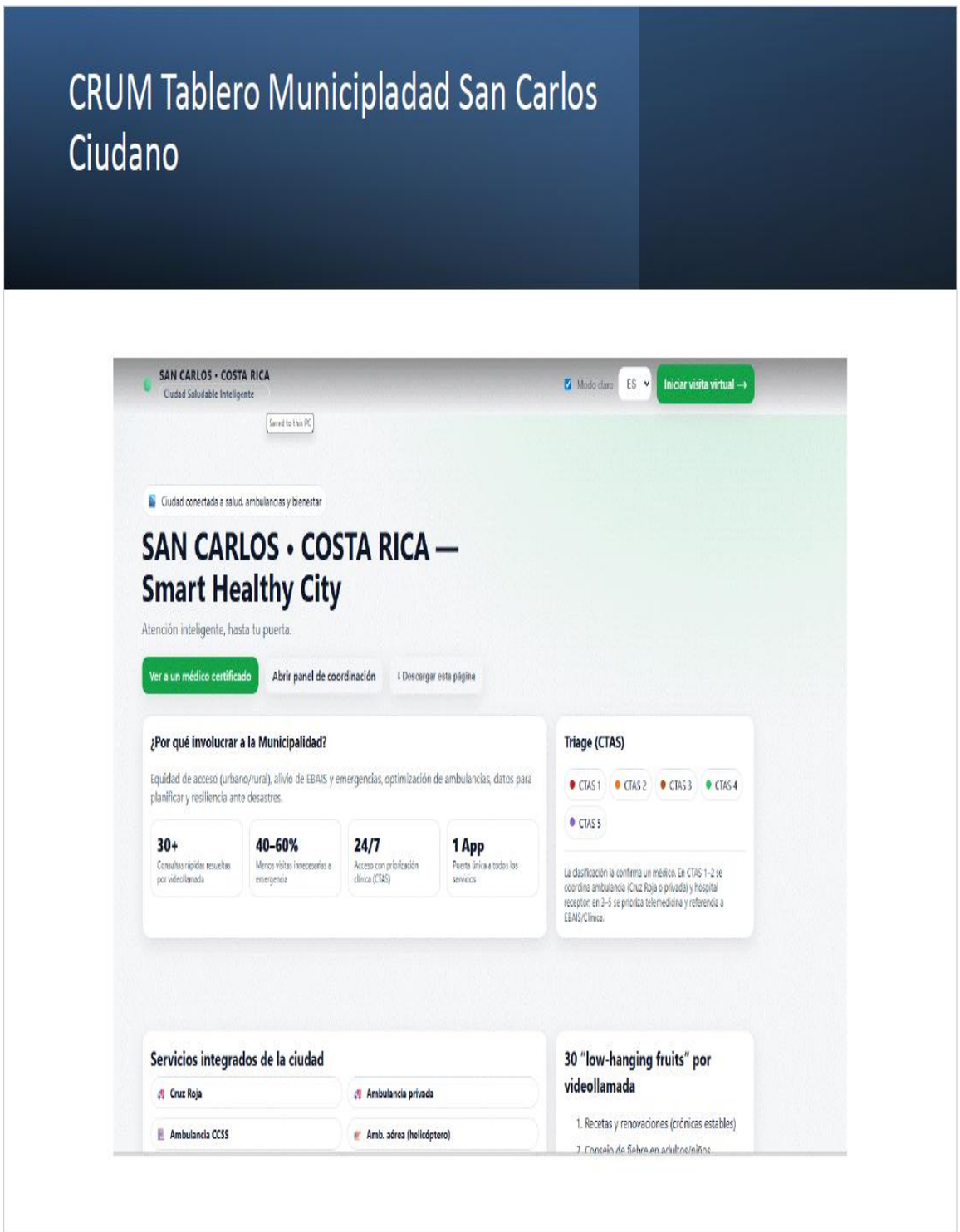
CRUM Tablero Municipladad San Carlos Ciudano
SAN CARLOS • COSTA RICA
Ciudad Saludable Inteligente
Modo claro
ES
Iniciar visita virtual →
Saved to this PC
Ciudad conectada a salud, ambulancias y bienestar
SAN CARLOS • COSTA RICA — Smart Healthy City
Atención inteligente, hasta tu puerta.
Ver a un médico certificado
Abrir panel de coordinación
Descargar esta página
¿Por qué involucrar a la Municipalidad?
Equidad de acceso (urbano/rural), alivio de EBAIS y emergencias, optimización de ambulancias, datos para planificar y resiliencia ante desastres.
30+
Consultas rápidas resueltas por videollamada
40–60%
Menos visitas innecesarias a emergencia
24/7
Acceso con priorización clínica (CTAS)
1 App
Puerta única a todos los servicios
Triage (CTAS)
CTAS 1
CTAS 2
CTAS 3
CTAS 4
CTAS 5
La clasificación la confirma un médico. En CTAS 1–2 se coordina ambulancia (Cruz Roja o privada) y hospital receptor; en 3–5 se prioriza telemedicina y referencia a EBAIS/Clínica.
Servicios integrados de la ciudad
Cruz Roja
Ambulancia privada
Ambulancia CCSS
Amb. aérea (helicóptero)
30 "low-hanging fruits" por videollamada
1. Recetas y renovaciones (crónicas estables)

a nivel nacional en Costa Rica:

- 👥 **Población:** 5,262,225 habitantes
- 🚑 **Urgencias atendidas:** 6,650,411
- 🩺 **Consultas totales:** 11,451,422
- 🛏️ **Camas hospitalarias por cada 1,000 habitantes:** 1.02
- 🏥 **Hospitalizaciones por cada 100 habitantes:** 6.41

Comparando con San Carlos:

- San Carlos tuvo **más de 61,000 emergencias en 2024**, con un volumen de observación de casi 12,000 — desproporcionadamente alto para su población.

- Esto indica que **San Carlos absorbe una carga 16% de urgencias mayor que el promedio nacional por habitante**

- reflejando saturación, falta de cobertura en primer nivel y una población envejecida con mayores necesidades clínicas.

San Carlos Distribución por Turno

- I Turno (mañana): 16,870 atenciones
- II Turno (tarde): 13,809 atenciones
- III Turno (noche): 5,729 atenciones
- Alta carga laboral constante, demanda sostenida
- Refleja necesidad de reforzar personal médico y triage específico para adultos mayores

San Carlos Distribución de Casos en Emergencias

- Atenciones totales: 36,408
- Casos urgentes: 26,935 (74%)
- No urgentes: 9,409 (26%)
- Casos en observación: 7,063 (principalmente adultos mayores)24%

Se evidencia saturación de emergencias con atención tipo EBAIS

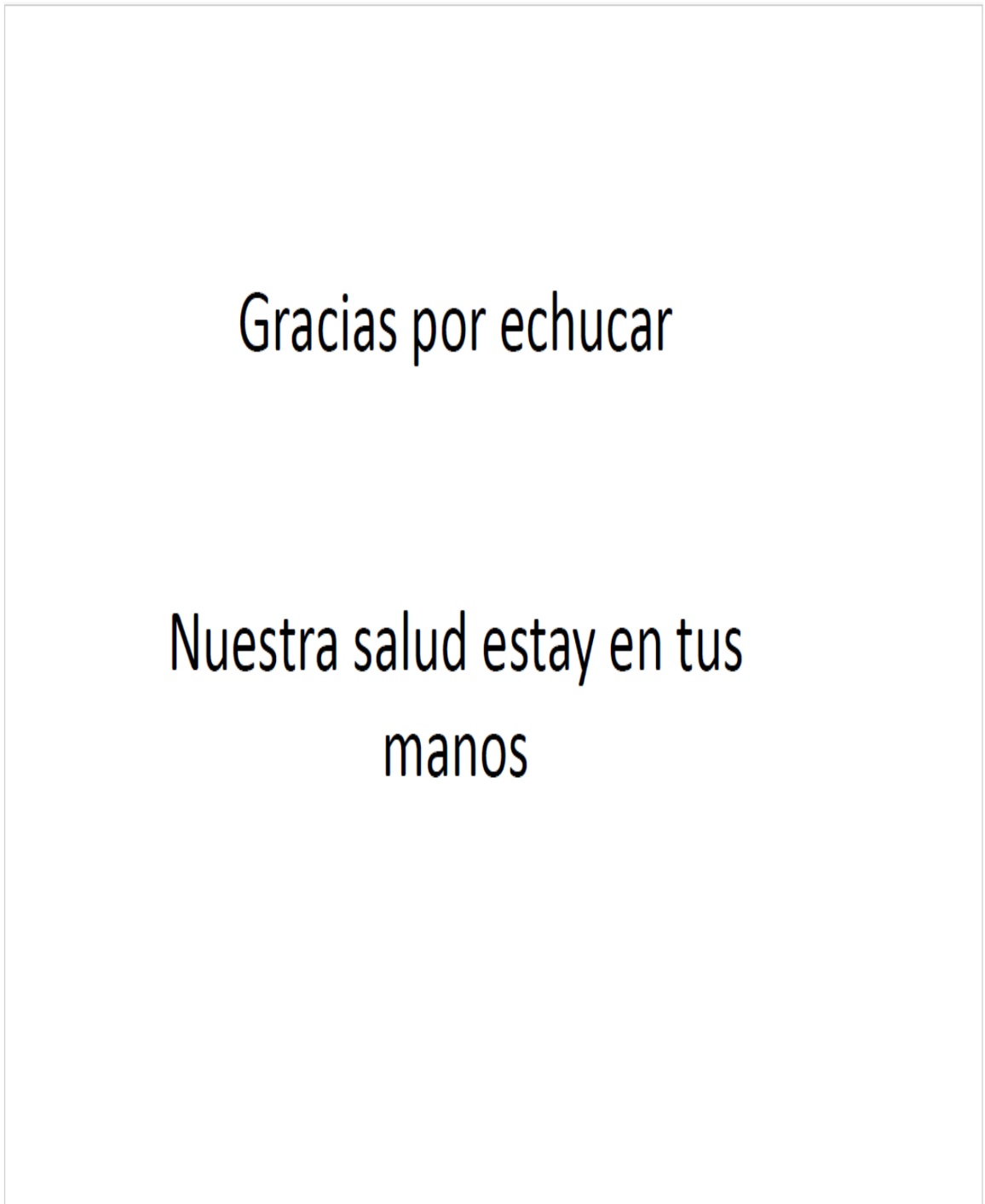
Gracias por echucar
Nuestra salud estay en tus manos

Referencias por mes en el Hospital San Carlos 2025 y comparison Feb

Aquí está el porcentaje de referencias por mes en el **Hospital San Carlos**, comparando enero y febrero de 2025:

Distribución mensual de referencias (%)
Análisis

•Consulta Externa disminuyó en febrero, pasando del **51.6%** en enero al **43.4%**.
•**Urgencias** aumentó su participación, subiendo del **30.9%** en enero al **39.1%** en febrero.
•**Hospitalización** se mantuvo estable, con un **17.5%** en ambos meses.
En general, hubo una reducción en el número total de referencias en febrero (**473**) comparado con enero (**560**).

Área de Atención	Enero 2025	Febrero 2025	Total General
Consulta Externa	289 (51.6%)	205 (43.4%)	494 (47.8%)
Hospitalización	98 (17.5%)	83 (17.5%)	181 (17.5%)
Urgencias	173 (30.9%)	185 (39.1%)	358 (34.7%)
Total General	**560 (100%)**	**473 (100%)**	**1,033 (100%)**

Aquí están los porcentajes de referencias 2024 para cada hospital basado en el total general de 7,296 referencias:
1.HOSPITAL MÉXICO: 4,416 (60.5%)
2.HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CARLOS SAENZ HERRERA: 709 (9.7%)
3.HOSPITAL DE LOS CHILES: 617 (8.5%)
4.HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA: 259 (3.6%)
5.HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA: 227 (3.1%)
6.HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA RAÚL BLANCO CERVANTES: 205 (2.8%)
7.HOSPITAL NACIONAL DE SALUD MENTAL MANUEL ANTONIO CHAPUI Y TORRES: 150 (2.1%)
8.HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL: 136 (1.9%)
9.HOSPITAL DEL TRAUMA (INS): 118 (1.6%)
10.HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA: 83 (1.1%)
El HOSPITAL MÉXICO lidera con 60.5% de todas las referencias, mientras que el segundo hospital con más referencias, el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, tiene solo un 9.7%.

Sectores o EBAIS por Área de Salud y Puesto Visita Periódica - Región Huetar Norte-2024

Área de Salud Fortuna

Sectores	Población	AA Km²	PVP
La Fortuna Oeste	5,021	256.32	
La Fortuna Sur	5,842	23.75	
La Fortuna Norte	4,603	32.79	
Los Angeles 1	2,070	24.69	
Los Angeles 2	7,092	76.95	
Monterrey	3,559	207.15	
Monterrey 2	3,324	221.87	
	31,510	843.5	
EBAIS	7		
PVP	0		
Concentrados	5		
Desconcentrados	2		

Área de Salud Santa Rosa

Sectores	Población	AA Km²	PVP
Santa Rosa 2*	4,710	46	
Santa Rosa 1	4,664	113.64	
Pocosol 2	4,186	46.92	
Pocosol 1	4,123	112.62	
Boca Arenal	3,929	47.46	
Boca Arena Norte	3,882	43.31	
Coopevega	3,745	566.74	
Los Santos	2,978	131.00	
El Concho	2,823	324.05	
	35,040	1,434	
EBAIS	9		
PVP	0		
Concentrados	6		
Desconcentrados	3		

Área de Salud Aguas Zarcas

Sectores	Población	AA Km²	PVP
Altamirita	5,208	114.9	
Los Chiles 1	5,047	20.5	
Rio Cuarto	4,938	115.0	
Los Chiles 2	4,891	18.9	
Aguas Zarcas 1	4,861	13.0	
Aguas Zarcas 2	4,675	20.2	
Aguas Zarcas 3	4,632	25.4	
Verecia 2	4,158	42.8	
Verecia 3	4,062	23.5	
San Miguel	3,975	201.8	
Verecia1	3,944	52.2	
	60,391	657.3	
EBAIS	11		
PVP	0		
Concentrados	8		
Desconcentrados	3		

Área de Salud Pital

Sectores	Población	AA Km²	PVP
Pital 1	6205	249.3	
Pital 2	6579	264.3	
Pital 3	6466	259.7	
Saino	4229	169.9	
Santa Rita 1	5607	225.2	
Santa Rita 2	4784	192.2	
Vera Cruz	4966	200.4	
	38,837	1,561	
EBAIS	7		
PVP			
Concentrados	5		
Desconcentrados	2		

Área de Salud Guatuso

Sectores	Población	PVP
Palenque Margarita	3,856	
San Rafael 1	3,625	Buena Vista, Rio Celeste, El Valle, Thiales, Tujankr
San Rafael 2*	3,601	
Katira 1	4,635	
Katira 2	3,993	
	19,710	
EBAIS	5	
PVP	5	
Concentrados	3	
Desconcentrados	2	

Área de Salud Florencia

Sectores	Población	AA Km²	PVP
Platanar	4,890	30.9	
La Tigra centro 1	4,248	36.7	
Florencia 1	4,104	20.1	
La Tigra La Lucha 2	3,935	21.4	
Florencia 2	3,905	24.4	
Santa Clara	3,417	43.4	
San Francisco	2,711	34.4	
	27,210	211.2	
EBAIS	7		
PVP	0		
Concentrados	4		
Desconcentrados	3		

Área de Salud Ciudad Quesada

Sectores	Población	AA Km²	PVP
San Juan	5,767	49.1	
Ciudad Quesada	3,670	10.9	
San Pablo	4,299	3.1	
Cedral	3,408	6.3	
Gamonales	4,719	9.8	
San Antonio	5,768	0.8	
San Martin	4,352	0.8	
Los Angeles	3,670	4.6	
Sucre	3,670	75.8	
Concepción	3,670	9.6	
Dulce Nombre	4,194	27.9	
La Palmera	2,622	20.4	
San Roque	2,622	0.0	
	52,431	219.8	
EBAIS	13		
PVP	0		
Concentrados	9		
Desconcentrados	4		

Área de Salud Los Chiles

Sectores	Población	AA Km²	PVP
Los Chiles 1	6,120	68.2	
Los Chiles 2	4,429	125.1	
Los Chiles 3	5,142	304.8	
Los Lirios	5,434	272.2	La Virgen, Vera Cruz, Coqutal
Medio Queso	7,064	340.3	
Pavon 1	4,594	73.5	
Pavón 2	3,978	178.8	
Coqutal *			
	36,761	1,362.8	
EBAIS	8		
PVP	3		
Concentrados	4		
Desconcentrados	4		

PVP	8	
Población Región	291,910	
AREAS	8	
EBAIS (REALES 64)	67	
EBAIS Concentrados	44	
EBAIS Concentrados	23	
Población Directa	220,109	
Población Incirecta (Sub Red HLCH)	71,801	
Población de Red (Hosp. Regional)	291,910	
San Carlos	77%	224,895
Guatuso	7%	19,710
Los Chiles	13%	36,761
Rio Cuarto	4%	10,544

*EBAIS identificado pendiente ol RRHH

*AA Km², Área de Atracción

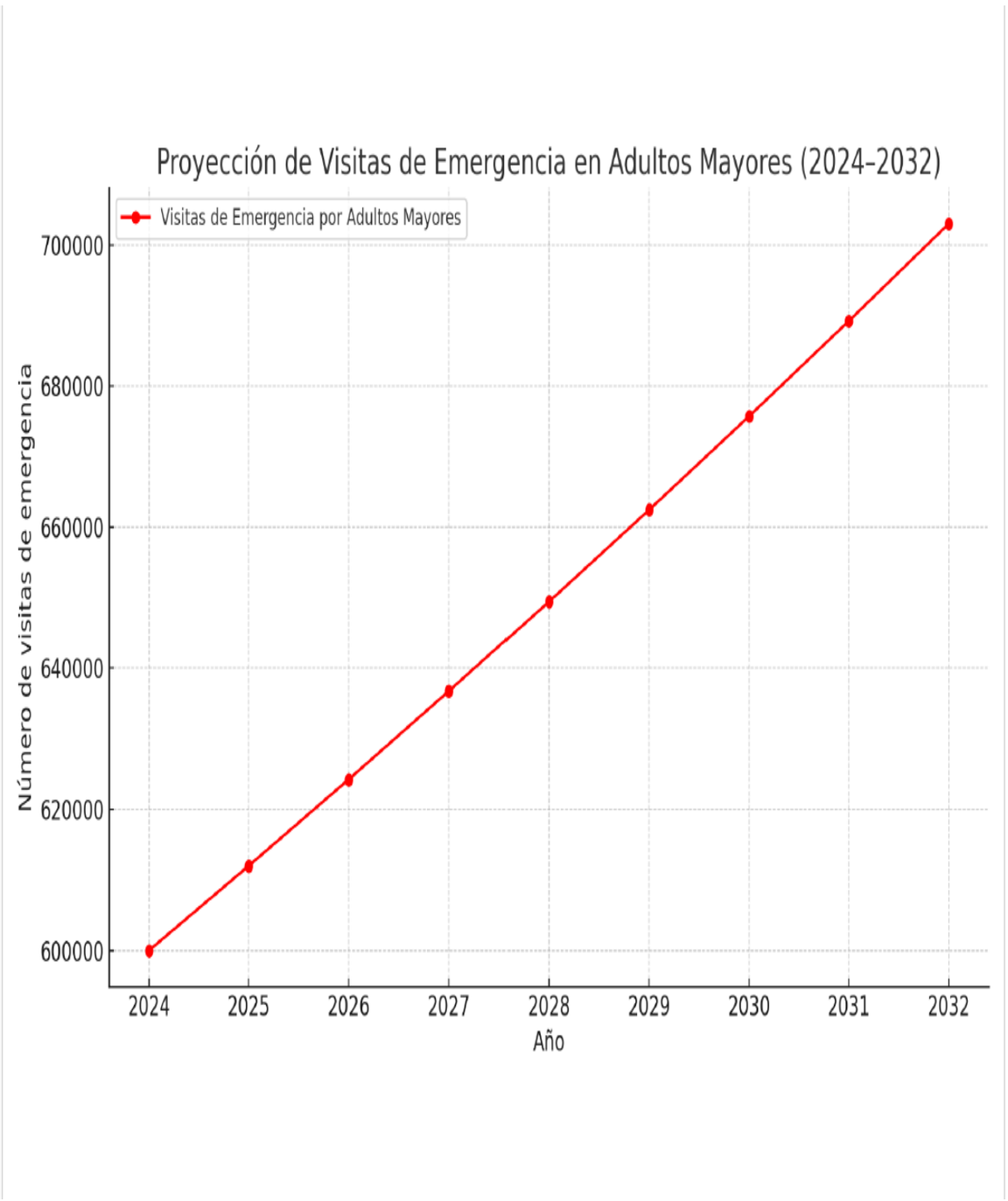
Proyección de Visitas de Emergencia en Adultos Mayores (2024-2032)
Visitas de Emergencia por Adultos Mayores
Número de visitas de emergencia
700000
680000
660000
640000
620000
600000
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
Año

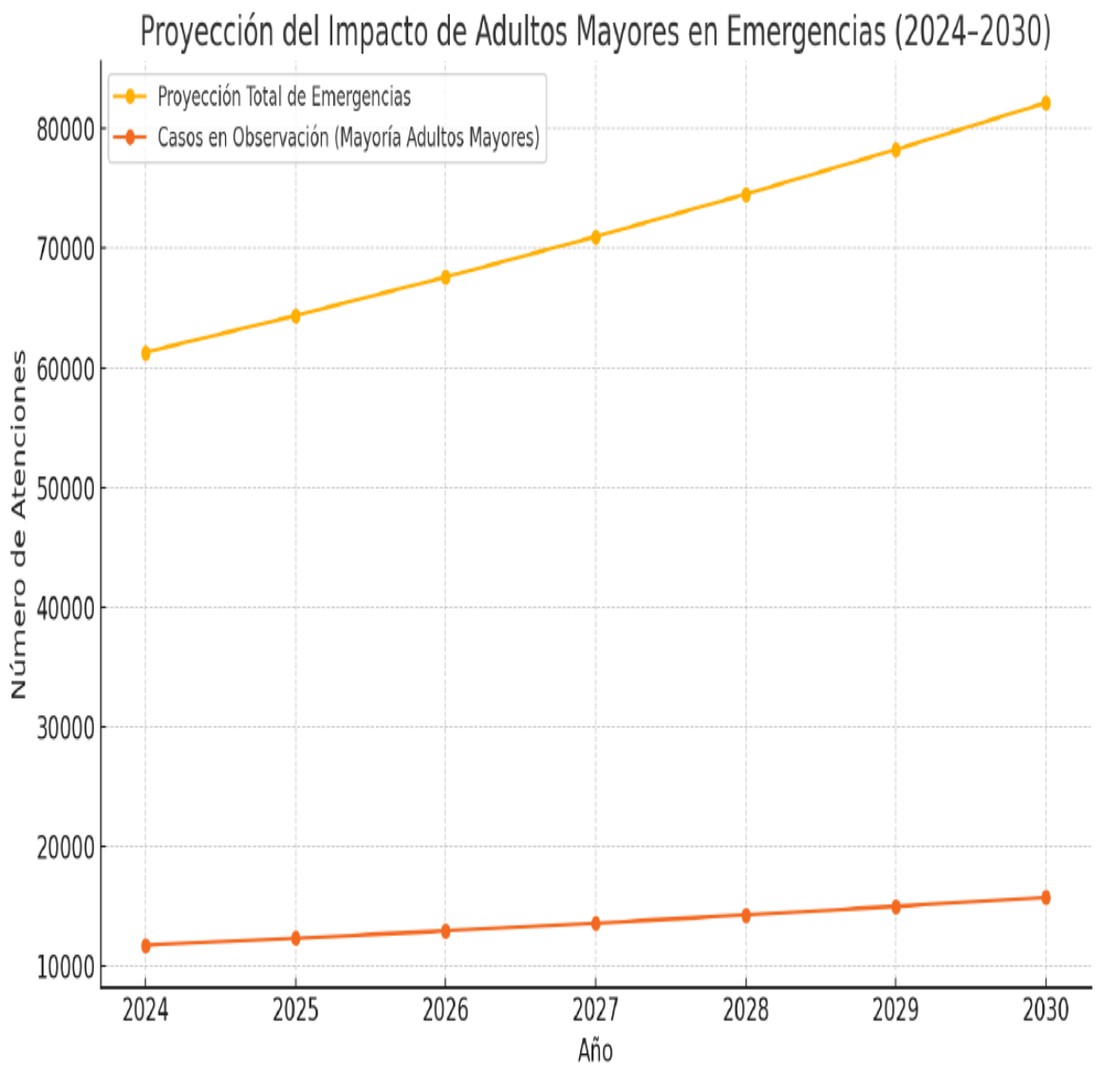
Proyección del Impacto de Adultos Mayores en Emergencias (2024-2030)
Proyección Total de Emergencias
Casos en Observación (Mayoría Adultos Mayores)
Número de Atenciones
80000
70000
60000
50000
40000
30000
20000
10000
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
Año

El señor Jorge Antonio Rodríguez Miranda, Regidor Municipal, expresa: Quería ser preciso con dos preguntas. ¿Cuáles son los compromisos que tiene que adquirir la Municipalidad y qué leyes rigen el tratamiento de datos en este convenio?

La señora Ashley Tatiana Brenes Alvarado, Regidora Municipal, manifiesta: Muchas gracias por esta presentación. Tengo varias dudas, pero varios compañeros van a realizarlas. Solo voy a consultar si nos podría comentar un poco más a quiénes en la Caja le ha presentado este proyecto. ¿Qué pasó con eso? Me gustaría conocer el proceso antes de llegar acá al Concejo Municipal, por favor.

El señor Marco Aurelio Sirias Víctor, Regidor Municipal, indica: Muy parecida la pregunta de la compañera, si ya hay algún acercamiento con la directiva del Hospital. ¿Qué posición tiene la Caja Costarricense del Seguro Social con respecto a esta plataforma que usted pretende implementar? Y me gustaría saber si ya en algún otro Hospital se ha hecho la propuesta, si se está implementando y si ya esta modalidad se está aplicando en algún otro país para poder evaluar también el margen de error.

La señora Anadis Huertas Méndez, Regidora Municipal, manifiesta: Específicamente quería preguntarle con quién ha gestionado este programa. Realmente siento que sería interesante. Sin embargo, creo que es una información sensible, entonces me gustaría saber a qué nivel ha gestionado y ¿Cuánto sería el tiempo de respuesta en un caso de que usted tuviera esta aplicación funcionando?

El señor Eduardo Salas Rodríguez, Regidor Municipal, expresa: Don Johnny, mis consultas van también en el mismo camino de los otros compañeros. Si este plan o esta propuesta se ha implementado con otras municipalidades, si usted ha hecho presentación en otras municipalidades de esta propuesta o plan y también que va relacionado con lo que don Marcos Sirias y Ashley consultaron: ¿Qué acercamiento ha tenido usted con personeros de la Caja Costarricense del Seguro Social? Especialmente porque, como lo dice doña Anadis, son datos sensibles y para obtener

toda esa información, el expediente clínico, especialmente digital, de un paciente tiene que darse la autorización por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo otro: lo del convenio. Hice un estudio del convenio. Es un convenio que tiene puntos muy generales, pero no puntos específicos. Es un convenio que incluso si hoy se presentara sería imposible que aquí se pueda aprobar porque lo que trae son temas muy generales. Por ejemplo, leo el punto cuarto, que es compromisos de la Municipalidad, donde dice: “designar contraparte técnica y clínica, facilitar difusión y puntos de acceso comunitario, promover coordinación con comités locales de emergencia y redes comunitarias, y participar en evaluación del piloto y publicación de resultados agregados”. Son cuestiones que hay que analizar si desde el punto técnico, financiero, presupuestario, se podrían adquirir esos compromisos. Sí considero que en cuanto a lo que es el convenio marco de cooperación tiene que hacerse un estudio más pormenorizado del mismo.

La señora Luisa María Chacon Caamaño, Regidora Municipal, indica: La verdad que no quisiera remachar, ya aquí todo el mundo le ha dicho que esto lo que requiere es un acuerdo con la Caja del Seguro Social. Tiene lo de Prodhab, que es la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, eso no es tan sencillo. Y bueno, la Municipalidad no tiene competencia administrativa en materia de salud. Entonces, su software de comunicación entre bases de datos está muy interesante, pero sí es con la Caja.

El señor Jorge Luis Zapata Arroyo, Regidor Municipal, expresa: Ya los compañeros se me adelantaron, mis dudas eran básicamente las mismas. No logro entender la relación con la Municipalidad más allá del tema del comité de emergencias, pero sentí que la mayor utilidad del software es en un tema de la gestión de los pacientes, el uso de los recursos y apunta hacia la eficiencia del servicio de emergencias de toda la institución, de la Caja. Entonces, ahí es donde me pierdo, ¿Qué tanto puede aportar la Municipalidad cuando no tenemos injerencia en esos sistemas? Tal vez si me aclara hay algo que no estoy viendo.

El señor Melvin López Sancho, Regidor Municipal, manifiesta: Don Johnny, bueno, las consultas ya ampliamente hechas y solo tengo dos consultas. Revisando un poco el convenio marco de colaboración, establece una fase dos y dice textualmente *que los costos aplicarán únicamente a partir de esta fase dos*. ¿Cuáles son esos costos? Esa es mi primera consulta. Y la segunda consulta: básicamente si el CRUM (Centro Regulador de Urgencias Médicas) ya la Caja lo aplica o tiene su propio software, si tiene conocimiento sobre esto o si ya tiene un aval de la Caja.

El señor Johnny Gerardo Umaña Tencio, representante de la empresa Medical Solutions, expresa: Lo que voy a contestar primero es el derecho del ciudadano de controlar su propio expediente. Tenemos que en el marco de la ley dice que la Caja tiene el custodio del expediente, no es el dueño del expediente. Lo que pasa es que muchas veces, como no es muy accesible y los datos dicen que son muy sensibles, la interpretación de la ley, como está escrita, es custodio. El custodio lo tiene el gerente médico de la Caja. Y para contestarles esa parte, yo directamente con el gerente médico es con quien estoy gestionando esta parte. La razón que necesito del Concejo en esta parte, y voy a ir con cada pregunta porque todas están dispersas. La razón que necesito la Municipalidad es porque a nosotros aquí en San Carlos muchas veces nos olvidan. Y la razón que nos olvidan es que esta misma cosa que no nos compete, y realmente a mí no me compete porque yo trabajo la parte privada, pero si nos vamos en “no nos compete”, vamos a quedar en esperar que nos den las cosas. Y ahorita lo que nos están dando es un edificio que tiene quirófanos y no los podemos usar. En la parte de emergencias lo que pasa es que pueden atender, pero están refiriendo al Hospital México. La razón que estoy trayendo esto aquí es porque el paciente, la persona que tiene una emergencia, necesita tener adecuadamente la salud atendida. Y si aquí regionalmente, ruralmente, no la tenemos, tenemos que buscar por nosotros. Eso es por qué estoy presentando esto de esta manera. Sí, tiene toda la razón, porque un Concejo Municipal tiene que buscar, pero ahorita en este momento estamos fuera del GAM (Gran Área Metropolitana). El GAM le dan todo el mundo y aquí tenemos las migajas de las cosas. Eso es porque lo estoy presentando al Concejo de aquí.

Necesito el apoyo de San Carlos para poder hacer esto, porque cuando llego al punto, cuando me rechazan esto una segunda vez, por lo que ustedes están diciendo, que ellos son custodios de la información, cuando yo lo estoy pidiendo en la forma de consentimiento informado del paciente y conforme la ley, reglamento, ahorita se me olvida el número, se puede hacerse así. Y así está escrito también en la política en la Asamblea que le dio la autorización de custodiar el expediente. Me voy a referir a las próximas preguntas. Las leyes también que competen: esto no es simplemente que voy a poder poner el nombre de Juan y me va a aparecer toda la información. Esto pasa con consentimiento, que una emergencia pasó, entró al sistema por una entidad confiada como el 911, entra al sistema con consentimiento. Eso es para que uno cumpla la ley, pero también el paciente sea consciente, o uno consciente entre por él, porque está dando datos personales. Eso no es información que apenas uno puede poner, así no trabaja el sistema. Ahora, ¿A quién en la Caja estoy hablando? He hablado con tres sistemas técnicos de la Caja y todos, competencia técnica, pero lo que pasa es que todos me dirigen otra vez a la gerencia médica, porque la gerencia médica es la persona que tiene la potestad sobre el expediente y la calidad. Pues si ustedes me preguntan cuántas personas he hablado, he hablado como 40 funcionarios de la Caja con este tema. La única cosa que lo diferencia es que dicen: ¿Para qué pueblo lo van a hacer?, ¿Para qué mueven los datos aquí San Carlos? Nosotros tenemos la necesidad de saber lo que está pasando antes de llegar a la Caja. ¿Sí otro hospital lo tiene? Sí, este programa está en México. Está en 4 millones de habitantes usándolo ahorita. No es simplemente que apenas lo hice y lo están usando. Son 4 millones, que lo puedo comprobar, enseñar si los quiere, en un certificado mexicano. Pero porque aquí no tienen las leyes como están, tengo que ir por este método para poder acceder a ese expediente. La información sensible, como otra vez reitero, no se va a tocar porque no es información que cualquier persona puede manejar. Entra con consentimiento, y el consentimiento otorga la información para que puedas entender ese paciente. ¿Cuáles municipalidades lo han tenido antes? Ninguna, porque mi corazón está en San Carlos y yo quería probarlo aquí primero. El convenio: el convenio marco, tiene toda la razón, el convenio que yo les

he presentado. La única cosa es que no podía presentar algo sin nada, pero sí tiene que ser con los puntos más acercados. Ahorita el único punto que estoy pidiendo es que me apoyen en pedir el consentimiento informado para acceder al expediente. Ese es el único punto. Ahorita ni estamos en otras fases. Ya lo tengo listo, pero no estamos en otras fases porque toma mucho tiempo la interoperabilidad entre todas las entidades, porque esto incluye el Ministerio de Salud, que ya he hablado con ellos; ya he hablado con Protección al Habitante; ya he hablado con la Caja en muchos departamentos. Todos estos departamentos ya los he hablado. La cosa es que tengo que tener un plan piloto. Si voy ahorita en San José, el plan piloto es esperar. Aquí no tenemos tiempo para esperar. Creo que he contestado, pero si a algunos no les he contestado bien, con mucho gusto se lo contesto.

La señora Luisa María Chacón Caamaño, Regidora Municipal, expresa: Me podría dar el nombre del hospital en México ¿Quién es el dueño de los derechos de autoría de ese software? ¿Dónde se registró esa patente y cómo sabemos que es compatible con el de la Caja?

El señor Marco Aurelio Sirias Víctor, Regidor Municipal, indica. Quedo un poquito más confundido ahora con la consulta. Doña Luisa, le entendí que 4 millones de usuarios en México lo están utilizando, ¿Es así? Me llama la atención porque México es uno de los países con mayor cantidad de habitantes, más de 100 millones de personas. Y segundo, usted dice que quiere hacer una prueba o aprobarlo aquí en San Carlos. Me imagino que no solamente San Carlos tiene la situación de saturación de emergencias y otros servicios. Sigo insistiendo que es un asunto meramente de la Caja el tomar la decisión, el poder facilitar el uso de esta plataforma, máxime que todos los hospitales de este país se encuentran en una situación similar. Y usted dice que ha conversado con más de 40 funcionarios. Que se nos pudiera explicar ¿Cuál ha sido la respuesta de estos funcionarios con respecto a esta modalidad?

El señor Melvin López Sancho, Regidor Municipal, manifiesta: Don Johnny, tal vez la consulta que le hice concretamente no me la respondió: ¿Cuánto es el costo de la fase dos?

Nota: Al ser las 17:46 horas la señora Ashley Tatiana Brenes Alvarado, se retira temporalmente de la sesión, pasando a ocupar su lugar el Regidor Álvaro Ignacio Esquivel Castro. -

El señor Johnny Gerardo Umaña Tencio, representante de la empresa Medical Solutions, indica: Para el costo de la fase dos, eso es voluntariamente de los pacientes cuando lleguemos a ese punto y quieran utilizar el programa. Sería dedicado en ese momento, pero como aquí cuesta tanto para empezar, no quería poner un costo de este servicio inicialmente y no lo quiero poner para San Carlos en esa parte. Ese costo es basado en consultas con los médicos, no en consultas de la parte de emergencias. Ahora, el dueño del software son dos dueños: soy yo, que lo hice inicialmente porque lo tengo que configurar para Costa Rica, una versión de Costa Rica; y la otra versión que está en México con una compañía que se llama DAR, y se lo puedo proveer al Concejo para que vean la trayectoria que ellos tienen en México. La respuesta de la Caja inicialmente es: me dicen que están haciendo esto y lo van a tener listo para el 2030 y algo. Que ahorita el sistema no está listo para esto, que hay otros proyectos que están adelantados de esto que no existen, y ahorita la Caja, en el sistema como trabaja, usted tiene que llegar al centro de salud para que empiece la emergencia. Lo que le estoy diciendo es que la emergencia no empieza cuando usted llega al centro hospitalario. Usted se puede morir en tránsito, y eso ha pasado. Eso es por lo que le estoy presentando esto. Para que tengan una ideal, ahorita en la Cruz Roja, cuando recogen a alguien, llevan al centro más cercano, no dependiendo si el centro lo puede atender o tiene sala de emergencias, porque usted se puede morir en ese centro simplemente por ser el más cercano. Lo que estoy proponiendo es que, sea yo o sea otra persona, que nos preocupemos de la salud antes de llegar a la Caja o donde usted quiera ser atendido. Sí, es competencia de la Caja, pero si yo me espero a que

la Caja me resuelva y no hago nada teniendo la herramienta para poder ofrecer algo, y yo no estoy pidiendo nada. Simplemente estoy pidiendo que esto pueda trabajar en todo el país, pero si mi propio pueblo en San Carlos me apoya para hacerlo aquí primero. Muchas gracias por tomar el tiempo y escucharme. Espero que mi español haya sido suficiente y me haya articulado en una manera adecuada. Lo que estoy pidiendo realmente es la primera fase de esto, sin compromisos de la Municipalidad. En la siguiente fase lo podemos llevar; es simplemente que se dé la oportunidad a la población de San Carlos de tener una respuesta de emergencias digna para este cantón y para las personas que viven aquí. Porque entiendan que aquí, en Ciudad Quesada, tenemos una ambulancia de Cruz Roja para más de 40.000 personas, y esa ambulancia no se despacha hasta que el 9-1-1 le dice que se vaya. Las ambulancias de la Cruz Roja se quedan parqueadas en los lugares del hospital y nosotros nos quedamos sin nada. Por favor, esto no lo estoy pidiendo porque sea algo económico de uno lucrar tanto. Es para el bienestar de todos, porque ahorita, como está siguiendo el hospital, vamos a tener un problema que en 2032 vamos a tener una población de más de 1 millón de personas adultos mayores, y el Hospital de San Carlos, ahorita en 2025, tiene una ocupación de 65% de las camas con adultos mayores. ¿Qué hace eso? Cuando usted empieza a ser adulto mayor, las condiciones crónicas saturan los servicios. No vamos a tener tiempo para esperar o esperar que la Caja resuelva en ese tiempo. Tenemos que resolver nosotros mismos. Muchas gracias por su tiempo.

La señora Raquel Tatiana Marín Cerdas, Presidente Municipal, expresa: Agradecerle a don Johnny por la presentación. Compañeros, don Johnny en parte cuando hizo la solicitud, también envió el borrador de una propuesta de convenio. Entonces, para dar atención a la solicitud que él planteó, la recomendación sería trasladar este documento a la Comisión de Jurídicos para su análisis y recomendación. Agradecerle a don Johnny por esto. La Comisión de Jurídicos estaría estudiando el tema y generando una recomendación para el pleno del Concejo.

ACUERDO N°10.-

Trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación al Concejo Municipal, propuesta borrador de Convenio Marco de Colaboración Institucional Municipalidad de San Carlos- CRUM/Green Healthcare Costa Rica / GH Medical Solutions, presentado por el señor Johnny Gerardo Umaña Tencio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

ARTÍCULO IX.

INFORME COMISIÓN MUNICIPAL ESPECIAL DE CORRESPONDENCIA. –

- **Informe Comisión Municipal Especial de Correspondencia. -**

Se recibe informe de correspondencia **MSCCM-CMEC-043-2025**, emitido por los Regidores Jorge Luis Zapata Arroyo y Raquel Tatiana Marín Cerdas, el cual se detalla a continuación:

17 de noviembre de 2025

Al ser las 08:07 horas con la presencia de los regidores Raquel Marín Cerdas y de Jorge Zapata Arroyo se inicia la sesión de la Comisión Especial de Correspondencia del lunes 17 de noviembre de 2025.

Ausentes:

1. Sergio Chaves Acevedo (Justificación por temas de salud).

Artículo 1. Se recibe documento sin número de oficio, emitido por el señor Luis Diego Umaña Villalobos, ciudadano, asunto, Declaratoria de Interés Cantonal Festival Navideño Barrio El Campo C.Q. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**

1. **Declarar de interés cantonal el Festival Navideño en el Barrio El Campo, que se realizará el domingo 30 de noviembre a partir de las 6:00 pm, a solicitud del Comité de Vecinos, adscrito a la ADI Rancho Grande-Bettel.**

2. **Solicitar a la Secretaria del Concejo Municipal notificar del presente acuerdo al señor Luis Diego Umaña Villalobos al teléfono 88889976.**

Artículo 2. Se recibe el oficio MSCCM-AI-0206-2025, emitido por la señora Meilyn Miranda González, asistente de Auditoría, asunto: Seguimiento a INFORME-MSCCM-AI-0009-2023 “Auditoría de carácter especial sobre la Gestión de la Integridad Pública”. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal de San Carlos que elabore un informe en atención al oficio MSCCM-AI-0206-2025, emitido por la señora Meilyn Miranda González, Asistente de Auditoría, relativo al “Seguimiento al INFORME-MSCCM-AI-0009-2023: Auditoría de carácter especial sobre la Gestión de la Integridad Pública”.**

Lo anterior, con el propósito de atender la solicitud de información planteada por la Auditoría Interna. El informe deberá ser remitido en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles y presentado primeramente ante el Concejo Municipal para su debido conocimiento.

Artículo 3. Se recibe el oficio MSC-AM-2629-2025, emitido por la señora Maricela Zúñiga Fernández, asunto: Atención oficio MSCCM-SC-3172-2025, solicitud de información sobre intervenciones del camino 2-10-181 ubicado en Santa Marta de Venado. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal que traslade el oficio MSC-AM-2629-2025, emitido por la señora Maricela Zúñiga Fernández, asunto: Atención oficio MSCCM-SC-3172-2025, solicitud de información sobre intervenciones del**

camino 2-10-181 ubicado en Santa Marta de Venado y sus adjuntos al señor Jean Carlos Rojas Morera en atención a su solicitud.

Artículo 4. Se recibe el oficio MSC-AM-2632-2025, emitido por la señora Maricela Zúñiga Fernández, asunto: tercera sesión extraordinaria bimestralmente del Concejo Municipal en los distritos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por visto y tomar nota.**

Artículo 5. Se recibe el oficio MSC-AM-2665-2025, emitido por la Licda Pilar Porras Zuñiga, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San Carlos, asunto: Traslado convenio interinstitucional. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar el oficio MSC-AM-2665-2025, emitido por la Licda Pilar Porras Zuñiga, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San Carlos, asunto: Traslado "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TILARAN Y LA MUNICPALIDAD DE SAN CARLOS", a la Comisión de Jurídicos para su análisis y recomendación.**

Artículo 6. Se recibe el oficio MSC-AM-2675-2025 emitido por la Licda Pilar Porras Zuñiga, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San Carlos, asunto: Solicitud de exoneración de antejardín. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**

A) **Aprobar la solicitud de exoneración de antejardín, para construcción ampliación de VIVIENDA, en la propiedad a nombre de Isabel Aguirre Aragón, cédula 155850976501, con el plano de catastro N ° A-42549-2024, ubicado en Garbito, Aguas Zarcas, 300 metros este de la iglesia católica; según el oficio MSCAM-DCU-361-2025, emitido por el Arq. Erwin Castillo Araúz, Jefe del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, sobre solicitud de exoneración de antejardín; con base en el oficio MSC-AM-2675-2025 de la Alcaldía Municipal.**

B) Informar al solicitante que este acuerdo no significa la aprobación de la construcción del proyecto, ni es un permiso de construcción, ya que para ello se deberá cumplir con los requisitos de ley ante las instituciones competentes para tales efectos.

Artículo 7. Se recibe el oficio MC-SCM-1185-2025, emitido por Karla Ester Badilla Villarreal, asistente del Concejo Municipal de Carrillo, asunto: Traslado de Acuerdo Concejo Municipal: Oposición al ingreso de Costa Rica al Acuerdo de Asociación Transpacífico (CPTPP). **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por visto y tomar nota.**

Artículo 8. Se recibe el oficio MSC-AM-2679-2025 emitido por la Licda Pilar Porras Zuñiga, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San Carlos, asunto: Situación estructural en instalaciones deportivas. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar el oficio MSC-AM-2679-2025 emitido por la Licda Pilar Porras Zuñiga, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San Carlos, asunto: Situación estructural en instalaciones deportivas, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación.**

Artículo 9. Se recibe el oficio MSCAM.JVC-0036-2025, emitido por el señor Cristian Agüero Pérez, Secretario de la Junta Vial Cantonal, Municipalidad de San Carlos, asunto: Solicitud de aprobación e inclusión en la lista de prioridades 2026, camino 2-10-153, cuadrantes del del distrito de Quesada. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Aprobar la inclusión en la lista de prioridades 2026, el camino público, 2-10-153, ubicado en San Roque, para las actividades de Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento Periódico, Mejoramiento y Rehabilitación según oficio CDQ-129-2025 del Concejo de distrito de Quesada, con fecha 17 de octubre del 2025 y aprobado por la Junta Vial Cantonal mediante el oficio MSCAM.JVC-0036-2025.**

Artículo 10. Se recibe el oficio MSCAM.JVC-0037-2025, emitido por el señor Cristian Agüero Pérez, Secretario de la Junta Vial Cantonal, Municipalidad de San Carlos, asunto: Solicitud de aprobación e inclusión en la lista de prioridades 2026, camino 2-10-153, cuadrantes del del distrito de Quesada. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Aprobar la inclusión en la lista de prioridades 2026, el camino público, 2-10-153 del distrito de Quesada, correspondiente a las comunidades de urbanización la Paz, Barrio don Pedro y Barrio la Cruz, para las actividades de Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento Periódico y Rehabilitación según oficio CDQ-130-2025 del Concejo de distrito de Quesada, con fecha 17 de octubre del 2025 y aprobado por la Junta Vial Cantonal mediante el oficio MSCAM.JVC-0037-2025.**

Artículo 11. Se recibe el oficio MSCAM.JVC-0038-2025, emitido por el señor Cristian Agüero Pérez, Secretario de la Junta Vial Cantonal, Municipalidad de San Carlos, asunto: Priorización de Obras Viales de la Red Vial Cantonal, para la actividad de bacheo en asfalto. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por visto y tomar nota.**

Artículo 12. Se recibe el oficio MSCAM-ALCM-0073-2024 con fecha del 4 de noviembre del 2025, emitido por la señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal, Municipalidad San Carlos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**

- **Rechazar el recurso extraordinario de revisión planteado por el señor Michael Masís Montenegro, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en sesión extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, mediante artículo N.º IV, acuerdo N° 01 del acta N.º 55.**
- **Señalar al recurrente que, contra la resolución de fondo emitida por el Concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación**

ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Código Municipal.

- **Notificar el presente acuerdo al señor Michael Masís Montenegro en el lugar o medio señalado para los efectos.**

Artículo 13. Se recibe el oficio MSCAM-ALCM-0071-2024 con fecha del 4 de noviembre del 2025, emitido por la señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal, Municipalidad San Carlos, asunto: Recurso extraordinario de revisión Luis Miguel Vargas Hernández. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**

- **Rechazar el recurso extraordinario de revisión planteado por el señor Luis Miguel Vargas Hernández, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en sesión extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, mediante artículo N.º IV, acuerdo N° 01 del acta N.º 55.**
- **Señalar al recurrente que, contra la resolución de fondo emitida por el Concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil contados a partir de la notificación del presente acuerdo, según lo establecido en el artículo 166 del Código Municipal**
- **Notificar el presente acuerdo al señor Luis Miguel Vargas Hernández en el lugar o medio señalado para los efectos.**

Artículo 14. Se recibe el oficio MSCAM-VA-0254-2025, emitido por la señora Pilar Porras Zúñiga, vicealcaldesa de la Municipalidad de San Carlos; asunto: Contestación en alusión a los oficios MSCCM-SC-3012-2025 y MSCCM-SC-3146-2025.**SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por visto y tomar nota.**

Artículo 15. Se recibe el oficio MSCAM-ALCM-0072-2024 con fecha del 4 de noviembre del 2025, emitido por la señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal de San Carlos, asunto: Recurso extraordinario de revisión Bawhinne Natasha Reid Hilarión. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**

- **Rechazar el recurso extraordinario de revisión planteado por la señora Bawhinne Natasha Reid Hilarión, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en sesión extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, mediante artículo N.º IV, acuerdo N° 01 del acta N.º 55.**
- **Señalar a la recurrente que, contra la resolución de fondo emitida por el Concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil contados a partir de la notificación del presente acuerdo, según lo establecido en el artículo 166 del Código Municipal.**
- **Notificar el presente acuerdo a la señora Bawhinne Natasha Reid Hilarión en el lugar o medio señalado para los efectos.**

Artículo 16. Se recibe el oficio MSCAM-VA-0257-2025, emitido por la Licda Pilar Porras Zuñiga, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San Carlos, asunto: Traslado Alcaldía borrador de convenio cooperación Fondo Ayuda Social Hospital San Carlos**. SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar el oficio MSCAM-VA-0257-2025, emitido por la Licda Pilar Porras Zuñiga, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San Carlos, asunto: Traslado Alcaldía borrador de convenio cooperación Fondo Ayuda Social Hospital San Carlos, a la Comisión de Jurídicos para su análisis y recomendación.**

Artículo 17. Se recibe documento sin número de oficio, emitido por el señor Maikol Rojas Lizano, Representante ADI La Trinchera Pital, asunto: Declaratoria de Interés Cantonal. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**

- **Declarar de Interés Cantonal el Festival Navideño en el pueblo La Trinchera a realizarse el sábado 29 de noviembre a partir de las 5 pm, para lo cual requieren el cierre de calle 210 176, del super La Trinchera hasta el salón comunal La Trinchera; a solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral La Trinchera.**
- **Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal que notifique el presente acuerdo al señor Maikol Rojas Lizano, teléfono 8847-6393.**

La sesión finaliza al ser las 08:22 horas

El señor Eduardo Salas Rodríguez, Regidor Municipal, indica: Es una consulta a la licenciada Alejandra Bustamante con respecto a los puntos 12, 13 y 15 del informe, porque la recomendación en los tres al Concejo Municipal es que se acuerde rechazar el recurso de revisión, pero no se motiva o se fundamenta el por qué el rechazo. No sé si ahí se podría, para que el recurrente, la persona que presentó el recurso, tenga más claro o tenga los fundamentos o los motivos por los cuales se le rechaza el recurso, se le traslade también el oficio que presentó en cada uno de los puntos la licenciada Bustamante Segura.

La señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal, señala: Sí, aunque en el informe de correspondencia únicamente viene la recomendación, siempre cuando las compañeras de la secretaría notifican el rechazo del recurso, ellas incluyen dentro del acuerdo toda la fundamentación. Al recurrente no solamente se le notifica el por tanto, sino que se le notifica todo el considerando del rechazo, para que tengan tranquilidad en ese sentido, que no solamente es el por tanto, sino todo el documento que yo presento ante ustedes.

Nota: Al ser las 17:52 horas la señora Ashley Tatiana Brenes Alvarado, se incorpora a la sesión, pasando a ocupar su respectiva curul.-

El señor Esteban Rodríguez Murillo, Regidor Municipal, indica: Es para solicitar separar del informe de correspondencia y votar por separado el punto 12, 13 y 15. En este caso, en el lugar mío, estaría votando Amalia Salas, que esos puntos hacen referencia, se desligan desde que se aprobó el presupuesto 2026, otro acuerdo posterior y este sería como un tercero después de eso, para que ella sea la que vote en lugar mío. No sé si quedó bien claro o no. Los estoy solicitando separarlos porque cuando se votó el presupuesto yo no estuve presente, fue Amalia. Después de eso, las personas que refieren cada uno de los acuerdos solicitaron… Bueno, yo quiero separarme la votación y que sea Amalia la que vote esos tres puntos en lugar de este servidor.

El señor Jorge Luis Zapata Arroyo, Regidor Municipal, manifiesta: Es para hacer una corrección en el artículo 16 en cuanto a la recomendación del Concejo Municipal, que en el que se trasladó a los compañeros estaba para enviar a jurídicos. Durante el día pude analizar el convenio y quiero hacer la siguiente sugerencia de acuerdo. En relación al oficio MSCAM-VA-0257-2025 emitido por la Licenciada Pilar Porras, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San Carlos, que traslada al Concejo Municipal el oficio MSCAM-SJ-2358-2025 emitido por la Licenciada María Gabriela González Gutiérrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos, remitiendo el oficio MSCAM-SJ-2357-2025: aprobar el borrador de Convenio de Cooperación entre la Municipalidad San Carlos y la Asociación Fondo de Ayuda Social Hospital San Carlos y, punto dos, autorizar al Ingeniero Juan Diego González Picado, en su condición de Alcalde Municipal, o a la persona que ocupe su cargo, para que firme este convenio. Solamente recordar que este convenio tiene ya presupuesto aprobado por este Concejo y por tanto es que se está promoviendo el convenio. No habría razón para no aprobarlo de una vez.

La señora Amalia Salas Porras, Regidora Municipal, indica: En el artículo 1 en que se solicita declarar de interés cantonal el festival navideño del barrio El Campo. Tal vez agregarle al final que se solicite y cumplan con los permisos establecidos para realizar dicha actividad. Y también en la última, creo que es el 17, que la Asociación de Desarrollo Integral de la Trinchera solicite y cumpla con los permisos establecidos para realizar dicha actividad.

La señora Raquel Tatiana Marín Cerdas, Presidenta Municipal, al no presentarse más comentarios u objeciones respecto al informe de la Comisión Especial de Correspondencia lo somete a votación a excepción de los puntos 12,13 y 15, tal cual fue presentado por dicha comisión incluyéndose las observaciones que hace el Regidor Jorge Luis Zapata en el artículo N°16 y con las observaciones brindadas por la Regidora Amalia Salas en los artículos N°01 y N°17, quedando el informe aprobado por **unanimidad y en firme.-**

ACUERDO N° 11.-

1. Declarar de interés cantonal el Festival Navideño en el Barrio El Campo, que se realizará el domingo 30 de noviembre 2025, a partir de las 6:00 pm, a solicitud del Comité de Vecinos, adscrito a la Asociación de Desarrollo Integral Rancho Grande-Bettel. Así mismo se les solicita cumplir con los permisos establecidos para realizar dicha actividad.

2. Solicitar a la Secretaria del Concejo Municipal notificar del presente acuerdo al señor Luis Diego Umaña Villalobos al teléfono 88889976.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

ACUERDO N° 12.-

Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal de San Carlos que elabore un informe en atención al oficio MSCCM-AI-0206-2025, emitido por la señora Meilyn Miranda González, Asistente de Auditoría, relativo al “Seguimiento al INFORME-MSCCM-AI-0009-2023: Auditoría de carácter especial sobre la Gestión de la Integridad Pública”.

Lo anterior, con el propósito de atender la solicitud de información planteada por la Auditoría Interna. El informe deberá ser remitido en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles y presentado primeramente ante el Concejo Municipal para su debido conocimiento.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

ACUERDO N° 13.-

Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal que traslade el oficio MSC-AM-2629-2025, emitido por la señora Maricela Zúñiga Fernández, asunto: Atención oficio MSCCM-SC-3172-2025, solicitud de información sobre intervenciones del camino 2-10-181 ubicado en Santa Marta de Venado y sus adjuntos al señor Jean Carlos Rojas Morera en atención a su solicitud. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ACUERDO N° 14.-

Dar por visto y tomar nota del oficio MSC-AM-2632-2025, emitido por la señora Maricela Zúñiga Fernández, asunto: tercera sesión extraordinaria bimestralmente del Concejo Municipal en los distritos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ACUERDO N° 15.-

Trasladar el oficio MSC-AM-2665-2025, emitido por la Licenciada Pilar Porras Zuñiga, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San Carlos, asunto: Traslado “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TILARAN Y LA MUNICPALIDAD DE SAN CARLOS”, a la Comisión de Jurídicos para su análisis y recomendación. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

ACUERDO N° 16.-

A) Aprobar la solicitud de exoneración de antejardín, para construcción ampliación de VIVIENDA, en la propiedad a nombre de Isabel Aguirre Aragón, cédula 155850976501, con el plano de catastro N ° A-42549-2024, ubicado en Garbito, Aguas Zarcas, 300 metros este de la iglesia católica; según el oficio MSCAM-DCU-361-2025, emitido por el Arq. Erwin Castillo Araúz, Jefe del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, sobre solicitud de exoneración de antejardín; con base en el oficio MSC-AM-2675-2025 de la Alcaldía Municipal.

B) Informar al solicitante que este acuerdo no significa la aprobación de la construcción del proyecto, ni es un permiso de construcción, ya que para ello se deberá cumplir con los requisitos de ley ante las instituciones competentes para tales efectos.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

ACUERDO N° 17.-

Dar por visto y tomar nota del oficio MC-SCM-1185-2025, emitido por Karla Ester Badilla Villarreal, asistente del Concejo Municipal de Carrillo, asunto: Traslado de

Acuerdo Concejo Municipal: Oposición al ingreso de Costa Rica al Acuerdo de Asociación Transpacífico (CPTPP). **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

ACUERDO N° 18.-

Trasladar el oficio MSC-AM-2679-2025 emitido por la Licenciada Pilar Porras Zuñiga, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San Carlos, asunto: Situación estructural en instalaciones deportivas, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

ACUERDO N° 19.-

Aprobar la inclusión en la lista de prioridades 2026, el camino público, 2-10-153, ubicado en San Roque, para las actividades de Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento Periódico, Mejoramiento y Rehabilitación según oficio CDQ-129-2025 del Concejo de distrito de Quesada, con fecha 17 de octubre del 2025 y aprobado por la Junta Vial Cantonal mediante el oficio MSCAM.JVC-0036-2025. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

ACUERDO N° 20.-

Aprobar la inclusión en la lista de prioridades 2026, el camino público, 2-10-153 del distrito de Quesada, correspondiente a las comunidades de urbanización la Paz, Barrio don Pedro y Barrio la Cruz, para las actividades de Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento Periódico y Rehabilitación según oficio CDQ-130-2025 del Concejo de distrito de Quesada, con fecha 17 de octubre del 2025 y aprobado por la Junta Vial Cantonal mediante el oficio MSCAM.JVC-0037-2025. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ACUERDO N° 21.-

Dar por visto y tomar nota del oficio MSCAM.JVC-0038-2025, emitido por el señor Cristian Agüero Pérez, Secretario de la Junta Vial Cantonal, Municipalidad de San Carlos, asunto: Priorización de Obras Viales de la Red Vial Cantonal, para la actividad de bacheo en asfalto. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ACUERDO N° 22.-

Dar por visto y tomar nota del oficio MSCAM-VA-0254-2025, emitido por la señora Pilar Porras Zúñiga, Vicealcaldesa de la Municipalidad de San Carlos; asunto: Contestación en alusión a los oficios MSCCM-SC-3012-2025 y MSCCM-SC-3146-2025. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ACUERDO N° 23.-

En relación al oficio MSCAM-VA-0257-2025 emitido por la Licenciada Pilar Porras, Vicealcaldesa de la Municipalidad de San Carlos, que traslada al Concejo Municipal el oficio MSCAM-SJ-2358-2025 emitido por la Licenciada María Gabriela González Gutiérrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos, remitiendo el oficio MSCAM-SJ-2357-2025, se determina:

1. Aprobar el borrador de Convenio de Cooperación entre la Municipalidad San Carlos y la Asociación Fondo de Ayuda Social Hospital San Carlos.

2. Autorizar al Ingeniero Juan Diego González Picado, en su condición de Alcalde Municipal, o a la persona que ocupe su cargo, para que firme dicho convenio, el cual se detalla a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS Y ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL, HOSPITAL SAN CARLOS

Entre nosotros, **JUAN DIEGO GONZÁLEZ PICADO**, cédula de identidad número dos – quinientos setenta y nueve – cero veintinueve, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero eléctrico, vecino de Ciudad Quesada, en su carácter de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**, cédula jurídica número tres – cero catorce – cero cuarenta y dos mil setenta y cuatro, domiciliada en Ciudad Quesada, San Carlos, con fundamento en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N°2156-E11-2024 de las nueve horas del ocho de marzo del dos mil veinticuatro, para el período constitucional que iniciará el 01 de mayo del 2024 y concluirá el 30 de abril del 2028, autorizado para celebrar este acto mediante Acuerdo del Concejo Municipal de San Carlos, Artículo número ____, de la Sesión celebrada el día ____ del mes ____, del año dos mil veinticinco, en adelante denominada la **MUNICIPALIDAD** y **SANDRA MARÍA MARTINEZ VALERIO,** cédula de identidad número dos- quinientos cincuenta y siete- ciento catorce, mayor, soltera, vecina de Urbanización Arco Iris, Ciudad Quesada, en su condición de Presidenta, representante judicial y extra judicial de la **ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS**, inscrita en el Registro Público, en el Registro de Personas Jurídicas, se encuentra inscrita bajo el número de cédula jurídica número **tres-cero cero dos-cuatro cero ocho ocho cuatro ocho**, domiciliada en la provincia de Alajuela, cantón San Carlos, barrio el Carmen de Ciudad Quesada, en instalaciones del hospital San Carlos, y que fuera debidamente autorizado por la Asamblea de Junta Directiva para este acto mediante Acuerdo **Art N°1.3** de la Sesión Ordinara número **258**, celebrada el **11 de agosto-2025**, que para los efectos del presente convenio se ha denominado, **ASOCIACION,** convenimos en formalizar el presente **"Convenio de Cooperación Económica para la adquisición de equipo médico para la atención intra hospitalaria del Servicio de Neonatología en el Hospital San Carlos",** que se regirá por la legislación vigente y bajo las siguientes convenciones:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, y en ese sentido LA MUNICIPALIDAD deber procurar que las necesidades de los munícipes y contribuyentes, en los diferentes campos o actividades, se logren satisfacer.

II. De conformidad con el artículo UNO del Código Municipal, el Municipio es promotor y administrador de los intereses de los vecinos residentes en el cantón, de ahí que es deber del Gobierno Municipal procurar la mejor satisfacción de sus necesidades comunales y apoyar las políticas de fortalecimiento de las condiciones de vida de los administrados, coordinando las acciones necesarias con las autoridades competentes para ello.

III. Establece el artículo DOS del Código Municipal, la Municipalidad de San Carlos, es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

IV. Que según lo estipulado en el artículo CUATRO incisos f) del Código Municipal es atribución de la Municipalidad concertar convenios con entidades nacionales para el cumplimiento de sus funciones.

V. Que la salud de la población es un bien jurídico de interés público, tutelado por la Constitución Política. En este sentido, en el campo de la Salud, LA MUNICIPALIDAD debe impulsar proyectos, actividades y obras en coordinación con otros organismos públicos y privados, con la propia sociedad civil para atender los requerimientos de sus munícipes y contribuyentes en ese ámbito.

VI. Que LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS, es una asociación sin fines de lucro, destacada en mejorar los servicios que brinda el Hospital San Carlos, para que eso pueda influir de manera positiva

en la calidad de vida de las personas usuarias del hospital San Carlos y de los habitantes de la Región Huetar Norte.

VII. La misión de LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS es ejercer actividades de detección, prevención y ayuda a las necesidades del Hospital San Carlos, para brindar una mejor atención de la población que utiliza sus servicios, especialmente las personas más desprotegidas, económica y socialmente.

VIII. En los objetivos de LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS, se encuentran colaborar con las personas a las cuales las desigualdades las han afectado o podría afectarlas, para de esa manera reducir brechas entre familias con menos recursos y a través de la solidaridad social, impulsar una sociedad que pueda facilitarle las condiciones necesarias para que los neonatos permanezcan en un entorno que garantice los derechos fundamentales, tanto a ellos como sus familias.

IX. Que LA ASOCIACIÓN FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS tiene entre sus funciones promover la creación de medios de financiamiento externos para el cumplimiento de sus obligaciones, esto se visualiza en la personería jurídica al mencionar en sus fines PROMOVER Y GARANTIZAR ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES CON LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS, USUATIOS Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD PARA GENERAR INGRESOS.

X. Que el trabajo de impulsar la mejora continua en las operaciones que brinda el Hospital San Carlos, es una ardua labor de LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS y por ello LA MUNICIPALIDAD dentro de sus políticas ha identificado y considera de relevancia la ayuda a esta entidad social, que como última finalidad permite proporcionar a los y las usuarias de los servicios hospitalarios, la posibilidad de servicios humanitarios, dignos y que respeten la legislación internacional y nacional en materia de acceso a servicios de salud para de esa forma garantizar derechos universales y mantener servicios a la vanguardia de los estándares sociales y legales.

XI. Que LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS requiere, para garantizar una adecuada prestación del servicio hospitalario, de cooperación económica necesaria para lograr un nivel de desarrollo acorde con el cantón y la Región Huetar Norte, por lo que se presenta el Proyecto **“Convenio de Cooperación Económica para la adquisición de equipo médico para la atención intra hospitalaria del Servicio de Neonatología del Hospital San Carlos”.**

XII. Que se destinarán recursos en el presupuesto extraordinario 01 para el Ejercicio Económico 2025, que serán destinados a La ASOCIACIÓN FONDO DE AYUDA SOCIAL, HOSPITAL SAN CARLOS, mediante la compra equipo médico hasta por la suma de cinco millones de colones.

XIII. Que, de conformidad con los antecedentes, LA MUNICIPALIDAD se encuentra facultada por el inciso f) del artículo 4º del Código Municipal, para concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, actos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo la Ley Número 218, denominada Ley de Asociaciones. -

XIV. Que se destinarán recursos en el presupuesto extraordinario 01 para el Ejercicio Económico 2025, que serán destinados a LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS, mediante la adquisición de equipo médico, específicamente equipo sanitario, de laboratorio e investigación (Compra de carritos paro) hasta por la suma de **cinco millones de colones.**

XV. Que según la ley N° 218, articulo 26, Las asociaciones pueden recibir colaboración del Estado, hay norma habilitante, previa autorización de la Contraloría General de la República.

XVI. Que este Convenio de Cooperación en ningún momento significa que se interferirá en los principios, reglamentos, funciones, ni labores que rigen a LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS.

POR TANTO, CONVENIMOS:

En atención a lo anterior, y en aras de formalizar la entrega de equipos para la atención intrahospitalaria de neonatos, destinados a LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS, para mejorar la atención que brinda el Hospital San Carlos, procedemos a continuación a definir las cláusulas que regirán el presente convenio:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene como objeto formalizar los términos en los que se realizará la entrega de la donación por parte de la MUNICIPALIDAD a LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS, mediante adquisición de equipo médico y mobiliario, específicamente equipo sanitario, de laboratorio e investigación (Compra de carritos paro) hasta por la suma de cinco millones de colones (¢5.000.000,00 colones), los cuales serán destinados por período (2025) a favor de LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS con el propósito de facilitar el alcance de los objetivos de esta asociación.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.
La MUNICIPALIDAD se obliga a realizar la compra de los insumos objeto de donación, con cargo a sus recursos propios, específicamente al Presupuesto Extraordinario 01-2025, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente convenio.

Dicho presupuesto cuenta con la aprobación del Concejo Municipal de San Carlos y con la autorización de la Contraloría General de la República, otorgada mediante oficio número **DFOE-LOC-1288.**

En cumplimiento de esta obligación, la MUNICIPALIDAD procederá a la adquisición del siguiente equipo: carritos de paro para atención intrahospitalaria de neonatos, los cuales serán entregados a la ASOCIACIÓN FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL

SAN CARLOS, con destino final al Hospital de San Carlos.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: LA ASOCIACIÓN se compromete a recibir y realizar el proceso de donación de los equipos médicos al Hospital San Carlos, con el propósito de que dichos equipos sean utilizados **exclusivamente para la atención intrahospitalaria del Servicio de Neonatología del Hospital San Carlos**, y a garantizar su adecuado uso, mantenimiento y conservación, conforme a los fines establecidos en el presente convenio.

CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN. La entrega de los equipos por parte de la MUNICIPALIDAD a la ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la firma del presente convenio.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro meses contada a partir de la fecha de su formalización, tiempo durante el cual se podrán realizar gestiones administrativas, seguimiento y recepción de los insumos donados. Una vez cumplido este plazo, el convenio se considerará cumplido y ejecutado en su totalidad.

SEXTA: DE LA DONACIÓN. Que la presente donación se hace a título gratuito, lo que implica que no le corresponde a LA ASOCIACION FONDO DE AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS llevar a cabo pago alguno a LA MUNICIPALIDAD, para que el Convenio surta sus efectos, bastando para ello la simple firma de las partes mediante la cual manifiesten su voluntad de cumplir con los compromisos indicados.

SÉTIMA: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. Para la formalización del presente convenio bastará la firma de los representantes de ambas partes, sin que se requiera acto adicional posterior.

OCTAVA: UNIDAD EJECUTORA. Se designa como responsable de la verificación del cumplimiento del presente convenio a la Vicealcaldesa primera Pilar Porras Zúñiga y como coordinador del proyecto por parte de la Asociación a la señora SANDRA MARÍA MARTINEZ VALERIO.

NOVENA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS CONTRACTUALES. Para efectos de notificación, las partes señalan los siguientes domicilios contractuales:

- **LA MUNICIPALIDAD:** Oficina de la Alcaldía Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, costado sur del Parque Central de Ciudad Quesada, planta alta.
- **LA ASOCIACIÓN:** Barrio El Carmen, Ciudad Quesada, instalaciones del Hospital San Carlos.

En fe de lo anterior, que es de nuestra aceptación, cada una de las partes firman el presente documento a la hora y fecha que las razones de los respectivos certificados digitales lo indican.

JUAN DIEGO GONZÁLEZ PICADO	SANDRA MARÍA MARTÍNEZ VALERIO
ALCALDE	PRESIDENTA
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS	ASOCIACIÓN FONDO AYUDA SOCIAL HOSPITAL SAN CARLOS

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

ACUERDO N° 24.-

1. Declarar de Interés Cantonal el Festival Navideño en el pueblo La Trinchera a realizarse el sábado 29 de noviembre 2025, a partir de las 5 pm, para lo cual requieren el cierre de calle 2-10 -176, del super La Trinchera hasta el Salón

Comunal La Trinchera; a solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral La Trinchera. Así mismo, se les solicita cumplir con los permisos establecidos para realizar dicha actividad.

2. Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal que notifique el presente acuerdo al señor Maikol Rojas Lizano, teléfono 8847-6393.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

Nota: Siendo las 17:59 horas el señor Esteban Rodríguez Murillo, Regidor Municipal, se retira temporalmente de la sesión, pasando a ocupar su lugar la Regidora Amalia Salas Porras.-

La señora Raquel Tatiana Marín Cerdas, Presidente Municipal, en atención a la observación brindada por el Regidor Esteban Rodríguez de cambiar la persona porque por que la Regidora Amalia fue la que estuvo presente en la votación del Presupuesto Ordinario 2026, somete a votación de manera conjunta los artículos N°12, N°13 y N°15 del informe de la Comisión de Correspondencia.

ACUERDO N° 25.-

Con relación al documento sin número de oficio emitido por el señor Michael Masís Montenegro, funcionario de la Municipalidad de San Carlos, interponiendo recurso extraordinario de revisión referente a la improbación de la propuesta de reasignación de plaza de Administrativo 3, con respeto manifiesto:

DE LO ALEGADO POR EL RECURRENTE:

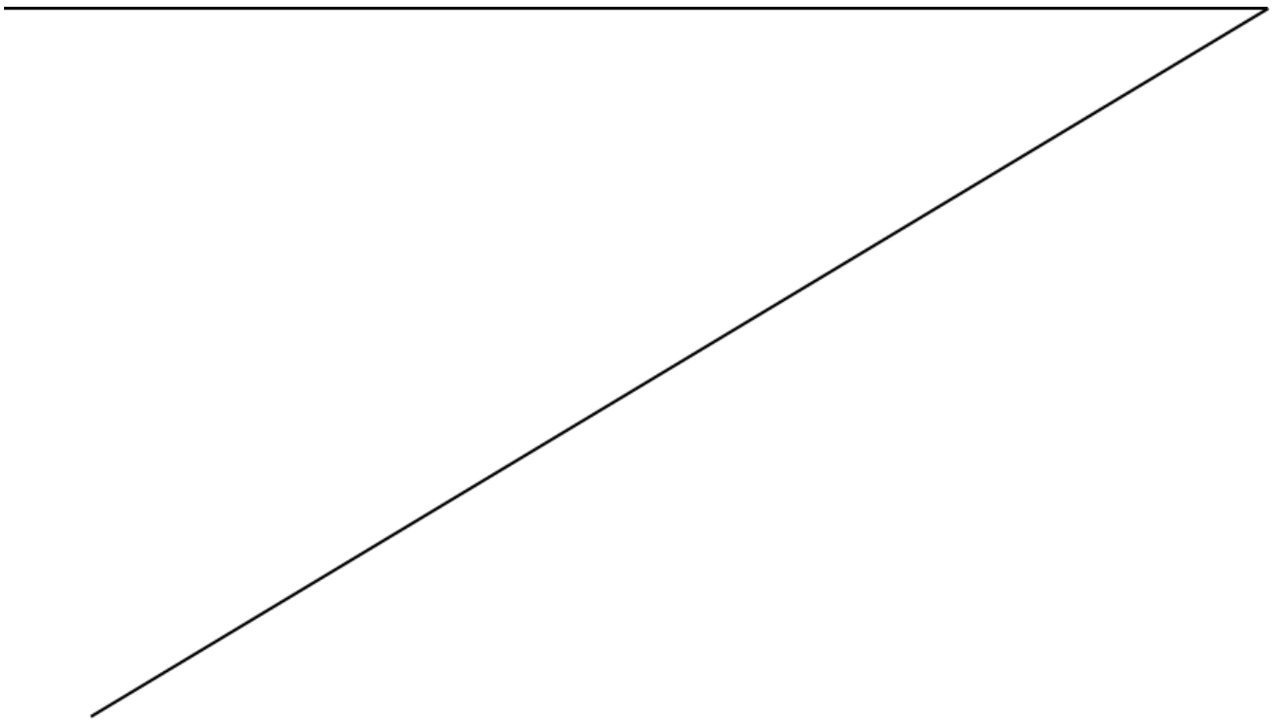

14 de octubre del 2025

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
14 OCT 2025
HORA: 16:56
NOMBRE: MAN

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos

SE FORMULA RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal, planteo **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo N.° IV, Acuerdo N° 01, Acta N.° 55, referente a la improbación del oficio MSCCM-1762-2025, propuesta de reasignación de la Plaza de Administrativo Municipal 3 del funcionario Michael Masís Montenegro. En este acuerdo, se determinó trasladar a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación el oficio MSC-AM-1935-2025 emitido por la Alcaldía Municipal, sobre propuesta de reasignación del puesto, de la plaza de Administrativo Municipal 3, a Técnico Municipal 2: Técnico en Seguridad Ciudadana.

En dicho sentido, procedo a **formular los siguientes antecedentes del caso**, para el correcto análisis que haga el Concejo Municipal.

I. ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio MSCAM-Ad-SCPM-00285-2023 con fecha del 15 de agosto del 2023, el Lic. Keylor Castro Víquez, en su condición de Coordinador del Departamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y ante la necesidad reconocida de contar con un puesto de Técnico en Seguridad Ciudadana, mediante las justificaciones que se establecen en este oficio, procede a solicitar a la Alcaldía Municipal la reasignación del puesto del funcionario Michael Masís Montenegro, de la plaza de Administrativo 3, a Técnico 2: Técnico en Seguridad Ciudadana.

2. Que mediante oficio MSC-AM-2112-2023 con fecha del 06 de diciembre del 2023, la Sra. Karol Salas Vargas, Alcaldesa en turno durante ese periodo, reconoce también la necesidad de contar con un puesto de Técnico en Seguridad Ciudadana y procede a solicitar a la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, Jefa del Departamento de Recursos Humanos el estudio correspondiente y recomendación técnica.

3. Que mediante oficio MSC-AM-RH–0325-2024 con fecha del 19 de junio del año 2024, la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, Jefa del Departamento de Recursos procede a emitir el criterio técnico solicitado, justificando el cumplimiento del funcionario Michael Masís Montenegro con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa legal

vigente aplicada a la materia, indicando específicamente lo siguiente: *"... Se indica que el bachiller Masís Montenegro, cumple con los requisitos para la presente propuesta de reasignación..."*

4. Que mediante oficio MSC-AM-1420-2025 con fecha del 03 de julio del 2025, emitido por el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde en turno, procede a solicitar al Lic. Bernor Kopper Cordero, Director de Hacienda, la realización del estudio financiero para la propuesta de reasignación del funcionario Michael Masís Montenegro.

5. Que mediante oficio MSCAM-H-111-2025 con fecha del 12 de agosto del 2025, el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i., en sustitución de la incapacidad presentada por el Lic. Bernor Kopper Cordero, procede a realizar el estudio financiero, en donde se establece que según el comportamiento de las fuentes de financiamiento de la Administración si es viable aprobar la reasignación del funcionario Michael Masís Montenegro. De manera específica este oficio indica lo siguiente: *"... Se recomienda trasladar a la cuenta presupuestaria que corresponda a la tasa de servicios de parquímetros, toda vez que el presupuesto para el año 2026 disminuye sustancialmente con relación al presente año, lo cual si se traslada a la cuenta anteriormente dicha se podría reasignar su plaza a técnico 2 Municipal, en Seguridad Ciudadana, en la cuenta de parquímetros, su condición sería más estable a la fecha pro dicho concepto...."*

6. Que mediante oficio MSCAM-SJ-1572-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, la Licda. Gabriela González Gutiérrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, procede a brindar el criterio jurídico de la propuesta de reasignación de puesto del funcionario Michael Masís Montenegro, indicando claramente que la propuesta cumple con los oficios y estudios realizados, específicamente indicando: *"...Con fundamento en los oficios y estudios señalado y que se adjuntan a la presente, se evidencia el cumplimiento de estudios técnicos y financieros requeridos, así como la solicitud formal, sobre la cual se debe fundamentar la gestión de reasignación de puestos solicitada, debiendo en caso de ser acogida la misma por parte de la Alcaldía Municipal y conforme al procedimiento de ley, deberá trasladada la misma ante el Concejo Municipal, para su análisis, valoración y aprobación de la modificación al Manual de Clase de Puestos y creación del puesto que se pretende, para con ello posteriormente gestionar la inclusión de recursos al contenido presupuestario correspondiente..."*

7. Que mediante oficio MSC-AM-1935-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde Municipal procede a remitir al Concejo Municipal la propuesta de reasignación del puesto del funcionario Michael Masís Montenegro, de la plaza de Asistente Administrativo 3: Asistente administrativo a Técnico 2: Técnico en Seguridad Ciudadana. Dicha remisión incluye los oficios MSCAM-SJ-1572-2025 de criterio legal por parte de la Licda. Gabriela González Gutiérrez, jefatura de Servicios Jurídicos, MSCAM-RH-0325-2025 de criterio técnico de la señora Yahaira Carvajal Camacho, jefatura de Recursos Humanos y MSCAM-H-111-2025 de criterio financiero por parte del señor Leónidas Vásquez Arias, director a.i. de Hacienda.

8. Que mediante oficio MSCCM-SC-1766-2025 con fecha del 28 de agosto del 2025, la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, procede a

remitir a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto el oficio MSC-AM-1935-2025 emitido por la Alcaldía Municipal, sobre propuesta de reasignación del puesto del funcionario Michael Masís Montenegro, de la plaza de Administrativo 3: Administrativo 3, a Técnico 2: Técnico en Seguridad Ciudadana.

9. Que mediante correo electrónico del día 04 de setiembre del 2025, el Lic. Keylor Castro Víquez, Coordinador de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, solicita audiencia a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

10. Que, mediante correo electrónico con fecha del 04 de setiembre del 2025, el regidor Jorge Antonio Rodríguez Miranda, convocó al Lic. Keylor Castro Víquez, Proveedor Municipal, a la sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a realizarse el lunes 08 de setiembre del 2025.

11. Que el día 08 de setiembre del 2025 el Lic. Keylor Castro Víquez, Coordinador de Seguridad Ciudadana, expuso a la Comisión de Hacienda y Presupuesto detalladamente la justificación y necesidad institucional de la propuesta de reclasificación del funcionario Michael Masís Montenegro, además puso en conocimiento de primera mano las funciones críticas que el funcionario desempeña y como, esta reestructuración es una medida proactiva para fortalecer la gestión municipal, garantizar la continuidad de los servicios y mitigar los riesgos operativos y de Seguridad Ciudadana que enfrenta el Departamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, además del cantón respectivamente. Expusieron además la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, jefe del Departamento de Recursos Humanos y Msc. Carlos Villalobos Vargas, Director General.

12. Que mediante correo electrónico el día 23 de setiembre del 2025, se le solicita a la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, lo siguiente: 1) Recomendación de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto referente a la solicitud de reasignación del puesto del suscrito Michael Masís Montenegro, oficio MSC-AM-1935-2025 (solicitado mediante artículo N° X, Acuerdo N° 1, Acta N°51). 2) Acuerdo en el que los regidores votaron referente a la solicitud de reasignación del puesto del suscrito Michael Masís Montenegro (Sesión Extraordinaria 12/09/2025).

Que, mediante correo electrónico con fecha del 23 de setiembre del 2025, la funcionaria María José Vargas Solano, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, procede a remitir el oficio MSCCM-SC-1940-2025 en la que se indica: *Improbar las solicitudes previstas en los oficios MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025 en cuanto a solicitudes de reasignaciones, según el análisis realizado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto en cuanto a la viabilidad financiera y la reasignación requerida a la Administración Municipal.*

1. Que el oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 con fecha del 08 de setiembre del 2025, denominado *"Informe Comisión Permanente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto"* y referente a las solicitudes de reasignación presentadas por la administración municipal, incluyendo el del suscrito Michael Masís Montenegro, se indica lo siguiente:

"... B. Atención a los oficios MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025 en cuanto a solicitudes de reasignaciones.

Es importante destacar que de conformidad con la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, en cuanto a las Remuneraciones, se indica en la página 14:

1. Remuneraciones: i. Sueldos para cargos Fijos y Servicios especiales para proyectos de inversión u operativos de carácter plurianual: En caso de incluir contenido presupuestario para la creación de plazas por Sueldos para cargos fijos y plazas bajo la modalidad de Servicios especiales para proyectos (operativos o de inversión) que abarcan varios períodos presupuestarios, se deberá remitir:

- *El fundamento jurídico.*
- *Certificación del encargado de la Unidad de Recursos Humanos que garantice el cumplimiento del artículo 129 del Código Municipal - Justificación razonable del movimiento propuesto que respalde la necesidad de contar con el contenido presupuestario solicitado, en la que se haga referencia a los estudios previos, oficios de solicitud de las plazas de las unidades internas, que dieron el origen al requerimiento de plazas.*
- *El Cuadro N.° 3 "Plazas Nuevas" debidamente lleno.*
- *Un Análisis de viabilidad financiera realizado por la municipalidad para adquirir este tipo de compromisos en forma permanente, según el detalle que se describe en la Figura N.° 1: "Análisis de viabilidad financiera para adquirir compromisos en la partida de Remuneraciones"*
- *Acuerdo de conocimiento de la viabilidad por parte del Concejo Municipal al momento de la aprobación de las plazas.*

Complementario a lo que indica la guía de la CGR esta comisión considera indispensable que tanto para ***plazas nuevas, reclasificaciones, reasignaciones es importante contar con:***

- ***Estudio técnico de RRHH*** *(perfil, funciones nuevas o anteriores, valoración, clase y requisitos).*
- ***Viabilidad financiera trianual (2026-2028)*** *con* ***firma de Alcaldía*** *y anexos de Hacienda/Presupuesto (costeo antes/después, fuente de financiamiento, impacto en topes y gasto administrativo).*
- ***Criterio de Asesoría Jurídica*** *sobre* ***segregación e independencia*** *(evitar conflictos cuando el soporte legal se inserta en el proceso auditado/contratado).*
- ***Organigrama y matriz RACI*** *(Responsable/Autoriza/Consulta/Informa) para procesos sensibles.*
- ***Indicadores (SLA)*** *de mejora esperada (tiempos de respuesta legales/contractuales, continuidad operativa, resoluciones en ausencia de la jefatura).*
- ***Vinculación al mapa de riesgos*** *institucional (qué riesgo reduce y cómo se medirá).*

Si faltara cualquiera de estos extremos, la solicitud ***se devuelve para subsanar*** *antes de pronunciarse sobre el fondo.*

Los funcionarios Melvin Salas Rodríguez, Leónidas Vásquez Arias, Keilor Castro Víquez, en compañía del Sr. Carlos Villalobos Vargas, Director General y Yahaira Carvajal Camacho Jefatura de Recursos Humanos, expusieron su fundamento en cuanto a la gestión de las reasignaciones, sus consideraciones y necesidades.

Por parte de los Regidores presentes se realizaron consultas vinculantes las cuales fueron atendidas por los colaboradores municipales antes mencionados, así como por la funcionaria Evelyn Vargas Rojas, en cuanto a los requerimientos de la CGR en cuanto a la Viabilidad Financiera en caso de cambios en un Presupuesto.

Requerimientos documentales previos a decisión

Para continuar el análisis, la Comisión aún no cuenta para mejor resolver:

1. ***Organigrama propuesto*** *de Proveeduría (antes/ después), con líneas de* ***mando, sustitución y segregación*** *de funciones.*

2. ***Matriz RACI*** *(Quién Responsable, Autoriza, Consulta, Informa) para procesos clave: adjudicación, recursos, objeciones, contrataciones menores, cajas chicas y urgencias.*

3. ***Dictamen de Recursos Humanos*** *actualizado (perfil, requisitos, evaluación de impacto en carrera administrativa y manual de puestos).*

4. ***Criterio Legal Institucional*** *(Asesoría Jurídica central) sobre compatibilidad de una asesoría legal en Proveeduría con el* ***control interno*** *y la* ***independencia*** *requerida.*

5. ***Viabilidad financiera*** *firmada por la* ***Alcaldía*** *(con escenario base y adverso), incorporando:*

- *El cumplimiento en todos los extremos de la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que las presentadas por la administración para el ejercicio económico 2026, suscritas por el señor Leónidas Vásquez Arias, Director de Hacienda ai, no cumplen con lo requerido.*
- *Efecto de la* ***disminución*** *reciente en ingresos por patentes,*
- *Proyecciones de* ***nuevos ingresos*** *(catastro, peritajes u otros),*
- *Costo neto de la* ***reclasificación*** *(antes/ después).*

La Comisión considera imprescindible que ***Recursos Humanos*** *participe y emita criterio técnico sobre:*

- ***Crecimiento y movimiento del talento*** *(planes de sucesión, cobertura en ausencias, saldos de vacaciones, rotación y cargas de trabajo) para reducir* ***dependencias críticas*** *de personas clave y mitigar* ***riesgos operativos*** *(ausencias, burnout, suplencias ad-honorem).*
- ***Alineación de perfiles de puesto:*** *evitar que funcionarias/ os realicen* ***funciones sustantivas fuera de perfil*** *sin cobertura normativa y salarial.*
- *Gobernanza de reclasificaciones: asegurar que toda solicitud cumpla requisitos formales y sustantivos exigidos por la CGR y la normativa interna.*

2. Que el oficio MSCCM-SC-1940-2025 con fecha del 27 de setiembre del 2025, denominado *"Aprobación Presupuesto Ordinario 2026 y su respectivo ajuste al Plan Anual Operativo"*, en lo relevante indica lo siguiente: *"3. Improbar las solicitudes previstas en los oficios MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025 en cuanto a solicitudes de reasignaciones, según el análisis realizado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto en cuanto a la viabilidad financiera y la reasignación requerida a la Administración Municipal."*

II. AGRAVIOS PROCEDIMENTALES Y SUSTANTIVOS DEL RECURSO

A) DE NATURALEZA FORMAL:

PRIMERO: VICIO DE NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO El acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San

Carlos, mediante Artículo N.° IV, Acuerdo N° 01, Acta N.° 55, donde imprueba la solicitud de reclasificación del oficio MSC-AM-1929-2025; incurre en un vicio de nulidad absoluta, por el quebranto de un elemento esencial del acto: "...la *motivación*".

De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Administración Pública, el acto debe estar motivado con la exposición de los motivos de hecho y de derecho que lo sustentan. Al omitir esta carga, el acto es arbitrario y vulnera el derecho fundamental a conocer las razones de la decisión para la debida defensa. Con respecto a lo anterior los numerales 136 y 158, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 136.***
>
> *1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:*
>
> *a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;*
>
> *b) Los que resuelvan recursos;*
>
> *c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;*
>
> *d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;*
>
> *e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y*
>
> *f) Los que deban serlo en virtud de ley.*
>
> *2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.*

> ***Artículo 158.-***
>
> *1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.*
>
> *2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.*
>
> *3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.*
>
> *4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso*
>
> *5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto, pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.*

La prueba fehaciente de esta deficiencia se encuentra en el Oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, documento en el cual se basó el Concejo Municipal para emitir su acuerdo. La Comisión indicó que la solicitud de reasignación fue improbada porque la Viabilidad Financiera presentada por la Administración Municipal *"no cumplen con lo requerido"* en la Guía de la Contraloría General de la República (CGR), pero no realizó un análisis exhaustivo del interés público, perfil de puesto, las funciones que realiza el suscrito Michael Masís Montenegro, ni el mérito de la petición de reasignación, sino se argumentó únicamente en un defecto documental imputable a la misma Administración. Sobre este particular cabe también señalar que en este oficio, no se motiva y justifican las razones por la cuales la Comisión adopta esta guía de la CGR, si la misma en el tema de remuneraciones, hace referencia a la creación de plazas por sueldos para cargos fijos y plazas bajo la modalidad de servicios especiales, no así a reasignaciones, como la del caso que nos ocupa.

Es decir, el acuerdo municipal que improbó la solicitud de la reasignación del oficio MSC-AM-1935-2025 incurrió en un vicio de **nulidad absoluta** por el quebranto del **motivo** y la **motivación** del acto, en razón que la denegatoria se limitó a una referencia defectuosa del criterio financiero y otros criterios que más adelante se probará no tienen fundamento ni sustento legal, sin desarrollar el análisis de fondo, eludiendo la obligación de exponer de manera clara y suficiente las razones fácticas y jurídicas, por lo que este acto sin motivación es un acto arbitrario, que vulnera mi derecho de defensa.

Por otro lado, lo que es más grave aún es que el acuerdo municipal que improbó mi solicitud de reasignación MSCCM-1766-2025, incurre en un vicio de nulidad absoluta por el quebranto en la motivación siendo este un elemento esencial del acto. Es necesario recalcar que la denegatoria se limitó a una referencia insubsistente e incompleta en el cual refiere a un criterio financiero y requisitos subjetivos, eludiendo la obligación de exponer las razones fácticas y jurídicas de fondo de forma clara, suficiente e independiente.

Este vicio se agrava al constatarse que la Comisión de Hacienda y Presupuesto no realizó una valoración individualizada y separada de cada una de las solicitudes de reasignación. El informe base del Concejo abordó de forma genérica y conjunta las gestiones MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025.

La situación laboral, la necesidad institucional, el perfil de puesto, las funciones y el estudio de reasignación de cada funcionario son trámites autónomos que deben ser resueltos mediante una motivación específica que analice el mérito y el cumplimiento de requisitos de cada caso. Al agrupar y resolver de manera colectiva múltiples trámites individuales, el Concejo omitió el deber de motivar la decisión de forma separada, generando una carencia total de motivación material para mi solicitud de reasignación.

El acto, al carecer de este análisis individualizado, es nulo de pleno derecho por vulnerar el debido proceso y la obligación de la Administración de fundamentar cada una de sus decisiones.

SEGUNDO: VICIO DE NULIDAD POR LA OMISION DEL DEBER DE SUBSANACIÓN. La Comisión de Hacienda y Presupuesto indicó en cuanto a la viabilidad financiera presentada para la reclasificación se requiere lo siguiente:

> *"... 5. **Viabilidad financiera** firmada por la **Alcaldía** (con escenario base y adverso), incorporando:*
>
> - *El cumplimiento en todos los extremos de la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que las presentadas por la administración para el ejercicio económico 2026, suscritas por el señor Leónidas Vásquez Arias, Director de Hacienda ai, no cumplen con lo requerido.*
> - *Efecto de la **disminución** reciente en ingresos por patentes,*
> - *Proyecciones de **nuevos ingresos** (catastro, peritajes u otros),*
> - *Costo neto de la **reclasificación** (antes/después)..."*

Tomando en consideración lo anterior, se desprende que la Comisión considera que el oficio MSCAM-H-111-2025 con fecha del 12 de agosto del 2025, el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i., en sustitución de la incapacidad presentada por el Lic. Bernor Kopper Cordero, incumple con lo establecido con la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que la presentada por la Administración es para el ejercicio económico 2026 y no para los siguientes tres años, tal y como lo establece la guía.

Al respecto, primeramente, se debe indicar que, aunque como se ha indicado con anterioridad no se motiva ni fundamenta el uso de esta guía para las reasignaciones, este es un aspecto meramente subsanable y que el oficio de solicitud MSC-AM-1935-2025 emitido por el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde Municipal fue remitido al Concejo Municipal con fecha del 25 de agosto del 2025. Es por esta razón que se desconoce por qué si esta era un aspecto subsanable, no fue solicitada la subsanación por parte de la Comisión. Este es un hecho para el cual no se encuentra justificación alguna en el informe de dicha Comisión.

Fue hasta el 2 de setiembre del 2025 que, por medio de correo electrónico, a solicitud del Lic. Keylor Castro Víquez, la Comisión lo convoca a emitir las razones y justificaciones del porqué la reasignación es necesaria e imprescindible tanto para el Departamento de Seguridad Ciudadana como para la Administración Municipal. Extrañamente es hasta en esta convocatoria del 08 de setiembre del 2025, que se le comunica que la plaza no va ser reasignada porque faltan elementos, los cuales ya fueron analizados en el punto SEGUNDO de los FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO expuestos en el presente documento, y que se demostró carecen de fundamento técnico y legal.

B). DE NATURALEZA SUSTANCIAL:

PRIMERO: VICIO DE NULIDAD POR DESVIACIÓN DE PODER. A pesar de que la Comisión de Hacienda y Presupuesto no motiva y justifica las razones por la cuales adopta

la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, la potestad de denegatoria del Concejo Municipal fue ejercida para un fin impropio de realizar la improbación definitiva del acto, sin ordenar su subsanación, a pesar de que el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto MSCCM-CMPHP-09-2025, establecía que lo procedente era devolver para subsanar. El Concejo Municipal, por ende, utilizó su potestad resolutiva para lograr evadir la responsabilidad de exigir a las propias dependencias de la Administración, la corrección de la viabilidad financiera, en perjuicio de mi derecho al debido proceso y a la resolución de mi situación laboral.

Esta conducta configura la Desviación de Poder al ejercer la potestad de resolver no para el fin legalmente previsto que era la evaluación exhaustiva y ajuste a derecho, sino para un fin distinto que fue el cierre informal del expediente, siendo esta una razón de nulidad absoluta de conformidad con lo indicado en los artículos 130 y 131 de la Ley General de la Administración Pública, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 130.-***
>
> *1. El acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento.*
>
> *2. El error no será vicio del acto administrativo, pero cuando recaiga sobre otros elementos del mismo, la ausencia de éstos viciará el acto, de conformidad con esta ley.*
>
> *3. El dolo y la violencia viciarán el acto únicamente cuando constituyan desviación de poder.*
>
> ***Artículo 131.-***
>
> *1. Todo acto administrativo tendrá uno o varios fines particulares a los cuales se subordinarán los demás.*
>
> *2. Los fines principales del acto serán fijados por el ordenamiento; sin embargo, la ausencia de ley que indique los fines principales no creará discrecionalidad del administrador al respecto y el juez deberá determinarlos con vista de los otros elementos del acto y del resto del ordenamiento.*
>
> *3. La persecución de un fin distinto del principal, con detrimento de éste, será desviación de poder.*
>
> ***Artículo 161.-***
>
> *No será impugnables ni anulables por incompetencia relativa, vicio de forma en la manifestación ni desviación de poder, los actos reglados en cuanto a motivo y contenido.*

Lo que es aún más grave e intensifica este vicio es que la Comisión de Hacienda y Presupuesto sin fundamentación, ni amparado bajo el principio de legalidad, enumera una lista de otros requisitos que no se encuentran en ni en la Guía de la Contraloría General de la República

para el Presupuesto 2026 ni en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos. Esta imposición de requisitos no previstos constituye un ejercicio fuera de la normativa y demuestra que el fin perseguido no fue garantizar la legalidad, sino crear obstáculos y requisitos para justificar la denegatoria. Esto confirma la desviación de poder del acuerdo tomado por parte del Concejo Municipal al utilizar su potestad administrativa para fines ajenos al interés público.

Es necesario recalcar, que existe una falta de análisis real, profundo y directo por parte de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, ya que dentro del informe presentado en donde se imprueba la solicitud de reasignación, se enumeran una serie de condiciones subjetivas de incumplimiento, dejando de lado los análisis de cumplimiento realizados por los Departamento de Recursos Humanos, Dirección Financiera y Asuntos Jurídicos, como se detalla a continuación:

1. **Requisito de Estudio Técnico de Recursos Humanos y Perfil:**

El Oficio MSC-AM-RH-0325-2024 del 19 de junio de 2024, emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, presenta el estudio de reasignación con fundamento a los Artículos 32 y 33 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos.

Este oficio es la manifestación técnica del departamento de RR.HH. que respalda la necesidad y el cumplimiento el funcionario Michael Masís Montenegro para la clase de puesto propuesto (Técnico 2: Técnico en Seguridad Ciudadana).

2. Requisito de Estudio Financiero:

El Oficio MSCAM-H-111-2025 del 12 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Hacienda a.i., concluye de forma categórica que, *" (…)lo cual si se traslada a la cuenta anteriormente dicha si se podría reasignar su plaza a técnico 2 Municipal."*

Desconocer este criterio técnico sin una fundamentación financiera de igual o superior rigor técnico, constituye un vicio de inoportunidad del acto administrativo, pues la Administración (a través de Hacienda) ya determinó que el movimiento es financieramente sostenible.

3. **Requisito de Criterio Legal y Cumplimiento de Estudios:**

El Oficio MSCAM-SJ-1572-2025 del 25 de agosto de 2025, emitido por Servicios Jurídicos, expresamente indica:

"Con fundamento en los oficios y estudios señalado y que se adjuntan a la presente, se evidencia el cumplimiento de estudios técnicos y financieros requeridos, así como la solicitud formal, sobre la cual se debe fundamentar la gestión de reasignación de puestos solicitada..."

La Asesoría Legal de la Municipalidad de San Carlos ratificó el cumplimiento de los estudios técnicos y financieros. El acuerdo impugnado contraviene directamente el criterio legal de su propia dependencia, viciando su decisión por falta de correspondencia con el expediente administrativo.

Por consiguiente, se demuestra que el departamento de Recursos Humanos, Dirección Financiera y Asuntos Jurídicos analizaron a profundidad la solicitud de reasignación y determinaron que esta cumple con la normativa legal vigente aplicable a la materia.

Ahora bien, en cuanto a la utilización de la *"Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026"* (de la cual, como se indicó anteriormente no se motiva y justifican en el oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 las razones por la cuales la Comisión adopta esta guía) , indica en el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que para la revisión de la reasignación del funcionario Michael Masís Montenegro, se utilizó dicha guía, en cuanto a las Remuneraciones, y lo que se establece en la página 14 de este documento.

Adicionalmente, la Comisión de Hacienda y Presupuesto indicó en el mismo documento una serie de condiciones adicionales *"que de acuerdo a su criterio"* debe contener la solicitud de reasignación e indican lo siguiente:

> ***"... Requerimientos documentales previos a decisión***
>
> *Para continuar el análisis, la Comisión aún no cuenta para mejor resolver:*
>
> *1.* ***Organigrama propuesto*** *de Proveeduría (antes/después), con líneas de* ***mando, sustitución y segregación*** *de funciones.*
>
> *2.* ***Matriz RACI*** *(Quién Responsable, Autoriza, Consulta, Informa) para procesos clave: adjudicación, recursos, objeciones, contrataciones menores, cajas chicas y urgencias.*
>
> *3.* ***Dictamen de Recursos Humanos*** *actualizado (perfil, requisitos, evaluación de impacto en carrera administrativa y manual de puestos).*
>
> *4.* ***Criterio Legal Institucional*** *(Asesoría Jurídica central) sobre compatibilidad de una asesoría legal en Proveeduría con el* ***control interno*** *y la* ***independencia*** *requerida.*
>
> *5.* ***Viabilidad financiera*** *firmada por la* ***Alcaldía*** *(con escenario base y adverso), incorporando:*
>
> - *El cumplimiento en todos los extremos de la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que las presentadas por la administración para el ejercicio económico 2026, suscritas por el señor Leónidas Vásquez Arias, Director de Hacienda ai, no cumplen con lo requerido.*
> - *Efecto de la* ***disminución*** *reciente en ingresos por patentes,*
> - *Proyecciones de* ***nuevos ingresos*** *(catastro, peritajes u otros),*
> - *Costo neto de la* ***reclasificación*** *(antes/después).*
>
> *La Comisión considera imprescindible que* ***Recursos Humanos*** *participe y emita criterio técnico sobre:*

- ***Crecimiento y movimiento del talento*** *(planes de sucesión, cobertura en ausencias, saldos de vacaciones, rotación y cargas de trabajo) para reducir* ***dependencias críticas*** *de personas clave y mitigar* ***riesgos operativos*** *(ausencias, burnout, suplencias ad-honorem).*
- ***Alineación de perfiles de puesto****: evitar que funcionarias/os realicen* ***funciones sustantivas fuera de perfil*** *sin cobertura normativa y salarial.*
- *Gobernanza de reclasificaciones: asegurar que toda solicitud cumpla requisitos formales y sustantivos exigidos por la CGR y la normativa interna…"*

Sin embargo, como se puede apreciar, existe una contradicción en el criterio utilizado por la comisión para enumerar estos supuestos requerimientos faltantes, ya que esta guía no menciona en ningún momento los supuestos requisitos adicionales mencionados por la comisión. Es decir que, estos supuestos requisitos son mera consideraciones de la comisión que no se encuentran fundamentados en ninguna guía o norma, se basan en criterios subjetivos que según la comisión deben presentarse para valorar la reasignación.

Lo más grave del caso, es que el informe carece de fundamentación y criterios técnicos que establezcan por qué estos requisitos son necesarios o indispensables para valorar la reasignación, además, se desconoce por qué y de donde salieron. Es claro que al no tener un fundamento técnico y legal (ni fundamento emitido por profesionales en la materia) que justifiquen la procedencia y razón de ser de estos requisitos, nos encontramos claramente ante juicios de valor sin ningún asidero legal o fundamento para ser solicitados.

En este sentido, y en cuanto a la fundamentación de los actos, se debe recordar que la Comisión de Hacienda y Presupuesto está compuesta por regidores, mismos que también son funcionarios municipales, por lo cual los actos que emitan deben ser fundamentados y dentro el marco de la legalidad.

La Ley General de la Administración Pública (LGAP), en su capítulo tercero, sobre *"De los Elementos y de la Validez"* de los actos, establece claramente la necesidad de que todo acto administrativo debe ser motivado para tener validez:

> *"… Artículo 128.- Será válido el acto administrativo que se conforme substancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta…"*
>
> *"… Artículo 133.- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento…*

En el presente caso y como queda demostrado, se emitió un informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y se dictó un acuerdo municipal, que adolecen de una debida fundamentación y que tuvo como consecuencia una incorrecta improbación de una solicitud de reasignación de puesto.

SEGUNDO: QUEBRANTO DEL DEBER DE PROBIDAD Y NULIDAD POR VICIOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO. La decisión del Concejo Municipal de

improbación, basada en el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adolece de múltiples vicios de nulidad al quebrantar el Deber de Probidad y desatender los principios de legalidad y eficacia que rigen la función pública.

El Concejo fundamentó su improbación sin realizar un análisis real y profundo, al ignorar la validez técnica de los estudios realizados por las propias dependencias municipales, lo cual contraviene el principio de buena administración:

Dependencia	**Hecho Probado (Oficio**	**Conclusión del Criterio**
Recursos Humanos	MSC-AM-RH-0325-2024	Respalda la necesidad y el cumplimiento requisitos de la funcionaria.
Dirección de Hacien a.i.	MSCAM-H-111-2025	Concluye que "sí es viable aprobar reasignación" según el comportamien financiero.
Asuntos Jurídicos	MSCAM-SJ-1572-2025	Ratifica el cumplimiento de estudios técnic y financieros requeridos.

Desconocer de forma categórica el criterio positivo de las dependencias técnicas internas sin fundamentación de igual o superior rigor constituye un vicio de inoportunidad y confirma que la Comisión y el Concejo actuaron con falta de objetividad.

Por otro lado como ya se desarrolló en el punto SEGUNDO de los FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO expuestos anteriormente, la Comisión de Hacienda y Presupuesto incurrió en una grave violación del principio de legalidad al imponer requisitos **no previstos en el ordenamiento jurídico**, en donde además, se carece de fundamento técnico y legal emitido por profesionales en la materia que sea vinculante, y sobre todo normada, para justificar la procedencia y razón de ser de estos requisitos.

Por el contrario, existe una contradicción en el criterio utilizado por la comisión para enumerar estos supuestos requerimientos faltantes, ya que inicialmente, Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026 habla sobre *"Remuneraciones: i. Sueldos para cargos Fijos y Servicios especiales"*, en donde, como se mencionó anteriormente, la comisión también la adopta para reasignaciones. Sin embargo, esta guía no menciona en ningún momento los supuestos requisitos adicionales mencionados por la comisión. Como se puede apreciar, estos supuestos requisitos son meras consideraciones de la comisión que no se encuentran especificados en ninguna guía o norma, se basan en criterios subjetivos que según la comisión deben presentarse para valorar la asignación.

Nuevamente se recalca que esta actuación contraviene el deber de fundamentación y genera nulidad, toda vez que al dictar un acuerdo con base en un informe que adolece de una debida

fundamentación y que utiliza juicios de valor sin asidero técnico, se evidencia una incorrecta improbación y un vicio en el contenido del acto.

El deber de probidad es un principio fundamental de la función pública en Costa Rica y está consagrado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422. La probidad obliga al funcionario a actuar de manera transparente y a rendir cuentas, lo que se traduce en el deber de fundamentar y motivar sus actos.

El principio de probidad no es solo una recomendación ética, sino una norma jurídica de acatamiento obligatorio cuya violación conlleva sanciones. El no acatar este principio genera responsabilidad administrativa, civil o incluso penal al funcionario, ya que se considera una falta grave contra la ética y el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, los funcionarios deben aplicar la probidad para garantizar la validez de sus actos y evitar ser sancionados.

Específicamente, La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422, en su artículo 3 establece:

> *"... Artículo 3°-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente...*

De acuerdo a lo anterior y al existir una necesidad de reasignación de puesto claramente razonada, justificada, necesaria e imprescindible para el departamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad de San Carlos, así reconocida por parte del Lic. Keylor Castro Víquez, Coordinador de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, avalada por la Administración Municipal, el Departamento de Recursos Humanos, Dirección de Hacienda y Departamento de Asesoría Legal, en cumplimiento de los requisitos estipuladas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, queda claro que esta sería la mejor forma de satisfacción para el interés público e institucional, tomando en consideración el objetivo del departamento de Seguridad Ciudadana, el cual de conformidad con el Manual Básico de Organización y Funcionamiento, su objetivo es Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas del cantón, mediante una gestión coordinada con las Autoridades Nacionales, la inserción y posicionamiento en la comunidad, y contribuye a mantener el orden público y vial en el Cantón de San Carlos y a la custodia de los bienes e instalaciones municipales. Queda demostrado claramente que la Comisión de Hacienda y Presupuesto y el Concejo Municipal, no valoró ni profundizo el interés público e institucional inmerso en la solicitud de reasignación, y faltaron al deber de probidad establecido en el artículo 3 de La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422.

III. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

De conformidad al acuerdo municipal MSCCM-SC-1940-2025 y del Informe de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto MSCCM-CMPHP-09-2025 remitida por la Licda. Patricia Rojas Solís mediante correo electrónico de fecha del 14 de octubre del 2025 a las 14:34 horas, con base a la normativa vigente, se procede a interponer Recurso de Revisión.

Al respecto, cabe expresar en primer término, que el artículo 173 de la Constitución Política consagra el derecho general de cualquier interesado a recurrir los acuerdos municipales que afecten sus intereses legítimos, indicado lo siguiente:

Artículo 173.- Los acuerdos Municipales podrán ser:

1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado;

2) Recurridos por cualquier interesado.

En ambos casos si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente.

Por otro lado, el Código Municipal regula en su título VI, los "*Recursos contra los actos Municipales*"; éste a su vez está conformado en el Capítulo I sobre "*Recursos contra los Acuerdos del Concejo*". La interposición del recurso extraordinario de revisión tiene como fin asegurar el agotamiento de la vía administrativa.

Los artículos 162 y 166 del código Municipal, dispone expresamente lo siguiente:

"... Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, ***el extraordinario de revisión*** *y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes."*

" ... Artículo 166. - De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, ***los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.***

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil."

Con base a lo anterior, **se procede en tiempo y forma a interponer recurso extraordinario de revisión**, fundamentado en motivos que originan la nulidad absoluta del acto administrativo, por los graves vicios mencionados ut supra.

IV. PRUEBA OFRECIDA EN LA GESTIÓN DEL PRESENTE RECURSO

Como prueba de la presente gestión se tiene la siguiente normativa:

- Manual de Clases y Puestos de la Municipalidad.
- Manual Básico de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad
- Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos.
- Oficio MSCAM-Ad-SCPM-0285-2023 con fecha del 15 de agosto del 2023, emitido el Lic. Keylor Castro Víquez, en su condición de Coordinador del departamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.
- Oficio MSC-AM-2112-2023 con fecha del 06 de diciembre del 2023, la Sra. Karol Salas Vargas, Alcaldesa en turno durante ese periodo.
- Oficio MSC-AM-RH–0325-2024 con fecha del 19 de junio del año 2024, la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, Jefa del Departamento de Recursos.
- Oficio MSC-AM-1420-2025 con fecha del 03 de julio del 2025, emitido por el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde en turno.
- Oficio MSCAM-H-111-2025 con fecha del 12 de agosto del 2025, el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i.
- Oficio MSCAM-SJ-1572-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, la Licda. Gabriela González Gutierrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos.
- Oficio MSC-AM-1935-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde en turno.
- MSCCM-SC-1766-2025 con fecha del 28 de agosto del 2025, la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal.
- Correo electrónico del día 04 de setiembre del 2025, emitido por el Lic. Keylor Castro Víquez, Proveedor Municipal.
- Correo electrónico con fecha del 04 de setiembre del 2025, emitido por el regidor Jorge Antonio Rodriguez Miranda.
- Correo electrónico el día 13 de octubre del 2025, en donde se le solicita a la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, lo siguiente: 1) Recomendación de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto referente a la

solicitud de reasignación del puesto del suscrito Michael Masís Montenegro, oficio MSC-AM-1935-2025 (solicitado mediante artículo N° X, Acuerdo N° 1, Acta N°51). 2) Acuerdo en el que los regidores votaron referente a la solicitud de reasignación del puesto de la suscrito MICHAEL MASÍS MONTENEGRO (Sesión Extraordinaria 12/09/2025).

- Correo electrónico con fecha del 14 de octubre del 2025, emitido por la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo, en donde responde la solicitud realizada mediante correo del 13 de octubre del 2025.
- Oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 con fecha del 08 de setiembre del 2025, denominado "Informe Comisión Permanente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto".
- Oficio MSCCM-SC-1940-2025 con fecha del 27 de setiembre del 2025, denominado "Aprobación Presupuesto Ordinario 2026 y su respectivo ajuste al Plan Anual Operativo.
- Oficio sin número de consecutivo emitido por el suscrito, en el que solicita emitir las subsanaciones correspondientes del estudio financiero.

V. PETITORIA:

SOLICITO:

1. Declarar con lugar el presente Recurso de Revisión por existir vicios de nulidad absoluta en el acuerdo impugnado.
2. Revocar y anular el Acuerdo N.° 01, Artículo N.° IV, Acta N.° 55 de la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025.
3. Dictar un nuevo acuerdo debidamente motivado que resuelva la solicitud de reasignación conforme a lo indicado en el Manual de Clases y Puestos de la Municipalidad, Manual Básico de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad, Reglamento Autónomo de Organización y Servicio y se base en el criterio técnico emitido por la Licda. Yahaira Carvajal Camacho mediante oficio MSC-AM-RH–0325-2024, el criterio jurídico emitido por la Licda. Maria Gabriela González Gutierrez mediante oficio MSCAM-SJ-1572-2025 y el criterio financiero emitido el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i. mediante oficio MSCAM-H-111-2025. Adicionalmente, en caso de que el Concejo Municipal decida continuar tomando en consideración la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, se proceda con la solicitud de subsanación del Criterio Financiero a la Alcaldía o a la dependencia técnica correspondiente para que subsanen el criterio financiero que sirvió de base a la improbación, completando expresamente los requisitos omitidos indicados en el Oficio MSCCM-CMPHP-09-2025. Posterior a esta subsanación se solicita dictar un nuevo acuerdo.
4. En caso de que se declare sin lugar o no se resuelva sobre el fondo de esta Revisión dentro del plazo de ley, solicito se tenga por interpuesta la Apelación en Subsidio y se eleve el

expediente ante la sede jurisdiccional competente para que conozca de los fundamentos de legalidad aquí planteados.

VI. NOTIFICACIONES:

Señalo como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico michaelmasism@gmail.com / michaelmm@munisc.go.cr

Michael Masís Montenegro

CON RESPECTO A LOS HECHOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA:

EN CUANTO A LA FORMA: Que el acuerdo recurrido fue emitido por el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión extraordinaria celebrada el viernes 12 de setiembre del 2025, mediante artículo N.º IV, acuerdo N° 01 del acta N.º 55.

El Código Municipal en su artículo 166 establece:

Artículo 166. - De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.

Por lo anterior, se admite el presente recurso por la forma.

EN CUANTO AL FONDO:

DE LOS AGRAVIOS PROCEDIMENTALES Y SUSTANTIVOS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

A) DE NATURALEZA FORMAL:

PRIMERO: Contrario a lo alegado por el recurrente, el acuerdo municipal está debidamente motivado conforme a los artículos 136 y 158 de la Ley General de la Administración Pública, que exigen una fundamentación de hecho y de derecho suficiente para permitir el control de legalidad y el ejercicio del derecho de defensa.

El acuerdo recurrido no se limita a una referencia genérica, sino que se fundamenta expresamente en el informe MSCCM-CMPHP-09-2025, el cual detalla con precisión y exhaustividad las deficiencias sustanciales que impiden una aprobación responsable de la reasignación, asegurando así la sostenibilidad financiera de la Municipalidad.

Específicamente, el informe identifica y motiva omisiones críticas, como lo son la ausencia de una proyección trianual de ingresos ordinarios y permanentes (años 2026-2028), requerida por el artículo 102 del Código Municipal y la Guía de la Contraloría General de la República para la elaboración del Presupuesto 2026, la cual exige análisis con visión a futuro para compromisos salariales permanentes como la reasignación propuesta, a fin de evitar desequilibrios presupuestarios que podrían comprometer servicios esenciales. Esta omisión no es menor, ya que la motivación debe vincularse directamente a principios de legalidad presupuestaria, consagrado así

en el artículo 3 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley 8131), y su falta podría generar responsabilidades por manejo irregular de fondos públicos.

En la misma línea, la falta de una estimación detallada del impacto porcentual del gasto por plazas en el gasto administrativo total impide evaluar si el aumento salarial que se pretende, incluyendo prohibición por Ley 8422 denominada Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, se ajusta a los límites de gasto corriente establecidos en la Ley 8131, evitando así un incremento desproporcionado que afecte la capacidad de inversión municipal, destacándose que la ausencia de proyecciones alternativas configura una motivación insuficiente al no ponderar riesgos fiscales reales, como variaciones en recaudación por patentes o catastros.

La viabilidad financiera presentada omite los escenarios base y adverso, los cuales son elementos fundamentales para una toma de decisiones informada. Esta omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 102 del Código Municipal y lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo en su jurisprudencia, donde se establece que la falta de proyecciones alternativas constituye una motivación insuficiente, al no considerar adecuadamente los riesgos fiscales reales, como posibles variaciones en la recaudación por concepto de patentes o catastros.

Lo anterior no establece motivaciones genéricas o arbitrarias, sino específicas y vinculados directamente al principio de sostenibilidad financiera consagrado en la Ley 8131, que obliga al Concejo a actuar con prudencia en modificaciones permanentes como reasignaciones de puestos. La motivación por referencia a dictámenes previos es válida y suficiente, según la doctrina de la Procuraduría General de la República, que avala esta técnica cuando el informe subyacente es exhaustivo y accesible, como en este caso. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo refuerza que la nulidad absoluta por falta de motivación solo procede si el acto carece por completo de elementos constitutivos, lo cual no ocurre aquí, donde el informe

MSCCM-CMPHP-09-2025 integra hechos como lo son las deficiencias documentales, normativa legal y razonamientos en cuanto a los riesgos presupuestarios.

En cuanto a la alegada resolución colectiva que vulneraría el derecho de defensa, las solicitudes MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025 comparten idénticas deficiencias documentales en viabilidad financiera, lo que permite un análisis agrupado sin perjuicio al examen individualizado del mérito.

SEGUNDO: No existe obligación legal absoluta de ordenar subsanación en la fase de aprobación presupuestaria, donde el Concejo ejerce un control político y financiero discrecional, tratándose de una facultad discrecional que debe ejercerse con prudencia, considerando el contexto temporal y la gravedad de los defectos, tal como lo establece la doctrina.

En el presente caso, las deficiencias señaladas en el informe MSCCM-CMPHP-09-2025 son de carácter sustancial y no meramente formal, afectan directamente la viabilidad financiera a largo plazo, como la ausencia de proyecciones trianuales y escenarios adversos que no pueden subsanarse retroactivamente sin alterar el equilibrio presupuestario ya en fase de cierre para 2026. La jurisprudencia refuerza que, en procedimientos presupuestarios, la omisión de subsanación no genera nulidad si los defectos impiden una valoración responsable, priorizando el principio de legalidad presupuestaria sobre formalismos. Además, analogando la doctrina en contratación administrativa, los elementos faltantes requieren datos verificables que no se presentaron oportunamente, configurando omisiones graves que no admiten corrección simple.

El recurrente tuvo oportunidad efectiva de subsanar durante la audiencia del 08 de setiembre del 2025, solicitada por correo del 02 de setiembre, donde se expusieron las necesidades institucionales, pero no se aportó documentación actualizada para abordar las deficiencias financieras identificadas.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-135-2000 del 15 de junio del 2000, sobre errores materiales, avala que la subsanación no procede para defectos sustantivos que alteren el fondo, como aquí, donde la falta de proyecciones podría generar responsabilidades por manejo irregular, siendo que, la nulidad por omisión de subsanación solo opera si se viola el debido proceso de manera evidente, lo cual no sucede cuando, en el caso que nos ocupa, se garantizó audiencia y exposición previa.

B) DE NATURALEZA SUSTANCIAL:

PRIMERO: No existe desviación de poder conforme a los artículos 130 y 131 de la Ley General de la Administración Pública, que definen este vicio como la persecución de un fin ilegítimo o distinto al previsto por la norma, con dolo o detrimento del interés público. El Concejo actuó estrictamente dentro de su competencia exclusiva en materia presupuestaria, así normado en el artículo 13 del Código Municipal, persiguiendo el fin legítimo de proteger el equilibrio financiero institucional y evitar riesgos operativos derivados de reasignaciones no sustentadas adecuadamente.

Los requisitos adicionales exigidos en el informe MSCCM-CMPHP-09-2025, no son arbitrarios ni subjetivos, sino prudenciales y alineados con la Guía de la Contraloría General de la República para el presupuesto 2026, que exige análisis de compromisos permanentes para mitigar impactos en ingresos ordinarios, aplicable por analogía a reasignaciones salariales; en igual sentido el Reglamento Autónomo de Organización Municipal obliga a justificar razonablemente movimientos de personal para garantizar eficiencia.

Estos criterios complementarios responden a la necesidad de fortalecer la Proveeduría sin comprometer recursos, y no constituyen una imposición subjetiva como alega el recurrente, siendo que la desviación requiere prueba de dolo o violencia, elementos ausentes aquí, donde la decisión se basa en evidencia técnica

objetiva.

Los criterios internos favorables fueron debidamente valorados en el informe de la Comisión, pero no son vinculantes para el Concejo, que ejerce un control político superior; no se probó dolo ni fin ilegítimo, al contrario, la decisión responde al interés público de evitar sobrecargas presupuestarias, así como el cumplimiento del bloque de legalidad.

SEGUNDO: El acuerdo se ajusta plenamente al principio de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Ley 8422), que obliga a los funcionarios públicos, incluyendo a los regidores, a orientar su gestión al interés público, manifestándose en eficiencia, economía y transparencia. Dicho acuerdo fue adoptado con absoluta transparencia, basado en un informe de Comisión, sesiones de trabajo, y motivación técnica exhaustiva, sin juicios de valor subjetivos ni contradicciones normativas.

Los requisitos exigidos no son subjetivos ni contrarios a la Guía de la Contraloría General de la República, derivan de normativa objetiva, y su aplicación a reasignaciones es legítima al impactar remuneraciones permanentes que enfatiza la probidad en decisiones que involucren fondos públicos. La necesidad institucional en el Departamento de Seguridad Ciudadana fue reconocida y ponderada en la audiencia del 08 de setiembre del 2025, pero no prevalece sobre la sostenibilidad financiera, ya que la probidad exige equilibrar intereses individuales con el colectivo. El Concejo no está obligado a aprobar toda solicitud justificada técnicamente si compromete el presupuesto, conforme al principio de legalidad presupuestaria.

No hay violación ética, la decisión es responsable y motivada, evitando riesgos como el incremento salarial sin metas verificables, lo que podría generar enriquecimiento ilícito. La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo establece que la probidad no exige aprobación automática, sino decisiones ajustadas a derecho, presentes aquí al integrar todos los estudios internos sin ignorarlos, siendo que, en

nulidades absolutas por probidad, debe probarse manifiesta infracción, lo cual el recurrente no demuestra, limitándose a alegaciones infundadas.

Con base a lo anteriormente expuesto, se puede establecer con claridad meridiana que el acuerdo municipal no incurre en nulidad absoluta ni relativa, está debidamente motivado, ajustado a derecho, y responde al interés público de preservar la estabilidad financiera municipal, sin desviación de poder ni quebranto de probidad.

POR TANTO:

Con base a lo expuesto en los puntos anteriores, al Derecho invocado, a los hechos y al análisis realizado sobre la materia, se resuelve:

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión planteado por el señor Michael Masís Montenegro, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en sesión extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, mediante artículo N.º IV, acuerdo N° 01 del acta N.º 55.

2. Señalar al recurrente que, contra la resolución de fondo emitida por el Concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 del Código Municipal.

3. Notificar el presente acuerdo al señor Michael Masís Montenegro en el lugar o medio señalado para los efectos.

Ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Luisa María Chacón Caamaño. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (Ocho votos a favor y un

voto en contra de la Regidora Luisa María Chacón Caamaño, en cuanto a la firmeza).-

ACUERDO N° 26.-

Con relación al documento sin número de oficio emitido por el señor Luis Miguel Vargas Hernández, funcionario de la Municipalidad de San Carlos, interponiendo recurso extraordinario de revisión referente a la improbación de la propuesta de reasignación de la plaza de Profesional 1 (encargado de compras), se determina:

DE LO ALEGADO POR EL RECURRENTE:

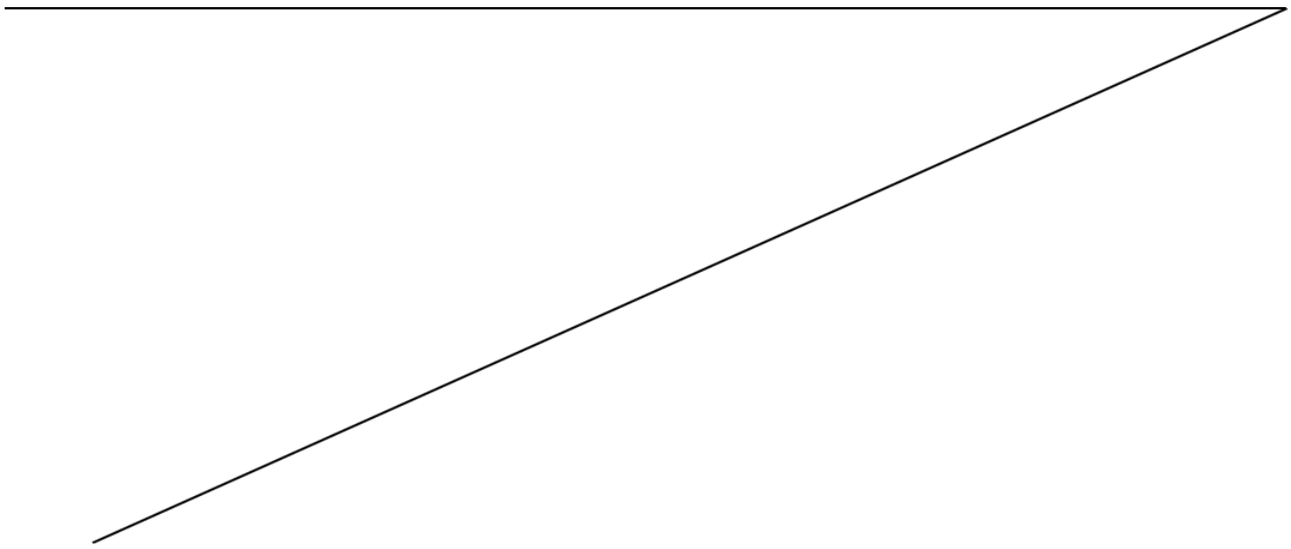

Lunes 13 de octubre del 2025

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos

SE FORMULA RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal, planteo **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo N.° IV, Acuerdo N° 01, Acta N.° 55, referente a la improbación del oficio MSCCM-1763-2025, propuesta de reasignación de la Plaza de Profesional 1 Encargado de Compras del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández. En este acuerdo, se determinó trasladar a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación el oficio MSC-AM-1932-2025 emitido por la Alcaldía Municipal, sobre propuesta de reasignación del puesto, de la plaza de Profesional Municipal 1: Encargado de compras, a Profesional Municipal 3: Sub Proveedor Municipal.

En dicho sentido, procedo a **formular los siguientes antecedentes del caso**, para el correcto análisis que haga el Concejo Municipal.

I. ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio MSCAM-Ad-P-0857-2023 con fecha del 15 de agosto del 2023, el Lic. Melvin Salas Rodríguez, en su condición de Proveedor Municipal y ante la necesidad reconocida de contar con un puesto de Sub Proveedor en el Departamento de Proveeduría, mediante las justificaciones que se establecen en este oficio, procede a solicitar a la Alcaldía Municipal la reasignación del puesto del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández, de la plaza de Profesional Municipal 1: Encargado de compras, a Profesional Municipal 3: Sub Proveedor Municipal.

2. Que mediante oficio MSC-AM-1786-2023 con fecha del 24 de octubre del 2023 la Sra. Karol Salas Vargas, Alcaldesa en turno durante ese periodo, reconociendo también la necesidad de contar con un puesto de Sub Proveedor en el Departamento de Proveeduría, procede a solicitar a la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, Jefa del Departamento de Recursos Humanos el estudio correspondiente y recomendación técnica.

3. Que mediante oficio MSC-AM-RH–0280-2024 con fecha del 30 de mayo del año 2024, la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, Jefa del Departamento de Recursos procede a emitir el criterio técnico solicitado, justificando el cumplimiento del suscrito Luis Miguel Vargas

Hernández con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente aplicado a la materia, indicando específicamente lo siguiente: *"... Se indica que el licenciado Vargas Hernández, cumple con los requisitos para la presente propuesta de reasignación... Mediante nota MSCAM-AD-P-0857-2023, de fecha 15 de agosto del 2023, el licenciado Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal emite solicitud a la Alcaldáa de proceso de reasignación; mismo abalado por la Alcaldesa saliente mediante oficio MSC-AM-1786-2023, de fecha 24 de octubre del 2023, recibido en este departamento el 03 de noviembre del 2023..."*

4. Que mediante oficio MSC-AM-1419-2025 con fecha del 03 de julio del 2025, emitido por el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde en turno, procede a solicitar el Lic. Bernor Kopper Cordero, Director de Hacienda, la realización del estudio financiero para la propuesta de reasignación del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández. Cabe señalar que mediante oficio MSC-AM-1517-2025, la Licda. Pilar Porras Zúñiga, Alcaldesa a.i., en cumplimiento de las vacaciones del Ing. Juan Diego Gonzáles Picado, procede a realizar una adición al oficio MSC-AM-1419-2025, indicando lo siguiente: "... *En adición al oficio MSC-AM-1419-2025 sobre solicitud de criterio financiero para propuesta de reasignación de puesto del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández, se le remite para su consideración el oficio MSC-AM-RH-0255-2025 sobre aclaración de salario en la reasignación de la plaza de Profesional Municipal 1: Encargado de compras, del señor Luis Miguel Vargas Hernández a Profesional Municipal 3: Sub Proveedor Municipal. En este oficio da la recomendación del pago de prohibición, donde la propuesta salarial pasaría de ₡1.683.500,00 a ₡1.794.500,00...*"

5. Que mediante oficio MSCAM-H-109-2025 con fecha del 12 de agosto del 2025, el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i., en sustitución de la incapacidad presentada por el Lic. Bernor Kopper Cordero, procede a realizar el estudio financiero, en donde se establece que según el comportamiento de las fuentes de financiamiento de la Administración si es viable aprobar la reasignación del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández. De manera específica este oficio indica lo siguiente: *"... Se recomienda una postura conservadora y prudente, vinculando cualquier aumento salarial a metas de crecimiento de ingresos verificables o a eficiencias operativas que liberen recursos, para no comprometer la estabilidad financiera a largo plazo, que según el comportamiento de las fuentes de financiamiento de la Administración si es viable aprobar la reasignación. Aunado a lo anterior se cuenta con el oficio del 02 de julio del 2025, MSC-AM-RH-0255-2025, en el punto número I, confeccionado por la Jefe de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente: "Se concluye que el estudio para reasignación del señor Luis Miguel Vargas Hernández al puesto de Sub Proveedor Municipal está debidamente sustentada conforme a la normativa interna de la Municipalidad de San Carlos. El cargo de Sub Proveedor Municipal sí está sujeto a la prohibición establecida y prevista en el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito..."*

6. Que mediante oficio MSCAM-SJ-1578-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, la Licda. Gabriela Gonzáles Gutierrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, procede a brindar el criterio jurídico de la propuesta de reasignación de puesto del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández, indicando claramente la propuesta cumple con los oficios y estudios realizados específicamente indicando: *"...Con fundamento*

en los oficios y estudios señalado y que se adjuntan a la presente, se evidencia el cumplimiento de estudios técnicos y financieros requeridos, así como la solicitud formal, sobre la cual se debe fundamentar la gestión de reasignación de puestos solicitada, debiendo en caso de ser acogida la misma por parte de la Alcaldía Municipal y conforme al procedimiento de ley, deberá trasladada la misma ante el Concejo Municipal, para su análisis, valoración y aprobación de la modificación al Manual de Clase de Puestos y creación del puesto que se pretende, para con ello posteriormente gestionar la inclusión de recursos al contenido presupuestario correspondiente…".

7. Que mediante oficio MSC-AM-1932-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, el Ing. Juan Diego Gonzáles Picado, Alcalde Municipal procede a remitir al Concejo Municipal la propuesta de reasignación del puesto del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández, de la plaza de Profesional Municipal 1: Encargada de compras a Profesional Municipal 3: Sub Proveedor Municipal. Dicha remisión incluye los oficios MSCAM-SJ-1578-2025 de criterio legal por parte de la Licda. Gabriela González Gutiérrez, jefatura de Servicios Jurídicos, MSCAM-RH-0255-2025 de criterio técnico de la señora Yahaira Carvajal Camacho, jefatura de Recursos Humanos y MSCAM-H-109-2025 de criterio financiero por parte del señor Leónidas Vasquez Arias, director a.i. de Hacienda.

8. Que mediante oficio MSCCM-SC-1763-2025 con fecha del 28 de agosto del 2025, la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, procede a remitir a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto el oficio MSC-AM-1932-2025 emitido por la Alcaldía Municipal, sobre propuesta de reasignación del puesto del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández, de la plaza de Profesional Municipal 1: Encargado de compras, a Profesional Municipal 3: Sub Proveedor Municipal.

9. Que mediante correo electrónico del día 02 de setiembre del 2025, el Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal, solicita audiencia a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

10. Que, mediante correo electrónico con fecha del 02 de setiembre del 2025, el regidor Jorge Antonio Rodríguez Miranda, convocó al Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal, a la sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a realizarse el lunes 08 de setiembre del 2025.

11. Que el día 08 de setiembre del 2025 el Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal , expuso a la Comisión de Hacienda y Presupuesto detalladamente la justificación y necesidad institucional de la propuesta de reclasificación del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández, además puso en conocimiento de primera mano las funciones críticas que el funcionario desempeña y como, esta reestructuración es una medida proactiva para fortalecer la gestión municipal, garantizar la continuidad de los servicios y mitigar los riesgos operativos que actualmente enfrenta el Departamento de Proveeduría. Expusieron además la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, jefe del Departamento de Recursos Humanos y Msc. Carlos Villalobos Vargas, Director General.

12. Que mediante correo electrónico del día 09 de setiembre del 2025, el Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal, adjunta oficio MSCAM-Ad-P-0506-2025, en el que se le solicita al Lic. Bernor Kopper Cordero, Director de Hacienda, emitir las subsanaciones correspondientes al estudio, realizado por el Lic. Leonidas Vásquez Arias, mediante oficio MSCAM-H-109-2025, quién estuvo interinamente a cargo del Departamento de Hacienda.

13. Que mediante correo electrónico remitido a la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, con fecha del 23 de setiembre del 2025 se procede a solicitar la siguiente información relevante en el proceso: 1. Recomendación de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto referente a la solicitud de reasignación del puesto del suscrito Luis Miguel Vargas Hernández, oficio MSC-AM-1932-2025. 2. Acuerdo en el que los regidores votaron referente a la solicitud de reasignación del puesto de la suscrito Luis Miguel Vargas Hernández (Sesión Extraordinaria 12/09/2025). 3. Acta de la sesión en donde se tomó el acuerdo de la solicitud de reasignación del puesto de la suscrito Luis Miguel Vargas Hernández (Sesión Extraordinaria 12/09/2025).

14. Que, mediante correo electrónico con fecha del 23 de setiembre del 2025, la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, procede a indicar lo siguiente: *"... En atención a tu solicitud, me permito remitir el Informe de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, a partir de la página 6, en el cual, en el apartado B, se analiza por parte de dicha comisión las solicitudes de reasignación. Asimismo, adjunto el oficio MSCCM-SC-1940-2025, referente al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en relación con la aprobación del Presupuesto Ordinario 2026. Cabe indicar que, en lo que respecta al acta N.° 55, correspondiente a la sesión extraordinaria del Órgano Colegiado donde se aprobó dicho presupuesto, esta aún no puede ser compartida, en razón de que estamos en el proceso de pasar el acta a folio y no ha sido firmada por los responsables. Se está a la espera de que el señor Juan Diego González, Alcalde Municipal, retorne a sus funciones tras el periodo de vacaciones, para proceder con su firma. Una vez que el acta cuente con todas las firmas requeridas, se considerará oficial..."*

15. Que el oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 con fecha del 08 de setiembre del 2025, denominado *"Informe Comisión Permanente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto"* y referente a las solicitudes de reasignación presentadas por la administración municipal, incluyendo la del suscrito Luis Miguel Vargas Hernández, se indica lo siguiente:

> ***"... B. Atención a los oficios MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025 en cuanto a solicitudes de reasignaciones.***
>
> *Es importante destacar que de conformidad con la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, en cuanto a las Remuneraciones, se indica en la página 14:*
>
> *1. Remuneraciones: i. Sueldos para cargos Fijos y Servicios especiales para proyectos de inversión u operativos de carácter plurianual: En caso de incluir contenido presupuestario para la creación de plazas por Sueldos para cargos fijos y plazas bajo la modalidad de Servicios especiales para proyectos (operativos o de inversión) que abarcan varios períodos presupuestarios, se deberá remitir:*
>
> - *El fundamento jurídico.*
> - *Certificación del encargado de la Unidad de Recursos Humanos que garantice el cumplimiento del artículo 129 del Código Municipal - Justificación razonable del movimiento propuesto que respalde la necesidad*

de contar con el contenido presupuestario solicitado, en la que se haga referencia a los estudios previos, oficios de solicitud de las plazas de las unidades internas, que dieron el origen al requerimiento de plazas.

- *El Cuadro N.° 3 "Plazas Nuevas" debidamente lleno.*
- *Un Análisis de viabilidad financiera realizado por la municipalidad para adquirir este tipo de compromisos en forma permanente, según el detalle que se describe en la Figura N.° 1: "Análisis de viabilidad financiera para adquirir compromisos en la partida de Remuneraciones"*
- *Acuerdo de conocimiento de la viabilidad por parte del Concejo Municipal al momento de la aprobación de las plazas.*

Complementario a lo que indica la guía de la CGR esta comisión considera indispensable que tanto para ***plazas nuevas, reclasificaciones, reasignaciones es importante contar con:***

- ***Estudio técnico de RRHH*** *(perfil, funciones nuevas o anteriores, valoración, clase y requisitos).*
- ***Viabilidad financiera trianual (2026-2028)*** *con* ***firma de Alcaldía*** *y anexos de Hacienda/Presupuesto (costeo antes/después, fuente de financiamiento, impacto en topes y gasto administrativo).*
- ***Criterio de Asesoría Jurídica*** *sobre* ***segregación e independencia*** *(evitar conflictos cuando el soporte legal se inserta en el proceso auditado/contratado).*
- ***Organigrama y matriz RACI*** *(Responsable/Autoriza/Consulta/Informa) para procesos sensibles.*
- ***Indicadores (SLA)*** *de mejora esperada (tiempos de respuesta legales/contractuales, continuidad operativa, resoluciones en ausencia de la jefatura).*
- ***Vinculación al mapa de riesgos*** *institucional (qué riesgo reduce y cómo se medirá).*

Si faltara cualquiera de estos extremos, la solicitud ***se devuelve para subsanar*** *antes de pronunciarse sobre el fondo.*

Los funcionarios Melvin Salas Rodríguez, Leónidas Vásquez Arias, Keilor Castro Víquez, en compañía del Sr. Carlos Villalobos Vargas, Director General y Yahaira Carvajal Camacho Jefatura de Recursos Humanos, expusieron su fundamento en cuanto a la gestión de las reasignaciones, sus consideraciones y necesidades.

Por parte de los Regidores presentes se realizaron consultas vinculantes las cuales fueron atendidas por los colaboradores municipales antes mencionados, así como por la funcionaria Evelyn Vargas Rojas, en cuanto a los requerimientos de la CGR en cuanto a la Viabilidad Financiera en caso de cambios en un Presupuesto.

Requerimientos documentales previos a decisión

Para continuar el análisis, la Comisión aún no cuenta para mejor resolver:

1. ***Organigrama propuesto*** *de Proveeduría (antes/después), con líneas de* ***mando, sustitución y segregación*** *de funciones.*

2. ***Matriz RACI*** *(Quién Responsable, Autoriza, Consulta, Informa) para procesos clave: adjudicación, recursos, objeciones, contrataciones menores, cajas chicas y urgencias.*

3. ***Dictamen de Recursos Humanos*** *actualizado (perfil, requisitos, evaluación de impacto en carrera administrativa y manual de puestos).*

4. ***Criterio Legal Institucional*** *(Asesoría Jurídica central) sobre compatibilidad de una asesoría legal en Proveeduría con el* ***control interno*** *y la* ***independencia*** *requerida.*

5. ***Viabilidad financiera*** *firmada por la* ***Alcaldía*** *(con escenario base y adverso), incorporando:*

- *El cumplimiento en todos los extremos de la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que las presentadas por la administración para el ejercicio económico 2026, suscritas por el señor Leónidas Vásquez Arias, Director de Hacienda ai, no cumplen con lo requerido.*
- *Efecto de la* ***disminución*** *reciente en ingresos por patentes,*
- *Proyecciones de* ***nuevos ingresos*** *(catastro, peritajes u otros),*
- *Costo neto de la* ***reclasificación*** *(antes/ después).*

La Comisión considera imprescindible que ***Recursos Humanos*** *participe y emita criterio técnico sobre:*

- ***Crecimiento y movimiento del talento*** *(planes de sucesión, cobertura en ausencias, saldos de vacaciones, rotación y cargas de trabajo) para reducir* ***dependencias críticas*** *de personas clave y mitigar* ***riesgos operativos*** *(ausencias, burnout, suplencias ad-honorem).*
- ***Alineación de perfiles de puesto****: evitar que funcionarias/ os realicen* ***funciones sustantivas fuera de perfil*** *sin cobertura normativa y salarial.*
- *Gobernanza de reclasificaciones: asegurar que toda solicitud cumpla requisitos formales y sustantivos exigidos por la CGR y la normativa interna.*

16. Que el oficio MSCCM-SC-1940-2025 con fecha del 27 de setiembre del 2025, denominado *"Aprobación Presupuesto Ordinario 2026 y su respectivo ajuste al Plan Anual Operativo",* en lo relevante indica lo siguiente: *"3. Improbar las solicitudes previstas en los oficios MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025 en cuanto a solicitudes de reasignaciones, según el análisis realizado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto en cuanto a la viabilidad financiera y la reasignación requerida a la Administración Municipal."*

II. AGRAVIOS PROCEDIMENTALES Y SUSTANTIVOS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION

A) DE NATURALEZA FORMAL:

PRIMERO: VICIO DE NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO El acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, mediante Artículo N.° IV, Acuerdo N° 01, Acta N.° 55, donde imprueba la solicitud de reclasificación del oficio MSC-AM-1932-2025; incurre en un vicio de nulidad absoluta, por el quebranto de un elemento esencial del acto: "...la *motivación*".

De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Administración Pública, el acto debe estar motivado con la exposición de los motivos de hecho y de derecho que lo sustentan. Al omitir esta carga, el acto es arbitrario y vulnera el derecho fundamental a conocer las razones de la decisión para la debida defensa. Con respecto a lo anterior los numerales 136 y 158, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 136.***
>
> *1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:*
>
> *a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;*
>
> *b) Los que resuelvan recursos;*
>
> *c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;*
>
> *d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;*
>
> *e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y*
>
> *f) Los que deban serlo en virtud de ley.*
>
> *2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.*
>
> ***Artículo 158.-***
>
> *1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.*
>
> *2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.*
>
> *3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.*
>
> *4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso*
>
> *5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto, pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.*

La prueba fehaciente de esta deficiencia se encuentra en el Oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, documento en el cual se basó el Concejo Municipal para emitir su acuerdo. La Comisión indicó que la solicitud de reasignación fue improbada porque la Viabilidad Financiera presentada por la Administración Municipal *"no cumplen con lo requerido"* en la Guía de la Contraloría General de la República (CGR), pero no realizó un análisis exhaustivo del interés público, perfil de puesto, las funciones que realiza el suscrito Luis Miguel Vargas Hernández, ni el mérito de la petición de reasignación, sino se argumentó únicamente en un defecto documental imputable a la misma Administración. Sobre este particular cabe también señalar que en este oficio, no se motiva y justifican las razones por la cuales la Comisión adopta esta guía de la CGR, si la misma en el tema de remuneraciones, hace referencia a la creación de plazas por sueldos para cargos fijos y plazas bajo la modalidad de servicios especiales, no así a reasignaciones, como la del caso que nos ocupa.

Es decir, el acuerdo municipal que improbó la solicitud de la reasignación del oficio MSC-AM-1932-2025 incurrió en un vicio de **nulidad absoluta** por el quebranto del **motivo** y la **motivación** del acto, en razón que la denegatoria se limitó a una referencia defectuosa del criterio financiero y otros criterios que más adelante se probará no tienen fundamento ni sustento legal, sin desarrollar el análisis de fondo, eludiendo la obligación de exponer de manera clara y suficiente las razones fácticas y jurídicas, por lo que este acto sin motivación es un acto arbitrario, que vulnera mi derecho de defensa.

Por otro lado, lo que es más grave aún es que el acuerdo municipal que improbó mi solicitud de reasignación MSCCM-1763-2025, incurre en un vicio de nulidad absoluta por el quebranto en la motivación siendo este un elemento esencial del acto. Es necesario recalcar que la denegatoria se limitó a una referencia insubsistente e incompleta en el cual refiere a un criterio financiero y requisitos subjetivos, eludiendo la obligación de exponer las razones fácticas y jurídicas de fondo de forma clara, suficiente e independiente.

Este vicio se agrava al constatarse que la Comisión de Hacienda y Presupuesto no realizó una valoración individualizada y separada de cada una de las solicitudes de reasignación. El informe base del Concejo abordó de forma genérica y conjunta las gestiones MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025.

La situación laboral, la necesidad institucional, el perfil de puesto, las funciones y el estudio de reasignación de cada funcionario son trámites autónomos que deben ser resueltos mediante una motivación específica que analice el mérito y el cumplimiento de requisitos de cada caso. Al agrupar y resolver de manera colectiva múltiples trámites individuales, el Concejo omitió el deber de motivar la decisión de forma separada, generando una carencia total de motivación material para mi solicitud de reasignación.

El acto, al carecer de este análisis individualizado, es nulo de pleno derecho por vulnerar el debido proceso y la obligación de la Administración de fundamentar cada una de sus decisiones.

SEGUNDO: VICIO DE NULIDAD POR LA OMISION DEL DEBER DE SUBSANACIÓN. La Comisión de Hacienda y Presupuesto indicó en cuanto a la viabilidad financiera presentada para la reclasificación se requiere lo siguiente:

> *"... 5. **Viabilidad financiera** firmada por la **Alcaldía** (con escenario base y adverso), incorporando:*
>
> - *El cumplimiento en todos los extremos de la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que las presentadas por la administración para el ejercicio económico 2026, suscritas por el señor Leónidas Vásquez Arias, Director de Hacienda ai, no cumplen con lo requerido.*
> - *Efecto de la **disminución** reciente en ingresos por patentes,*
> - *Proyecciones de **nuevos ingresos** (catastro, peritajes u otros),*
> - *Costo neto de la **reclasificación** (antes/después)..."*

Tomando en consideración lo anterior, se desprende que la Comisión considera que el oficio MSCAM-H-109-2025 con fecha del 12 de agosto del 2025, el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i., en sustitución de la incapacidad presentada por el Lic. Bernor Kopper Cordero, incumple con lo establecido con la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que la presentada por la Administración es para el ejercicio económico 2026 y no para los siguientes tres años, tal y como lo establece la guía.

Al respecto, primeramente, se debe indicar que, aunque como se ha indicado con anterioridad no se motiva ni fundamenta el uso de esta guía de la CGR para las reasignaciones, este es un aspecto meramente subsanable y que el oficio de solicitud MSC-AM-1932-2025 emitido por el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde Municipal fue remitido al Concejo Municipal con fecha del 25 de agosto del 2025. Es por esta razón que se desconoce por qué si esta era un aspecto subsanable, no fue solicitada la subsanación por parte de la Comisión. Este es un hecho para el cual no se encuentra justificación alguna en el informe de dicha Comisión.

Fue hasta el 2 de setiembre del 2025 que, por medio de correo electrónico, a solicitud del Lic. Melvin Salas Rodríguez, la Comisión lo convoca a emitir las razones y justificaciones del porqué la reasignación es necesaria, imprescindible y estratégica tanto para el Departamento de Proveeduría como para la Administración Municipal. Extrañamente es hasta en esta convocatoria del 08 de setiembre del 2025, que se le comunica que la plaza no va ser reasignada porque faltan elementos, los cuales, como se demostrará a continuación, carecen de fundamento técnico y legal.

B). DE NATURALEZA SUSTANCIAL:

PRIMERO: VICIO DE NULIDAD POR DESVIACIÓN DE PODER. A pesar de que la Comisión de Hacienda y Presupuesto no motiva y justifica las razones por la cuales adopta la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, la potestad de denegatoria del Concejo Municipal fue ejercida para un fin impropio de realizar la improbación definitiva del acto, sin ordenar su subsanación, a pesar de que el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto MSCCM-CMPHP-09-2025, establecía que lo procedente era devolver para subsanar. El Concejo Municipal, por ende, utilizó su potestad resolutiva para lograr evadir la responsabilidad de exigir a las propias dependencias de la Administración, la corrección de la viabilidad financiera, en perjuicio de mi derecho al debido proceso y a la resolución de mi situación laboral.

Esta conducta configura la Desviación de Poder al ejercer la potestad de resolver no para el fin legalmente previsto que era la evaluación exhaustiva y ajuste a derecho, sino para un fin distinto que fue el cierre informal del expediente, siendo esta una razón de nulidad absoluta de conformidad con lo indicado en los artículos 130 y 131 de la Ley General de la Administración Pública, que establece lo siguiente:

Artículo 130.-

1. El acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento.

2. El error no será vicio del acto administrativo, pero cuando recaiga sobre otros elementos del mismo, la ausencia de éstos viciará el acto, de conformidad con esta ley.

3. El dolo y la violencia viciarán el acto únicamente cuando constituyan desviación de poder.

Artículo 131.-

1. Todo acto administrativo tendrá uno o varios fines particulares a los cuales se subordinarán los demás.

2. Los fines principales del acto serán fijados por el ordenamiento; sin embargo, la ausencia de ley que indique los fines principales no creará discrecionalidad del administrador al respecto y el juez deberá determinarlos con vista de los otros elementos del acto y del resto del ordenamiento.

3. La persecución de un fin distinto del principal, con detrimento de éste, será desviación de poder.

Artículo 161.-

No será impugnables ni anulables por incompetencia relativa, vicio de forma en la manifestación ni desviación de poder, los actos reglados en cuanto a motivo y contenido.

Lo que es aún más grave e intensifica este vicio es que la Comisión de Hacienda y Presupuesto sin fundamentación, ni amparado bajo el principio de legalidad, enumera una lista de otros requisitos que no se encuentran en ni en la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026 ni en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos. Esta imposición de requisitos no previstos constituye un ejercicio fuera de la normativa y demuestra que el fin perseguido no fue garantizar la legalidad, sino crear obstáculos y requisitos para justificar la denegatoria. Esto confirma la desviación de poder del acuerdo tomado por parte del Concejo Municipal al utilizar su potestad administrativa para fines ajenos al interés público.

Es necesario recalcar, que existe una falta de análisis real, profundo y directo por parte de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, ya que dentro del informe presentado en donde se imprueba la solicitud de reasignación, se enumeran una serie de condiciones subjetivas de incumplimiento, dejando de lado los análisis de cumplimiento realizados por los Departamento de Recursos Humanos, Dirección Financiera y Asuntos Jurídicos, como se detalla a continuación:

1. **Requisito de Estudio Técnico de Recursos Humanos y Perfil:**

El Oficio MSC-AM-RH-0280-2024 del 30 de mayo de 2024, emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, presenta el estudio de reasignación con fundamento a los Artículos 32 y 33 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos.

Este oficio es la manifestación técnica del departamento de RR.HH. que respalda la necesidad y el cumplimiento del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández, para la clase de puesto propuesto (Profesional Municipal 3: Sub Proveedor Municipal).

2. Requisito de Estudio Financiero:

El Oficio MSCAM-H-109-2025 del 12 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Hacienda a.i., concluye de forma categórica que, *" (…) según el comportamiento de las fuentes de financiamiento de la Administración si es viable aprobar la reasignación."*

Desconocer este criterio técnico sin una fundamentación financiera de igual o superior rigor técnico, constituye un vicio de inoportunidad del acto administrativo, pues la Administración (a través de Hacienda) ya determinó que el movimiento es financieramente sostenible.

3. **Requisito de Criterio Legal y Cumplimiento de Estudios:**

El Oficio MSCAM-SJ-1578-2025 del 25 de agosto de 2025, emitido por Servicios Jurídicos, expresamente indica:

"Con fundamento en los oficios y estudios señalado y que se adjuntan a la presente, se evidencia el cumplimiento de estudios técnicos y financieros requeridos, así como la solicitud formal, sobre la cual se debe fundamentar la gestión de reasignación de puestos solicitada..."

La Asesoría Legal de la Municipalidad de San Carlos ratificó el cumplimiento de los estudios técnicos y financieros. El acuerdo impugnado contraviene directamente el criterio legal de su propia dependencia, viciando su decisión por falta de correspondencia con el expediente administrativo.

Por consiguiente, se demuestra que el departamento de Recursos Humanos, Dirección Financiera y Asuntos Jurídicos analizaron a profundidad la solicitud de reasignación y determinaron que esta cumple con la normativa legal vigente aplicable a la materia.

Ahora bien, en cuanto a la utilización de la "*Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026"* (de la cual, como se indicó anteriormente no se motiva y justifican en el oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 las razones por la cuales la Comisión adopta esta guía) , indica en el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que para la revisión de la reasignación del funcionario Luis Miguel Vargas Hernández, se utilizó dicha guía, en cuanto a las Remuneraciones, y lo que se establece en la página 14 de este documento.

Adicionalmente, la Comisión de Hacienda y Presupuesto indicó en el mismo documento una serie de condiciones adicionales *"que de acuerdo a su criterio"* debe contener la solicitud de reasignación e indican lo siguiente:

> *"... **Requerimientos documentales previos a decisión***
>
> *Para continuar el análisis, la Comisión aún no cuenta para mejor resolver:*
>
> *1. **Organigrama propuesto** de Proveeduría (antes/después), con líneas de **mando, sustitución y segregación** de funciones.*
>
> *2. **Matriz RACI** (Quién Responsable, Autoriza, Consulta, Informa) para procesos clave: adjudicación, recursos, objeciones, contrataciones menores, cajas chicas y urgencias.*
>
> *3. **Dictamen de Recursos Humanos** actualizado (perfil, requisitos, evaluación de impacto en carrera administrativa y manual de puestos).*
>
> *4. **Criterio Legal Institucional** (Asesoría Jurídica central) sobre compatibilidad de una asesoría legal en Proveeduría con el **control interno** y la **independencia** requerida.*
>
> *5. **Viabilidad financiera** firmada por la **Alcaldía** (con escenario base y adverso), incorporando:*
>
> - *El cumplimiento en todos los extremos de la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que las presentadas por la administración para el ejercicio económico 2026, suscritas por el señor Leónidas Vásquez Arias, Director de Hacienda ai, no cumplen con lo requerido.*
> - *Efecto de la **disminución** reciente en ingresos por patentes,*
> - *Proyecciones de **nuevos ingresos** (catastro, peritajes u otros),*
> - *Costo neto de la **reclasificación** (antes/después).*
>
> *La Comisión considera imprescindible que **Recursos Humanos** participe y emita criterio técnico sobre:*
>
> - ***Crecimiento y movimiento del talento** (planes de sucesión, cobertura en ausencias, saldos de vacaciones, rotación y cargas de trabajo) para reducir **dependencias críticas** de personas clave y mitigar **riesgos operativos** (ausencias, burnout, suplencias ad-honorem).*
> - ***Alineación de perfiles de puesto**: evitar que funcionarias/os realicen **funciones sustantivas fuera de perfil** sin cobertura normativa y salarial.*
> - *Gobernanza de reclasificaciones: asegurar que toda solicitud cumpla requisitos formales y sustantivos exigidos por la CGR y la normativa interna..."*

Sin embargo, como se puede apreciar, existe una contradicción en el criterio utilizado por la comisión para enumerar estos supuestos requerimientos faltantes, ya que esta guía no menciona en ningún momento los supuestos requisitos adicionales mencionados por la comisión. Es decir que, estos supuestos requisitos son mera consideraciones de la comisión que no se encuentran

fundamentados en ninguna guía o norma, se basan en criterios subjetivos que según la comisión deben presentarse para valorar la reasignación.

Lo más grave del caso, es que el informe carece de fundamentación y criterios técnicos que establezcan por qué estos requisitos son necesarios o indispensables para valorar la reasignación, además, se desconoce por qué y de donde salieron. Es claro que al no tener un fundamento técnico y legal (ni fundamento emitido por profesionales en la materia) que justifiquen la procedencia y razón de ser de estos requisitos, nos encontramos claramente ante juicios de valor sin ningún asidero legal o fundamento para ser solicitados.

En este sentido, y en cuanto a la fundamentación de los actos, se debe recordar que la Comisión de Hacienda y Presupuesto está compuesta por regidores, mismos que también son funcionarios municipales, por lo cual los actos que emitan deben ser fundamentados y dentro el marco de la legalidad.

La Ley General de la Administración Pública (LGAP), en su capítulo tercero, sobre *"De los Elementos y de la Validez"* de los actos, establece claramente la necesidad de que todo acto administrativo debe ser motivado para tener validez:

> *"... Artículo 128.- Será válido el acto administrativo que se conforme substancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta..."*
>
> *"... Artículo 133.- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento...*

En el presente caso y como queda demostrado, se emitió un informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y se dictó un acuerdo municipal, que adolecen de una debida fundamentación y que tuvo como consecuencia una incorrecta improbación de una solicitud de reasignación de puesto.

SEGUNDO: QUEBRANTO DEL DEBER DE PROBIDAD Y NULIDAD POR VICIOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO. La decisión del Concejo Municipal de improbación, basada en el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adolece de múltiples vicios de nulidad al quebrantar el Deber de Probidad y desatender los principios de legalidad y eficacia que rigen la función pública.

El Concejo fundamentó su improbación sin realizar un análisis real y profundo, al ignorar la validez técnica de los estudios realizados por las propias dependencias municipales, lo cual contraviene el principio de buena administración:

Dependencia	Hecho Probado (Oficio	Conclusión del Criterio
Recursos Humanos	MSC-AM-RH-0280-2024	Respalda la necesidad y el cumplimiento requisitos de la funcionaria.

Dependencia	Hecho Probado (Oficio	Conclusión del Criterio
Dirección de Hacien a.i.	MSCAM-H-109-2025	Concluye que "sí es viable aprobar reasignación" según el comportamien financiero.
Asuntos Jurídicos	MSCAM-SJ-1578-2025	Ratifica el cumplimiento de estudios técnicos y financieros requeridos.

Desconocer de forma categórica el criterio positivo de las dependencias técnicas internas sin fundamentación de igual o superior rigor constituye un vicio de inoportunidad y confirma que la Comisión y el Concejo actuaron con falta de objetividad.

Por otro lado, y como se indicó anteriormente, la Comisión de Hacienda y Presupuesto incurrió en una grave violación del principio de legalidad al imponer requisitos **no previstos en el ordenamiento jurídico**, por lo que los requerimientos de un organigrama propuesto de Proveeduría, una Matriz RACI, Criterio Legal Institucional sobre compatibilidad con control interno no tienen asidero legal, ya que, estos requisitos no se encuentran especificados en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, ni en la mencionada Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, en donde además, se carece de fundamento técnico y legal emitido por profesionales en la materia que sea vinculante, y sobre todo normada, para justificar la procedencia y razón de ser de estos requisitos.

Por el contrario, existe una contradicción en el criterio utilizado por la comisión para enumerar estos supuestos requerimientos faltantes, ya que inicialmente, Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026 habla sobre *"Remuneraciones: i. Sueldos para cargos Fijos y Servicios especiales"*, en donde, como se mencionó anteriormente, la comisión también la adopta para reasignaciones. Sin embargo, esta guía no menciona en ningún momento los supuestos requisitos adicionales mencionados por la comisión. Como se puede apreciar, estos supuestos requisitos son meras consideraciones de la comisión que no se encuentran especificados en ninguna guía o norma, se basan en criterios subjetivos que según la comisión deben presentarse para valorar la asignación.

Nuevamente se recalca que esta actuación contraviene el deber de fundamentación y genera nulidad, toda vez que al dictar un acuerdo con base en un informe que adolece de una debida fundamentación y que utiliza juicios de valor sin asidero técnico, se evidencia una incorrecta improbación y un vicio en el contenido del acto.

El deber de probidad es un principio fundamental de la función pública en Costa Rica y está consagrado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422. La probidad obliga al funcionario a actuar de manera transparente y a rendir cuentas, lo que se traduce en el deber de fundamentar y motivar sus actos.

El principio de probidad no es solo una recomendación ética, sino una norma jurídica de acatamiento obligatorio cuya violación conlleva sanciones. El no acatar este principio genera responsabilidad administrativa, civil o incluso penal al funcionario, ya que se considera una falta grave contra la ética y el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, los funcionarios deben aplicar la probidad para garantizar la validez de sus actos y evitar ser sancionados.

Específicamente, La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422, en su artículo 3 establece:

> *"... Artículo 3°-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente...*

De acuerdo a lo anterior y al existir una necesidad de reasignación de puesto claramente razonada, justificada, necesaria e imprescindible para la Administración Municipal y departamento de Proveeduría de la Municipalidad de San Carlos, así reconocida por parte del Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal, avalada por la misma Administración, el Departamento de Recursos Humanos, Dirección de Hacienda y Departamento de Asesoría Legal, en cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, queda claro que esta sería la mejor forma de satisfacción para el interés público e institucional, tomando en consideración el objetivo de la Proveeduría Municipal, el cual, de conformidad con el Manual Básico de Organización y Funcionamiento, su objetivo es adquirir los bienes y servicios necesarios para la gestión municipal, en forma oportuna, en las cantidades solicitadas y bajo las mejores condiciones de calidad y precio, según lo establecido en la legislación vigente y la disponibilidad de fondos, siendo esta una unidad estratégica para el municipio y la satisfacción del interés público, ya que todas las adquisiciones de bienes, servicios y obras son tramitadas por este departamento y se ven reflejadas en los servicios que reciben los usuarios finales y ciudadanos del cantón (a través de las compras realizadas a los departamentos de Alcaldía Municipal, Recursos Humanos, Acueductos, Servicios Públicos, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, Cementerio Municipal, Mercado Municipal, Relleno Sanitario, Gestión Ambiental, Encalce Comunal, Servicios Generales, Unidad Técnica de Gestión Vial, Catastro, Valoraciones, Dirección de Hacienda, Contabilidad, Tesorería, Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Desarrollo Social, Contraloría de Servicios, Salud Ocupacional, Control Interno, Secretaría del Concejo entre otros). Cada servicio de recolección, construcción y mantenimiento de acueductos, carreteras puentes y demás servicios municipales se ven influenciados con el trámite de la reasignación solicitada.

Queda demostrado claramente que la Comisión de Hacienda y Presupuesto y el Concejo Municipal, no valoró ni profundizo el interés público e institucional inmerso en la solicitud de reasignación, y faltaron al deber de probidad establecido en el artículo 3 de La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422.

III. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

De conformidad al acuerdo municipal MSCCM-SC-1940-2025 y del Informe de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto MSCCM-CMPHP-09-2025 remitida por la Licda. Patricia Rojas Solís mediante correo electrónico de fecha del 23 de setiembre del 2025 con base a la normativa vigente, se procede a interponer Recurso Extraordinario de Revisión.

Al respecto, cabe expresar en primer término, que el artículo 173 de la Constitución Política consagra el derecho general de cualquier interesado a recurrir los acuerdos municipales que afecten sus intereses legítimos, indicado lo siguiente:

Artículo 173.- Los acuerdos Municipales podrán ser:

1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado;

2) Recurridos por cualquier interesado.

En ambos casos si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente.

Por otro lado, el Código Municipal regula en su título VI, los "*Recursos contra los actos Municipales*"; éste a su vez está conformado en el Capítulo I sobre "*Recursos contra los Acuerdos del Concejo*". La interposición del recurso extraordinario de revisión tiene como fin asegurar el agotamiento de la vía administrativa.

Los artículos 162 y 166 del código Municipal, dispone expresamente lo siguiente:

"... Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, ***el extraordinario de revisión*** *y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes."*

" ... Artículo 166. - De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, ***los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso***

> ***extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.***
>
> *Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.*
>
> ***Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil."***

Con base a lo anterior, **se procede en tiempo y forma a interponer recurso extraordinario de revisión**, fundamentado en motivos que originan la nulidad absoluta del acto administrativo, por los graves vicios mencionados ut supra.

IV. PRUEBA OFRECIDA EN LA GESTIÓN DEL PRESENTE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Como prueba de la presente gestión se tiene la siguiente normativa:

1. Manual de Clases y Puestos de la Municipalidad.
2. Manual Básico de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad
3. Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos.
4. Oficio MSCAM-Ad-P-0857-2023 con fecha del 15 de agosto del 2023, emitido el Lic. Melvin Salas Rodríguez, en su condición de Proveedor Municipal.
5. Oficio MSC-AM-1786-2023 con fecha del 24 de octubre del 2023, la Sra. Karol Salas Vargas, Alcaldesa en turno durante ese periodo.
6. Oficio MSC-AM-RH–0280-2024 con fecha del 30 de mayo del año 2024, la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, Jefa del Departamento de Recursos Humanos.
7. Oficio MSC-AM-1419-2025 con fecha del 03 de julio del 2025, emitido por el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde en turno.
8. Oficio MSCAM-H-109-2025 con fecha del 12 de agosto del 2025, el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i.
9. Oficio MSCAM-SJ-1578-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, la Licda. Gabriela González Gutierrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos.
10. Oficio MSC-AM-1932-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde en turno.
11. MSCCM-SC-1763-2025 con fecha del 28 de agosto del 2025, la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal.

12. Correo electrónico del día 02 de setiembre del 2025, emitido por el Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal.
13. Correo electrónico con fecha del 02 de setiembre del 2025, emitido por el regidor Jorge Antonio Rodriguez Miranda.
14. Correo electrónico el día 23 de setiembre del 2025, en donde se le solicita a la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, lo siguiente: 1. Recomendación de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto referente a la solicitud de reasignación del puesto del suscrito Luis Miguel Vargas Hernández, oficio MSC-AM-1932-2025. 2. Acuerdo en el que los regidores votaron referente a la solicitud de reasignación del puesto de la suscrito Luis Miguel Vargas Hernández (Sesión Extraordinaria 12/09/2025). 3. Acta de la sesión en donde se tomó el acuerdo de la solicitud de reasignación del puesto de la suscrito Luis Miguel Vargas Hernández (Sesión Extraordinaria 12/09/2025).
15. Correo electrónico con fecha del 23 de setiembre del 2025, emitido por la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo.
16. Oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 con fecha del 08 de setiembre del 2025, denominado "Informe Comisión Permanente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto".
17. oficio MSCCM-SC-1940-2025 con fecha del 27 de setiembre del 2025, denominado "Aprobación Presupuesto Ordinario 2026 y su respectivo ajuste al Plan Anual Operativo.
18. Oficio MSCAM-Ad-P-0506-2025, en el que solicita emitir las subsanaciones correspondientes del estudio financiero.

V. PETITORIA:

SOLICITO:

1. Declarar con lugar el presente Recurso Extraordinario de Revisión por existir vicios de nulidad absoluta en el acuerdo impugnado.
2. Revocar y anular el Acuerdo N.° 01, Artículo N.° IV, Acta N.° 55 de la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025.
3. Dictar un nuevo acuerdo debidamente motivado que resuelva la solicitud de reasignación conforme a lo indicado en el Manual de Clases y Puestos de la Municipalidad, Manual Básico de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad, Reglamento Autónomo de Organización y Servicio y se base en el criterio técnico emitido por la Licda. Yahaira Carvajal Camacho mediante oficio MSC-AM-RH–0280-2024, el criterio jurídico emitido por la Licda. Maria Gabriela González Gutierrez mediante oficio MSCAM-SJ-1578-2025 y el criterio financiero emitido el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i. mediante oficio MSCAM-H-109-2025. Adicionalmente, en caso de que el Concejo

Municipal decida continuar tomando en consideración la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, se proceda con la solicitud de subsanación del Criterio Financiero a la Alcaldía o a la dependencia técnica correspondiente para que subsanen el criterio financiero que sirvió de base a la improbación, completando expresamente los requisitos omitidos indicados en el Oficio MSCCM-CMPHP-09-2025. Posterior a esta subsanación se solicita dictar un nuevo acuerdo.

4. En caso de que se declare sin lugar o no se resuelva sobre el fondo del presente Recurso Extraordinario de Revisión dentro del plazo de ley, solicito se tenga por interpuesta la Apelación en Subsidio y se eleve el expediente ante la sede jurisdiccional competente para que conozca de los fundamentos de legalidad aquí planteados.

VI. NOTIFICACIONES:

Señalo como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico migv2@hotmail.com / luisvh@munisc.go.cr

LUIS MIGUEL VARGAS HERNANDEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS MIGUEL VARGAS HERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.10.13 17:23:10 -06'00'

Luis Miguel Vargas Hernández

CON RESPECTO A LOS HECHOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA:

EN CUANTO A LA FORMA: Que el acuerdo recurrido fue emitido por el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión extraordinaria celebrada el viernes 12 de setiembre del 2025, mediante artículo N.º IV, acuerdo N° 01 del acta N.º 55.

El Código Municipal en su artículo 166 establece:

Artículo 166. - De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los

interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.

Por lo anterior, se admite el presente recurso por la forma.

EN CUANTO AL FONDO:

DE LOS AGRAVIOS PROCEDIMENTALES Y SUSTANTIVOS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

C) DE NATURALEZA FORMAL:

PRIMERO: Contrario a lo alegado por el recurrente, el acuerdo municipal está debidamente motivado conforme a los artículos 136 y 158 de la Ley General de la Administración Pública, que exigen una fundamentación de hecho y de derecho suficiente para permitir el control de legalidad y el ejercicio del derecho de defensa.

El acuerdo recurrido no se limita a una referencia genérica, sino que se fundamenta expresamente en el informe MSCCM-CMPHP-09-2025, el cual detalla con precisión y exhaustividad las deficiencias sustanciales que impiden una aprobación responsable de la reasignación, asegurando así la sostenibilidad financiera de la Municipalidad.

Específicamente, el informe identifica y motiva omisiones críticas, como lo son la

ausencia de una proyección trianual de ingresos ordinarios y permanentes (años 2026-2028), requerida por el artículo 102 del Código Municipal y la Guía de la Contraloría General de la República para la elaboración del Presupuesto 2026, la cual exige análisis con visión a futuro para compromisos salariales permanentes como la reasignación propuesta, a fin de evitar desequilibrios presupuestarios que podrían comprometer servicios esenciales. Esta omisión no es menor, ya que la motivación debe vincularse directamente a principios de legalidad presupuestaria, consagrado así en el artículo 3 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley 8131), y su falta podría generar responsabilidades por manejo irregular de fondos públicos.

En la misma línea, la falta de una estimación detallada del impacto porcentual del gasto por plazas en el gasto administrativo total impide evaluar si el aumento salarial que se pretende, incluyendo prohibición por Ley 8422 denominada Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, se ajusta a los límites de gasto corriente establecidos en la Ley 8131, evitando así un incremento desproporcionado que afecte la capacidad de inversión municipal, destacándose que la ausencia de proyecciones alternativas configura una motivación insuficiente al no ponderar riesgos fiscales reales, como variaciones en recaudación por patentes o catastros.

La viabilidad financiera presentada omite los escenarios base y adverso, los cuales son elementos fundamentales para una toma de decisiones informada. Esta omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 102 del Código Municipal y lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo en su jurisprudencia, donde se establece que la falta de proyecciones alternativas constituye una motivación insuficiente, al no considerar adecuadamente los riesgos fiscales reales, como posibles variaciones en la recaudación por concepto de patentes o catastros.

Lo anterior no establece motivaciones genéricas o arbitrarias, sino específicas y vinculados directamente al principio de sostenibilidad financiera consagrado en la Ley 8131, que obliga al Concejo a actuar con prudencia en modificaciones permanentes

como reasignaciones de puestos. La motivación por referencia a dictámenes previos es válida y suficiente, según la doctrina de la Procuraduría General de la República, que avala esta técnica cuando el informe subyacente es exhaustivo y accesible, como en este caso. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo refuerza que la nulidad absoluta por falta de motivación solo procede si el acto carece por completo de elementos constitutivos, lo cual no ocurre aquí, donde el informe MSCCM-CMPHP-09-2025 integra hechos como lo son las deficiencias documentales, normativa legal y razonamientos en cuanto a los riesgos presupuestarios.

En cuanto a la alegada resolución colectiva que vulneraría el derecho de defensa, las solicitudes MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025 comparten idénticas deficiencias documentales en viabilidad financiera, lo que permite un análisis agrupado sin perjuicio al examen individualizado del mérito.

SEGUNDO: No existe obligación legal absoluta de ordenar subsanación en la fase de aprobación presupuestaria, donde el Concejo ejerce un control político y financiero discrecional, tratándose de una facultad discrecional que debe ejercerse con prudencia, considerando el contexto temporal y la gravedad de los defectos, tal como lo establece la doctrina.

En el presente caso, las deficiencias señaladas en el informe MSCCM-CMPHP-09-2025 son de carácter sustancial y no meramente formal, afectan directamente la viabilidad financiera a largo plazo, como la ausencia de proyecciones trianuales y escenarios adversos que no pueden subsanarse retroactivamente sin alterar el equilibrio presupuestario ya en fase de cierre para 2026. La jurisprudencia refuerza que, en procedimientos presupuestarios, la omisión de subsanación no genera nulidad si los defectos impiden una valoración responsable, priorizando el principio de legalidad presupuestaria sobre formalismos. Además, analogando la doctrina en contratación administrativa, los elementos faltantes requieren datos verificables que no se presentaron oportunamente, configurando omisiones graves que no admiten

corrección simple.
El recurrente tuvo oportunidad efectiva de subsanar durante la audiencia del 08 de setiembre del 2025, solicitada por correo del 02 de setiembre, donde se expusieron las necesidades institucionales, pero no se aportó documentación actualizada para abordar las deficiencias financieras identificadas. El oficio MSCAM-Ad-P-0506-2025 de subsanación posterior fue extemporáneo, ya que el proceso presupuestario exige celeridad para evitar dilaciones que comprometan la firmeza del acto ratificado.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-135-2000 del 15 de junio del 2000, sobre errores materiales, avala que la subsanación no procede para defectos sustantivos que alteren el fondo, como aquí, donde la falta de proyecciones podría generar responsabilidades por manejo irregular, siendo que, la nulidad por omisión de subsanación solo opera si se viola el debido proceso de manera evidente, lo cual no sucede cuando, en el caso que nos ocupa, se garantizó audiencia y exposición previa.

D) DE NATURALEZA SUSTANCIAL:

PRIMERO: No existe desviación de poder conforme a los artículos 130 y 131 de la Ley General de la Administración Pública, que definen este vicio como la persecución de un fin ilegítimo o distinto al previsto por la norma, con dolo o detrimento del interés público. El Concejo actuó estrictamente dentro de su competencia exclusiva en materia presupuestaria, así normado en el artículo 13 del Código Municipal, persiguiendo el fin legítimo de proteger el equilibrio financiero institucional y evitar riesgos operativos derivados de reasignaciones no sustentadas adecuadamente.

Los requisitos adicionales exigidos en el informe MSCCM-CMPHP-09-2025, no son arbitrarios ni subjetivos, sino prudenciales y alineados con la Guía de la Contraloría General de la República para el presupuesto 2026, que exige análisis de compromisos permanentes para mitigar impactos en ingresos ordinarios, aplicable por analogía a

reasignaciones salariales; en igual sentido el Reglamento Autónomo de Organización Municipal obliga a justificar razonablemente movimientos de personal para garantizar eficiencia.

Estos criterios complementarios responden a la necesidad de fortalecer la Proveeduría sin comprometer recursos, y no constituyen una imposición subjetiva como alega el recurrente, siendo que la desviación requiere prueba de dolo o violencia, elementos ausentes aquí, donde la decisión se basa en evidencia técnica objetiva.

Los criterios internos favorables fueron debidamente valorados en el informe de la Comisión, pero no son vinculantes para el Concejo, que ejerce un control político superior; no se probó dolo ni fin ilegítimo, al contrario, la decisión responde al interés público de evitar sobrecargas presupuestarias.

SEGUNDO: El acuerdo se ajusta plenamente al principio de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Ley 8422), que obliga a los funcionarios públicos, incluyendo a los regidores, a orientar su gestión al interés público, manifestándose en eficiencia, economía y transparencia. Dicho acuerdo fue adoptado con absoluta transparencia, basado en un informe de Comisión, sesiones de trabajo, y motivación técnica exhaustiva, sin juicios de valor subjetivos ni contradicciones normativas.

Los requisitos exigidos no son subjetivos ni contrarios a la Guía de la Contraloría General de la República, derivan de normativa objetiva, y su aplicación a reasignaciones es legítima al impactar remuneraciones permanentes que enfatiza la probidad en decisiones que involucren fondos públicos. La necesidad institucional en el Departamento de Proveeduría fue reconocida y ponderada en la audiencia del 08 de setiembre del 2025, pero no prevalece sobre la sostenibilidad financiera, ya que la probidad exige equilibrar intereses individuales con el colectivo. El Concejo no está

obligado a aprobar toda solicitud justificada técnicamente si compromete el presupuesto, conforme al principio de legalidad presupuestaria.

No hay violación ética, la decisión es responsable y motivada, evitando riesgos como el incremento salarial sin metas verificables, lo que podría generar enriquecimiento ilícito. La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo establece que la probidad no exige aprobación automática, sino decisiones ajustadas a derecho, presentes aquí al integrar todos los estudios internos sin ignorarlos, siendo que, en nulidades absolutas por probidad, debe probarse manifiesta infracción, lo cual el recurrente no demuestra, limitándose a alegaciones infundadas.

Con base a lo anteriormente expuesto, se puede establecer con claridad meridiana que el acuerdo municipal no incurre en nulidad absoluta ni relativa, está debidamente motivado, ajustado a derecho, y responde al interés público de preservar la estabilidad financiera municipal, sin desviación de poder ni quebranto de probidad.

POR TANTO:

Con base a lo expuesto en los puntos anteriores, al Derecho invocado, a los hechos y al análisis realizado sobre la materia, se resuelve:

4. Rechazar el recurso extraordinario de revisión planteado por el señor Luis Miguel Vargas Hernández, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en sesión extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, mediante artículo N.º IV, acuerdo N° 01 del acta N.º 55.

5. Señalar al recurrente que, contra la resolución de fondo emitida por el Concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil contados a partir de la

notificación del presente acuerdo, según lo establecido en el artículo 166 del Código Municipal

6. Notificar el presente acuerdo al señor Luis Miguel Vargas Hernández en el lugar o medio señalado para los efectos.

Ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Luisa María Chacón Caamaño. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. (Ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Luisa María Chacón Caamaño, en cuando a la firmeza).-

ACUERDO N° 27.-

Con relación al documento sin número de oficio emitido por la señora Bawhinne Natasha Reid Hilarión, funcionaria de la Municipalidad de San Carlos, interponiendo recurso extraordinario de revisión referente a la improbación de la propuesta de reasignación de la plaza de Profesional 1 (encargado de compras), se determina:

DE LO ALEGADO POR EL RECURRENTE:

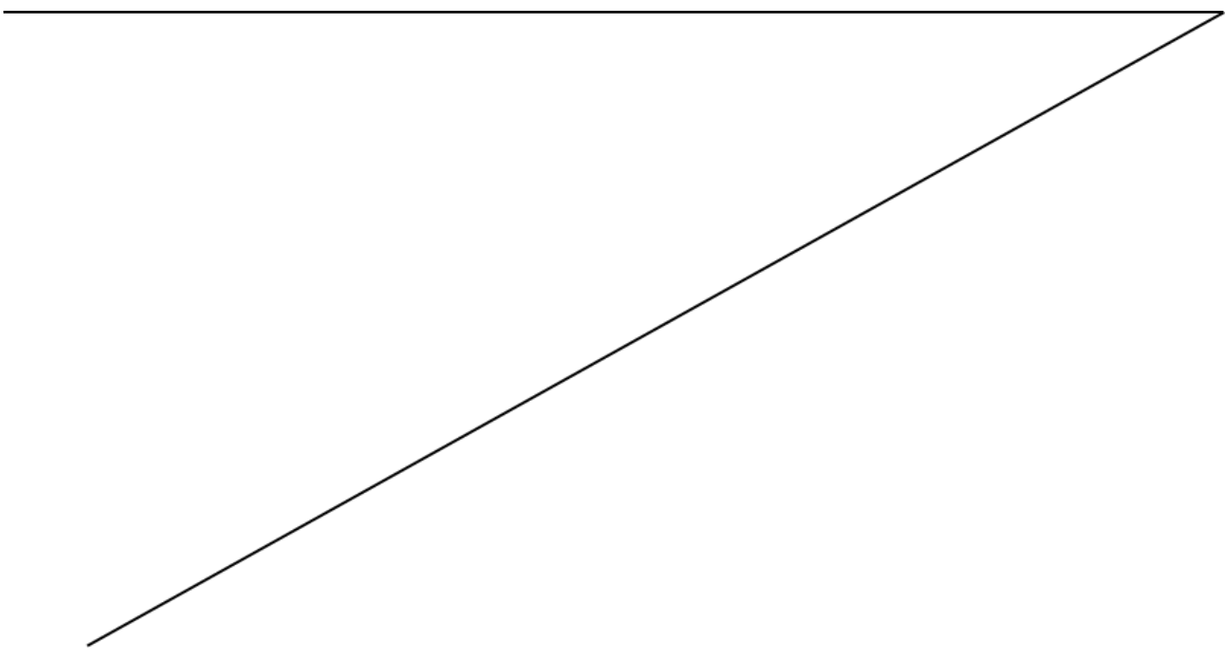

Lunes 13 de octubre del 2025

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos

SE FORMULA RECURSO DE REVISIÓN

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal, planteo **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo N.° IV, Acuerdo N° 01, Acta N.° 55, referente a la improbación del oficio MSCCM-1762-2025, propuesta de reasignación de la Plaza de Profesional 1 Encargado de Compras de la funcionaria Bawhinne Natasha Reid Hilarión. En este acuerdo, se determinó trasladar a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación el oficio MSC-AM-1929-2025 emitido por la Alcaldía Municipal, sobre propuesta de reasignación del puesto, de la plaza de Profesional Municipal 1: Encargado de compras, a Profesional Municipal 3: Abogada Proveeduría.

En dicho sentido, procedo a **formular los siguientes antecedentes del caso**, para el correcto análisis que haga el Concejo Municipal.

I. ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio MSCAM-Ad-P-0857-2023 con fecha del 15 de agosto del 2023, el Lic. Melvin Salas Rodríguez, en su condición de Proveedor Municipal y ante la necesidad reconocida de contar con un puesto de Abogada de Proveeduría, mediante las justificaciones que se establecen en este oficio, procede a solicitar a la Alcaldía Municipal la reasignación del puesto de la funcionaria Bawhinne Natasha Reid Hilarión, de la plaza de Profesional Municipal 1: Encargado de compras, a Profesional Municipal 3: Abogada Municipal.

2. Que mediante oficio MSC-AM-1786-2023 con fecha del 24 de octubre del 2023, la Sra. Karol Salas Vargas, Alcaldesa en turno durante ese periodo, reconoce también la necesidad de contar con un puesto de Abogada de Proveeduría y procede a solicitar a la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, Jefa del Departamento de Recursos Humanos el estudio correspondiente y recomendación técnica.

3. Que mediante oficio MSC-AM-RH–0272-2024 con fecha del 28 de mayo del año 2024, la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, Jefa del Departamento de Recursos procede a emitir el criterio técnico solicitado, justificando el cumplimiento de la funcionaria Bawhinne Natasha

Reid Hilarión con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente aplicada a la materia, indicando específicamente lo siguiente: *"... Se indica que la licenciada Reid Hilarion, cumple con los requisitos para la presente propuesta de reasignación. Mediante nota MSCAM-AD-P-0857-2023, de fecha 15 de agosto del 2023, el licenciado Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal emite solicitud a la Alcaldía de proceso de reasignación; mismo abalado por la Alcaldesa saliente mediante oficio MSC-AM-1786-2023, de fecha 24 de octubre del 2023, recibido en este departamento el 03 de noviembre del 2023..."*

4. Que mediante oficio MSC-AM-1417-2025 con fecha del 03 de julio del 2025, emitido por el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde en turno, procede a solicitar al Lic. Bernor Kopper Cordero, Director de Hacienda, la realización del estudio financiero para la propuesta de reasignación de la funcionaria Bawhinne Natasha Reid Hilarión.

5. Que mediante oficio MSCAM-H-110-2025 con fecha del 12 de agosto del 2025, el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i., en sustitución de la incapacidad presentada por el Lic. Bernor Kopper Cordero, procede a realizar el estudio financiero, en donde se establece que según el comportamiento de las fuentes de financiamiento de la Administración si es viable aprobar la reasignación de la funcionaria Bawhinne Natasha Reid Hilarión. De manera específica este oficio indica lo siguiente: *"... Se recomienda una postura conservadora y prudente, vinculando cualquier aumento salarial a metas de crecimiento de ingresos verificables o a eficiencias operativas que liberen recursos, para no comprometer la estabilidad financiera a largo plazo, que según el comportamiento de las fuentes de financiamiento de la Administración si es viable aprobar la reasignación. Aunado a lo anterior se cuenta con la aprobación del departamento de Recursos Humanos...."*

6. Que mediante oficio MSCAM-SJ-1576-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, la Licda. Gabriela González Gutiérrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, procede a brindar el criterio jurídico de la propuesta de reasignación de puesto de la funcionaria Bawhinne Natasha Reid Hilarión, indicando claramente que la propuesta cumple con los oficios y estudios realizados, específicamente indicando: *"...Con fundamento en los oficios y estudios señalado y que se adjuntan a la presente, se evidencia el cumplimiento de estudios técnicos y financieros requeridos, así como la solicitud formal, sobre la cual se debe fundamentar la gestión de reasignación de puestos solicitada, debiendo en caso de ser acogida la misma por parte de la Alcaldía Municipal y conforme al procedimiento de ley, deberá trasladada la misma ante el Concejo Municipal, para su análisis, valoración y aprobación de la modificación al Manual de Clase de Puestos y creación del puesto que se pretende, para con ello posteriormente gestionar la inclusión de recursos al contenido presupuestario correspondiente..."*

7. Que mediante oficio MSC-AM-1929-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde Municipal procede a remitir al Concejo Municipal la propuesta de reasignación del puesto de la funcionaria Bawhinne Natasha Reid Hilarión, de la plaza de Profesional Municipal 1: Encargada de compras a Profesional Municipal 3: Abogada de Proveeduría. Dicha remisión incluye los oficios MSCAM-SJ-1576-2025 de

criterio legal por parte de la Licda. Gabriela González Gutiérrez, jefatura de Servicios Jurídicos, MSCAM-RH-0272-2025 de criterio técnico de la señora Yahaira Carvajal Camacho, jefatura de Recursos Humanos y MSCAM-H-110-2025 de criterio financiero por parte del señor Leónidas Vásquez Arias, director a.i. de Hacienda.

8. Que mediante oficio MSCCM-SC-1762-2025 con fecha del 28 de agosto del 2025, la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, procede a remitir a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto el oficio MSC-AM-1929-2025 emitido por la Alcaldía Municipal, sobre propuesta de reasignación del puesto de la funcionaria Bawhinne Natasha Reid Hilarión, de la plaza de Profesional Municipal 1: Encargado de compras, a Profesional Municipal 3: Abogada de Proveeduría.

9. Que mediante correo electrónico del día 02 de setiembre del 2025, el Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal, solicita audiencia a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

10. Que mediante correo electrónico con fecha del 02 de setiembre del 2025, el regidor Jorge Antonio Rodríguez Miranda, convocó al Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal, a la sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a realizarse el lunes 08 de setiembre del 2025.

11. Que el día 08 de setiembre del 2025 el Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal , expuso a la Comisión de Hacienda y Presupuesto detalladamente la justificación y necesidad institucional de la propuesta de reclasificación de la funcionaria Bawhinne Natasha Reid Hilarión, además puso en conocimiento de primera mano las funciones críticas que la funcionaria desempeña y como, esta reestructuración es una medida proactiva para fortalecer la gestión municipal, garantizar la continuidad de los servicios y mitigar los riesgos operativos y legales que actualmente enfrenta el Departamento de Proveeduría. Expusieron además la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, jefe del Departamento de Recursos Humanos y Msc. Carlos Villalobos Vargas, Director General.

12. Que mediante correo electrónico del día 09 de setiembre del 2025, el Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal, adjunta oficio MSCAM-Ad-P-0506-2025, en el que se le solicita al Lic. Bernor Kopper Cordero, Director de Hacienda, emitir las subsanaciones correspondientes al estudio, realizado por el Lic. Leonidas Vásquez Arias, mediante oficio MSCAM-H-110-2025, quién estuvo interinamente a cargo del Departamento de Hacienda.

13. Que mediante correo electrónico el día 17 de setiembre del 2025, se le solicita a la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, lo siguiente: 1) Recomendación de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto referente a la solicitud de reasignación del puesto de la suscrita BAWHINNE NATASHA REID HILARIÓN, oficio MSC-AM-1929-2025 (solicitado mediante artículo N° X, Acuerdo N° 1, Acta N°51). 2) Acuerdo en el que los regidores votaron referente a la solicitud de

reasignación del puesto de la suscrita BAWHINNE NATASHA REID HILARIÓN (Sesión Extraordinaria 12/09/2025).

14. Que, mediante correo electrónico con fecha del 23 de setiembre del 2025, la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, procede a indicar lo siguiente: *"... En atención a tu solicitud, me permito remitir el Informe de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, a partir de la página 6, en el cual, en el apartado B, se analiza por parte de dicha comisión las solicitudes de reasignación. Asimismo, adjunto el oficio MSCCM-SC-1940-2025, referente al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en relación con la aprobación del Presupuesto Ordinario 2026. Cabe indicar que, en lo que respecta al acta N.° 55, correspondiente a la sesión extraordinaria del Órgano Colegiado donde se aprobó dicho presupuesto, está aún no puede ser compartida, en razón de que estamos en el proceso de pasar el acta a folio y no ha sido firmada por los responsables. Se está a la espera de que el señor Juan Diego González, Alcalde Municipal, retorne a sus funciones tras el periodo de vacaciones, para proceder con su firma. Una vez que el acta cuente con todas las firmas requeridas, se considerará oficial..."*

15. Que el oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 con fecha del 08 de setiembre del 2025, denominado *"Informe Comisión Permanente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto"* y referente a las solicitudes de reasignación presentadas por la administración municipal, incluyendo la de la suscrita Bawhinne Natasha Reid Hilarión, se indica lo siguiente:

> ***"... B. Atención a los oficios MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025 en cuanto a solicitudes de reasignaciones.***
>
> *Es importante destacar que de conformidad con la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, en cuanto a las Remuneraciones, se indica en la página 14:*
>
> *1. Remuneraciones: i. Sueldos para cargos Fijos y Servicios especiales para proyectos de inversión u operativos de carácter pluriannual: En caso de incluir contenido presupuestario para la creación de plazas por Sueldos para cargos fijos y plazas bajo la modalidad de Servicios especiales para proyectos (operativos o de inversión) que abarcan varios períodos presupuestarios, se deberá remitir:*
>
> - *El fundamento jurídico.*
> - *Certificación del encargado de la Unidad de Recursos Humanos que garantice el cumplimiento del artículo 129 del Código Municipal - Justificación razonable del movimiento propuesto que respalde la necesidad de contar con el contenido presupuestario solicitado, en la que se haga referencia a los estudios previos, oficios de solicitud de las plazas de las unidades internas, que dieron el origen al requerimiento de plazas.*
> - *El Cuadro N.° 3 "Plazas Nuevas" debidamente lleno.*
> - *Un Análisis de viabilidad financiera realizado por la municipalidad para adquirir este tipo de compromisos en forma permanente, según el detalle que se describe en la Figura N.° 1: "Análisis de viabilidad financiera para adquirir compromisos en la partida de Remuneraciones"*
> - *Acuerdo de conocimiento de la viabilidad por parte del Concejo Municipal al momento de la aprobación de las plazas.*
>
> *Complementario a lo que indica la guía de la CGR esta comisión considera indispensable que tanto para* ***plazas nuevas, reclasificaciones, reasignaciones es importante contar con:***
>
> - ***Estudio técnico de RRHH*** *(perfil, funciones nuevas o anteriores, valoración, clase y requisitos).*

- ***Viabilidad financiera trianual (2026-2028)*** *con* ***firma de Alcaldía*** *y anexos de Hacienda/Presupuesto (costeo antes/después, fuente de financiamiento, impacto en topes y gasto administrativo).*
- ***Criterio de Asesoría Jurídica*** *sobre* ***segregación e independencia*** *(evitar conflictos cuando el soporte legal se inserta en el proceso auditado/contratado).*
- ***Organigrama y matriz RACI*** *(Responsable/Autoriza/Consulta/Informa) para procesos sensibles.*
- ***Indicadores (SLA)*** *de mejora esperada (tiempos de respuesta legales/contractuales, continuidad operativa, resoluciones en ausencia de la jefatura).*
- ***Vinculación al mapa de riesgos*** *institucional (qué riesgo reduce y cómo se medirá).*

Si faltara cualquiera de estos extremos, la solicitud ***se devuelve para subsanar*** *antes de pronunciarse sobre el fondo.*

Los funcionarios Melvin Salas Rodríguez, Leónidas Vásquez Arias, Keilor Castro Víquez, en compañía del Sr. Carlos Villalobos Vargas, Director General y Yahaira Carvajal Camacho Jefatura de Recursos Humanos, expusieron su fundamento en cuanto a la gestión de las reasignaciones, sus consideraciones y necesidades.

Por parte de los Regidores presentes se realizaron consultas vinculantes las cuales fueron atendidas por los colaboradores municipales antes mencionados, así como por la funcionaria Evelyn Vargas Rojas, en cuanto a los requerimientos de la CGR en cuanto a la Viabilidad Financiera en caso de cambios en un Presupuesto.

Requerimientos documentales previos a decisión

Para continuar el análisis, la Comisión aún no cuenta para mejor resolver:

1. ***Organigrama propuesto*** *de Proveeduría (antes/después), con líneas de* ***mando, sustitución y segregación*** *de funciones.*

2. ***Matriz RACI*** *(Quién Responsable, Autoriza, Consulta, Informa) para procesos clave: adjudicación, recursos, objeciones, contrataciones menores, cajas chicas y urgencias.*

3. ***Dictamen de Recursos Humanos*** *actualizado (perfil, requisitos, evaluación de impacto en carrera administrativa y manual de puestos).*

4. ***Criterio Legal Institucional*** *(Asesoría Jurídica central) sobre compatibilidad de una asesoría legal en Proveeduría con el* ***control interno*** *y la* ***independencia*** *requerida.*

5. ***Viabilidad financiera*** *firmada por la* ***Alcaldía*** *(con escenario base y adverso), incorporando:*

- *El cumplimiento en todos los extremos de la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que las presentadas por la administración para el ejercicio económico 2026, suscritas por el señor Leónidas Vásquez Arias, Director de Hacienda ai, no cumplen con lo requerido.*
- *Efecto de la* ***disminución*** *reciente en ingresos por patentes,*
- *Proyecciones de* ***nuevos ingresos*** *(catastro, peritajes u otros),*
- *Costo neto de la* ***reclasificación*** *(antes/después).*

La Comisión considera imprescindible que ***Recursos Humanos*** *participe y emita criterio técnico sobre:*

- ***Crecimiento y movimiento del talento*** *(planes de sucesión, cobertura en ausencias, saldos de vacaciones, rotación y cargas de trabajo) para reducir* ***dependencias críticas*** *de personas clave y mitigar* ***riesgos operativos*** *(ausencias, burnout, suplencias ad-honorem).*
- ***Alineación de perfiles de puesto****: evitar que funcionarias/os realicen* ***funciones sustantivas fuera de perfil*** *sin cobertura normativa y salarial.*
- *Gobernanza de reclasificaciones: asegurar que toda solicitud cumpla requisitos formales y sustantivos exigidos por la CGR y la normativa interna.*

16. Que el oficio MSCCM-SC-1940-2025 con fecha del 27 de setiembre del 2025, denominado *"Aprobación Presupuesto Ordinario 2026 y su respectivo ajuste al Plan Anual Operativo"*, en lo relevante indica lo siguiente: *"3. Improbar las solicitudes previstas en los oficios MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025 en cuanto a solicitudes de reasignaciones, según el análisis realizado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto en cuanto a la viabilidad financiera y la reasignación requerida a la Administración Municipal."*

II. AGRAVIOS PROCEDIMENTALES Y SUSTANTIVOS DEL RECURSO

A) DE NATURALEZA FORMAL:

PRIMERO: VICIO DE NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO El acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, mediante Artículo N.° IV, Acuerdo N° 01, Acta N.° 55, donde imprueba la solicitud de reclasificación del oficio MSC-AM-1929-2025; incurre en un vicio de nulidad absoluta, por el quebranto de un elemento esencial del acto: "...la *motivación*".

De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Administración Pública, el acto debe estar motivado con la exposición de los motivos de hecho y de derecho que lo sustentan. Al omitir esta carga, el acto es arbitrario y vulnera el derecho fundamental a conocer las razones de la decisión para la debida defensa. Con respecto a lo anterior los numerales 136 y 158, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 136.***
>
> *1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:*
>
> *a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;*
>
> *b) Los que resuelvan recursos;*
>
> *c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;*
>
> *d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;*
>
> *e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y*
>
> *f) Los que deban serlo en virtud de ley.*

> *2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.*
>
> ***Artículo 158.-***
>
> *1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.*
>
> *2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.*
>
> *3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.*
>
> *4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso*
>
> *5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto, pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.*

La prueba fehaciente de esta deficiencia se encuentra en el Oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, documento en el cual se basó el Concejo Municipal para emitir su acuerdo. La Comisión indicó que la solicitud de reasignación fue improbada porque la Viabilidad Financiera presentada por la Administración Municipal *"no cumplen con lo requerido"* en la Guía de la Contraloría General de la República (CGR), pero no realizó un análisis exhaustivo del interés público, perfil de puesto, las funciones que realiza la suscrita Reid Hilarión, ni el mérito de la petición de reasignación, sino se argumentó únicamente en un defecto documental imputable a la misma Administración. Sobre este particular cabe también señalar que, en este oficio, no se motiva y justifican las razones por la cuales la Comisión adopta esta guía de la CGR, que es un documento de control presupuestario diseñado para la creación de gasto nuevo, en donde la misma en el tema de remuneraciones, hace referencia a la creación de plazas por sueldos para cargos fijos y plazas bajo la modalidad de servicios especiales, no así a reasignaciones, como la del caso que nos ocupa.

Es decir, el acuerdo municipal que improbó la solicitud de la reasignación del oficio MSC-AM-1929-2025 incurrió en un vicio de **nulidad absoluta** por el quebranto del **motivo** y la **motivación** del acto, en razón que la denegatoria se limitó a una referencia defectuosa del criterio financiero y otros criterios que más adelante se probará no tienen fundamento ni sustento legal, sin desarrollar el análisis de fondo, eludiendo la obligación de exponer de manera clara y suficiente las razones fácticas y jurídicas, por lo que este acto sin motivación es un acto arbitrario, que vulnera mi derecho de defensa.

Por otro lado, lo que es más grave aún es que el acuerdo municipal que improbó mi solicitud de reasignación MSCCM-1762-2025, incurre en un vicio de nulidad absoluta por el quebranto en la motivación siendo este un elemento esencial del acto. Es necesario recalcar que la denegatoria se limitó a una referencia insubsistente e incompleta en el cual refiere a un criterio financiero y

requisitos subjetivos, eludiendo la obligación de exponer las razones fácticas y jurídicas de fondo de forma clara, suficiente e independiente.

Este vicio se agrava al constatarse que la Comisión de Hacienda y Presupuesto no realizó una valoración individualizada y separada de cada una de las solicitudes de reasignación. El informe base del Concejo abordó de forma genérica y conjunta las gestiones MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025.

La situación laboral, la necesidad institucional, el perfil de puesto, las funciones y el estudio de reasignación de cada funcionario son trámites autónomos que deben ser resueltos mediante una motivación específica que analice el mérito y el cumplimiento de requisitos de cada caso. Al agrupar y resolver de manera colectiva múltiples trámites individuales, el Concejo omitió el deber de motivar la decisión de forma separada, generando una carencia total de motivación material para mi solicitud de reasignación.

El acto, al carecer de este análisis individualizado, es nulo de pleno derecho por vulnerar el debido proceso y la obligación de la Administración de fundamentar cada una de sus decisiones.

SEGUNDO: VICIO DE NULIDAD POR LA OMISION DEL DEBER DE SUBSANACIÓN. La Comisión de Hacienda y Presupuesto indicó en cuanto a la viabilidad financiera presentada para la reclasificación se requiere lo siguiente:

> *"... 5. **Viabilidad financiera** firmada por la **Alcaldía** (con escenario base y adverso), incorporando:*
>
> - *El cumplimiento en todos los extremos de la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que las presentadas por la administración para el ejercicio económico 2026, suscritas por el señor Leónidas Vásquez Arias, Director de Hacienda ai, no cumplen con lo requerido.*
> - *Efecto de la **disminución** reciente en ingresos por patentes,*
> - *Proyecciones de **nuevos ingresos** (catastro, peritajes u otros),*
> - *Costo neto de la **reclasificación** (antes/después)..."*

Tomando en consideración lo anterior, se desprende que la Comisión considera que el oficio MSCAM-H-109-2025 con fecha del 12 de agosto del 2025, el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i., en sustitución de la incapacidad presentada por el Lic. Bernor Kopper Cordero, incumple con lo establecido con la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que la presentada por la Administración es para el ejercicio económico 2026 y no para los siguientes tres años, tal y como lo establece la guía.

Al respecto, primeramente, se debe indicar que, aunque como se ha indicado con anterioridad no se motiva ni fundamenta el uso de esta guía de la CGR para las reasignaciones, este es un aspecto meramente subsanable y que el oficio de solicitud MSC-AM-1929-2025 emitido por el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde Municipal fue remitido al Concejo Municipal con fecha del 25 de agosto del 2025. Es por esta razón que se desconoce por qué si esta era un aspecto

subsanable, no fue solicitada la subsanación por parte de la Comisión. Este es un hecho para el cual no se encuentra justificación alguna en el informe de dicha Comisión.

Fue hasta el 2 de setiembre del 2025 que, por medio de correo electrónico, a solicitud del Lic. Melvin Salas Rodríguez, la Comisión lo convoca a emitir las razones y justificaciones del porqué la reasignación es necesaria, imprescindible y estratégica tanto para el Departamento de Proveeduría como para la Administración Municipal. Extrañamente es hasta en esta convocatoria del 08 de setiembre del 2025, que se le comunica que la plaza no va ser reasignada porque faltan elementos, los cuales, como se demostrará a continuación, carecen de fundamento técnico y legal.

B). DE NATURALEZA SUSTANCIAL:

PRIMERO: VICIO DE NULIDAD POR DESVIACIÓN DE PODER. A pesar de que la Comisión de Hacienda y Presupuesto no motiva y justifica las razones por la cuales adopta la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, la potestad de denegatoria del Concejo Municipal fue ejercida para un fin impropio de realizar la improbación definitiva del acto, sin ordenar su subsanación, a pesar de que el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto MSCCM-CMPHP-09-2025, establecía que lo procedente era devolver para subsanar. El Concejo Municipal, por ende, utilizó su potestad resolutiva para lograr evadir la responsabilidad de exigir a las propias dependencias de la Administración, la corrección de la viabilidad financiera, en perjuicio de mi derecho al debido proceso y a la resolución de mi situación laboral.

Esta conducta configura la Desviación de Poder al ejercer la potestad de resolver no para el fin legalmente previsto que era la evaluación exhaustiva y ajuste a derecho, sino para un fin distinto que fue el cierre informal del expediente, siendo esta una razón de nulidad absoluta de conformidad con lo indicado en los artículos 130, 131 y 161 de la Ley General de la Administración Pública, que establece lo siguiente:

Artículo 130.-

1. El acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento.

2. El error no será vicio del acto administrativo, pero cuando recaiga sobre otros elementos del mismo, la ausencia de éstos viciará el acto, de conformidad con esta ley.

3. El dolo y la violencia viciarán el acto únicamente cuando constituyan desviación de poder.

Artículo 131.-

1. Todo acto administrativo tendrá uno o varios fines particulares a los cuales se subordinarán los demás.

> *2. Los fines principales del acto serán fijados por el ordenamiento; sin embargo, la ausencia de ley que indique los fines principales no creará discrecionalidad del administrador al respecto y el juez deberá determinarlos con vista de los otros elementos del acto y del resto del ordenamiento.*
>
> *3. La persecución de un fin distinto del principal, con detrimento de éste, será desviación de poder.*
>
> ***Artículo 161.-***
>
> *No será impugnables ni anulables por incompetencia relativa, vicio de forma en la manifestación ni desviación de poder, los actos reglados en cuanto a motivo y contenido.*

Lo que es aún más grave e intensifica este vicio es que la Comisión de Hacienda y Presupuesto sin fundamentación, ni amparado bajo el principio de legalidad, enumera una lista de otros requisitos que no se encuentran en ni en la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026 ni en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos. Esta imposición de requisitos no previstos constituye un ejercicio fuera de la normativa y demuestra que el fin perseguido no fue garantizar la legalidad, sino crear obstáculos y requisitos para justificar la denegatoria. Esto confirma la desviación de poder del acuerdo tomado por parte del Concejo Municipal al utilizar su potestad administrativa para fines ajenos al interés público.

Es necesario recalcar, que existe una falta de análisis real, profundo y directo por parte de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, ya que dentro del informe presentado en donde se imprueba la solicitud de reasignación, se enumeran una serie de condiciones subjetivas de incumplimiento, dejando de lado los análisis de cumplimiento realizados por los Departamento de Recursos Humanos, Dirección Financiera y Asuntos Jurídicos, como se detalla a continuación:

1. **Requisito de Estudio Técnico de Recursos Humanos y Perfil:**

   El Oficio MSC-AM-RH-0272-2024 del 28 de mayo de 2024, emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, presenta el estudio de reasignación con fundamento a los Artículos 32 y 33 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos.

   Este oficio es la manifestación técnica del departamento de RR.HH. que respalda la necesidad y el cumplimiento la funcionaria Bawhinne Natasha Reid Hilarion para la clase de puesto propuesto (Profesional Municipal 3: Abogada de Proveeduría).

2. **Requisito de Estudio Financiero:**

   El Oficio MSCAM-H-110-2025 del 12 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Hacienda a.i., concluye de forma categórica que, *" (…) según el comportamiento de las fuentes de financiamiento de la Administración si es viable aprobar la reasignación."*

> Desconocer este criterio técnico sin una fundamentación financiera de igual o superior rigor técnico, constituye un vicio de inoportunidad del acto administrativo, pues la Administración (a través de Hacienda) ya determinó que el movimiento es financieramente sostenible.
>
> 3. **Requisito de Criterio Legal y Cumplimiento de Estudios:**
>
> El Oficio MSCAM-SJ-1576-2025 del 25 de agosto de 2025, emitido por Servicios Jurídicos, expresamente indica:
>
> *"Con fundamento en los oficios y estudios señalado y que se adjuntan a la presente, se evidencia el cumplimiento de estudios técnicos y financieros requeridos, así como la solicitud formal, sobre la cual se debe fundamentar la gestión de reasignación de puestos solicitada..."*
>
> La Asesoría Legal de la Municipalidad de San Carlos ratificó el cumplimiento de los estudios técnicos y financieros. El acuerdo impugnado contraviene directamente el criterio legal de su propia dependencia, viciando su decisión por falta de correspondencia con el expediente administrativo.

Por consiguiente, se demuestra que el departamento de Recursos Humanos, Dirección Financiera y Asuntos Jurídicos analizaron a profundidad la solicitud de reasignación y determinaron que esta cumple con la normativa legal vigente aplicable a la materia.

Ahora bien, en cuanto a la utilización de la "*Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026"* (de la cual, como se indicó anteriormente no se motiva y justifican en el oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 las razones por la cuales la Comisión adopta esta guía) , indica en el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que para la revisión de la reasignación de la funcionaria Bawhinne Natasha Reid Hilarión, se utilizó dicha guía, en cuanto a las Remuneraciones, y lo que se establece en la página 14 de este documento.

Adicionalmente, la Comisión de Hacienda y Presupuesto indicó en el mismo documento una serie de condiciones adicionales "*que de acuerdo a su criterio"* debe contener la solicitud de reasignación e indican lo siguiente:

> ***"... Requerimientos documentales previos a decisión***
>
> *Para continuar el análisis, la Comisión aún no cuenta para mejor resolver:*
>
> *1.* ***Organigrama propuesto*** *de Proveeduría (antes/después), con líneas de* ***mando, sustitución y segregación*** *de funciones.*
>
> *2.* ***Matriz RACI*** *(Quién Responsable, Autoriza, Consulta, Informa) para procesos clave: adjudicación, recursos, objeciones, contrataciones menores, cajas chicas y urgencias.*
>
> *3.* ***Dictamen de Recursos Humanos*** *actualizado (perfil, requisitos, evaluación de impacto en carrera administrativa y manual de puestos).*
>
> *4.* ***Criterio Legal Institucional*** *(Asesoría Jurídica central) sobre compatibilidad de una asesoría legal en Proveeduría con el* ***control interno*** *y la* ***independencia*** *requerida.*

*5. **Viabilidad financiera** firmada por la **Alcaldía** (un escenario base y adverso), incorporando:*

- *El cumplimiento en todos los extremos de la Guía de la Contraloría en cuanto al contenido de una viabilidad financiera, debido a que las presentadas por la administración para el ejercicio económico 2026, suscritas por el señor Leónidas Vásquez Arias, Director de Hacienda ai, no cumplen con lo requerido.*
- *Efecto de la **disminución** reciente en ingresos por patentes,*
- *Proyecciones de **nuevos ingresos** (catastro, peritajes u otros),*
- *Costo neto de la **reclasificación** (antes/después).*

*La Comisión considera imprescindible que **Recursos Humanos** participe y emita criterio técnico sobre:*

- ***Crecimiento y movimiento del talento** (planes de sucesión, cobertura en ausencias, saldos de vacaciones, rotación y cargas de trabajo) para reducir **dependencias críticas** de personas clave y mitigar **riesgos operativos** (ausencias, burnout, tutelazas ad-honorem).*
- ***Alineación de perfiles de puesto**: evitar que funcionarios/as realicen **funciones sustantivas fuera de perfil** sin cobertura normativa y salarial.*
- *Gobernanza de reclasificaciones: asegurar que toda solicitud cumpla requisitos formales y sustantivos exigidos por la CGR y la normativa interna…"*

Sin embargo, como se puede apreciar, existe una contradicción en el criterio utilizado por la comisión para enumerar estos supuestos requerimientos faltantes, ya que esta guía no menciona en ningún momento los supuestos requisitos adicionales mencionados por la comisión. Es decir que, estos supuestos requisitos son mera consideraciones de la comisión que no se encuentran fundamentados en ninguna guía o norma, se basan en criterios subjetivos que según la comisión deben presentarse para valorar la reasignación.

Lo más grave del caso, es que el informe carece de fundamentación y criterios técnicos que establezcan por qué estos requisitos son necesarios o indispensables para valorar la reasignación, además, se desconoce por qué y de donde salieron. Es claro que al no tener un fundamento técnico y legal (ni fundamento emitido por profesionales en la materia) que justifiquen la procedencia y razón de ser de estos requisitos, nos encontramos claramente ante juicios de valor sin ningún asidero legal o fundamento para ser solicitados.

En este sentido, y en cuanto a la fundamentación de los actos, se debe recordar que la Comisión de Hacienda y Presupuesto está compuesta por regidores, mismos que también son funcionarios municipales, por lo cual los actos que emitan deben ser fundamentados y dentro el marco de la legalidad.

La Ley General de la Administración Pública (LGAP), en su capítulo tercero, sobre *"De los Elementos y de la Validez"* de los actos, establece claramente la necesidad de que todo acto administrativo debe ser motivado para tener validez:

"... Artículo 128.- Será válido el acto administrativo que se conforme substancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta..."

"... Artículo 133.- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento...

En el presente caso y como queda demostrado, se emitió un informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y se dictó un acuerdo municipal, que adolecen de una debida fundamentación y que tuvo como consecuencia una incorrecta improbación de una solicitud de reasignación de puesto.

SEGUNDO: QUEBRANTO DEL DEBER DE PROBIDAD Y NULIDAD POR VICIOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO. La decisión del Concejo Municipal de improbación, basada en el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adolece de múltiples vicios de nulidad al quebrantar el Deber de Probidad y desatender los principios de legalidad y eficacia que rigen la función pública.

El Concejo fundamentó su improbación sin realizar un análisis real y profundo, al ignorar la validez técnica de los estudios realizados por las propias dependencias municipales, lo cual contraviene el principio de buena administración:

Dependencia	Hecho Probado (Oficio	Conclusión del Criterio
Recursos Humanos	MSC-AM-RH-0272-2024	Respalda la necesidad y el cumplimiento requisitos de la funcionaria.
Dirección de Hacien a.i.	MSCAM-H-110-2025	Concluye que "sí es viable aprobar reasignación" según el comportamien financiero.
Asuntos Jurídicos	MSCAM-SJ-1576-2025	Ratifica el cumplimiento de estudios técnic y financieros requeridos.

Desconocer de forma categórica el criterio positivo de las dependencias técnicas internas sin fundamentación de igual o superior rigor constituye un vicio de inoportunidad y confirma que la Comisión y el Concejo actuaron con falta de objetividad.

Por otro lado, y como se indicó anteriormente, la Comisión de Hacienda y Presupuesto incurrió en una grave violación del principio de legalidad al imponer requisitos **no previstos en el ordenamiento jurídico**, por lo que los requerimientos de un organigrama propuesto de Proveeduría, una Matriz RACI, Criterio Legal Institucional sobre compatibilidad con control interno no tienen asidero legal, ya que, estos requisitos no se encuentran especificados en el

Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, ni en la mencionada Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, en donde además, se carece de fundamento técnico y legal emitido por profesionales en la materia que sea vinculante, y sobre todo normada, para justificar la procedencia y razón de ser de estos requisitos.

Por el contrario, existe una contradicción en el criterio utilizado por la comisión para enumerar estos supuestos requerimientos faltantes, ya que inicialmente, Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026 habla sobre *"Remuneraciones: i. Sueldos para cargos Fijos y Servicios especiales"*, en donde, como se mencionó anteriormente, la comisión también la adopta para reasignaciones. Sin embargo, esta guía no menciona en ningún momento los supuestos requisitos adicionales mencionados por la comisión. Como se puede apreciar, estos supuestos requisitos son meras consideraciones de la comisión que no se encuentran especificados en ninguna guía o norma, se basan en criterios subjetivos que según la comisión deben presentarse para valorar la asignación.

Nuevamente se recalca que esta actuación contraviene el deber de fundamentación y genera nulidad, toda vez que al dictar un acuerdo con base en un informe que adolece de una debida fundamentación y que utiliza juicios de valor sin asidero técnico, se evidencia una incorrecta improbación y un vicio en el contenido del acto.

El deber de probidad es un principio fundamental de la función pública en Costa Rica y está consagrado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422. La probidad obliga al funcionario a actuar de manera transparente y a rendir cuentas, lo que se traduce en el deber de fundamentar y motivar sus actos.

El principio de probidad no es solo una recomendación ética, sino una norma jurídica de acatamiento obligatorio cuya violación conlleva sanciones. El no acatar este principio genera responsabilidad administrativa, civil o incluso penal al funcionario, ya que se considera una falta grave contra la ética y el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, los funcionarios deben aplicar la probidad para garantizar la validez de sus actos y evitar ser sancionados.

Específicamente, La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422, en su artículo 3 establece:

> *"… Artículo 3°-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopta en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente…*

De acuerdo a lo anterior y al existir una necesidad de reasignación de puesto claramente razonada, justificada, necesaria e imprescindible para la Administración Municipal y departamento de Proveeduría de la Municipalidad de San Carlos, así reconocida por parte del Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal, avalada por la misma Administración, el Departamento de Recursos Humanos, Dirección de Hacienda y Departamento de Asesoría Legal, en cumplimiento de los requisitos estipuladas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, queda claro que esta sería la mejor forma de satisfacción para el interés público e institucional, tomando en consideración el objetivo de la Proveeduría Municipal, el cual, de conformidad con el Manual Básico de Organización y Funcionamiento, su objetivo es adquirir los bienes y servicios necesarios para la gestión municipal, en forma oportuna, en las cantidades solicitadas y bajo las mejores condiciones de calidad y precio, según lo establecido en la legislación vigente y la disponibilidad de fondos, siendo esta una unidad estratégica para el municipio y la satisfacción del interés público, ya que todas las adquisiciones de bienes, servicios y obras son tramitadas por este departamento y se ven reflejadas en los servicios que reciben los usuarios finales y ciudadanos del cantón (a través de las compras realizadas a los departamentos de Alcaldía Municipal, Recursos Humanos, Acueductos, Servicios Públicos, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, Cementerio Municipal, Mercado Municipal, Relleno Sanitario, Gestión Ambiental, Encalce Comunal, Servicios Generales, Unidad Técnica de Gestión Vial, Catastro, Valoraciones, Dirección de Hacienda, Contabilidad, Tesorería, Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Desarrollo Social, Contraloría de Servicios, Salud Ocupacional, Control Interno, Secretaría del Concejo entre otros). Cada servicio de recolección, construcción y mantenimiento de acueductos, carreteras puentes y demás servicios municipales se ven influenciados con el trámite de la reasignación solicitada.

Queda demostrado claramente que la Comisión de Hacienda y Presupuesto y el Concejo Municipal, no valoró ni profundizo el interés público e institucional inmerso en la solicitud de reasignación, y faltaron al deber de probidad establecido en el artículo 3 de La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422.

III. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

De conformidad al acuerdo municipal MSCCM-SC-1940-2025 y del Informe de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto MSCCM-CMPHP-09-2025 remitida por la Licda. Patricia Rojas Solís mediante correo electrónico de fecha del 23 de setiembre del 2025 a las 12:19 horas, con base a la normativa vigente, se procede a interponer Recurso de Revisión.

Al respecto, cabe expresar en primer término, que el artículo 173 de la Constitución Política consagra el derecho general de cualquier interesado a recurrir los acuerdos municipales que afecten sus intereses legítimos, indicado lo siguiente:

Artículo 173.- Los acuerdos Municipales podrán ser:

1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado;

2) Recurridos por cualquier interesado.

En ambos casos si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente.

Por otro lado, el Código Municipal regula en su título VI, los "*Recursos contra los actos Municipales*"; éste a su vez está conformado en el Capítulo I sobre "*Recursos contra los Acuerdos del Concejo*". La interposición del recurso extraordinario de revisión tiene como fin asegurar el agotamiento de la vía administrativa.

Los artículos 162 y 166 del código Municipal, dispone expresamente lo siguiente:

> *"... Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación,* ***el extraordinario de revisión*** *y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes."*
>
> *"... Artículo 166. - De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos,* ***los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.***
>
> *Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.*
>
> ***Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil."***

Con base a lo anterior, **se procede en tiempo y forma a interponer recurso extraordinario de revisión**, fundamentado en motivos que originan la nulidad absoluta del acto administrativo, por los graves vicios mencionados ut supra.

IV. PRUEBA OFRECIDA EN LA GESTIÓN DEL PRESENTE RECURSO

Como prueba de la presente gestión se tiene la siguiente normativa:

- Manual de Clases y Puestos de la Municipalidad.
- Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos.

- Oficio MSCAM-Ad-P-0857-2023 con fecha del 15 de agosto del 2023, emitido el Lic. Melvin Salas Rodríguez, en su condición de Proveedor Municipal.
- Oficio MSC-AM-1786-2023 con fecha del 24 de octubre del 2023, la Sra. Karol Salas Vargas, Alcaldesa en turno durante ese periodo.
- Oficio MSC-AM-RH-0272-2024 con fecha del 28 de mayo del año 2024, la Licda. Yahaira Carvajal Camacho, Jefa del Departamento de Recursos.
- Oficio MSC-AM-1417-2025 con fecha del 03 de julio del 2025, emitido por el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde en turno.
- Oficio MSCAM-H-110-2025 con fecha del 12 de agosto del 2025, el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i.
- Oficio MSCAM-SJ-1576-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, la Licda. Gabriela González Gutierrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos.
- oficio MSC-AM-1929-2025 con fecha del 25 de agosto del 2025, el Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde en turno.
- MSCCM-SC-1762-2025 con fecha del 28 de agosto del 2025, la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal.
- Correo electrónico del día 02 de setiembre del 2025, emitido por el Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal.
- Correo electrónico con fecha del 02 de setiembre del 2025, emitido por el regidor Jorge Antonio Rodríguez Miranda.
- Correo electrónico el día 17 de setiembre del 2025, en donde se le solicita a la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo Municipal, lo siguiente: 1) Recomendación de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto referente a la solicitud de reasignación del puesto de la suscrita BAWHINNE NATASHA REID HILARIÓN, oficio MSC-AM-1929-2025 (solicitado mediante artículo N° X, Acuerdo N° 1, Acta N°51). 2) Acuerdo en el que los regidores votaron referente a la solicitud de reasignación del puesto de la suscrita BAWHINNE NATASHA REID HILARIÓN (Sesión Extraordinaria 12/09/2025).
- Correo electrónico con fecha del 23 de setiembre del 2025, emitido por la Licda. Patricia Solís Rojas, del Departamento de Secretaría del Concejo, en donde responde la solicitud realizada mediante correo del 17 de setiembre del 2025.
- Oficio MSCCM-CMPHP-09-2025 con fecha del 08 de setiembre del 2025, denominado "Informe Comisión Permanente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto".

- oficio MSCCM-SC-1940-2025 con fecha del 27 de setiembre del 2025, denominado "Aprobación Presupuesto Ordinario 2026 y su respectivo ajuste al Plan Anual Operativo.
- Oficio MSCAM-Ad-P-0506-2025, en el que solicita emitir las subsanaciones correspondientes del estudio financiero.

V. PETITORIA:

SOLICITO:

1. Declarar con lugar el presente Recurso de Revisión por existir vicios de nulidad absoluta en el acuerdo impugnado.
2. Revocar y anular el Acuerdo N.° 01, Artículo N.° IV, Acta N.° 55 de la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025.
3. Dictar un nuevo acuerdo debidamente motivado que resuelva la solicitud de reasignación conforme a lo indicado en el Manual de Clases y Puestos de la Municipalidad, Manual Básico de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad, Reglamento Autónomo de Organización y Servicio y se base en el criterio técnico emitido por la Licda. Yahaira Carvajal Carnacho mediante oficio MSC-AM-RH–0272-2024, el criterio jurídico emitido por la Licda. María Gabriela González Gutiérrez mediante oficio MSCAM-SJ-1576-2025 y el criterio financiero emitido el Lic. Leonidas Vásquez Arias, Director de Hacienda a.i. mediante oficio MSCAM-H-110-2025. Adicionalmente, en caso de que el Concejo Municipal decida continuar tomando en consideración la Guía de la Contraloría General de la República para el Presupuesto 2026, se proceda con la solicitud de subsanación del Criterio Financiero a la Alcaldía o a la dependencia técnica correspondiente para que subsanen el criterio financiero que sirvió de base a la improbación, completando expresamente los requisitos omitidos indicados en el Oficio MSCCM-CMPHP-09-2025. Posterior a esta subsanación se solicita dictar un nuevo acuerdo.
4. En caso de que se declare sin lugar o no se resuelva sobre el fondo de esta Revisión dentro del plazo de ley, solicito se tenga por interpuesta la Apelación en Subsidio y se eleve el expediente ante la sede jurisdiccional competente para que conozca de los fundamentos de legalidad aquí planteados.

VI. NOTIFICACIONES:

Señalo como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico

bawhinne@gmail.com / natasharh@munisc.go.cr

BAWHINNE NATASHA REID HILARION (FIRMA) Firmado digitalmente por BAWHINNE NATASHA REID HILARION (FIRMA) Fecha: 2025.10.13 10:24:58 -06'00'

Bawhinne Natasha Reid Hilarion

CON RESPECTO A LOS HECHOS PLANTEADOS POR LA RECURRENTE EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA:

EN CUANTO A LA FORMA: Que el acuerdo recurrido fue emitido por el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión extraordinaria celebrada el viernes 12 de setiembre del 2025, mediante artículo N.º IV, acuerdo N° 01 del acta N.º 55.

El Código Municipal en su artículo 166 establece:

Artículo 166. - De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro

del quinto día hábil.

Por lo anterior, se admite el presente recurso por la forma.

EN CUANTO AL FONDO:

DE LOS AGRAVIOS PROCEDIMENTALES Y SUSTANTIVOS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

E) DE NATURALEZA FORMAL:

PRIMERO: Contrario a lo alegado por la recurrente, el acuerdo municipal está debidamente motivado conforme a los artículos 136 y 158 de la Ley General de la Administración Pública, que exigen una fundamentación de hecho y de derecho suficiente para permitir el control de legalidad y el ejercicio del derecho de defensa.

El acuerdo recurrido no se limita a una referencia genérica, sino que se fundamenta expresamente en el informe MSCCM-CMPHP-09-2025, el cual detalla con precisión y exhaustividad las deficiencias sustanciales que impiden una aprobación responsable de la reasignación, asegurando así la sostenibilidad financiera de la Municipalidad.

Específicamente, el informe identifica y motiva omisiones críticas, como lo son la ausencia de una proyección trianual de ingresos ordinarios y permanentes (años 2026-2028), requerida por el artículo 102 del Código Municipal y la Guía de la Contraloría General de la República para la elaboración del Presupuesto 2026, la cual exige análisis con visión a futuro para compromisos salariales permanentes como la reasignación propuesta, a fin de evitar desequilibrios presupuestarios que podrían comprometer servicios esenciales. Esta omisión no es menor, ya que la motivación debe vincularse directamente a principios de legalidad presupuestaria, consagrado así en el artículo 3 de la Ley de la Administración Financiera de la República y

Presupuestos Públicos (Ley 8131), y su falta podría generar responsabilidades por manejo irregular de fondos públicos.

En la misma línea, la falta de una estimación detallada del impacto porcentual del gasto por plazas en el gasto administrativo total impide evaluar si el aumento salarial que se pretende, incluyendo prohibición por Ley 8422 denominada Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, se ajusta a los límites de gasto corriente establecidos en la Ley 8131, evitando así un incremento desproporcionado que afecte la capacidad de inversión municipal, destacándose que la ausencia de proyecciones alternativas configura una motivación insuficiente al no ponderar riesgos fiscales reales, como variaciones en recaudación por patentes o catastros.

La viabilidad financiera presentada omite los escenarios base y adverso, los cuales son elementos fundamentales para una toma de decisiones informada. Esta omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 102 del Código Municipal y lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo en su jurisprudencia, donde se establece que la falta de proyecciones alternativas constituye una motivación insuficiente, al no considerar adecuadamente los riesgos fiscales reales, como posibles variaciones en la recaudación por concepto de patentes o catastros.

Lo anterior no establece motivaciones genéricas o arbitrarias, sino específicas y vinculados directamente al principio de sostenibilidad financiera consagrado en la Ley 8131, que obliga al Concejo a actuar con prudencia en modificaciones permanentes como reasignaciones de puestos. La motivación por referencia a dictámenes previos es válida y suficiente, según la doctrina de la Procuraduría General de la República, que avala esta técnica cuando el informe subyacente es exhaustivo y accesible, como en este caso. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo refuerza que la nulidad absoluta por falta de motivación solo procede si el acto carece por completo de elementos constitutivos, lo cual no ocurre aquí, donde el informe MSCCM-CMPHP-09-2025 integra hechos como lo son las deficiencias documentales, normativa legal y razonamientos en cuanto a los riesgos presupuestarios.

En cuanto a la alegada resolución colectiva que vulneraría el derecho de defensa, las solicitudes MSCCM-1762-2025, MSCCM-1763-2025, MSCCM-1765-2025 y MSCCM-1766-2025 comparten idénticas deficiencias documentales en viabilidad financiera, lo que permite un análisis agrupado sin perjuicio al examen individualizado del mérito.

SEGUNDO: No existe obligación legal absoluta de ordenar subsanación en la fase de aprobación presupuestaria, donde el Concejo ejerce un control político y financiero discrecional, tratándose de una facultad discrecional que debe ejercerse con prudencia, considerando el contexto temporal y la gravedad de los defectos, tal como lo establece la doctrina.

En el presente caso, las deficiencias señaladas en el informe MSCCM-CMPHP-09-2025 son de carácter sustancial y no meramente formal, afectan directamente la viabilidad financiera a largo plazo, como la ausencia de proyecciones trianuales y escenarios adversos que no pueden subsanarse retroactivamente sin alterar el equilibrio presupuestario ya en fase de cierre para 2026. La jurisprudencia refuerza que, en procedimientos presupuestarios, la omisión de subsanación no genera nulidad si los defectos impiden una valoración responsable, priorizando el principio de legalidad presupuestaria sobre formalismos. Además, analogando la doctrina en contratación administrativa, los elementos faltantes requieren datos verificables que no se presentaron oportunamente, configurando omisiones graves que no admiten corrección simple.

El recurrente tuvo oportunidad efectiva de subsanar durante la audiencia del 08 de setiembre del 2025, solicitada por correo del 02 de setiembre, donde se expusieron las necesidades institucionales, pero no se aportó documentación actualizada para abordar las deficiencias financieras identificadas. El oficio MSCAM-Ad-P-0506-2025 de subsanación posterior fue extemporáneo, ya que el proceso presupuestario exige celeridad para evitar dilaciones que comprometan la firmeza del acto ratificado.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-135-2000 del 15 de junio del 2000, sobre errores materiales, avala que la subsanación no procede para defectos sustantivos que alteren el fondo, como aquí, donde la falta de proyecciones podría generar responsabilidades por manejo irregular, siendo que, la nulidad por omisión de subsanación solo opera si se viola el debido proceso de manera evidente, lo cual no sucede cuando, en el caso que nos ocupa, se garantizó audiencia y exposición previa.

F) DE NATURALEZA SUSTANCIAL:

PRIMERO: No existe desviación de poder conforme a los artículos 130 y 131 de la Ley General de la Administración Pública, que definen este vicio como la persecución de un fin ilegítimo o distinto al previsto por la norma, con dolo o detrimento del interés público. El Concejo actuó estrictamente dentro de su competencia exclusiva en materia presupuestaria, así normado en el artículo 13 del Código Municipal, persiguiendo el fin legítimo de proteger el equilibrio financiero institucional y evitar riesgos operativos derivados de reasignaciones no sustentadas adecuadamente.

Los requisitos adicionales exigidos en el informe MSCCM-CMPHP-09-2025, no son arbitrarios ni subjetivos, sino prudenciales y alineados con la Guía de la Contraloría General de la República para el presupuesto 2026, que exige análisis de compromisos permanentes para mitigar impactos en ingresos ordinarios, aplicable por analogía a reasignaciones salariales; en igual sentido el Reglamento Autónomo de Organización Municipal obliga a justificar razonablemente movimientos de personal para garantizar eficiencia.

Estos criterios complementarios responden a la necesidad de fortalecer la Proveeduría sin comprometer recursos, y no constituyen una imposición subjetiva como alega el recurrente, siendo que la desviación requiere prueba de dolo o violencia, elementos ausentes aquí, donde la decisión se basa en evidencia técnica

objetiva.

Los criterios internos favorables fueron debidamente valorados en el informe de la Comisión, pero no son vinculantes para el Concejo, que ejerce un control político superior; no se probó dolo ni fin ilegítimo, al contrario, la decisión responde al interés público de evitar sobrecargas presupuestarias.

SEGUNDO: El acuerdo se ajusta plenamente al principio de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Ley 8422), que obliga a los funcionarios públicos, incluyendo a los regidores, a orientar su gestión al interés público, manifestándose en eficiencia, economía y transparencia. Dicho acuerdo fue adoptado con absoluta transparencia, basado en un informe de Comisión, sesiones de trabajo, y motivación técnica exhaustiva, sin juicios de valor subjetivos ni contradicciones normativas.

Los requisitos exigidos no son subjetivos ni contrarios a la Guía de la Contraloría General de la República, derivan de normativa objetiva, y su aplicación a reasignaciones es legítima al impactar remuneraciones permanentes que enfatiza la probidad en decisiones que involucren fondos públicos. La necesidad institucional en el Departamento de Proveeduría fue reconocida y ponderada en la audiencia del 08 de setiembre del 2025, pero no prevalece sobre la sostenibilidad financiera, ya que la probidad exige equilibrar intereses individuales con el colectivo. El Concejo no está obligado a aprobar toda solicitud justificada técnicamente si compromete el presupuesto, conforme al principio de legalidad presupuestaria.

No hay violación ética, la decisión es responsable y motivada, evitando riesgos como el incremento salarial sin metas verificables, lo que podría generar enriquecimiento ilícito. La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo establece que la probidad no exige aprobación automática, sino decisiones ajustadas a derecho, presentes aquí al integrar todos los estudios internos sin ignorarlos, siendo que, en nulidades absolutas por probidad, debe probarse manifiesta infracción, lo cual el

recurrente no demuestra, limitándose a alegaciones infundadas.
Con base a lo anteriormente expuesto, se puede establecer con claridad meridiana que el acuerdo municipal no incurre en nulidad absoluta ni relativa, está debidamente motivado, ajustado a derecho, y responde al interés público de preservar la estabilidad financiera municipal, sin desviación de poder ni quebranto de probidad.

POR TANTO:

Con base a lo expuesto en los puntos anteriores, al Derecho invocado, a los hechos y al análisis realizado sobre la materia, se resuelve:

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión planteado por la señora Bawhinne Natasha Reid Hilarión, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en sesión extraordinaria celebrada el viernes 12 de septiembre del 2025, mediante artículo N.º IV, acuerdo N° 01 del acta N.º 55.

2. Señalar a la recurrente que, contra la resolución de fondo emitida por el Concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil contados a partir de la notificación del presente acuerdo, según lo establecido en el artículo 166 del Código Municipal.

3. Notificar el presente acuerdo a la señora Bawhinne Natasha Reid Hilarión en el lugar o medio señalado para los efectos.

Ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Luisa María Chacón Caamaño. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (Ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Luisa María Chacón Caamaño, en cuanto a la firmeza).-

ARTÍCULO X.

ASUNTOS DE LA ALCALDÍA. -

- **Borrador Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de San Carlos y la Cooperativa de Servicios Ambientales (Coopeambiente R.L.).-**

Se recibe oficio MSC-AM-2752-2025 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Se traslada para su análisis y aprobación el siguiente oficio “Borrador Convenio de Cooperación”:

- **MSCAM-SJ-2317-2025** emitido por la Licda. María Gabriela González Gutiérrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos, remitiendo oficio MSCAM-SJ-2106-2025 con borrador “CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AMBIENTALES (COOPEAMBIENTE R.L)”.

ACUERDO N° 28.-

Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación, oficio MSC-AM-2752-2025, emitido por la Alcaldía Municipal, remitiendo el oficio MSCAM-SJ-2317-2025 de la Licenciada María Gabriela González Gutiérrez, Jefa Departamento de Servicios Jurídicos, asunto: Borrador “CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AMBIENTALES (COOPEAMBIENTE R.L)”. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

- **Borrador Convenio de Cooperación Económica entre la Cruz Roja Costarricense y la Municipalidad de San Carlos para la compra de equipo de respuesta ante emergencias .-**

Se recibe oficio MSC-AM-2756-2025 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Se traslada para su análisis y aprobación el siguiente oficio “Borrador Convenio de Cooperación”:

- **MSCAM-SJ-2318-2025** emitido por la Licda. María Gabriela González Gutiérrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos, remitiendo oficio MSCAM-SJ-2196-2025 con borrador **“CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONOMICA ENTRE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA LA COMPRA DE EQUIPO DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS”.**

ACUERDO N° 29.-

Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación, oficio MSC-AM-2756-2025, emitido por la Alcaldía Municipal, remitiendo el oficio MSCAM-SJ-2318-2025 de la Licenciada María Gabriela González Gutiérrez, jefa Departamento de Servicios Jurídicos, asunto: Borrador Convenio de Cooperación Económica entre la Cruz Roja Costarricense y la Municipalidad de San Carlos para la compra de equipo de respuesta ante emergencias. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

- **Borrador Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de San Carlos y la Asociación Cruz Roja Costarricense.-**

Se recibe oficio MSC-AM-2757-2025 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Se traslada para su análisis y aprobación el siguiente oficio “Borrador Convenio de Cooperación”:

- **MSCAM-SJ-2319-2025** emitido por la Licda. María Gabriela González Gutiérrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos, remitiendo oficio MSCAM-SJ-2193-2025 con borrador **“CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS Y LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE”.**

ACUERDO N° 30.-

Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación, oficio MSC-AM-2757-2025,emitido por la Alcaldía Municipal, remitiendo el oficio MSCAM-SJ-2319-2025 de la Licenciada María Gabriela González Gutiérrez, Jefa Departamento de Servicios Jurídicos, asunto: Borrador Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de San Carlos y la Asociación Cruz Roja Costarricense. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

- **Borrador Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de San Carlos, Soluciones Integrales en Reciclaje S.A. SOLIRSA y la Asociación Empresarios para la Gestión de Residuos Electrónicos ASEGIRE para la gestión de Residuos Eléctricos y Electrónicos.-**

Se recibe oficio MSC-AM-2758-2025 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Se traslada para su análisis y aprobación el siguiente oficio “Borrador Convenio de Cooperación”:

- **MSCAM-SJ-2320-2025** emitido por la Licda. María Gabriela González Gutiérrez, Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos, remitiendo oficio MSCAM-SJ-2263-2025 con borrador **“CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, SOLUCIONES INTEGRALES EN RECICLAJE S.A SOLIRSA Y LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS PARA LA GESTION DE RESIDUOS ELECTRONICOS ASEGIRE PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS”.**

ACUERDO N° 31.-

Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación, oficio MSC-AM-2758-2025,emitido por la Alcaldía Municipal, remitiendo el oficio MSCAM-SJ-2320-2025 de la Licenciada María Gabriela González Gutiérrez, Jefa Departamento de Servicios Jurídicos, asunto: Borrador Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de San Carlos, Soluciones Integrales en Reciclaje S.A. SOLIRSA y la Asociación Empresarios para la Gestión de Residuos Electrónicos ASEGIRE para la gestión de Residuos Eléctricos y Electrónicos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

- **Consultas varias.-**

El señor Marco Aurelio Sirias Víctor, Regidor Municipal, expresa: Don Juan Diego, buenas tardes. Quería hacer una pequeña consulta sobre el proceso de construcción

del parque de Santa Rosa de Pocosol. En días atrás, un medio de comunicación informó sobre una situación referente a que no se iban a realizar algunas actividades por el atraso constructivo. Me gustaría que nos pudiera ampliar a qué se debe ahora nuevamente y cómo está el proceso actual.

El señor Melvin López Sancho, Regidor Municipal, indica: Como todos hemos sabido, hemos tenido bastantes problemas con el tema del agua y con las reparaciones en la ciudad. Algunos regidores hemos estado comentando, bueno principalmente hay una idea de Flor Blanco, con respecto a la preocupación de embellecer esta ciudad, que lamentablemente no nos toca a nosotros, pero hay bastantes negocios del sector privado comercial que no le ponen una manita de pintura a sus locales, y esto viene a sumar. El tema acá es que las reparaciones se hicieron, más bien la consulta es porque sí se han tapado algunos baches, pero no vemos una reparación con pavimento o asfalto. No sé si le corresponde al MOPT, porque algunas rutas son nacionales, y esto se suma a la carretera tan remal que tenemos del parque hacia abajo, porque esa carretera siempre parece que ha sufrido erosión. Entonces, no sé si hay algún otro tratamiento, principalmente ahora que viene diciembre, las actividades festivas y demás.

La señora Raquel Tatiana Marín Cerdas Presidente Municipal, manifiesta: Me gustaría que nos comentara sobre el inicio de las actividades navideñas que este sábado inician con la primera y si nos puede comentar qué habrá este sábado y también las actividades que se estarán generando en diciembre en los diferentes distritos.

La señora Carmen Lidia Quirós Corrales, Síndica del Distrito de La Fortuna, expresa: Juan Diego, estoy muy preocupada porque, hablando con varias personas, por ejemplo, del departamento de Enlace Comunal y del departamento de la Unidad Técnica, todavía no se han girado los fondos. Quisiera saber exactamente qué ha dicho el Gobierno Central para ver qué se puede hacer en este caso.

El señor Juan Diego González Picado, Alcalde Municipal, indica: Buenas tardes a todos los miembros del Concejo Municipal. Marco, sí, efectivamente, el parque de Santa Rosa ha sufrido algunos atrasos. Nosotros habíamos pensado, con la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa, realizar algunas actividades en el parque. La primera semana de diciembre la Asociación de Desarrollo iba a organizar un concierto y una empresa privada también había ofrecido dar un concierto sin ningún costo en el parque. Nosotros tomamos la decisión de no realizar estas actividades ante el riesgo de que el parque no estuviera listo. La empresa el último cronograma que nos envió indicaba que iban a tener las obras listas el 30. Están con algunos detalles menores que la arquitecta a cargo del proyecto ha solicitado subsanar, pero el riesgo de incumplimiento de la fecha es alto. Entonces, no podíamos montar toda una logística de ese tipo corriendo el riesgo de que el parque no estuviera listo en la fecha del cronograma que la empresa nos indicó. Estos atrasos son imputables a la empresa. Una vez que el contrato termine y se entregue la obra, habrá que determinar cuántos de estos días son compensables por lluvia u otras causas ajenas a la empresa, y cuáles días de atraso sí son imputables para proceder con las respectivas multas en caso de que se hayan vencido las fechas establecidas para la entrega. Hay una empresa que quedó adjudicada para la construcción. Posterior a eso, hay otra empresa adjudicada para la instalación del mobiliario y otra para la instalación del zacate. Obviamente, hasta que la empresa de construcción no termine, no pueden ingresar las otras dos empresas a realizar el trabajo que les corresponde. Pero una vez que el proyecto sea entregado, como mencioné, haremos el conteo de los días y, en caso de que corresponda, se aplicarán las multas como en derecho corresponde. Melvin me preguntaba por el tema del Acueducto. Este trabajo no ha terminado todavía; por eso no se ha procedido con las reparaciones. Algunas reparaciones sí se han hecho. Todas son responsabilidad de la Municipalidad, aunque estén en ruta nacional, porque son trabajos realizados por el Acueducto Municipal. Algunas han sido por averías; otras por el trabajo programado, que básicamente consiste en sustituir la tubería actual por tubería de polietileno. Esto se realiza con perforación teledirigida, es decir, no se rompe toda la carretera para colocar la tubería. Se hace un hueco

donde se introduce la máquina, que es una especie de topo que coloca la tubería. Pero como el trabajo está en ejecución, se han hecho reparaciones como las que se realizaron por el Hospital y demás, estas reparaciones son más por averías, las que vemos aquí en el centro, que son como un poquito más pequeños, que son cuadrados un poco más pequeños, esas sí son por el tema de perforación teledirigida. Este es un trabajo que se había venido postergando por muchos años en la Municipalidad. En administraciones anteriores, se postergó la decisión de hacerlo justamente porque ocasiona molestias a la gente: la ciudad tiene que estar llena de huecos y, además, una vez que inicien las conexiones, habrá suspensiones del servicio en algunas partes de la ciudad. Pero era un trabajo necesario. A veces, por cálculo político, esas decisiones se dejan de lado. Yo conversaba con el equipo y el riesgo de continuar postergando el trabajo era mayor que las incomodidades que se ocasionan a los usuarios. La tubería actual está muy vieja y no es de polietileno. En algunos casos es metálica o es PVC, y no están a la altura. Si se dejaran ahí, podría ocasionar problemas mayores en el futuro de estar generando averías de manera más constante. Entonces tomamos la decisión de hacerlo, sabiendo que la ciudad se ve muy afectada, llena de huecos, y que para los transeúntes, para los vehículos y demás es un problema. También será un problema al momento de que se inicien las conexiones de la nueva tubería, también habrá incomodidades por afectación en el servicio, pero no me cabe duda de que después de que el trabajo termine se repararán todas las calles y el servicio del acueducto mejorará sustancialmente. La señora presidenta nos consultaba sobre las actividades de fin de año. En el parque de Ciudad Quesada esencialmente son dos actividades. El próximo 22 de noviembre se realizará la bienvenida a la Navidad con muchas actividades muy bonitas, en las que se está dando amplia participación a artistas locales. Estoy seguro de que la gente lo va a disfrutar muchísimo y aprovecho para invitar a todos los miembros del Concejo Municipal, para que vayan a disfrutar de estas actividades, así como a toda la población del cantón de San Carlos. Adicionalmente, el 14 de diciembre se realizará el Festival Internacional de Bandas, una de las actividades más esperadas. A la gente le gusta mucho este festival. Además de varias bandas del país, no solo locales,

vienen también dos bandas internacionales: una de Guatemala y otra de Honduras. Este año el festival tiene una particularidad: implementamos la figura del mariscal, que será un reconocimiento para las chicas de fútbol sala que lograron un hito histórico al ascender a la primera división, algo que nunca se había conseguido ni en fútbol femenino ni en masculino en esta disciplina. Creímos justo hacerles este reconocimiento para que el pueblo de San Carlos agradezca esta gesta deportiva que ella lograron. Hemos ido innovando con algunas cosas. Se colocarán, con apoyo de algunas empresas, casitas navideñas en el parque. De momento solo Coopelesca ha confirmado, pero básicamente van a ser puestos que va a tener ahí la cooperativa para regalar galletas, confites y otros detalles a los niños. Estamos a la espera de que otras empresas se sumen a esta iniciativa. En el Festival Internacional de Bandas también incluiremos carrozas. Estamos iniciando por casa, con una carroza de la Municipalidad, y esperamos que esto genere una costumbre para que otras empresas también participen, como ocurre en otros festivales a nivel nacional y mundial, también puedan sumarse con algunas carrozas para que el festival se aún más atractivo, para que genere mayor diversión en la gente y no lo tengo ahorita de memoria pero cada distrito también tendrá su propio festival navideño, organizado en conjunto con las asociaciones de desarrollo y los concejos de distrito. La Municipalidad está aportando recursos para que se realicen estas actividades. Es una oferta variada y, en algunos casos, incluso con dos actividades. En Buenavista habrá dos actividades. En Cutris, en San Jorge de Cutris, será el 7 de diciembre. En La Palmera habrá dos actividades: una en La Palmera y otra en San Francisco, el 6 y el 11 de diciembre, respectivamente. En La Tigra el 12; en Pital Centro el 12; en La Perla de La Fortuna el 14; en Venado el 17; en La Lucha de La Tigra el 22; en Monterrey Centro el 29; en Venecia el 30; en Aguas Zarcas el 6 de diciembre; en Florencia también el 6 de diciembre; y como mencioné, en Buenavista serán el 6 y el 14 de diciembre. Es una oferta amplia que alcanza a todos los distritos y estamos seguros de que la población la va a disfrutar muchísimo. Sobre la pregunta que hacía doña Carmen acerca del giro de fondos: efectivamente, hay un atraso. Hoy en la mañana me informaron que, respecto a fondos 8114, el último giro se realizó hace cinco meses y que hay cerca de 2.000

millones de colones pendientes de girar por parte del Ministerio de Hacienda a la Municipalidad. Esto, evidentemente, atrasa muchísimo el inicio de obras. Nos va a impactar negativamente en compromisos de pago, porque esos fondos ya no se podrán ejecutar este año y necesariamente se trasladarán a compromisos de pago, es parte de las dificultades con las que nos toca lidiar con el Ministerio de Hacienda, que se atrasa constantemente. Hemos hecho gestiones y consultas, y ya nos dieron una fecha tentativa para realizar un desembolso, pero siempre hay un grado de incertidumbre de qué nos van a girar y qué no. Y lo otro que está pendiente de giro es el tema de las partidas específicas. Sé que es un tema que todos los distritos y todos los síndicos tienen muy pendiente, porque son proyectos de interés para todas las comunidades. Ese giro de los recursos de partidas específicas también está pendiente de giro por parte del Gobierno y, evidentemente, no habrá tiempo de ejecutarlo este año. Así que, si se giran, porque siempre existe esa duda, de que uno no sabe si van a girar o no, en caso de que lleguen los recursos, probablemente se irán a compromisos de pago o, en algunos casos, a superávit para presupuestarlo en el primer extraordinario del año que viene.

El señor Marco Aurelio Sirias Víctor, Regidor Municipal, expresa: Gracias, don Juan Diego. Le comentaba el tema de la publicación porque hubo muchas sugerencias muy positivas. Creo que todos eran conscientes de que podían surgir situaciones climatológicas, atrasos de la empresa y demás. Sin embargo, uno de los comentarios positivos que se replicó muchísimo y lo digo con todo respeto, yo que soy ciudadano de Santa Rosa, es que más que un parque, el distrito es bastante amplio. Yo sé que muchos ciudadanos y muchos niños tenían la ilusión de poder tener un festival navideño, igual que los demás distritos. No es solo una invitación a que se realice, sino también a tomar en cuenta la descentralización del distrito. Hay muchas más comunidades dentro del distrito que sé que están anuentes a recibir estas actividades. Esto no solo genera reactivación económica, sino también que el resto de las comunidades sean tomadas en cuenta.

El señor Melvin López Sancho, Regidor Municipal, indica: Gracias por la respuesta, Juan Diego. Sabemos que hay decisiones que se deben tomar y que a veces son un poco impopulares, pero es parte del sacrificio. Si son decisiones sabias, hay que tomarlas. Felicitarlo por la iniciativa y también por la organización. Creo que un pueblo que celebra y que tiene un aporte de cultura es un pueblo maduro, un pueblo que va dejando historia, y me parece bien apuntando a un Festival de la Luz sancarleño. Con el tema de la 8114, Juan Diego, por ahí le envié un correo. Estamos a la espera porque creo que hay una buena iniciativa respecto al fideicomiso que hemos estado hablando, que podría ser un aporte a través de la cooperativa, siempre y cuando la 8114 se desembolse sí o sí, porque no nos van a “amarrar el perro”. Pero es una buena iniciativa.

La señora Raquel Tatiana Marín Cerdas, Presidente Municipal, manifiesta: Dos temas: con respecto al l primero que le preguntaba es si habrá algún tipo de premiación para las carrozas, como un incentivo para que participen más empresas de la zona, y si se ha generado esa invitación propiamente a las empresas, porque creo que es bonito que se involucren y participen. El segundo tema es sobre los reductores de velocidad.

con respecto al tema de reductores de velocidad. Hace poco aprobamos una moción para solicitarle a la Administración que nos indicara eh cuál es la posibilidad o a qué se debe de que no pueda propiamente realizar los reductores de velocidad, sino que entiendo que llegan y hacen el estudio y tienen que ver las asociaciones y demás hacer el tema de reductores de velocidad. ¿En qué sentido? En ver qué más se puede hacer, porque por ejemplo hace poco que aprobamos esa moción era para un lugar ahí por el acueducto de Cedral y por el super La Piñata. se ha estado presentando situaciones en el puro centro de Cedral. Paso una situación hace menos de una semana donde un niño de la escuela cruzaba la calle y un bus lo tapó y lo atropellaron; el niño se levantó y corrió, digamos son zonas donde frecuentemente pasan incidentes, entonces mi otra consulta es, tenemos el Centro de Monitoreo, se podrá

hacer también algún tipo de identificación de sitios que son vulnerables, aprovechando el Centro de Monitorio como para ver si desde la Municipalidad en caso de que se ruta cantonal, se pueda hacer algún tipo de intervención como para tratar de atender estas situaciones o bien si es ruta nacional tratar de hacer algún tipo de reporte como para generar acción o hasta dónde podemos hacer o no hacer, como para ver cómo podemos atender este tema. No es tampoco llenar al cantón de reductores de velocidad. Hay otro tipo de soluciones, pero ¿cómo podemos hacer para poder dar una acción inmediata o poder tratar de ser parte de la solución y no solamente enterarnos de que paso eso y más en esa zona propiamente porque está el centro educativo ahí y podemos ver que de no hay reductores de velocidad, como le digo no sé si esa será la solución, pero buscar cómo atender este tipo de situaciones, obviamente menciono mucho el caso de Cedral porque soy de esa zona y los vecinos me comentaron, pero sé que la vez pasada Fidel nos comentaba un lugar de Monterrey, entonces él decía incluyamos ese tema también del reductor de velocidad en Monterrey y así creo que hay situaciones en los diferentes distritos donde tiene identificados ciertos puntos y la vez pasada también Esteban me comentaba de unos que él conocía que se generó el estudio pero que no había los recursos para poder realizar propiamente el reductor de velocidad. Entonces ver qué valoraciones hacen ustedes desde la Administración Municipal como tal.

La señora Carmen Lidia Quirós Corrales, Síndica del Distrito de La Fortuna, comenta: San Carlos el octavo cantón más competitivo del país. Creo que aquí es una invitación a nuestros compañeros regidores que hagan una carta en donde esté la firma de todos solicitando la anuencia al Ministerio de Hacienda con copia al Presidente de la República, para que nos liberen esos fondos. Creo que si el Concejo Municipal en el caso de los regidores se unen todas las fracciones, ya sean independientes, se está escuchando la voz de un pueblo sancarleño, y ojalá ese octavo lugar, porque podemos poner la cara, tenemos con qué ir a decir, somos el número ocho y el que nos sigue de la zona norte creo que es el número 49, tenemos con que ir a defender eso y creo que es una cartita, dicen que la peor fuerza es la que no se hace, quiero ver a todos

mis compañeros regidores mandando esa misiva al Presidente de la República porque sé que se puede hacer, hay muchas municipalidades en este momento que si le están girando los fondos, siendo que es como un castigo que nos están haciendo y considero que podemos exigir un poquito más.

El señor Esteban Rodríguez Murillo, Regidor Municipal, indica: Con referencia al comentario que está haciendo la compañera de La Fortuna, contarle que antes de ingresar a la reunión estuve con el compañero síndico de Pital hablando con Bernor de este tema, de hecho quedamos en acuerdo en que depende de los que pase el día viernes podríamos estar presentando una moción para el lunes con respecto a lo que dice la compañera de Fortuna, vamos a esperar, sino hay ningún depósito la idea es que podamos tomar algún acuerdo el día lunes y hagamos el llamado que ella está haciendo mención.

El señor Juan Diego González Picado, Alcalde Municipal, manifiesta: Creo que lo de Marco era un comentario, lo de Melvin también. Raquel me hablaba de que si hay un premio para las carrozas. Bueno, este año estamos iniciando apenas como con la carroza municipal para ir incentivando el objetivo es ir haciendo esto un poco más complejo y poder hacer alianzas con el sector privado para en un futuro hacer algo un poco más que vaya en esa línea, poder hacer premiaciones y demás, pero este año, como le digo, vamos a empezar apenas con una carroza de la Municipalidad. El tema de los reductores de velocidad, hay un procedimiento que nosotros tenemos y no necesariamente lo tienen que hacer las comunidades. O sea, hay dos formas de hacerlo. Primero, se hace un estudio porque hay una normativa del MOPT que establece dónde y cuándo se pueden instalar reductores de velocidad y esa es una regulación técnica. No recuerdo el detalle técnico, pero por ejemplo, hay un nivel de pendiente. Si la pendiente supera tantos grados, no se pueden instalar reductores de velocidad. Si está a tantos metros de una curva tampoco se puede, que tiene que estar a cierta distancia de centros educativos y demás. Entonces, es muy usual que las comunidades tengan esa necesidad de reductores, pero no siempre se cumple

con los criterios técnicos para la instalación de reductores de velocidad y, como usted lo dice, podrían existir otras alternativas de mejora de seguridad vial que no necesariamente son reductores, como señalización y otras. Nosotros, una vez que esos estudios están aprobados, cuando hay un bacheo cerca de la zona, nosotros mismos hacemos la construcción de los reductores de velocidad. Pero eso depende de la disponibilidad que tengamos para hacer un bacheo en la zona. Hay veces que las comunidades no se quieren esperar y, al final, como el costo no es un costo muy significativo, solicitan el estudio técnico. Si el estudio técnico es positivo, se le da el aval y puede ser la Asociación de Desarrollo, la escuela y demás quienes construyan el reductor de velocidad, pero nosotros, siempre que tengamos disponibilidad de recursos y disponibilidad de un bacheo en la zona, nosotros mismos construimos esos reductores de velocidad. Entonces, siempre que alguna comunidad tiene ese interés, hace la solicitud directamente en Unidad Técnica. Unidad Técnica va y hace el estudio, determina si es técnicamente viable la instalación y, en caso de que tengamos la disponibilidad de hacerlo, nosotros mismos vamos y construimos el reductor de velocidad, o en algunos casos también hay aportes de las comunidades. Doña Carmen mencionaba el tema de que San Carlos fue premiado en días recientes, creo que hace una semana, como el octavo cantón más competitivo del país. Esa es una noticia que nos llena de alegría porque en la medición anterior salíamos en la posición 25, quiere decir que hubo un crecimiento importante en materia de competitividad en el cantón, y entre los 10 cantones más competitivos del país es el único que está fuera del área metropolitana, lo cual es un motivo de orgullo para nosotros y esperamos que eso se traduzca en inversión en el cantón de San Carlos. Parte de la alegría que sentimos como Gobierno Local es que el informe señala que uno de los pilares de la competitividad del cantón de San Carlos es la Municipalidad, y lo dice claramente el estudio: que es una Municipalidad en la que los trámites son muy ágiles, de aprobación de permisos de construcción, de patentes y demás. Nosotros estamos siempre en los primeros lugares a nivel país y eso hace que el cantón sea mucho más competitivo. Y otro tema relacionado es que habla del impulso del sector construcción en San Carlos, y el impulso del sector construcción en el cantón también está motivado por la agilidad

con la que se aprueban los permisos de construcción aquí, que en el último estudio del Colegio Federado de Ingenieros quedamos en segundo lugar a nivel país como la segunda Municipalidad que aprueba en menor tiempo los permisos de construcción. Eso para nosotros es un motivo de satisfacción, un motivo de alegría y por eso también hemos ido implementando digitalización de ese tipo de servicios. Estamos con la ventanilla única de inversión funcionando y operando en el cantón de San Carlos y eso también genera una ventaja competitiva con respecto a otros cantones.

ARTÍCULO XI.

NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN. -

- **<u>Nombramientos en comisión:</u>**

Nombrar en comisión a los Síndicos y Regidores que a continuación se detalla:

- Al señor Juan Pablo Rodríguez Acuña, Regidor Municipal, quien hoy lunes 17 de noviembre del presente año, está de gira todo el día, en Guanacaste, junto con funcionarios del Departamento de Gestión Ambiental y miembros de las Asociaciones de Desarrollo Fronterizas, asunto: Propuesta de lo que se está tratando de plantear en Crucitas, en las instalaciones del Edificio de la UNCADA. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

- A la Síndica del Distrito de Aguas Zarcas, Luzana María Maradiaga Jiménez, quien el día de hoy, se encuentra atendiendo a los vecinos de la Calle Morales, ruta 2-10-726, a partir de las 06:00 p.m. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

- A la Síndica Hellen María Chaves Zamora, del Distrito de Cutris, quien el día de hoy se encuentra en la Graduación del Grupo de Mujeres, que llevaron el taller de formación humana impartido por el Departamento de Desarrollo Social,

en compañía de la señora Pilar Porras Zúñiga, Vicealcaldesa Municipal, de 02:00 p.m. a 04:15 p.m. en el Salón Parroquial de Boca de Arenal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

- A la Regidora Marianela Murillo Vargas y a la Síndica del Distrito de Florencia, Alejandra Marín Alpízar, quienes el día de hoy se encuentran en atención de vecinos, caminos 2-10-1033 – 2-10-129 y 2-10-130 en Santa Rita de Florencia, de 03:00 p.m. a 05:30 p.m. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

ARTÍCULO XII.
INFORMES DE COMISIÓN. -

➢ **<u>Informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.-</u>**

Se recibe informe MSCCM-CMPHP-11-2025 emitido por los Regidores Jorge Antonio Rodríguez Miranda y Raquel Tatiana Marín Cerdas, el cual se detalla a continuación:

Sesión Ordinaria N°14-2025

Fecha: 10 de noviembre de 2025.
Hora de inicio: 14:30 horas.
Modalidad: Presencial
Lugar: Salón de sesiones de la Municipalidad de San Carlos
Secretaría: María José Vargas Solano.
Presentes:

- Jorge Rodríguez Miranda Coordinador.
- Raquel Marín Cerdas.

Ausentes:

- Flor Blanco Solís

Funcionarios Invitados:

- Señora Yahaira Carvajal Camacho. Departamento de Recursos Humanos.
- Señora Shirley Vega López, Departamento de Recursos Humanos.
- Señor Leónidas Vásquez Arias, Departamento de Administración Tributaria.
- Señor Alexander Bogantes Monge, Coordinador Unidad de Patentes.
- Señor Diego Madrigal Cruz, Contador Municipal.
- Señor Alberto Blanco Vega. Representante del Sindicato.
- Señor Bernor Kopper Cordero. Director del Departamento de Hacienda y Presupuesto.
- Señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal de San Carlos.
- Señor Jimmy Segura, Departamento Control Interno.
- Señora Jessica González, Departamento de Control Interno.

Orden del día:

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. –

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:

III. Aprobación del Acta: CMGA-01-2025 Ordinaria

IV. **LECTURA Y ANÁLISIS DE LOS OFICIOS:**

1. **MSCCM-SC-3051-2025, Asunto: NICSP Comité Cantonal de Deportes y Recreación San Carlos.**

Diego Madrigal del Departamento de Contaduría, se refiere al tema del Comité Cantonal de Deportes y lo consolida en dos aristas. No recibimos ningún beneficio de lo que hace el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.

El Concejo Municipal acordó no consolidar los Estados Financieros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.

Si en algún momento se llega a dar un beneficio económico a la Municipalidad de San Carlos, sí se deberían consolidar los Estados Financieros.

Don Bernor Kopper indica que está pendiente un análisis de la Contraloría General de la República que arroja la situación presupuestaria de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de San Carlos.

2. Oficio MSCCM-SC-3241-2025, Asunto: Procedimiento P-SIN-009-2025.

Procedimiento fiscalización de actividades comerciales donde se realice la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Código: P-SIN-009-2025.

Don Alexander Bogantes expuso sobre este procedimiento y explicó que se deben cumplir con los horarios que solicitan los comercios. Para los inspectores municipales resulta muy difícil dar seguimiento a todas las infracciones y denuncias que se presentan para poner las multas; porque no hay capacidad en recurso humano. Un comerciante cuando siente que hay una sanción monetaria empiezan a cambiar el actuar en cuanto a por ejemplo poner el Karaoke a altas horas de la noche.

La mercadería que se decomisa, quién asume la fiscalización de eso y cuál es el procedimiento: Los inspectores que salen a visita si establecen decomisos siempre es por orden del departamento de patentes. Si venden sin autorización no se les puede devolver. Lo que es la vía pública si está fuera de su competencia, a nivel municipal. Las pruebas son difíciles para el tema de acreditar esa venta al negocio; según el debido proceso. A como por ley se da la patente al usuario también se anulan siempre y cuando exista el debido proceso.

3. **MSCCM-SC-2015-2025, Asunto: Simplificación de trámites**

- Hay una comisión de Simplificación de Trámites y es responsabilidad de Marco Vives, funcionario de la Alcaldía Municipal.
- Existe una comisión nombrada por la Municipalidad de San Carlos. La persona que asume esto es la persona que está como alcalde municipal, quien nombró un suplente, quien sería el señor Marco Vives.
- El señor Marco Vives es quien da seguimiento a este tema.
- Está en trámite de subirse ante el MEIC es responsabilidad de la alcaldía municipal.

4. **MSCCM-SC-0344-2025, Asunto: solicitud de intervención URGENTE, tema: Atinencias en Especialidades y Actualización de Manual de Clases de Puestos en la Municipalidad de San Carlos.**

- Se retoma el tema que se había abordado en una sesión anterior en cuanto a la Actualización del Manual de Puestos.
- El funcionario don Alberto Blanco Vega, informa que se va a dar una contratación externa para la actualización del Manual de Puestos.
- Doña Yahaira Carvajal de Recursos Humanos indica que hizo una actualización para las atinencias de los puestos a nivel de Gobierno, esos estudios los utilizan como base para lo que hace el departamento de Recursos Humanos; así como toman en cuenta lo que hacen los Colegios Profesionales.
- A la funcionaria Raquel Ramírez se le había dado una explicación amplia de su solicitud tanto de manera verbal como escrita y eso consta en su expediente personal.

5. **MSCCM-SC-1705-2025, Asunto: Traslado de oficio MSC-AM-RH-0312-2025, para su análisis y recomendación.**

- El asunto de este oficio es el Ascenso Directo N°07-2025- Encargado de Planillas.

- El regidor Jorge Rodríguez consulta sobre lo complicado que se expone en cuanto a que se contrató a una persona que se refería mal del departamento de Recursos Humanos, y no en una manera propositiva, esto según lo que le han comentado a él las diferentes personas de las situaciones que se presentó.
- La Jefa de Recursos Humanos explicó ampliamente el tema y cómo se evaluó.

6. **MSCCM-SC-1852-2025, Asunto: Traslado de Perfil de Jefatura de Unidad de Cobros y Estudio de Cargas Laborales.**

- Se le explicó a la Jefatura de Recursos que este perfil no responde a las necesidades que indica el jefe del departamento y que se considera que se requiere de más análisis para que el perfil responda a las necesidades.

➢ Oficio que quedan pendientes para atender en la otra sesión de la Comisión de Gobierno y Administración:

o **MSCCM-SC-1598-2025, Asunto: Traslado de oficio MSCAM-ALCM-0048-2025 para su análisis y recomendación.**

SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:

1. **Dar por visto y tomar nota del oficio MSCCM-SC-3051-2025, Asunto: NICSP Comité Cantonal de Deportes y Recreación San Carlos.**

2. **Aprobar el Procedimiento fiscalización de actividades comerciales donde se realice la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Código: P-SIN-009-2025; según consta en el oficio MSC-AM-2480-2025, emitido por la Alcaldía Municipal y que fue trasladado a este Concejo Municipal mediante el oficio MSCCM-SC-3241-2025.**

3. **En atención al oficio MSCCM-SC-2015-2025, Asunto: Simplificación de trámites; solicitar a la Comisión de Simplificación de Trámites rinda un informe por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles, al Concejo**

Municipal de San Carlos, en cuanto a la actualización del Catálogo Nacional de Trámites que requiere tener la Municipalidad de San Carlos para dar cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio de Economía, Industria Comercio.

4. **Dar por visto y tomar nota del oficio MSCCM-SC-0344-2025, Asunto: solicitud de intervención URGENTE, tema: Atinencias en Especialidades y Actualización de Manual de Clases de Puestos en la Municipalidad de San Carlos; dado que fue ampliamente discutido en la Comisión de Gobierno y Administración, debido a que el Departamento de Recursos Humanos está trabajando en la actualización del tema en la comisión de la Administración Municipal que fue creada para este fin.**

5. **Dar por visto y tomar nota del oficio MSCCM-SC-1705-2025, Asunto: Traslado de oficio MSC-AM-RH-0312-2025, Informe sobre proceso de Ascenso Directo 07-2025, TM3 Encargado de Planillas.**

6. **Trasladar el oficio MSCCM-SC-1852-2025, Asunto: Traslado de Perfil de Jefatura de Unidad de Cobros y Estudio de Cargas Laborales; a la Administración Municipal para que proceda a generar una nueva propuesta del Perfil de Jefatura de Unidad de Cobros y Estudio de Cargas Laborales, con los departamentos correspondientes; y posteriormente se dé el traslado al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.**

7. **Se da por visto y se toma nota del oficio MSCCM-SC-3112-2025, Asunto: Ampliación información plazas Presupuesto Ordinario 2025.**

8. **Aprobar el Procedimiento Coordinación Entrega de Materiales, Código P-DEC-015-2024, que consta en el oficio MSCCM-SC-0533-2024, trasladado a este Concejo Municipal.**

9. **Aprobar el Procedimiento Aprobación y revisión de expedientes, Código P-DEC-013-2023 del Departamento de Enlace Comunal, según consta en el oficio MSCCM-SC-0535-2024.**

10. **Aprobar el Procedimiento proyectos no ejecutados, Código P-DEC-017-2023 del Departamento de Enlace Comunal, que consta en el oficio MSCCM-SC-0537-2024.**

11. **En atención al oficio MSCCM-SC-1598-2025, convocar para la siguiente sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno y Administración a la señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal de San Carlos y al Departamento de Control Interno.**

12. **Solicitar al Concejo Municipal de San Carlos que en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria se convoque al departamento de Relaciones Públicas para que expongan sobre el alcance de la veda política para hacer publicaciones las páginas institucionales.**

Cierre de Sesión:

Se levanta la sesión al ser 15.53 horas

El señor Jorge Antonio Rodríguez Miranda, Regidor Municipal, expresa: En realidad no tengo ninguna modificación a dicho informe. Solamente quería resaltar que en la sesión del lunes 10 agradecerle a la Administración porque casi que la convocamos casi completo el personal de esta institución. Doce personas fue una gran colaboración para poder abarcar todos esos puntos que estaban pendientes. Inclusive había tres aspectos o tres oficios del 2023 que por una situación en el informe que dieron no se pudo aprobar y estaban pendientes. Quiero resaltar también es la colaboración de Maricela Zúñiga porque normalmente acercándose a la sesión de la

comisión se nos envía un oficio y lo queremos ver porque es importante y no hay forma de poderlo convocar a través de un acuerdo del Concejo Municipal como sería lo correcto. Sin embargo, la Administración nos ha manifestado siempre total apoyo y muy cortésmente hablé con ella y me convocó a los funcionarios que eran requeridos en esos momentos. Así que quiero agradecerle mucho y resaltar a todos los departamentos que se hicieron presentes. También estuvo presente la regidora Luisa Chacón, hizo su intervención en algún tema que le interesaba y fue importante también la explicación que se le dio. Así que muchas gracias a todos.

La señora Raquel Tatiana Marín Cerdas, Presidente Municipal, indica: En mi caso, aportar a lo que indicaba el regidor Jorge Rodríguez. Creo que fue una sesión muy provechosa. También reiterarle el agradecimiento a la Administración Municipal porque ese día vacilamos de que realmente estaban aquí todas las jefaturas de la Municipalidad de San Carlos y creo que todos hicieron una intervención muy concreta y eficiente, y también nos permitió ver que hay temas en los que se está avanzando. Por ejemplo, me acuerdo de don Alberto Blanco y el Departamento de Recursos Humanos, todo el tema del manual de atinencias y demás que ya están trabajando y se está avanzando. Entonces, ya por ambas partes que en algún momento tal vez no estaban en la misma sintonía, ya están trabajando de la mano. Pudimos ver también el tema de que, por ejemplo, previo a esa comisión estuvo la Comisión de Hacienda viendo el tema del Departamento de Administración Tributaria para el tema de la jefatura de cobros, y ya en Gobierno y Administración ya con Recursos Humanos y con don Leonidas por parte de la Administración Tributaria, ya se van también a sentar para empezar a trabajar esa otra propuesta que también es importante, que también ya anteriormente se habían presentado mociones para ver el tema de cobros. Entonces, no solamente que se hizo la sesión de la comisión y que se convocaron a un montón de jefaturas, sino que pudimos ver que hay situaciones que se han expuesto en el pleno de este Concejo Municipal de problemáticas o situaciones o hasta que se han presentado a través de mociones y ya se está empezando a encaminar el tema y se está viendo que se está dando un consenso, un avance

importante en cada resolución. Reiterarle también el agradecimiento a doña Maricela porque nos ayudó a convocar a las jefaturas de manera casi inmediata y atender temas que, como ya lo dijo don Jorge, eran muy viejos, también resolver temas que tal vez por un tema de redacción anteriormente no se habían aprobado y que estaban pendientes. Creo que fue una sesión muy provechosa y que tal vez es importante este resumen para que ustedes se pongan al día de que la comisión ese día fue una de las sesiones, creo yo, más provechosas.

El señor Jorge Antonio Rodríguez Miranda, Regidor Municipal, manifiesta: Sí. Bueno, no quiero dejar de lado también agradecerles a mis dos compañeras, a doña Flor y a Raquel también, porque doña Flor no pudo estar presente, pero ella también les da seguimiento a todos esos informes. Y las disculpas a Alejandra que la tuvimos aquí desde las 2:30 hasta las 4, que fue el último oficio que no pudimos ver por cuestión de tiempo, igual que Jimmy de Control Interno, pero ellos nos mostraron realmente ese deseo también de asistir y poder colaborar con nosotros.
La señora Raquel Tatiana Marín Cerdas, Presidente Municipal, señala: Con el tema de la convocatoria del Departamento de Relaciones Públicas, es porque sigue existiendo muchas dudas con respecto a lo que se puede o no publicar en las páginas municipales. Entonces, por ejemplo, de parte de don Leonidas también nos comentaba del interés del departamento de que se hicieran ciertas publicaciones de situaciones que le interesan a todos los sancarleños y que por ahí había una confusión de qué se puede publicar y qué no. Para que no exista esa incertidumbre y que todos estemos en la misma línea de qué se puede y qué no, poder tener esa comunicación directa con el Departamento de Relaciones Públicas, si así nos ayuda a coordinar la Administración Municipal.

ACUERDO N° 32.-

Dar por visto y tomar nota del oficio MSCCM-SC-3051-2025, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual se traslada el oficio MSC-AM-2339-2025, del

Ingeniero Juan Diego Gonzalez Picado, Alcalde Municipalidad de San Carlos, Asunto: NICSP Comité Cantonal de Deportes y Recreación San Carlos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

ACUERDO N° 33.-

Aprobar el Procedimiento Fiscalización de Actividades Comerciales donde se realice la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. **Código: P-SIN-009-2025**; según consta en el oficio MSC-AM-2480-2025, emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

DEPARTAMENTO DE PATENTES

PROCEDIMIENTO:

FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DONDE SE REALICE LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

CÓDIGO:

P-SIN-009-2025.

Tabla de contenidos

1 Procedimiento para la Fiscalización de Actividades Comerciales donde se Realice la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. 3
1.1 Propósito 4
1.2 Responsable 4
1.3 Alcance 4
1.4 Políticas de Operación 6
1.5 Normativa Aplicable 6
1.6 Formularios a Utilizar 7
1.7 Subprocesos 7
1.8 Riesgos para el procedimiento 8
1.9 Acciones Dentro de la Autoevaluación de Control Interno que Participan en el Procedimiento. 9
1.10 Conceptos 11
1.11 Sistemas de información 12
1.12 Cambios en esta Versión 12
1.13 Descripción del Procedimiento 12
1.14 Diagrama de Flujo del Procedimiento para la Fiscalización de Actividades Comerciales donde se Realice la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico 16
1.15 Anexos 17

1. PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DONDE SE REALICE LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

Municipalidad de San Carlos Manual de Procedimientos		
Nombre del Departamento Administración Tributaria	Nombre del procedimiento Fiscalización de Actividades Comerciales donde se realice la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.	
Sección de Inspectores		
Responsable: Jefe(a) de Inspectores		
Código del procedimiento P-PAT-000-2025	Fecha Mayo 2025	
Número de revisión: 2	Número de versión: 2	Próxima revisión: Julio 2027
Elaborado por: Samuel Salazar Sánchez, José Jiménez Salazar.		
Revisado por: Kivian Blanco Calderón		
Aprobado por: Encargado de Control Interno	Aprobado por: Alcalde Municipal	
Aprobado por: Administrador Tributario	Aprobado por: Encargado de Inspectores	

1.1 PROPÓSITO

El propósito del presente procedimiento es establecer de manera ordenada y clara las acciones que debe ejecutar la Unidad de Inspectores Municipales para llevar a cabo el proceso de fiscalización de actividades comerciales donde se presuma o verifique la venta de bebidas con contenido alcohólico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Este procedimiento tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, verificar la existencia de licencias de licores y su vigencia, así como constatar que las condiciones de operación de los establecimientos se ajusten a los requisitos legales.

Asimismo, contempla la aplicación de las sanciones correspondientes ante eventuales infracciones, el registro de actuaciones mediante las notificaciones oficiales, el decomiso de licor cuando corresponda, y la remisión de los expedientes a la Unidad de Patentes para su debido seguimiento.

1.2 RESPONSABLE

El responsable de que se realice de forma correcta el Procedimiento para la Fiscalización de Actividades Comerciales donde se Realice la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico es el Encargado(a) de Inspectores.

1.3 ALCANCE

El alcance del presente procedimiento consiste en documentar y definir cada una de las tareas que realizarán los funcionarios que participen en el proceso, iniciando con una solicitud de inspección o de forma oficiosa, finalizando cuando se haya realizado correctamente el expediente del caso y este se haya trasladado a la unidad de patentes

El alcance del presente procedimiento consiste en documentar y definir de forma detallada cada una de las tareas a ejecutar por los funcionarios involucrados en el proceso de fiscalización de actividades comerciales en las que se presuma o verifique la venta de bebidas con contenido alcohólico. El procedimiento inicia con la recepción de una solicitud de inspección, ya sea por denuncia, solicitud interna o actuación oficiosa, y finaliza una vez confeccionado el expediente correspondiente y trasladado a la Unidad de Patentes para su debida atención y seguimiento.

Durante el proceso se abordan todas las etapas necesarias para verificar el

cumplimiento de la Ley N° 9047, incluyendo la inspección en sitio, la constatación de la existencia o no de actividad comercial, la revisión de licencias de licores, la notificación de hallazgos, la aplicación de medidas como decomisos y clausuras preventivas cuando correspondan, el registro en bitácoras, así como la elaboración y traslado de expedientes administrativos.

Participantes Clave

- **Encargado(a) de la Unidad de Inspectores:** Responsable de recibir y asignar las solicitudes de inspección al Inspector Municipal correspondiente.
- **Inspector Municipal:** Funcionario encargado de ejecutar la inspección en campo, verificar la existencia de actividad comercial y el cumplimiento de la Ley N° 9047, aplicar medidas sancionatorias si corresponde (como notificaciones, decomisos y clausuras preventivas), documentar las actuaciones en la bitácora de labores y trasladar las notificaciones a la Asistente de Inspectores.
- **Asistente de la Unidad de Inspectores:** Recibe las bitácoras y notificaciones emitidas por el Inspector Municipal, evalúa si corresponden a incumplimientos a la Ley N° 9047, conforma el expediente respectivo y lo traslada, junto con oficio, a la Unidad de Patentes. En los casos en que no se detecten incumplimientos, archiva las actas correspondientes en el archivo de gestión.
- **Unidad de Patentes:** Recibe el expediente tramitado por la Asistente de Inspectores y se encarga de registrar oficialmente el caso, generar la intimación correspondiente y dar el debido seguimiento según los procedimientos establecidos.

1.4 POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Para llevar a cabo el Procedimiento para la Fiscalización de Actividades Comerciales donde se Realice la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico el departamento pertinente deberá considerar las siguientes políticas operativas:

A. Para dar inicio al proceso de inspección, notificación y clausura deberá presentarse una de las siguientes condiciones:

- Una denuncia formal.
- De forma oficiosa.
- Una solicitud de inspección por parte de la Administración tributaria.

B. Para que las notificaciones surjan el efecto jurídico correspondiente, deberán realizarse de manera personal a quien ejerce la actividad comercial, en caso contrario se deberá seguir notificando hasta que se realice de forma personal o por edicto.

C. Una vez concluido el proceso legal (servicios jurídicos) el expediente en la unidad de inspectores se trasladará a la unidad de patentes, para que se encarguen de archivar correctamente el mismo.

D. Los responsables en conjunto de la custodia y el resguardo de los decomisos le corresponderán a la unidad de patentes e inspectores.

E. Cada vez que se realicen cambios dentro del procedimiento se deberá corregir y actualizar este manual.

1.5 NORMATIVA APLICABLE

El Procedimiento para la Fiscalización de Actividades Comerciales donde se Realice la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, está regulado por las siguientes leyes y reglamentos, se hace referencia a continuación:

Leyes y Reglamentos Relacionados	
Artículo	Descripción
Ley N°7794.	Código Municipal.
Ley N°4573.	Código Penal
Ley N°7637.	Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales del 21 de octubre de 1996.
Ley N°4755.	Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
Ley N°6227.	Ley General de la Administración Pública.
Ley N°8422.	Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
Ley N°8292.	Ley General de Control Interno.
Ley N°7773.	Ley de Patentes.
Ley N°9047.	Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
	Reglamento a la Ley 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
Toda la normativa asociada al procedimiento.	

1.6 FORMULARIOS A UTILIZAR

En la ejecución del Procedimiento para la Fiscalización de Actividades Comerciales donde se Realice la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico se utilizan los siguientes formularios:

A. F-SIN-013 Acta de Visita.

B. F-SIN-017 Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047.

C. F-SIN-014 Acta por Infracción al Artículo 03 de la Ley de Licores N° 9047 por no Contar con Licencia para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.

D. F-SIN-011 Acta de inventario por decomisos.

1.7 SUBPROCESOS

El Procedimiento para la Fiscalización de Actividades Comerciales donde se Realice la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico no posee subprocesos.

1.8 RIESGOS PARA EL PROCEDIMIENTO

Mediante la siguiente tabla se determinan cuál o cuáles son los riesgos, causas y controles de la matriz de riesgos de la unidad, que se ven involucrados o relacionados en el presente procedimiento.

Riesgos	Causas	Controles
• Existencia de construcciones, excavaciones y actividades comerciales fuera del marco legal establecido, generando un impacto negativo en la institución. • Recepción de dadivas para permitir irregularidades en las fiscalizaciones realizadas.	• Desconocimiento de la normativa por parte de los funcionarios para la fiscalización de construcciones, excavaciones y actividades lucrativas. • Evasión fiscal. • Falta de tecnología y capacitación. • Falta de personal. • Procedimientos desactualizados. • Poca asignación de presupuesto para cubrir las necesidades de la unidad.	• Reuniones donde se comunique al personal de nuevas disposiciones o cambios en los procesos. • Actualizar y comunicar las funciones que se describen en el manual de puestos. • Capacitaciones de personal. • Barridos de patentes e inspección de construcciones. • Gestión de rutas mediante uso de herramientas tecnológicas.

• Perdida y uso inadecuado de activos asignados al personal.	• Falta de capacitación para el personal. • Descuido en el uso de las herramientas asignadas.	• Solicitud de plazas nuevas para inspectores. • Actualización de manuales de procedimiento. • Gestión de archivo documental. • Solicitud de plazas nuevas para inspectores. • Solicitud de recursos económicos para el pago de viáticos y extras. • Supervisión en campo de las rutas asignadas a fin de fiscalizar la labor de los funcionarios. • Capacitación sobre prevención del fraude y corrupción. • Tener identificados los activos de la unidad.

1.9 ACCIONES DENTRO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO.

1.9.1 Controles

- Reuniones donde se comunique al personal de nuevas disposiciones o cambios en los procesos.
- Actualizar y comunicar las funciones que se describen en el manual de puestos.
- Capacitaciones de personal.
- Barridos de patentes e inspección de construcciones.
- Gestión de rutas mediante uso de herramientas tecnológicas.

- Solicitud de plazas nuevas para inspectores.
- Actualización de manuales de procedimiento.
- Gestión de archivo documental.
- Solicitud de plazas nuevas para inspectores.
- Solicitud de recursos económicos para el pago de viáticos y extras.
- Supervisión en campo de las rutas asignadas a fin de fiscalizar la labor de los funcionarios.
- Capacitación sobre prevención del fraude y corrupción.
- Tener identificados los activos de la unidad.

1.9.2 Planes de Mejora

- Gestionar la actualización del Manual de Procedimientos de la Unidad de Inspectores.
- Se realiza listado actualizado de los montos asignados a la Unidad de inspectores y de acciones de solicitud de recursos de los requerimientos presupuestarios de la Unidad de Inspectores.
- Elaboración de carpeta digital y actualizada de normativa que aplica a Unidad de Inspectores.
- Elaborar instrumento en Excel para la fiscalización de rutas.
- Elaboración de informes mensuales y trimestrales mediante de los reportes obtenidos del sistema ADDAX.
- Elaboración de minuta cuando se realicen reuniones.
- Solicitar los recursos económicos para digitalizar los procesos de fiscalización.
- Implementación de un proceso de notificación de manera digital.
- Notificación por medios digitales, y gestión de rutas mediante el uso de la plataforma de Tramites Municipales (ADDAX).
- Programar capacitaciones al personal, enviar información mediante correo electrónico cuando se actualizasen directrices en temas de ética.

1.10 CONCEPTOS

Administración Tributaria: Órgano administrativo municipal a cargo de la percepción y fiscalización de los tributos.

Bitácora: cuaderno o publicación que permite llevar un registro escrito de diversas acciones. Su organización es cronológica, lo que facilita la revisión de los contenidos anotados.

Contribuyente: corresponde a la persona física o jurídica con derechos y obligaciones, la cual tiene la obligación de pagar impuestos, tasas o contribuciones especiales de acuerdo con su condición.

Clausura: paralización de una actividad comercial la cual se ha detectado que se realiza sin el permiso correspondiente.

Encargado del Procedimiento: persona que está a cargo del procedimiento en el departamento solicitante.

Expediente: conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión.

Fiscalización: Consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.

Inspección: Acción de inspeccionar, se trata de una exploración física que se realiza principalmente a través de la vista.

Inspector Municipal: Empleado público que tiene a su cargo la inspección y vigilancia en el ramo a que pertenece y del cual toma título especial el destino que desempeña.

Municipalidad: La Municipalidad de San Carlos.

Manual: Describe los procedimientos del Departamento de Inspectores en forma explícita, ordenada y sistemática de la Municipalidad de San Carlos.

Notificación: documento en el que se notifica o se comunica una cosa de manera oficial.

SIM: Sistema informático de la Municipalidad de San Carlos, llamado Sistema Integrado Municipal

1.11 SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El Procedimiento para la Fiscalización de Actividades Comerciales donde se Realice la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico requiere el uso del Sistema Integrado Municipal para su ejecución (SIM), Crediserver.

1.12 CAMBIOS EN ESTA VERSIÓN.

Se realizó la creación del Procedimiento para la Fiscalización de Actividades Comerciales donde se Realice la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Además, se incluyó la información estipulada por el Departamento de Control Interno, para la elaboración de manuales de procedimientos.

1.13 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Secuencia	Descripción	Responsable
	Inicio	
1.	El proceso inicia al recibir una solicitud de inspección, según se estipula el Punto A de las políticas de operación descritas en este manual de procedimiento.	Encargado(a) de Inspectores.
2.	Asignar la denuncia o inspección al Inspector Municipal.	Encargado (a) de Inspectores.
3.	Recibir la solicitud de inspección.	Inspector Municipal.
4.	Verificar en el lugar si existe alguna actividad comercial.	Inspector Municipal.
5.	¿Existe la actividad comercial? **Si:** Continua al **paso 7.** **No:** Continuar al **siguiente paso.**	Inspector Municipal.

6.	Realizar notificación **F-SIN-013-2024 Acta de Visita** indicando que no existen o no se realizan actividades comerciales. Continuar al **paso 17.**	Inspector Municipal.
7.	¿Se comercializan bebidas con contenido alcohólico? **Si:** Continua al **siguiente paso.** **No:** Devuelve al **paso 6.**	Inspector Municipal.
8.	¿Posee licencia de licores? **Si:** Continua al **siguiente paso.** **No:** Continua al **paso 11.**	Inspector Municipal.
9.	¿La licencia se encuentra vigente? **Si:** Continua al **siguiente paso.** **No:** Continua al **paso 11.**	Inspector Municipal.
10.	¿Se respetan las regulaciones de la ley 9047 indicadas en artículo 9? **Si:** Realizar notificación **F-SIN-013-2024 Acta de Visita** haciendo constatar sobre el cumplimiento. Continua al **paso 17.** **No:** Realizar notificación **F-SIN-017-2024 Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047** y se clausura el establecimiento de forma preventiva de conformidad con el reglamento de licores. Continua al **paso 17.**	Inspector Municipal.
11.	Realizar notificación **F-SIN-014-2024 Acta por Infracción al Artículo 03 de la Ley de Licores N° 9047 por no Contar con Licencia para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico** al no tener licencia para comercializar bebidas con contenido alcohólico.	Inspector Municipal.

12.	Realizar el decomiso del licor.	Inspector Municipal.
13.	Realizar **F-SIN-011-2024 Acta de inventario por decomisos** anotando lo decomisado.	Inspector Municipal.
14.	Trasladar el licor decomisado a la bodega.	Inspector Municipal.
15.	Solicitar al oficial de vigilancia en turno, la revisión del vehículo o bolso del inspector, para verificar que todo lo decomisado haya quedado en resguardo en bodega.	Inspector Municipal.
16.	Llenar la bitácora de labores diarias.	Inspector Municipal.
17.	Trasladar la bitácora con las notificaciones a la Asistente de Inspectores.	Inspector Municipal
18.	Recibir la bitácora conjunta con las notificaciones (en caso que todo esté en orden lo que se adjunta es el acta de visita únicamente).	Asistente de Inspectores.
19.	¿Las notificaciones corresponden a incumplimientos a la Ley 9047, Ley de Licores? **Si:** Confeccionar el expediente con las notificaciones para trasladarlo a la unidad de patentes. Continuar al **siguiente paso.** **No:** Archivar en el archivo de gestión las actas de visita. **Fin del proceso.**	Asistente de Inspectores.
20.	Realizar oficio para el traslado del expediente.	Asistente de Inspectores.
21.	Trasladar el oficio en conjunto con el expediente a la Unidad de Patentes.	Asistente de Inspectores.
22.	Recibir mediante sello, firma y fecha.	Unidad de Patentes.
23.	Generar intimación y dar seguimiento al caso.	Unidad de Patentes.
	Fin del procedimiento.	

1.14 DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DONDE SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

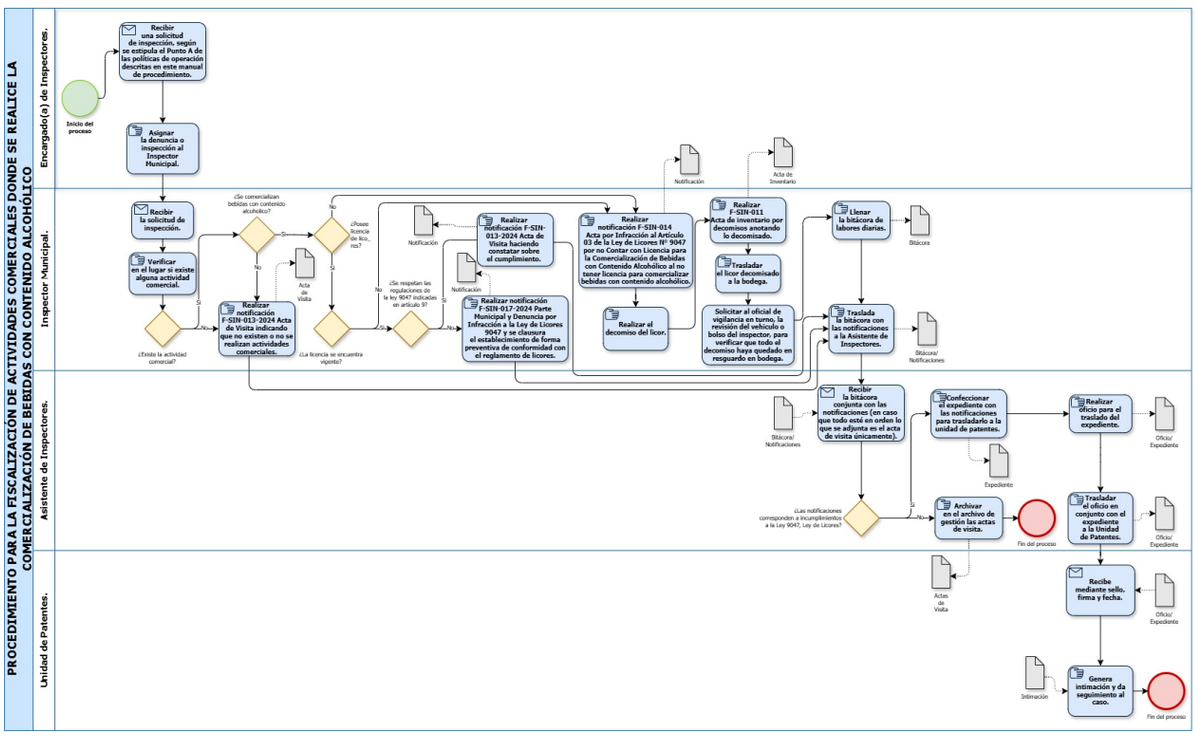

Para consultar el diagrama de flujo del procedimiento acceder al siguiente link: P-PAT-009-2025 Procedimiento para la Fiscalización de Actividades Comerciales donde se Realice la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico.

1.15 ANEXOS

1.15.1. F-SIN-013 Acta de Visita.

Para consultar el formulario de notificación se deberá acceder al siguiente link: F-SIN-013 Acta de Visita.

1.15.2 F-SIN-017 Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047.

Para consultar el formulario de notificación se deberá acceder al siguiente link: F-SIN-017 Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047.

1.15.3 F-SIN-014 Acta por Infracción al Artículo 03 de la Ley de Licores N° 9047 por no Contar con Licencia para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Para consultar el formulario de notificación se deberá acceder al siguiente link: F-SIN-014 Acta por Infracción al Artículo 03 de la Ley de Licores N° 9047 por no Contar con Licencia para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.

1.15.4. F-SIN-011 Acta de inventario por decomisos.

Para consultar el formulario de notificación se deberá acceder al siguiente link: F-SIN-011 Acta de inventario por decomisos.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

ACUERDO N° 34.-

En atención al oficio MSCCM-SC-2015-2025, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual se traslada el oficio CARTA-MEIC-DM-597-2025, de la señora Patricia Rojas Morales, Ministra del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Asunto: Simplificación de trámites; se determina, solicitar a la Comisión de Simplificación de Trámites rinda un informe por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles, al Concejo Municipal de San Carlos, en cuanto a la actualización del Catálogo Nacional de Trámites que requiere tener la Municipalidad de San Carlos para dar cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio de Economía, Industria Comercio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ACUERDO N° 35.-

Dar por visto y tomar nota del oficio MSCCM-SC-0344-2025, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual se adjunta el oficio ANEP-MSC-013-2025, del señor Alberto Blanco Vega, Presidente de la Junta Directiva Seccional ANEP de la Municipalidad de San Carlos Asunto: Solicitud de intervención urgente, tema: Atinencias en Especialidades y Actualización de Manual de Clases de Puestos en la Municipalidad de San Carlos; dado que fue ampliamente discutido en la Comisión de Gobierno y Administración, debido a que el Departamento de Recursos Humanos está trabajando en la actualización del tema en la comisión de la Administración Municipal que fue creada para este fin. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

ACUERDO N° 36.-

Dar por visto y tomar nota del oficio MSCCM-SC-1705-2025, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual se adjunta el oficio MSC-AM-1798-2025 de la Alcaldía Municipal, Asunto: Traslado de oficio MSC-AM-RH-0312-2025, Informe sobre proceso de Ascenso Directo 07-2025, TM3 Encargado de Planillas. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ACUERDO N° 37.-

Trasladar el oficio MSCCM-SC-1852-2025, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, Asunto: Traslado de Perfil de Jefatura de Unidad de Cobros y Estudio de Cargas Laborales; a la Administración Municipal para que proceda a generar una nueva propuesta del Perfil de Jefatura de Unidad de Cobros y Estudio de Cargas Laborales, con los departamentos correspondientes; y posteriormente se dé el traslado al Concejo Municipal para su respectiva aprobación. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ACUERDO N° 38.-

Se da por visto y se toma nota del oficio MSCCM-SC-3112-2025, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual se traslada el oficio MSC-AM-2388-2025, emitido por el señor Juan Diego González Picado, Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, Asunto: Ampliación información plazas Presupuesto Ordinario 2025. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ACUERDO N° 39.-

Aprobar el Procedimiento Coordinación Entrega de Materiales, **Código P-DEC-015-2024**, que consta en el oficio MSCCM-SC-0533-2024, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, el cual se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

DEPARTAMENTO DE ENLACE COMUNAL

PROCEDIMIENTO:

COORDINACIÓN DE ENTREGA DE MATERIALES

CÓDIGO:

P-DEC-015-2023

Tabla de contenidos

1. PROCEDIMIENTO COORDINACIÓN DE ENTREGA DE MATERIALES 182
1.1 Propósito 182
1.2 Responsable 182
1.3 Alcance 183
1.4 Políticas de operación 183
1.5 Normativa y documentos de referencia 183
1.6 Registros 184
1.7 Formularios a utilizar 184
1.8 Riesgos relacionados 184
1.9 Acciones dentro de la autoevaluación de control interno que participan en el procedimiento 185
1.10 Subprocesos 185
1.11 Glosario 185
1.12 Sistemas de información 185
1.13 Cambios de la versión 186
1.14 Descripción del procedimiento 186
1.15 Diagrama de flujo 189
1.16 Anexos 190

1. PROCEDIMIENTO COORDINACIÓN DE ENTREGA DE MATERIALES

Municipalidad de San Carlos Manual de Procedimientos		
Nombre del Departamento: Departamento de Enlace Comunal	**Nombre del procedimiento:** Coordinación de entrega de materiales	
Responsable: Coordinador (a) de Enlace Comunal		
Código del procedimiento: P-DEC-015-2023	**Fecha:** Setiembre 2023	
Número de revisión: 1	**Número de versión:** 1	**Próxima revisión:** Octubre 2024
Elaborado por: Marcela Fernández Mora		
Revisado por: Jefe del Departamento de Control Interno	**Aprobado por:** Alcalde(sa) Municipal	
Validado por: Coordinador (a) de Enlace Comunal		

1.1 PROPÓSITO

Verificar que la entrega de materiales de los proyectos relacionados a Enlace Comunal coincida con las especificaciones técnicas de la Orden de Compra.

1.2 RESPONSABLE

Coordinador (a) del Departamento de Enlace Comunal.

1.3 ALCANCE

El procedimiento de Coordinación de entrega de materiales implica la participación del Coordinador (a) del Departamento de Enlace Comunal, los Inspectores de Enlace Comunal, Organización Comunal, Contratista y Técnico de Enlace Comunal.

1.4 POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Para el desarrollo del procedimiento Coordinación de entrega de materiales, se deberá considerar las siguientes políticas:

a. Este procedimiento se elabora en apego a lo establecido en el R-DEC-001-2019 Reglamento para entrega de donaciones y fiscalización de las obras en las comunidades de la Municipalidad de San Carlos.
b. Para confeccionar la orden de inicio en el SIM se debe detallar en el SIM la fecha de inicio de entrega de materiales, el nombre del encargado, número de teléfono y la persona responsable de firmar la orden de inicio.
c. Para confeccionar el Informe de distribución de materiales se debe seleccionar el proyecto que va a recibir los materiales y completar en el SIM la información relacionada al mismo, como el nombre y número de teléfono de dos coordinadores de la Organización Comunal, así como indicar la custodia, nombre del inspector y observaciones.
d. El Contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones de la compra pública.
e. El Informe de distribución de materiales deberá firmarse únicamente cuando los materiales hayan sido entregados de formar correcta y satisfactoria.

1.5 NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Leyes y Reglamentos Relacionados	
Ley	**Descripción**
Ley N° 7794	Código Municipal.
Ley N° 9986	Ley de Contratación Pública.
	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública Nº 43808-H
	R-DEC-001-2019 Reglamento para entrega de donaciones y fiscalización de las obras en las comunidades de la Municipalidad de San Carlos

1.6 REGISTROS

Nombre del registro	Plazo por el que será mantenido en custodia	Responsable de su custodia.
Excel de Archivo Digital.	Indefinido	Coordinador (a) de Enlace Comunal
Informe de distribución de materiales.	Indefinido	Coordinador (a) de Enlace Comunal

1.7 FORMULARIOS A UTILIZAR

No aplicables.

1.8 RIESGOS RELACIONADOS

Mediante la siguiente tabla se determinan cuál o cuáles son los riesgos, causas y controles de la matriz de riesgos de la unidad, que se ven involucrados o relacionados en el presente procedimiento.

Riesgo	Causas	Controles
VR-IR-DEC-02 Interrupción o atrasos en la ejecución de proyectos de Enlace Comunal.	VR-CA-DEC-03 Entrega de Materiales con especificaciones distintas a las solicitadas	VR-CT-DEC-24 Inspección de la Entrega de Materiales

1.9 ACCIONES DENTRO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO

Se determinan a continuación los resultados, controles, planes mejora, de la autoevaluación de control interno los cuales se ven directamente relacionados con el presente procedimiento.

1.9.1 Controles

No aplicables.

1.9.2 Planes de Mejora

No aplicables.

1.10 SUBPROCESOS

No aplicables.

1.11 GLOSARIO

Bienes: Todo objeto mueble y materiales destinados a satisfacer necesidades del interés público.

SIM: Sistema Integrado Municipal.

1.12 SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para el procedimiento Coordinación de entrega de materiales es necesario el uso del siguiente software:

- Sistema Integrado Municipal (SIM).

1.13 CAMBIOS DE LA VERSIÓN

Actualización de procesos, según se realizan las actividades actualmente como parte de la mejora del Departamento de Enlace Comunal, actualizar las políticas, agregar los apartados de riesgos de la Matriz SEVRI, acciones dentro de la autoevaluación de control interno que participan en el procedimiento, actualización del diagrama de flujo.

1.14 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Secuencia	Descripción	Responsable
	Inicio del procedimiento	
1.	Recibir la orden de compra de los materiales.	Coordinador(a) de Enlace Comunal
2.	Confeccionar la orden de inicio en el SIM y el informe de distribución de materiales.	Técnico del Departamento de Enlace Comunal
3.	Firmar la orden de inicio.	Coordinador(a) de

Secuencia	Descripción	Responsable
		Enlace Comunal
4.	Notificar o informar por correo electrónico al Contratista la orden de inicio en el SIM y el informe de distribución de materiales, así como la orden de compra.	Coordinador(a) de Enlace Comunal
5.	Respaldar el correo enviado y la notificación de entrega por correo en la Carpeta SGD/Correspondencia Externa/ y asociar al proveedor correspondiente, así como en el año en curso.	Coordinador(a) de Enlace Comunal

6.	Coordinar con el Inspector de Enlace Comunal y los coordinadores de la Organización Comunal, la entrega de materiales.	Contratista
7.	¿El Inspector de Enlace Comunal y/o Coordinadores de la Organización Comunal están disponibles para entregar y recibir los materiales? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Regresar al paso 6.	Contratista
8.	Enviar una calendarización de las entregas al correo electrónico de Enlace Comunal.	Contratista
9.	¿Puede entregar el material en tiempo y forma? **Sí:** Paso 14. **No**: Continúe al siguiente paso.	Contratista
10.	Solicitar la prórroga por escrito.	Contratista
Secuencia	**Descripción**	**Responsable**
11.	Recibir y revisar la prórroga.	Coordinador(a) de Enlace Comunal
12.	¿Se aprueba la prórroga? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Coordinar la aplicación de la Ley de Contratación Pública con la Proveeduría Municipal. **Fin del procedimiento.**	Coordinador(a) de Enlace Comunal
13.	Coordinar nuevamente la entrega de los materiales con la Organización Comunal y los Inspectores de Enlace Comunal.	Contratista
14.	Asistir a la entrega de materiales del proyecto asignado en la fecha y hora indicada.	Inspector(a) de Enlace Comunal
15.	Revisar que las cantidades, marca, calidad de materiales y lo establecido en la orden de compra coincida con lo entregado en campo.	Inspector(a) de Enlace Comunal

16.	¿Los materiales coinciden con la orden de compra? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Indicar al Contratista que debe corregir la entrega o los inconvenientes presentados. Regresar al paso 6.	Inspector(a) de Enlace Comunal
17.	Tomar fotografías de los materiales y firmar el Informe de distribución de materiales.	Inspector(a) de Enlace Comunal
18.	Firmar el Informe de Distribución de Materiales.	Organización Comunal
Secuencia	**Descripción**	**Responsable**
19.	Archivar las fotos en la carpeta digital del proyecto.	Inspector(a) de Enlace Comunal
20.	Imprimir las fotografías de la entrega de los materiales y entregarlas al Técnico de Enlace Comunal junto con el Informe de distribución de materiales.	Inspector(a) de Enlace Comunal
21.	Actualizar el Excel de Archivo Digital conforme a lo indicado en el Informe de distribución de materiales.	Técnico de Enlace Comunal
22.	Archivar el Informe de distribución de materiales y las fotografías de la entrega de materiales, en el expediente correspondiente.	Técnico de Enlace Comunal
Fin del procedimiento		

1.15 DIAGRAMA DE FLUJO

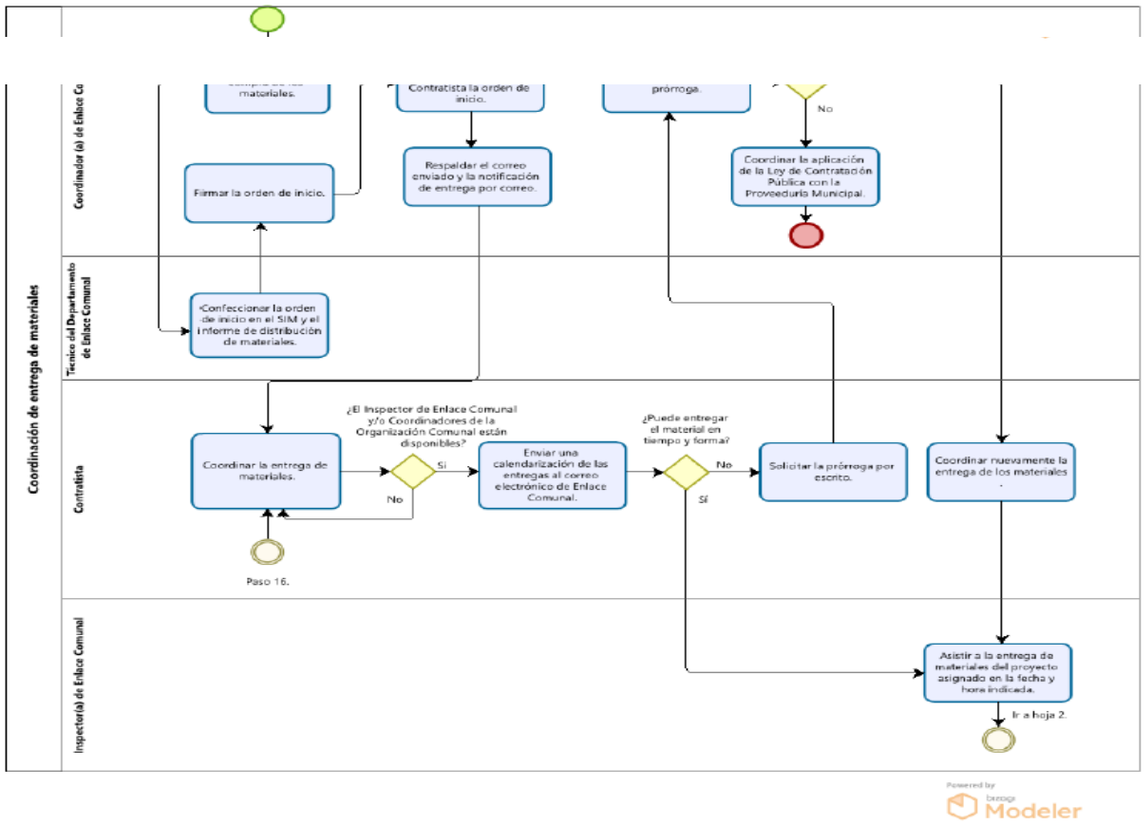

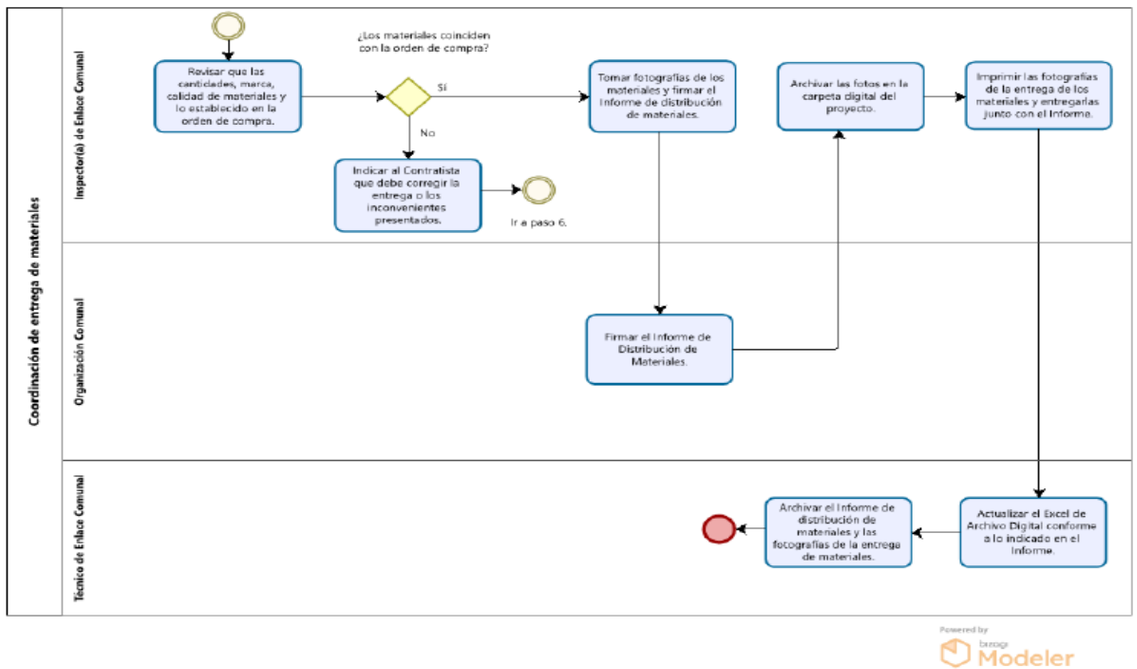

P-DEC-015-2023 diagrama.bpm

1.16 ANEXOS

No aplicables.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

ACUERDO N° 40.-

Aprobar el Procedimiento Aprobación y revisión de expedientes, **Código P-DEC-013-2023** del Departamento de Enlace Comunal, según consta en el oficio MSCCM-SC-0535-2024, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, el cual se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

DEPARTAMENTO DE ENLACE COMUNAL

PROCEDIMIENTO:

SOLICITUD, APROBACIÓN Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES

CÓDIGO:

P-DEC-013-2023

Tabla de contenidos

1. Procedimiento Solicitud, aprobación y revisión de expedientes 3
1.1 Propósito 4
1.2 Responsable 4
1.3 Alcance 4
1.4 Políticas de operación 4
1.5 Normativa y documentos de referencia 4
1.6 Registros 5
1.7 Formularios a utilizar 6
1.8 Riesgos relacionados 7
1.9 Acciones dentro de la autoevaluación de control interno que participan en el procedimiento 8
1.10 Subprocesos 9
1.11 Glosario 9
1.12 Sistemas de información 9
1.13 Cambios de la versión 9
1.14 Descripción del procedimiento 10
1.15 Diagrama de flujo 16
1.15.1 Solicitud de aportes comunales 16
1.15.2 Aprobación de solicitud de aporte comunal 17
1.15.3 Revisión de expedientes 18
1.16 Anexos 19

1. PROCEDIMIENTO SOLICITUD, APROBACIÓN Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES

Municipalidad de San Carlos Manual de Procedimientos		
Nombre del Departamento: Departamento de Enlace Comunal	**Nombre del procedimiento:** Solicitud, aprobación y revisión de expedientes	
Responsable: Coordinador (a) de Enlace Comunal		
Código del procedimiento: P-DEC-013-2023	**Fecha:** Setiembre 2023	
Número de revisión: 2	**Número de versión:** 2	**Próxima revisión:** Octubre 2024
Elaborado por: Marcela Fernández Mora		
Revisado por: Jefe del Departamento de Control Interno	**Aprobado por:** Alcalde(sa) Municipal	
Validado por: Coordinador (a) de Enlace Comunal		

1.1 PROPÓSITO

Recibir, revisar, aprobar o rechazar las solicitudes de colaboración el aporte a la

ejecución de proyectos para organizaciones comunales.

1.2 RESPONSABLE

Coordinador (a) del Departamento de Enlace Comunal.

1.3 ALCANCE

El procedimiento solicitud, aprobación y revisión de expedientes es aplicable para las Organizaciones Comunales, Técnico de Enlace Comunal, Coordinador (a) del Departamento de Enlace Comunal, Jefatura de Enlace Comunal y Alcaldía.

1.4 POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Para el desarrollo del procedimiento solicitud, aprobación y revisión de expedientes, se deberá cumplir con las siguientes políticas:

a. Este procedimiento se elabora en apego a lo establecido en el R-DEC-001-2019 Reglamento para entrega de donaciones y fiscalización de las obras en las comunidades de la Municipalidad de San Carlos.
b. La aprobación del aporte comunal puede realizarla tanto la Alcaldía como la Jefatura Superior del departamento de Enlace Comunal.

1.5 NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Leyes y Reglamentos Relacionados	
Ley	**Descripción**
Ley N° 7794	Código Municipal
	R-DEC-001-2019 Reglamento para entrega de donaciones y fiscalización de las obras en las comunidades de la Municipalidad de San Carlos.
Toda la normativa asociada al procedimiento.	

1.6 REGISTROS

Nombre del registro	Plazo por el que será mantenido en custodia	Responsable de su custodia.
Excel de fondos de inversión.	Indefinido	Coordinador (a) de Enlace Comunal
Excel de Archivo Digital.	Indefinido	Coordinador (a) de Enlace Comunal
Formulario de Solicitud.	3 años	Coordinador (a) de Enlace Comunal
Expedientes de aportes comunales.	3 años	Coordinador (a) de Enlace Comunal
F-DEC-007-2023 Constancia de acuerdo de acta.	3 años	Coordinador (a) de Enlace Comunal
F-DEC-011-2022 Perfil para aportes de Enlace Comunal.	3 años	Coordinador (a) de Enlace Comunal
F-DEC-016-2023 Declaración jurada de aportes.	3 años	Coordinador (a) de Enlace Comunal

Nombre del registro	Plazo por el que será mantenido en custodia	Responsable de su custodia.
F-DEC-017-2023 Declaración jurada de custodia de materiales.	3 años	Coordinador (a) de Enlace Comunal
F-DEC-018-2023 Declaración jurada de mantenimiento a parques infantiles.	3 años	Coordinador (a) de Enlace Comunal
F-DEC-028-2023 Solicitud inicial para obras comunales.	3 años	Coordinador (a) de Enlace Comunal
F-DEC-029-2023 Declaración jurada de mantenimiento a obras comunales.	3 años	Coordinador (a) de Enlace Comunal

1.7 FORMULARIOS A UTILIZAR

Para el procedimiento Solicitud, aprobación y revisión de expedientes, se utilizará el siguiente formulario:

- F-DEC-007-2023 Constancia de acuerdo de acta.
- F-DEC-011-2022 Perfil para aportes de Enlace Comunal.
- F-DEC-016-2023 Declaración jurada de aportes.
- F-DEC-017-2023 Declaración jurada de custodia de materiales.
- F-DEC-018-2023 Declaración jurada de mantenimiento a parques infantiles.
- F-DEC-028-2023 Solicitud inicial para obras comunales.
- F-DEC-029-2023 Declaración jurada de mantenimiento a obras comunales.

1.8 RIESGOS RELACIONADOS

Mediante la siguiente tabla se determinan cuál o cuáles son los riesgos, causas y controles de la matriz de riesgos de la unidad, que se ven involucrados o relacionados en el presente procedimiento.

Riesgo	Causas	Controles
VR-IR-DEC-01 Realización de proyectos de Enlace Comunal con intereses ajenos a los Institucionales.	VR-CA-DEC-01 Conflicto de Intereses	VR-CT-DEC-03 Directrices para promover la transparencia y compromisos ante el departamento
		VR-CT-DEC-04 Promover acciones de ética y sensibilización en toda acción del departamento de Enlace Comunal.
		VR-CT-DEC-06 Enviar oficios y cronogramas por departamento e individual estableciendo pautas y acciones a seguir.
	VR-CA-DEC-12 Desconocimiento de la normativa para el otorgamiento de recursos, así como para el actuar en general como funcionarios.	VR-CT-DEC-01 Enviar correos, directrices, oficios, reuniones
		VR-CT-DEC-08 Aplicación de reglamentos, manuales y procedimientos y evaluación del desempeño.

Riesgo	Causas	Controles
		VR-CT-DEC-18 Compendio de las leyes, políticas, reglamentos, capacitaciones aplicables para el departamento de Enlace Comunal
		VR-CT-DEC-22 Revisión del Perfil de Proyecto , Requisitos y Normativa
VR-IR-DEC-02 Interrupción o atrasos en la ejecución de proyectos de Enlace Comunal.	VR-CA-DEC-07 Atrasos en la presentación de documentación de proyectos en la oficina de Enlace Comunal	VR-CT-DEC-29 Llenar la documentación en la oficina con los representantes de las organizaciones comunales
	VR-CA-DEC-08 Atrasos en la aprobación de Solicitudes por parte de la Alcaldía Municipal.	VR-CT-DEC-35 Oficio para aprobación de proyectos a ejecutar

1.9 ACCIONES DENTRO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO

Se determinan a continuación los resultados, controles, planes mejora, de la autoevaluación de control interno los cuales se ven directamente relacionados con el presente procedimiento.

1.9.1 Controles

No aplicables.

1.9.2 Planes de Mejora

No aplicables.

1.10 SUBPROCESOS

No aplicables.

1.11 GLOSARIO

ADI: Asociación de Desarrollo Integral.

Certificación de idoneidad: Dictamen favorable o desfavorable que constituye el pronunciamiento que emite una Entidad, con la cual se establece la cualidad de un sujeto privado de ser apto para administrar fondos públicos.

Donación: Acto mediante el cual la Municipalidad de San Carlos transfiere la propiedad de un bien a una organización comunal o institución.

1.12 SISTEMAS DE INFORMACIÓN

No aplicable.

1.13 CAMBIOS DE LA VERSIÓN

Actualización de procesos, según se realizan las actividades actualmente como parte de la mejora del Departamento de Enlace Comunal, actualizar las políticas, agregar los apartados de riesgos de la Matriz SEVRI, acciones dentro de la autoevaluación de control interno que participan en el procedimiento, actualización del diagrama de flujo.

1.14 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

SOLICITUD DE APORTES COMUNALES

Secuencia	Procedimiento	Responsable
	Inicio	
1.	Presentar solicitud formalmente ante la Alcaldía Municipal o ante Enlace Comunal, acompañado de una nota formal firmada por el representante de la Organización Comunal o en su defecto el F-DEC-028-2023 Solicitud inicial para obras comunales, junto con una proforma	Organización Comunal

2.	¿Solicitud de aporte comunal ingresó a la Alcaldía? **Sí**: Remitir solicitud a Enlace Comunal. Continúe al siguiente paso. **No**: Aceptar solicitud directamente desde Enlace Comunal. Continúe al siguiente paso.	Alcaldía
3.	Recibir la nota con la solicitud del aporte.	Técnico de Enlace Comunal.
4.	Colocar el sello de recibido a la nota de solicitud, indicando la fecha, hora y nombre de quien recibe .	Técnico de Enlace Comunal.
5.	Entregar el recibido de la solicitud de aporte comunal.	Técnico de Enlace Comunal.
6.	Indicar a la Organización Comunal que se le responderá a su solicitud en el plazo de diez días hábiles.	Técnico de Enlace Comunal.
	Fin del procedimiento	

APROBACIÓN DE SOLICITUD DE APORTE COMUNAL

Secuencia	Procedimiento	Responsable
	Inicio	
1.	Revisar la inscripción de la propiedad ante el Registro Nacional.	Técnico de Enlace Comunal
2.	¿La propiedad se encuentra inscrita en el Registro Nacional? **Sí**: Revisar a nombre de quien está inscrita la propiedad. Continúe al siguiente paso. **No**: Verificar con el departamento de Catastro Municipal si la propiedad pertenece a la Municipalidad de San Carlos. Paso 4.	Técnico de Enlace Comunal
3.	¿La propiedad está a nombre de la Organización Comunal solicitante? **Sí**: Paso 5.	Técnico de Enlace Comunal

4.	¿La propiedad se encuentra a nombre de la Municipalidad de San Carlos y cuenta con plano catastro? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Elaborar correo electrónico indicando que la solicitud de aporte comunal no procede. **Fin del procedimiento.**	Técnico de Enlace Comunal
5.	¿La solicitud de aporte comunal está alineada con el plan de Desarrollo Cantonal, Plan Estratégico Municipal y objetivos de Desarrollo Sostenible? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Elaborar correo electrónico indicando que la solicitud de aporte comunal no procede. **Fin del procedimiento.**	Coordinador (a) de Enlace Comunal
6.	¿Existe contenido presupuestario para el aporte comunal? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Elaborar correo electrónico indicando que la solicitud de aporte comunal no procede. **Fin del procedimiento.**	Coordinador (a) de Enlace Comunal
7.	¿La organización comunal cuenta con la contrapartida presupuestaria para hacerle frente al proyecto comunal? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Elaborar correo electrónico indicando que la solicitud de aporte comunal no procede. **Fin del procedimiento.**	Coordinador (a) de Enlace Comunal
8.	¿La obra es mayor? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Paso 10.	Organización Comunal
9.	¿La organización comunal cuenta con recursos para tramitar el presupuesto de los permisos respectivos? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Elaborar correo electrónico indicando que la solicitud de aporte comunal no procede. **Fin del procedimiento.**	Coordinador (a) de Enlace Comunal
10.	¿La organización comunal requiere la aprobación de terceros para iniciar labores de construcción? **Sí**: Esperar la aprobación de terceros. **Fin del procedimiento.** **No**: Continúe al siguiente paso. Nota: No se aprobará ningún proyecto en los que su ejecución dependa de la aprobación o participación de terceros que comprometan el cronograma establecido en el "Perfil del Proyecto".	Técnico de Enlace Comunal
11.	Verificar los antecedentes de la organización comunal.	Técnico de Enlace Comunal
12.	¿La comunidad ha ejecutado satisfactoriamente proyectos previos? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Elaborar correo electrónico indicando que la solicitud de aporte comunal no procede. **Fin del procedimiento.**	Técnico de Enlace Comunal

Secuencia	Procedimiento	Responsable

13.	Solicitar a la Jefatura Superior de Enlace Comunal y a la Alcaldía el visto bueno para aprobar el aporte comunal.	Coordinador (a) de Enlace Comunal
14.	¿Jefatura Superior de Enlace Comunal y/o Alcaldía solicita información adicional? **Sí**: Contestar de acuerdo con lo solicitado. Continúe al siguiente paso. **No**: Continúe al siguiente paso.	Coordinador (a) de Enlace Comunal
15.	Contestar mediante correo electrónico la solicitud de aprobación de aporte comunal.	Alcaldía
16.	Contestar a la organización comunal sobre la aprobación de solicitud del aporte, mediante correo electrónico.	Técnico de Enlace Comunal
17.	Enviar la documentación del proyecto-formularios- para la formulación de este a la organización comunal.	Técnico de Enlace Comunal
18.	Aplicar el procedimiento P-DEC-004-2023 y evaluar las el lugar donde se llevará a cabo el aporte comunal.	Técnico de Enlace Comunal
Secuencia	**Procedimiento**	**Responsable**
	Fin del procedimiento	

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

Secuencia	Procedimiento	Responsable
	Inicio	
1.	Presentar documentación de proyectos ante la oficina de Enlace Comunal.	Organización Comunal
2.	Recibir y revisar la documentación de proyectos.	Técnico de Enlace Comunal
3.	¿La documentación se encuentra completa y correcta? **Sí**: Continué al siguiente paso. **No**: Indicar a la Organización Comunal que la información se encuentra incompleta o incorrecta. Regresar al paso 1.	Técnico de Enlace Comunal
4.	Crear el expediente: - Colocar el nombre y número de expediente. - Crear huecos en folder y colocar hojas y prensa. - Foliar. - Escanear el expediente para dejar una copia digital.	Técnico de Enlace Comunal

Secuencia	Procedimiento	Responsable
5.	Resguardar el expediente digital en la carpeta de perfiles de proyectos escaneados de Enlace Comunal.	Técnico de Enlace Comunal
6.	Elaborar un oficio al Departamento de Servicios Jurídicos solicitando la confección del convenio legal.	Técnico de Enlace Comunal
7.	Revisar y firmar el oficio dirigido al Departamento de Servicios Jurídicos junto con el expediente físico.	Coordinador (a) de Enlace Comunal
8.	Gestionar el convenio.	Departamento de Servicios Jurídicos
9.	Remitir el convenio aprobado a Enlace Comunal junto con el expediente.	Departamento de Servicios Jurídicos
10.	Recibir el convenio junto con el expediente aprobado.	Coordinador (a) de Enlace Comunal
11.	Gestionar el procedimiento de compra de bienes correspondiente.	Coordinador (a) de Enlace Comunal
	Fin del procedimiento	

1.15 DIAGRAMA DE FLUJO

1.15.1 SOLICITUD DE APORTES COMUNALES

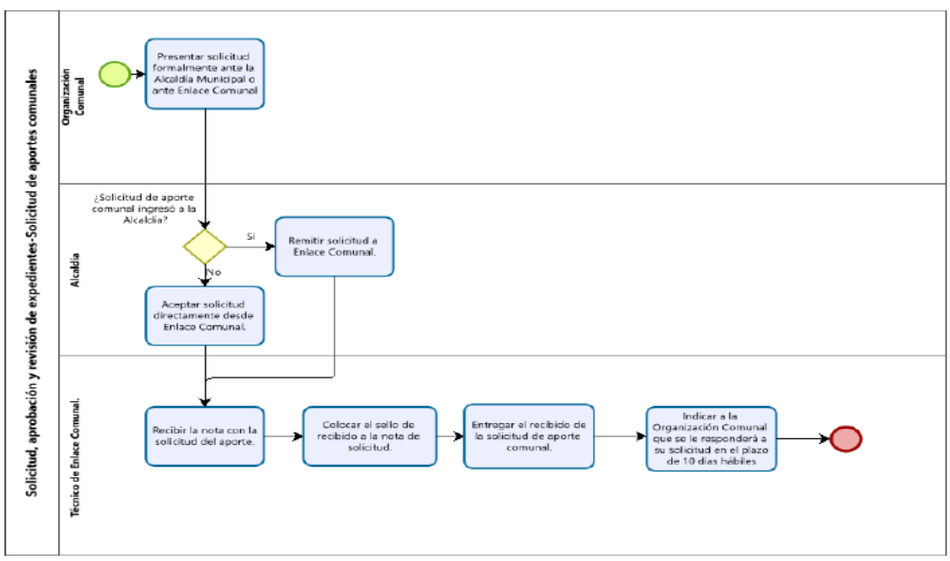

Powered by bizagi Modeler

P-DEC-013-2023 diagrama.bpm

1.15.2 APROBACIÓN DE SOLICITUD DE APORTE COMUNAL

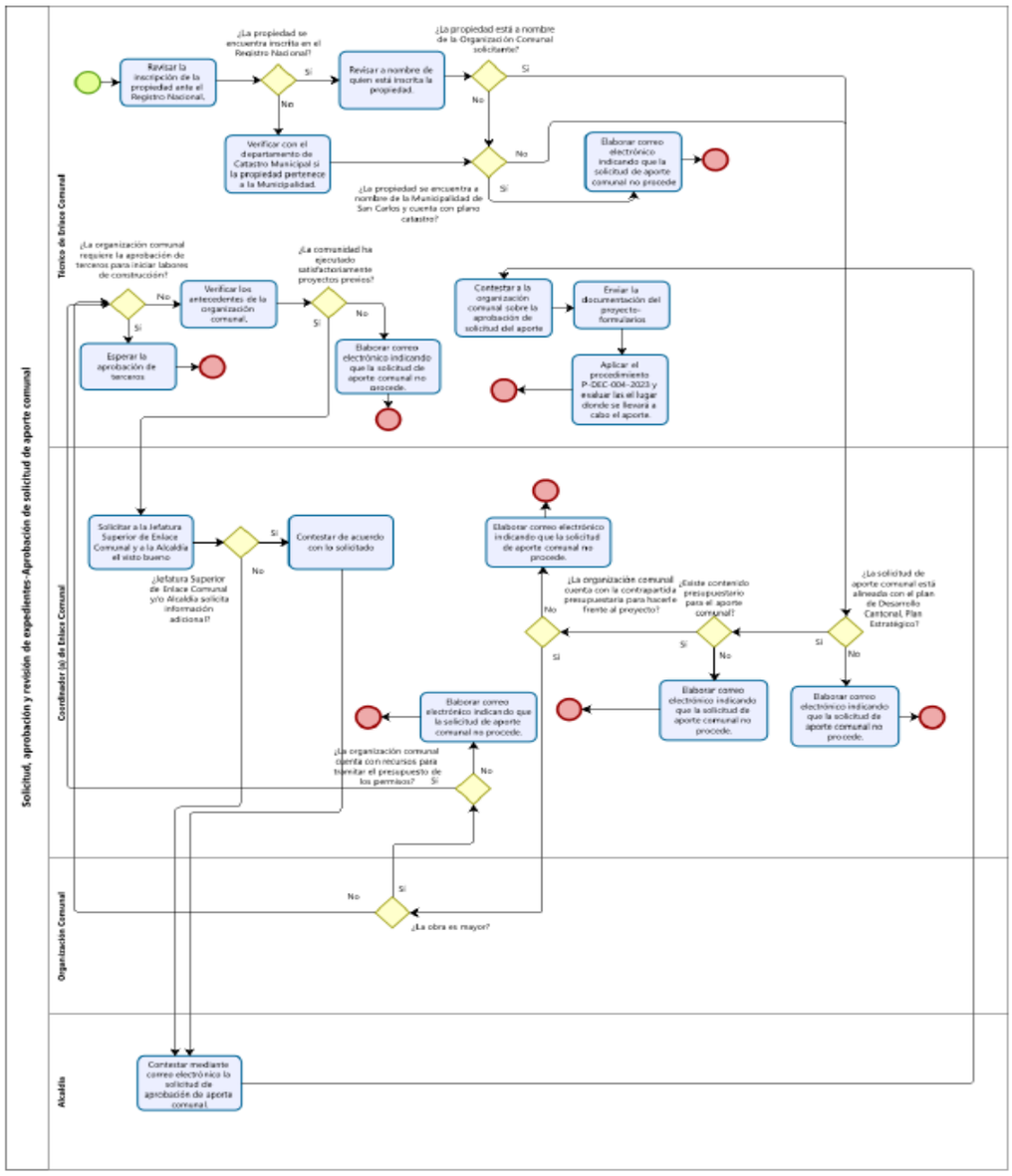

P-DEC-013-2023 diagrama.bpm

1.15.3 REVISIÓN DE EXPEDIENTES

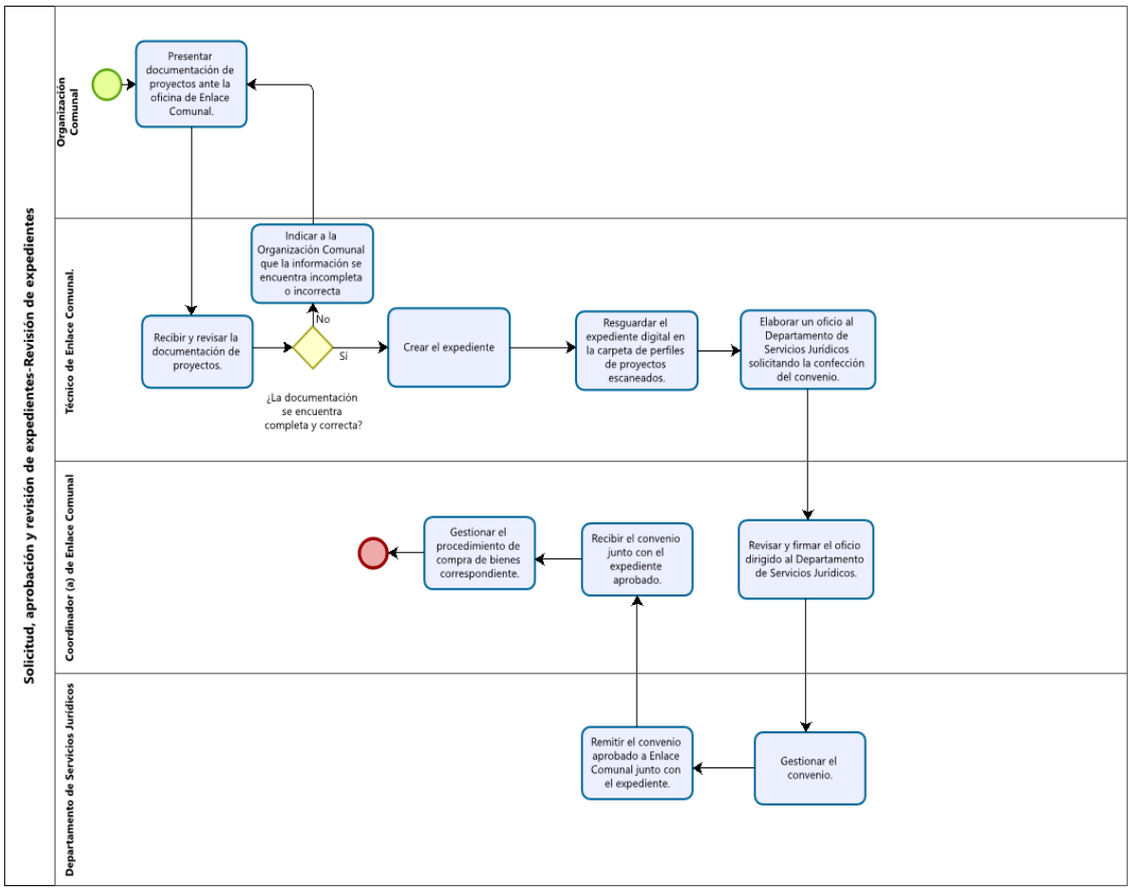

P-DEC-013-2023 diagrama.bpm

1.16 ANEXOS

https://munisc.sharepoint.com/sites/SistemadeControlInterno/Formularios/AllItems.aspx

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

ACUERDO N° 41.-

Aprobar el Procedimiento proyectos no ejecutados, Código **P-DEC-017-2023** del Departamento de Enlace Comunal, que consta en el oficio MSCCM-SC-0537-2024, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, el cual se detalla a continuación.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

DEPARTAMENTO DE ENLACE COMUNAL

PROCEDIMIENTO:

PROYECTOS NO EJECUTADOS

CÓDIGO:

P-DEC-017-2023

Tabla de contenidos

1. Procedimiento Proyectos no ejecutados 3
1.1 Propósito 4
1.2 Responsable 4
1.3 Alcance 4
1.4 Políticas de operación 4
1.5 Normativa y documentos de referencia 5
1.6 Registros 5
1.7 Formularios a utilizar 6
1.8 Riesgos relacionados 6
1.9 Acciones dentro de la autoevaluación de control interno que participan en el procedimiento 6
1.10 Subprocesos 7
1.11 Glosario 7
1.12 Sistemas de información 7
1.13 Cambios de la versión 7
1.14 Descripción del procedimiento 7
1.15 Diagrama de flujo 11
1.16 Anexos 12

1. PROCEDIMIENTO PROYECTOS NO EJECUTADOS

Municipalidad de San Carlos Manual de Procedimientos		
Nombre del Departamento: Departamento de Enlace Comunal	**Nombre del procedimiento:** Proyectos no ejecutados	
Responsable: Coordinador (a) de Enlace Comunal		
Código del procedimiento: P-DEC-017-2023	**Fecha:** Setiembre 2023	
Número de revisión: 1	**Número de versión:** 1	**Próxima revisión:** Octubre 2024
Elaborado por: Marcela Fernández Mora		
Revisado por: Jefe del Departamento de Control Interno	**Aprobado por:** Alcalde(sa) Municipal	
Validado por: Coordinador (a) de Enlace Comunal		

1.1 PROPÓSITO

El procedimiento de Proyectos no ejecutados consiste en velar por una adecuada ejecución de las obras y utilización de los recursos suministrados por la Municipalidad de San Carlos.

1.2 RESPONSABLE

Coordinador (a) del Departamento de Enlace Comunal.

1.3 ALCANCE

El procedimiento de Proyectos no ejecutados implica la participación del Departamento de Enlace Comunal y beneficiarios de la obra y en este interviene el Coordinador(a) de Enlace Comunal, el o la Inspector (a) del Departamento y el Técnico de Enlace Comunal.

1.4 POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Para el desarrollo del procedimiento de Proyectos no ejecutados, se deberá considerar las siguientes políticas:

a. En caso comprobarse de que una organización comunal no realizará el proyecto planteado, se realizarán los trámites pertinentes para el retiro de los materiales del lugar de la obra.
b. Para tramitar donaciones relacionadas a proyectos no ejecutados, los nuevos beneficiarios deberán cumplir con todos los requisitos solicitados en el R-DEC-001-2019 Reglamento para entrega de donaciones y fiscalización de las obras comunales en el cantón de San Carlos
c. El inspector(a) de Enlace Comunal verificará que los materiales de construcción o bienes suministrados de los proyectos no ejecutados, se encuentren completos y en buen estado, para lo cual deberá completar el F-DEC-020-2023 Notificación para retiro de materiales por incumplimiento de ejecución, mismo que deberá incluirse en el expediente correspondiente.
d. Los materiales deberán ser trasladados por el inspector(a) de Enlace Comunal al Plantel Municipal o bien por la organización comunal que previamente haya

cumplido con todos los requisitos establecidos en el R-DEC-001-2019 Reglamento para entrega de donaciones y fiscalización de las obras comunales en el cantón de San Carlos.

1.5 NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Leyes y Reglamentos Relacionados	
Ley	**Descripción**
Ley N° 7794	Código Municipal
Ley N° 8422	Ley de Enriquecimiento Ilícito.
	R-DEC-001-2019 Reglamento para entrega de donaciones y fiscalización de las obras comunales en el cantón de San Carlos mediante el aporte de Enlace Comunal.

1.6 REGISTROS

Nombre del registro	Plazo por el que será mantenido en custodia	Responsable de su custodia.
F-DEC-020-2023 Notificación para retiro de materiales por incumplimiento de ejecución.	3 años	Encargado (a) de Enlace Comunal.

1.7 FORMULARIOS A UTILIZAR

Para el procedimiento de proyectos no ejecutados, se utilizará el siguiente formulario:

- F-DEC-020-2023 Notificación para retiro de materiales por incumplimiento de ejecución.

1.8 RIESGOS RELACIONADOS

Mediante la siguiente tabla se determinan cuál o cuáles son los riesgos, causas y controles de la matriz de riesgos de la unidad, que se ven involucrados o relacionados en el presente procedimiento.

Riesgo	Causas	Controles
VR-IR-DEC-04 Proyectos Inconclusos	VR-CA-DEC-16 Incapacidad de la comunidad para realizar la obra.	VR-CT-DEC-34 Aplicación de Reglamento de Donaciones y Declaración de aportes.

1.9 ACCIONES DENTRO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO

Se determinan a continuación los resultados, controles, planes mejora, de la autoevaluación de control interno los cuales se ven directamente relacionados con el presente procedimiento.

1.9.1 Controles

No aplicables.

1.9.2 Planes de Mejora

No aplicables.

1.10 SUBPROCESOS

No aplicables.

1.11 GLOSARIO

Bienes: Todo objeto mueble y materiales destinados a satisfacer necesidades del interés público.

Donación: Acto mediante el cual la Municipalidad de San Carlos transfiere la

propiedad de un bien a una organización comunal o institución.

Proyecto no ejecutado: Proyecto no finalizado por parte de la comunidad beneficiada.

1.12 SISTEMAS DE INFORMACIÓN

No aplicables.

1.13 CAMBIOS DE LA VERSIÓN

Actualización de procesos, según se realizan las actividades actualmente como parte de la mejora del Departamento de Recursos Humanos, actualizar las políticas, agregar los apartados de riesgos de la Matriz SEVRI, acciones dentro de la autoevaluación de control interno que participan en el procedimiento, actualización del diagrama de flujo.

1.14 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Secuencia	Descripción	Responsable
	Inicio del procedimiento	
1.	Coordinar con la comunidad para realizar una visita, de acuerdo con lo establecido en el P-DEC-004-2023 Supervisión pre y post obras.	Inspector (a) de Enlace Comunal
2.	¿La comunidad incumple la ejecución de obra de acuerdo a lo establecido en el P-DEC-004-2023 Supervisión pre y post obras? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: **Fin del procedimiento.**	Inspector (a) de Enlace Comunal
3.	Completar el F-DEC-020-2023 Notificación para retiro de materiales por incumplimiento de ejecución y tomar las fotografías del lugar, indicando a la comunidad que se retiraran los materiales en los próximos diez días hábiles.	Inspector (a) de Enlace Comunal
4.	Guardar en digital e imprimir las fotografías y entregar el F-DEC-020-2023 Notificación para retiro de materiales por incumplimiento de ejecución completo junto con las fotografías al Técnico de Enlace Comunal.	Inspector (a) de Enlace Comunal
5.	Recibir el F-DEC-020-2023 Notificación para retiro de materiales por incumplimiento de ejecución completo junto con las fotografías e incluir en el expediente correspondiente.	Técnico de Enlace Comunal

6.	Comunicar al Coordinador(a) de Enlace Comunal que existen materiales para retiro por incumplimiento de ejecución mediante el F-DEC-020-2023 Notificación para retiro de materiales por incumplimiento de ejecución completo junto con las fotografías para revisión.	Técnico de Enlace Comunal
7.	Retirar materiales del proyecto y coordinar con la Bodega para su almacenamiento.	Inspector (a) de Enlace Comunal

Secuencia	Descripción	Responsable
8.	¿Hay proyectos para realizar donaciones? **Sí**: Continúe al siguiente paso. **No**: Guardar los materiales en la bodega municipal, hasta que un nuevo solicitante cumpla los requisitos para recibir donaciones. Continúe al siguiente paso.	Inspector (a) de Enlace Comunal
9.	Completar la documentación necesaria para solicitar la donación, según lo establecido en el P-DEC-013-2023 Solicitud, aprobación y revisión de expedientes.	Organización Comunal
10.	Recibir la documentación según lo establecido en el procedimiento P-DEC-013-2023.	Inspector (a) de Enlace Comunal
11.	Entregar los materiales a la comunidad y brindar un oficio al Coordinador(a) de Enlace Comunal, detallando cuales materiales se entregaron, en qué estado y las fotografías de los mismos.	Inspector (a) de Enlace Comunal
12.	Guardar en digital e imprimir las fotografías y entregar el informe junto con las fotografías.	Inspector (a) de Enlace Comunal
13.	Recibir el informe junto con las fotografías e incluir en el expediente correspondiente.	Técnico de Enlace Comunal
13.	Ejecutar el procedimiento P-DEC-004-2023 Supervisión pre y post obras, para el nuevo proyecto.	Coordinador(a) de Enlace Comunal

Secuencia	Descripción	Responsable
	Fin del procedimiento	

1.15 DIAGRAMA DE FLUJO

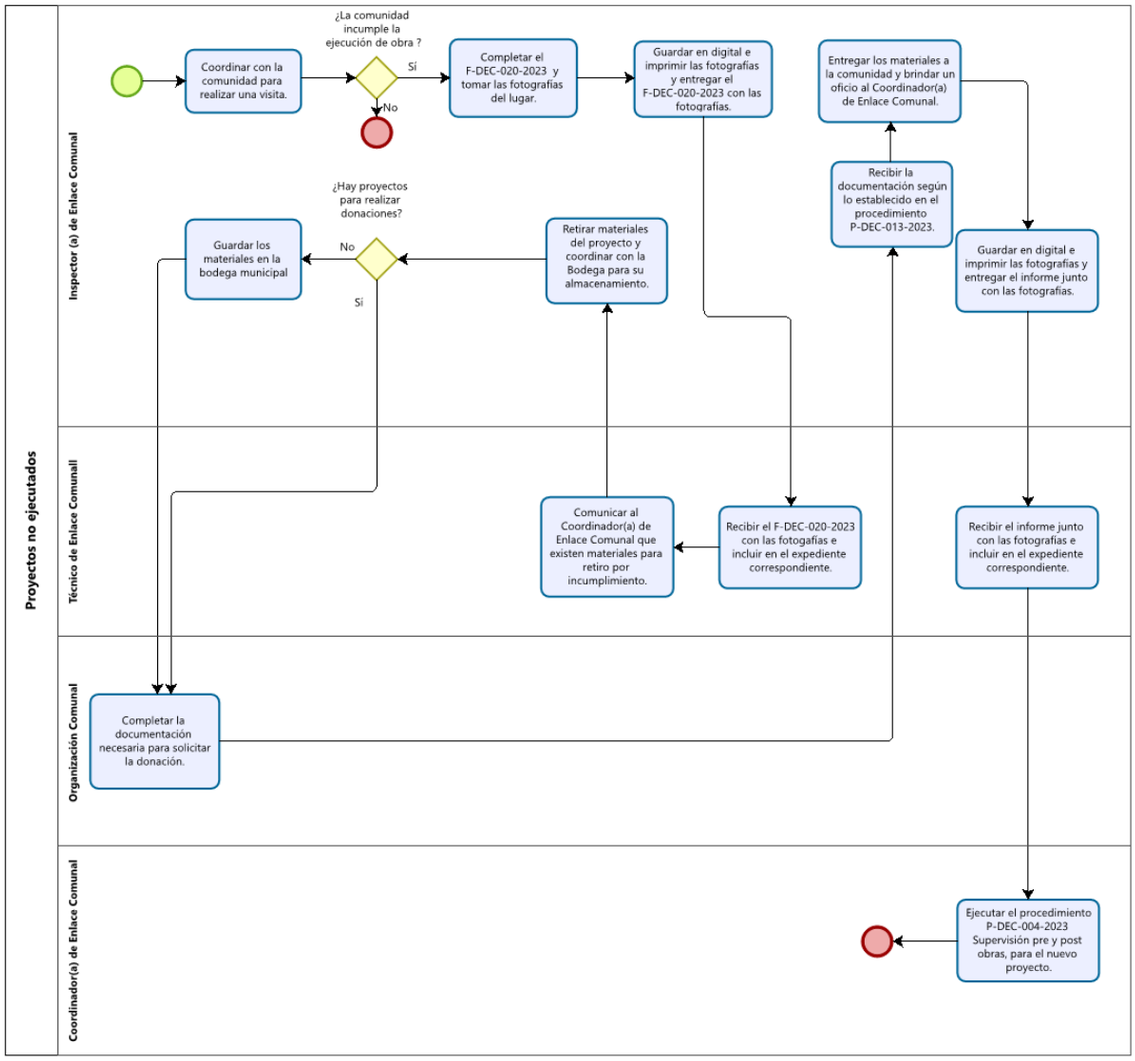

P-DEC-017-2023 diagrama.bpm

1.16 ANEXOS

https://munisc.sharepoint.com/sites/SistemadeControlInterno/Formularios/AllItems.aspx

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

ACUERDO N° 42.-

En atención al oficio MSCCM-SC-1598-2025, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, se determina, convocar para la siguiente sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno y Administración a la señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal de San Carlos y al Departamento de Control Interno, que se llevará a cabo el lunes 08 de diciembre 2025 a partir de las 02:30 p.m. en el Salón de Sesiones de este Municipio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

ACUERDO N° 43.-

Solicitar al Concejo Municipal de San Carlos que en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria se convoque al Departamento de Relaciones Públicas para que expongan sobre el alcance de la veda política para hacer publicaciones las páginas institucionales. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

- **Informe de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto.-**

Se recibe informe MSCCM-CMPHP-12-2025, emitido por los regidores Jorge Antonio Rodríguez Miranda, Raquel Tatiana Marín Cerdas, Melvin López Sancho y Crisly González Sánchez, el cual se detalla a continuación:

Fecha: 10 de noviembre de 2025.
Hora de inicio: 13:11 horas.
Modalidad: Presencial
Lugar: Salón de sesiones de la Municipalidad de San Carlos
Secretaría: María José Vargas Solano.

Presentes:

- Raquel Tatiana Marín Cerdas.
- Melvin López Sancho.
- Jorge Rodríguez Miranda.
- Crisly González Sánchez

Ausentes:

- Ashley Brenes Alvarado

Invitados:

- Señor Leónidas Vásquez Arias, Departamento de Administración Tributaria.

Orden del día:

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. –
II. LECTURA Y ANÁLISIS DEL OFICIO:
1. MSCCM-SC-3239-2025, Asunto: Actualización tasa de interés moratorio.

Actualización de la Tasa de Interés Moratorio (MSC-AM-2472-2025)

1. Contexto

La solicitud se basa en los lineamientos del **Código Municipal** y del **Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT)**, que obligan a aplicar la tasa definida a nivel nacional.

Se aplazó un poco porque no hubo mucho cambio en la tasa de interés, según indicó don Leónidas Vásquez del Departamento de Administración Tributaria.

2. Fundamento Legal

- **Artículo 78 del Código Municipal** → remite al CNPT para el cálculo y cobro de intereses moratorios.
- **Artículo 57 del CNPT** → obliga a cobrar intereses por pagos extemporáneos y establece el mecanismo de cálculo.

3. Cálculo de la tasa

- Se fija por resolución de la Administración Tributaria **cada mínimo seis meses**.

- Se calcula como el **promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales** para créditos del sector comercial.
- **Límite legal:** no puede sobrepasar en más de **10 puntos porcentuales** la Tasa Básica Pasiva del Banco Central.

4. Tasas vigentes en 2025

- **Primer semestre 2025:** 8.43% anual.
- **Segundo semestre 2025: 8.35% anual** → tasa actualmente aplicable.
  - Potestad de la Administración Tributaria. Cobrando menos. Cobro, pero el acuerdo que se aprueba es tal.

5. Tributos a los que aplica

La tasa debe aplicarse a *todos* los créditos morosos municipales:

- **Impuestos:** bienes inmuebles, patentes, construcción, licores, extracción, etc.
- **Tasas:** basura, cementerio, aseo de vías, mercados, agua, aceras, entre otros.

El interés se calcula proporcionalmente al tiempo de atraso desde el vencimiento hasta la fecha de pago.

Conclusión: El documento busca que el Concejo Municipal formalice la actualización de la tasa de interés moratorio al **8.35% anual**, para aplicarlo obligatoriamente en todos los procesos de cobro de morosidad durante el segundo semestre de 2025.

¿Qué significa este cambio de tasa de interés moratorio para los contribuyentes?

La actualización de la tasa al **8.35% anual** para el segundo semestre del 2025 implica lo siguiente:

✅ **1. Si el contribuyente se atrasa, pagará intereses según la nueva tasa**

Cualquier persona o empresa que **pague tarde** un impuesto o tasa municipal (patente, bienes inmuebles, basura, agua, cementerio, etc.) tendrá que pagar **intereses calculados con la nueva tasa del 8.35%**.

Esto NO afecta a quienes pagan a tiempo.

✅ **2. El cambio puede aumentar o disminuir el monto final según la tasa anterior**

- Antes era **8.43%**, ahora es **8.35%**.
- Esto significa que el interés que se cobra por atraso **baja ligeramente**.

➡️ Para los contribuyentes morosos, el monto de intereses será **un poco menor** que en el primer semestre del 2025.

- **Si paga a tiempo → No le afecta en nada.**
- **Si se atrasa → Pagará intereses calculados con la nueva tasa, un poco más baja que antes.**

III. CIERRES DE SESIÓN

SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS ACORDAR:

1. **Aprobar la Solicitud de actualización de la tasa de interés moratorio vigente aplicable a las obligaciones tributarias municipales y nacionales que administra esta municipalidad, conforme a la normativa legal y financiera que rige a nivel nacional, según consta en el oficio MSC-AM-2472-2025, emitido por la Alcaldía Municipal que traslada el oficio MSCAM-H-AT-0567-2025.**

Se levanta la sesión al ser las 14:00 horas.

ACUERDO N° 44.-

Aprobar la Solicitud de actualización de la tasa de interés moratorio vigente aplicable a las obligaciones tributarias municipales y nacionales que administra esta municipalidad, conforme a la normativa legal y financiera que rige a nivel nacional, según consta en el oficio MSC-AM-2472-2025, emitido por la Alcaldía Municipal que traslada el oficio MSCAM-H-AT-0567-2025. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

- **Informe nombramiento en comisión del Regidor Esteban Rodríguez Murillo.-**

Se recibe informe BRI-ERM-002-2025, emitido por el Regidor Esteban Rodríguez Murillo, el cual se detalla a continuación:

BRI-ERM-002 2025, Lunes 17 de noviembre 2025

Informe de Nombramiento en Comisión
Blockchain Jungle (8 y 9 de noviembre de 2025)
Regidor Esteban Rodríguez Murillo
Fecha de la visita: 8–9 de noviembre de 2025
Lugar: Centro de Convenciones de Costa Rica, San José

1. Resumen ejecutivo

Durante los días 8 y 9 de noviembre de 2025 asistí a la conferencia Blockchain Jungle, celebrada en el Centro de Convenciones de Costa Rica. El evento reunió a cientos de participantes, ponentes internacionales, startups, inversionistas y autoridades, con un programa compuesto por keynotes, paneles, talleres técnicos, un trading floor en vivo y un hackathon. El propósito de esta visita fue conocer de primera mano tendencias tecnológicas (blockchain, web3, finanzas descentralizadas, stablecoins, tokens de activos del mundo real, e intersecciones con IA), evaluar su impacto potencial en la gestión pública local y formular recomendaciones prácticas para la Municipalidad de San Carlos.

2. ¿De qué se trataba la actividad?

Blockchain Jungle fue una cumbre tecnológica regional (LatAm) orientada a discutir, enseñar y mostrar aplicaciones de tecnologías disruptivas: blockchain, criptoactivos, finanzas descentralizadas (DeFi), stablecoins, contratos inteligentes, identidad digital, y los cruces con inteligencia artificial y ciberseguridad. La edición 2025 incluyó más

de una veintena de paneles, escenarios paralelos (The Canopy Stage y Liana Stage), espacios prácticos (Trading Jungle), y actividades para emprendimientos (hackathons, Startup World Cup regional).

3. Temas principales tratados (resumen)

- **Economía y criptoactivos:** discusión sobre adopción institucional, ETFs, stablecoins y la relación entre banca tradicional y cripto.
- **Smart contracts y tokenización de activos (RWAs):** presentaciones sobre cómo llevar activos del mundo real on-chain para mejorar liquidez y trazabilidad.
- **DeFi y mercados:** riesgos y oportunidades de finanzas descentralizadas, interoperabilidad entre cadenas y modelos de gobernanza (DAOs).
- **Seguridad y privacidad:** criptografía aplicada, desafíos de ciberseguridad y mejores prácticas para infraestructuras críticas.
- **Regulación y cumplimiento (Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo):** sesiones sobre marcos regulatorios, reportes a autoridades tributarias, y alineamiento con estándares internacionales (OCDE/GAFI).

Intersección IA + blockchain: casos de uso donde IA potencia oráculos y toma de decisiones automatizada sobre contratos inteligentes, En conjunto, permiten **automatizar decisiones complejas** que antes dependían de humanos o sistemas centralizados.

- **Ecosistema emprendedor:** hackathons, mesas de inversión y networking entre startups, aceleradoras e inversores.

4. Panorama regulatorio de Costa Rica (resumen observado)

En los últimos meses Costa Rica ha avanzado en la discusión pública y técnica sobre la regulación de criptoactivos. Existen proyectos de ley y propuestas orientadas a:

- Regular a los proveedores de servicios de criptoactivos y exigir reportes a la Administración Tributaria (alineamiento con el Marco CARF de la OCDE).
- Definir que los criptoactivos no son moneda de curso legal, pero sí regular operaciones, intercambios y obligaciones de reporte.
- Estudio y pronunciamientos del Banco Central sobre implicaciones de monedas digitales y tecnologías relacionadas.

Este avance normativo muestra que el país busca un equilibrio: prevenir lavado de activos y evasión fiscal, sin bloquear la innovación. Sin embargo, todavía existe cierto grado de indefinición legal que crea incertidumbre para proyectos institucionales y para la atracción de inversión en servicios cripto.

5. Observaciones sobre adopción mundial de los temas tratados

- CBDC (Central Bank Digital Currency) moneda digital de bancos centrales: muchas jurisdicciones y países exploran o pilotan CBDC; el interés global es alto y puede cambiar la infraestructura de pagos y liquidación.
- **Uso público de blockchain:** gobiernos y administraciones públicas en diferentes países aplican blockchain a registro de tierras, identidad digital, trazabilidad de cadenas de suministro y **transparencia en contratación pública.**

Ecosistema privado: tokenización de bonos y activos, institucional a cripto (se refiere al **proceso de integración, adaptación y capacitación inicial** que una institución pública o privada) se realiza para incorporar a nuevas personas, unidades o incluso tecnologías dentro de su estructura organizativa o de trabajo., y desarrollo de infraestructuras (exchanges regulados, custodias) avanzan a distintos ritmos según el país.

Estas tendencias sugieren que el avance tecnológico es real y que los países que diseñen respuestas regulatorias claras y programas de adopción tendrán una ventaja competitiva.

6. Importancia para gobiernos locales y municipalidades

- **Transformación de servicios:** herramientas para mejorar transparencia (contratos inmutables), trazabilidad de procesos y eficiencia administrativa.
- **Gestión de activos y catastros:** posibilidad de explorar registros de propiedades más seguros y auditables.
- **Pagos y recaudación:** alternativas para modernizar cobros, pagos a proveedores y remesas (evaluando riesgos legales y fiscales).
- **Atracción de inversión y talento:** eventos y hubs tecnológicos pueden posicionar al cantón como destino de startups y talento especializado.
- **Educación y gobernanza:** necesidad de capacitar al personal municipal y diseñar políticas públicas informadas para evitar riesgos y aprovechar oportunidades.

7. Oportunidades detectadas para la Municipalidad de San Carlos

1. **Capacitación interna:** formar un grupo de trabajo (regidores, dirección administrativa, TI, Asesoría Legal) para entender blockchain y sus implicaciones.
2. **Pilotos concretos de bajo riesgo:** por ejemplo, registro documental con timestamping on-chain, o un piloto de transparencia para procesos de contratación menor , esto se refiere a **proyectos de prueba (pilotos)** en los que se aplican tecnologías **blockchain** dentro del ámbito institucional o público, pero **en entornos controlados y de bajo riesgo,** para **experimentar sin comprometer procesos críticos o sensibles.**

3. **Alianzas con universidades y centros tecnológicos:** impulsar formación local y atraer hackathons o meetups que fomenten el ecosistema en el cantón.

4. **Fomento a startups locales:** crear espacios de coworking o incubación, facilitar conexión con inversionistas y fondos regionales.

5. **Vigilancia regulatoria y diálogo con reguladores:** participar en consultas públicas o seguimiento de proyectos de ley para tener conocimiento e injerencia en lo que se desarrolla en torno a esto.

8. Conclusiones

- Blockchain Jungle demostró que Costa Rica está en la ruta para consolidarse como hub regional en tecnologías web3 y que existe interés real de actores internacionales.

- La regulación en Costa Rica avanza pero mantiene zonas de indefinición; eso requiere que gobiernos locales actúen con prudencia técnica y legal.

- Los gobiernos locales tienen oportunidades concretas para aplicar tecnologías que aumenten transparencia, eficiencia y vinculación con ciudadanos, siempre salvaguardando aspectos legales y de seguridad.

Recomendaciones para el Concejo Municipal:

1- Solicitar a la presidenta Municipal o quien ocupe su cargo asigne una fecha para una sesión extraordinaria en el primer semestre del año 2026 en donde se exponga de forma básica los siguientes temas, Tecnología blockchain, criptomonedas, tokenización de activos y regulación en Costa Rica.
2- Que se autorice al regidor Esteban Rodríguez Murillo para que coordine con la empresa u organización costarricense que hará la exposición ante el concejo Municipal.

ACUERDO N° 45.-

1- Solicitar a la Presidenta Municipal o quien ocupe su cargo asigne una fecha para una sesión extraordinaria en el primer semestre del año 2026 en donde se exponga de forma básica los siguientes temas, Tecnología blockchain, criptomonedas, tokenización de activos y regulación en Costa Rica.

2- Autorizar al Regidor Esteban Rodríguez Murillo para que coordine con la empresa u organización costarricense que hará la exposición ante el Concejo Municipal.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

- **<u>Informe de la Comisión Permanente de Obras Públicas.-</u>**

Se recibe informe MSCCM-CMPOP-09-2025, emitido por los Regidores Ashley Tatiana Marín Cerdas, Crisly Rebeca González Sánchez y Jorge Luis Zapata Arroyo, el cual se detalla a continuación:

SESIÓN ORDINARIA

Fecha: jueves 13 de noviembre de 2025
Hora Inicio: 4:08 pm
Modalidad: Presencial
Lugar: Salón de Sesiones de la Municipalidad San Carlos
Asistentes: Jorge Zapata, Regidor propietario
Crisly Gonzalez, Regidora propietaria
Ashley Brenes, Regidora propietaria

Punto 1:

En atención al **oficio MSCCM-SC-3326-2025**, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal con fecha **07 de noviembre de 2025**, en el cual se nos comunica que el **Concejo Municipal**, en Sesión Ordinaria del 03 de noviembre de 2025 (Artículo X, Acuerdo N.° 39, Acta N.º 65), acordó **trasladar a esta Comisión Municipal de Obras Públicas** la **Resolución Administrativa MSC-RAM-219-2025**, referente a la *Solicitud de Aceptación de Terreno Destinado a Calle Pública* contenida en el expediente **AM-CALLE PÚBLICA-183-2023**, para su debido análisis y recomendación.

Con fundamento en lo anterior, esta Comisión procede a revisar la documentación contenida en la referida resolución administrativa.

Aspectos técnicos

De conformidad con el informe técnico **MSCA-UTGVM-0208-2024**, suscrito por el Ing. Luis Alfonso Guzmán Pérez, la franja de terreno destinada a la vía de acceso:

- **Cumple con todos los aspectos técnicos** establecidos en el *Reglamento para atender solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la Red Vial Cantonal*.
- Presenta condiciones adecuadas de superficie, delimitación, uso y continuidad del tránsito.
- Incluye evidencia fotográfica, estudios y verificaciones que respaldan su estado actual y su funcionalidad como vialidad de acceso público.

El informe técnico concluye afirmativamente sobre la procedencia de aceptar el terreno para su incorporación formal a la Red Vial Cantonal.

Aspectos registrales y catastrales

La resolución administrativa detalla que:

- Las fincas matrices **158471, 132213, 123075 y 491797 no presentan anotaciones ni gravámenes** que impidan su segregación y donación.
- Existen **acuerdos de asamblea protocolizados** de los propietarios —HIJOS DE ADEMAR CÉSPEDES, FUSIÓN GANADERA MAROA y HERMANOS ACUÑA ARCE— autorizando la **donación de las áreas destinadas a calle pública**.
- El **plano A-0040602-2025** se encuentra **vigente e inscrito** ante el Catastro Nacional.

Estos elementos acreditan la viabilidad jurídica y registral para la aceptación del terreno por parte de la Municipalidad.

Aspecto de interés público

Del análisis documental aportado en la resolución se desprenden elementos suficientes que demuestran un **interés público claro, real y permanente**, entre ellos:

- La vía constituye el acceso al **Liceo de La Palmera**, centro educativo que atiende estudiantes de comunidades aledañas.
- El camino es utilizado de forma **continua y notoria** por residentes, actividades productivas locales, servicios públicos y tránsito general.
- Existen viviendas, fincas ganaderas, producción agrícola y servicios de la zona que dependen del tránsito por esta ruta.
- El uso público está plenamente acreditado, así como el beneficio social directo para la comunidad.

La combinación de factores educativos, residenciales, económicos y territoriales refuerza la necesidad de consolidar este acceso bajo dominio público municipal.

Conclusión de la Comisión

Tras la valoración integral de los aspectos técnicos, legales, registrales y sociales contenidos en la resolución **MSC-RAM-219-2025**, esta Comisión concluye que:

- Se **cumplen todos los requisitos normativos** establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del reglamento municipal.
- No existe impedimento legal o técnico para aceptar el ofrecimiento de donación.
- El interés público está plenamente demostrado en el expediente.

Dado lo anterior

RECOMENDAMOS AL CONCEJO MUNICIPAL:

a) De acuerdo con la solicitud realizada en oficio **MSCCM-SC-3326-2025** referente a solicitud de aceptación de terreno para calle pública tomando la documentación plasmada en el oficio **MSC-RAM-0219-2025** de la Administración Municipal donde se exponen los diferentes informes técnicos y legales desarrollados, y tomando en cuenta el Interés Público que existe en aceptar la donación del terreno destinado a calle pública; **ACEPTAR** la donación de terreno según plano A-0040602-2025 aportado por las sociedades **HIJOS DE ADEMAR CÉSPEDES, FUSIÓN GANADERA MAROA y HERMANOS ACUÑA ARCE**.

b) Autorizar a la administración municipal a realizar todas las acciones legales y administrativas necesarias para la inscripción del terreno mencionado en el

anterior acuerdo a nombre de la Municipalidad de San Carlos, autorizando al señor Juan Diego González Picado, alcalde de la Municipalidad de San Carlos, o a la persona que ocupe su cargo, a comparecer ante Notario Público para el otorgamiento de la escritura de donación del terreno aceptado a nombre de la Municipalidad.

Se convoca a próxima sesión ordinaria para el 11 de diciembre a las 4:00 pm

Sin más asuntos que tratar, se levanta esta sesión a las 4:17 p.m.

El señor Jorge Luis Arroyo Zapata, Regidor Municipal, expresa: Solamente hacer una corrección, que fue un error de lectura, que se dijo “aprobado por las asociaciones”, creo debe leerse “aportado por la sociedad de hijos de Ademar Céspedes” y todo lo que más viene en el texto. Y nada más quería hacer referencia al interés público porque acá se hace la revisión de la parte técnica y la parte legal. Viene firmado por los diferentes departamentos de la Municipalidad y creo que acá es importante el tema del interés público porque, finalmente, a nosotros como Concejo Municipal lo que nos interesa es que estamos aprobando la donación de un terreno que va a ser calle pública y que tenga una función para el cantón. Voy a leer lo que se indica en el informe: “Del análisis documental aportado en la resolución se desprenden elementos suficientes que muestran interés público claro, real y permanente. Entre ellos, la vía constituye el acceso al Liceo de La Palmera, centro educativo que atiende estudiantes de comunidades aledañas. El camino es utilizado de forma continua y notoria por residentes, actividades productivas locales, servicios públicos y tránsito general. Existen viviendas, fincas ganaderas, producción agrícola y servicios en la zona que dependen del tránsito por esta ruta, y el uso público está plenamente acreditado, así como el beneficio social directo para la comunidad. La combinación de estos factores educativos, residenciales, económicos y territoriales refuerza la necesidad de consolidar este acceso bajo dominio público municipal.”

ACUERDO N° 46.-

a) De acuerdo con la solicitud realizada en oficio **MSCCM-SC-3326-2025** referente a solicitud de aceptación de terreno para calle pública tomando la documentación plasmada en el oficio **MSC-RAM-0219-2025** de la Administración Municipal donde se exponen los diferentes informes técnicos y legales desarrollados, y tomando en cuenta el Interés Público que existe en aceptar la donación del terreno destinado a calle pública; se determina, **aceptar** la donación de terreno según plano A-0040602-2025 aportado por las sociedades **HIJOS DE ADEMAR CÉSPEDES, FUSIÓN GANADERA MAROA y HERMANOS ACUÑA ARCE**.

b) Autorizar a la Administración Municipal a realizar todas las acciones legales y administrativas necesarias para la inscripción del terreno mencionado en el anterior acuerdo a nombre de la Municipalidad de San Carlos, autorizando al señor Juan Diego González Picado, Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, o a la persona que ocupe su cargo, a comparecer ante Notario Público para el otorgamiento de la escritura de donación del terreno aceptado a nombre de la Municipalidad.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

- **Informe Comisión Municipal Permanente de Condición de La Mujer.-**

Se recibe informe MSCCM-SC-004-2025, emitido por los Regidores Amalia Salas Porras y Marco Aurelio Sirias Víctor, el cual se detalla a continuación:

SESIÓN ORDINARIA

Fecha: Viernes 14 de noviembre de 2025

Hora Inicio: 03:05 pm

Modalidad: Presencial

Lugar: Salón de sesiones de la Municipalidad San Carlos

Asistentes: Amalia Salas Porras, Regidora suplente
Marco Sirias Víctor, Regidor Suplente

Ausente: María Luisa Chacón Caamaño, Regidora Propietaria

Se recibe el siguiente oficio:

1. Se recibe el documento MSCCM-SC-3306-2025, referente al oficio AL-CPEMUJ-0155-2025, emitido por la señora Noemy Montero Guerrero, Asamblea Legislativa, asunto: Consulta Expediente N° 24.493 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO"; a la Comisión Municipal de la Mujer para su análisis y recomendación.

2. Se recibe el documento MSCCM-SC-3330-2025, referente al oficio AL-CPEMUJ-0281-2025, emitido por Noemy Montero Guerrero, Comisiones Legislativas I, asunto: Consulta Texto dictaminado Exp. 24.530 “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y EXPANCIÓN DE LE RED DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN Y ALBERGUE TEMPORAL PARA MUJERES EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y RIESGO DE MUERTE EN COSTA RICA” a la Comisión Condición de la Mujer para análisis y recomendación

Se recomienda al honorable concejo municipal:

1. Brindar el voto de apoyo a la Consulta Expediente N°24.493 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO".

2. Brindar un voto de apoyo a la Consulta Texto dictaminado Exp. 24.530 “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y EXPANCIÓN DE LE RED DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN Y ALBERGUE TEMPORAL PARA MUJERES EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y RIESGO DE MUERTE EN COSTA RICA”

Termina la actividad: 03:27 p.m.

La señora Raquel Tatiana Marín Cerdas, Presidente Municipal, indica: Me pueden verificar el nombre y número del expediente, es que tenemos duda. Tal vez si aceptan los compañeros la recomendación, porque el nombre correcto es Ley para la creación de los centros especializados de atención y albergue temporal para mujeres en violencia doméstica y riesgo de muerte en Costa Rica.

La señora Amalia Salas Porras, Regidora Municipal, miembro de la Comisión de la Condición de la Mujer, indica que sí acepta la recomendación.

El señor Marco Aurelio Sirias Víctor, Regidor Municipal, miembro de la Comisión de la Condición de la Mujer, manifiesta que sí acepta la recomendación.

La señora Raquel Tatiana Marín Cerdas, Presidente Municipal, somete a votación las recomendaciones de acuerdos brindadas en el informe presentado, con el cambio en el nombre del proyecto de ley en el acuerdo número dos del informe.

ACUERDO N° 47.-

Brindar el voto de apoyo a la Consulta Expediente N°24.493 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO". **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

ACUERDO N° 48.-

Brindar un voto de apoyo a la Consulta Texto dictaminado Exp. 24.530 “LEY PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN Y ALBERGUE TEMPORAL PARA MUJERES EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y RIESGO DE MUERTE EN COSTA RICA”. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

- **Informe Comisión Municipal de Discapacidad y Adulto Mayor COMUDAN.-**

Se recibe informe emitido por los Regidores Marco Aurelio Sirias Víctor y Sergio Chaves Acevedo, el cual se detalla a continuación:

MARTES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

Presentes:

- **Marco Sirias**
- **Sergio Chaves**

Ausentes:

- **Flor Blanco**

- **Mariam Torres**
- **Pilar Porras**

Lugar: Municipalidad de San Carlos

Inicio: 03:15 pm

Tema 1: Nombramiento de la coordinación y secretaría de la comisión, por votación unánime, se escoge al regidor Marco Sirias en la coordinación y al señor regidor Sergio Chaves como secretario de la comisión.

Tema 2- Atención al OFICIO MSCCM-SC-3298-2025, consulta expediente N°24.231 para su análisis y recomendación, OFICIO AL-CPEDIS-0251-2025. ADICIÓN DE UN PARRAFO FINAL A LOS ARTICULOS 24 Y 27 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS Y APOYOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (SINCA), LEY N° 10192 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 Y SUS REFORMAS Y DEL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. DECLARACIÓN DEL 5 DE NOVIEMBRE COMO DIA NACIONAL DE LA PERSONA CUIDADORA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD, CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CUIDADORAS CON GRADO TÉCNICO Y SU INCLUSION COMO TRABAJADORAS DE LOS CUIDADOS EN ENTORNOS DOMÉSTICOS".

Acuerdo para el concejo municipal:

Dar voto de apoyo al expediente N°24.231, DECLARACIÓN DEL 5 DE NOVIEMBRE COMO DIA NACIONAL DE LA PERSONA CUIDADORA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD, CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CUIDADORAS CON GRADO TÉCNICO Y SU INCLUSION COMO

TRABAJADORAS DE LOS CUIDADOS EN ENTORNOS DOMÉSTICOS".

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión al ser 03:25 pm

El señor Marco Aurelio Sirias Víctor, Regidor Municipal, indica: Si bien ya dentro de la ley existen certificaciones laborales para las personas que se dedican a este tipo de trabajos, lo que la ley pide a los artículos, las modificaciones, es simplemente que se conmemore el 5 de noviembre como Día de la Persona Cuidadora de Personas Adultas Mayores como grado técnico y su inclusión como trabajadoras en el campo de los entornos domésticos. Y se dio el voto de apoyo de parte de la comisión.

ACUERDO N° 49.-

Dar voto de apoyo al expediente N°24.231, DECLARACIÓN DEL 5 DE NOVIEMBRE COMO DIA NACIONAL DE LA PERSONA CUIDADORA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD, CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CUIDADORAS CON GRADO TÉCNICO Y SU INCLUSION COMO TRABAJADORAS DE LOS CUIDADOS EN ENTORNOS DOMÉSTICOS". **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

ARTÍCULO XIII.
MOCIONES.-

- **Propuesta de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y la Municipalidad de San Carlos.-**

Se recibe moción EM-001-2025, emitida por los Regidores Esteban Rodríguez Murillo y Melvin López Sancho, la cual se detalla a continuación:

Nosotros **Esteban Rodríguez Murillo y Melvin López Sancho,** en calidad de Regidores de la Municipalidad de San Carlos, presentamos a consideración de ustedes la siguiente moción:

Asunto: Análisis y propuesta de suscripción del *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y la Municipalidad de San Carlos*.

Considerando que:

I. Que el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica establece que las municipalidades son instituciones autónomas encargadas de los intereses y servicios locales, con la obligación de promover el bienestar general de sus habitantes, sin discriminación alguna.

II. Que la Ley N.° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, obliga a las instituciones públicas a desarrollar acciones y políticas que garanticen la equiparación de oportunidades, la accesibilidad y la inclusión plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida nacional.

III. Que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), según su ley orgánica, tiene entre sus competencias promover la coordinación interinstitucional con los gobiernos locales para la ejecución de programas, proyectos y políticas públicas que favorezcan los derechos y la participación activa de las personas con discapacidad.

IV. Que el Código Municipal, en su artículo 13, faculta al Concejo Municipal para autorizar al Alcalde o Alcaldesa a celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, siempre que los mismos contribuyan al desarrollo integral del cantón y al cumplimiento de las funciones municipales.

V. Que la Municipalidad de San Carlos, como gobierno local, tiene un compromiso ético y legal con la inclusión, la accesibilidad y la equidad social, debiendo establecer

alianzas estratégicas que fortalezcan las capacidades institucionales en beneficio de los sectores en condición de vulnerabilidad.

JUSTIFICACIÓN:

El presente convenio tiene como objetivo establecer un trabajo conjunto y coordinado entre el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y la Municipalidad de San Carlos, con el propósito de fortalecer la atención, el acompañamiento y la inclusión de las personas en situación de discapacidad en el cantón.

Mediante esta cooperación interinstitucional, se busca crear un enlace directo y eficiente que facilite a la población sancarleña el acceso a los procesos de certificación de discapacidad, incluyendo la entrega, recepción y tramitación de formularios y certificados requeridos por las autoridades competentes.

Este esfuerzo conjunto permitirá acercar los servicios del CONAPDIS a la comunidad, evitando desplazamientos innecesarios y mejorando la atención de las personas con discapacidad, especialmente en las zonas rurales del cantón. A su vez, contribuirá al cumplimiento de los principios de accesibilidad, equidad e inclusión social contemplados en la Ley N.° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La formalización de este convenio reafirma el compromiso de la Municipalidad de San Carlos con la promoción de los derechos humanos, la equidad social y la participación activa de todos los sectores de la población, fortaleciendo así la gestión inclusiva y solidaria del gobierno local.

Por lo anterior recomendamos al Concejo Municipal de San Carlos acordar:

1- Solicitar a la Administración Municipal que, mediante la asesoría legal y técnica correspondiente, analice el borrador del convenio, Oficio: Municipalidad de San Carlos-CONAPDIS 001 2025, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CONAPDIS y la Municipalidad de San Carlos, con el fin de verificar su viabilidad jurídica, técnica y presupuestaria.
2- Que, una vez realizado dicho análisis, la Administración Municipal presente ante el Concejo Municipal una propuesta final del convenio en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días naturales, para su respectivo estudio, discusión y aprobación por parte de este órgano colegiado.
3- Que este acuerdo también sea enviado a las siguientes personas: Juan Manuel Barrantes Aguilar, Jefe Regional Huertar Norte, al correo jbarrantes@conapdis.go.cr; y a Bilbia González bgonzalez@conapdis.go.cr, Luis Rodríguez, lrodriguez@conapdis.go.cr.

Se solicita dispensa de trámite.

SE ACUERDA: Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime.-**

La señora Raquel Tatiana Marín Cerdas, Presidente Municipal, les solicita a los proponentes de la moción y se puede cambiar de días naturales a días hábiles, porque días naturales incluye todos los días.

El señor Esteban Rodríguez Murillo, Regidor Municipal, indica que si acepta el cambio.

El señor Melvin López Sancho, Regidor Municipal, manifiesta que si está de acuerdo con el cambio.-

ACUERDO N°50.-

1- Solicitar a la Administración Municipal que, mediante la asesoría legal y técnica correspondiente, analice el borrador del convenio, Oficio: Municipalidad de San Carlos-CONAPDIS 001 2025, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CONAPDIS y la Municipalidad de San Carlos, con el fin de verificar su viabilidad jurídica, técnica y presupuestaria.

2- Que, una vez realizado dicho análisis, la Administración Municipal presente ante el Concejo Municipal una propuesta final del convenio en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, para su respectivo estudio, discusión y aprobación por parte de este órgano colegiado.

3- Que este acuerdo también sea enviado a las siguientes personas: Juan Manuel Barrantes Aguilar, Jefe Regional Huetar Norte, al correo jbarrantes@conapdis.go.cr; y a Bilbia González bgonzalez@conapdis.go.cr, Luis Rodríguez, lrodriguez@conapdis.go.cr.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

- **Solicitud a la Administración Municipal estudio técnico para la creación de una nueva clase "Elaborador de Actas de Comisiones del Concejo Municipal" en el Manual de clases de la Municipalidad de San Carlos.-**

Se recibe moción BRI ERM-0010-2025, emitida por el Regidor Esteban Rodríguez Murillo, la cual se detalla a continuación:

Yo, **Esteban Rodriguez Murillo ,** en calidad de regidor independiente de la Municipalidad de San Carlos, presento de manera respetuosa ante el honorable

Concejo Municipal la siguiente moción:

Moción: Para recomendar a la Administración Municipal realizar un estudio técnico para la creación de una nueva clase "Elaborador de Actas de Comisiones del Concejo Municipal" o la denominación que considere pertinente en el Manual de clases de la Municipalidad de San Carlos.

Considerando:

.Que el Concejo Municipal de San Carlos cuenta con múltiples comisiones permanentes y especiales, cuyas labores requieren un adecuado soporte técnico y administrativo para garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente de sus funciones.

. Que actualmente las tareas de elaboración de actas, seguimiento administrativo, apoyo logístico y enlace con los proveedores de transmisión oficial recaen en personal que, en muchos casos, no cuenta con una descripción de puesto específica ni con un perfil técnico definido en el Manual de Puestos Institucional.

.Que se ha identificado la necesidad de fortalecer la gestión administrativa de las comisiones del Concejo Municipal, con el fin de asegurar una mayor eficiencia, transparencia y calidad en los registros oficiales de las deliberaciones, así como en la atención de los usuarios internos y externos.

.Que mediante Sesión Ordinaria celebrada el lunes 07 de agosto del 2023, según Artículo Nº XVI, Acuerdo Nº 26, Acta Nº 47, el Concejo Municipal de San Carlos acordó que: …"De cada sesión de Comisión se levantará un acta donde se hará constar los acuerdos tomados y resumidamente las deliberaciones habidas, lo anterior deberá realizarse en apego a lo establecido en el Capítulo XI denominado 'De las actas de las sesiones municipales' del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos".

.Que mediante oficio MSC-AM-1622-2024, del 19 de agosto de 2024, referente a la “Remisión de información del grupo presupuestario de remuneraciones del Presupuesto Inicial 2025”, la Administración Municipal justificó la solicitud de una plaza para la Secretaría del Concejo Municipal, reconociendo así la carga de trabajo y la necesidad de fortalecer el apoyo técnico y administrativo del órgano colegiado.

.Que es competencia de la Administración Municipal, a través del Departamento de Recursos Humanos, analizar, actualizar y proponer mejoras al Manual de Clases cuando se identifican necesidades institucionales que así lo justifican.

. Que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 13 de setiembre del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo Nº III, Acuerdo N° 01 Acta Nº 56, ACORDÓ:... 2. Ratificar lo indicado en oficio MSCCM-SC-1774-2024 con fecha 09 de setiembre de 2024 del Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 02 de setiembre del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo Nº XV, Acuerdo N° 57, inciso 01 y 02, Acta Nº 53, generado con base al Informe con número de oficio MSCCM-CMPHP-14-2024, con fecha del lunes 2 de setiembre del año 2024 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto que versa sobre aprobación de 36 plazas, en atención a los oficios MSC-AM-1622-2024, MSC-AM-1673-2024 de la viabilidad financiera de las plazas propuestas por la Administración. Como parte del acuerdo anterior incluye una plaza solicitada para la secretaría del Concejo Municipal.

Justificación:

La creación de esta clase permitirá fortalecer el soporte técnico y administrativo a las comisiones del Concejo Municipal, mejorar la calidad y oportunidad en la elaboración de actas y asegurar el cumplimiento de obligaciones normativas. Asimismo, fomentará

una gestión más eficiente y transparente, y permitirá un proceso ordenado y objetivo para la contratación de la persona idónea para estas funciones.

Se recomienda al Concejo Municipal acordar:

1. Recomendar respetuosamente a la Administración Municipal, por medio del Departamento de Recursos Humanos, que realice un estudio técnico para la creación de una nueva clase en el Manual de Clases de esta Municipalidad, denominadas “Elaborador de Actas de Comisiones del Concejo Municipal”, o la denominación que dicho Departamento estime más adecuada según criterios técnicos.

2. Solicitar que, para el análisis de la naturaleza y funciones de la eventual clase, se tomen en consideración las siguientes recomendaciones de perfil, acordes con las necesidades observadas en el quehacer institucional:

Sugerencia de la naturaleza de la clase:

El puesto tendrá como finalidad coordinar y ejecutar labores administrativas y técnicas de apoyo directo a los funcionarios de nivel político en las comisiones del Concejo Municipal, garantizando el adecuado desarrollo de sus gestiones, la correcta elaboración de actas, seguimiento de acuerdos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Sugerencia de funciones principales:

Asistencia a superiores: Apoyar en el control, organización y seguimiento de los asuntos propios de las comisiones municipales, atendiendo oportunamente los requerimientos de usuarios internos y externos.

Gestión de agenda: Coordinar y administrar la agenda de reuniones, manteniendo informados a los superiores sobre actividades programadas y compromisos adquiridos.

Apoyo administrativo y logístico: Coordinar la realización de sesiones, gestionar con el proveedor de transmisiones oficiales y asegurar la documentación necesaria.

Elaboración de actas: Transcribir y redactar las actas de todas las comisiones municipales con precisión, claridad y fidelidad al contenido de las deliberaciones.

Validación de deliberaciones: Dar seguimiento al proceso de aprobación, lectura y verificación de las actas, garantizando transparencia y oportunidad.

Cumplimiento normativo: Realizar otras tareas inherentes a la clase del puesto, conforme a la normativa técnica y legal vigente.

3. Solicitar a la Administración Municipal que dicho análisis y propuesta final de la nueva clase en mención sea remitida al Concejo Municipal en un tiempo no mayor a 1 mes calendario.

4. Solicitar respetuosamente a la Administración Municipal valorar no sacar a concurso la plaza aprobada al concejo Municipal para el Departamento de Secretaría hasta que se tenga creada esta nueva clase en el Manual de Puestos de esta Municipalidad de San Carlos.

Se solicita dispensa de trámite.

SE ACUERDA: Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime.-**

ACUERDO N°51.-

1. Recomendar respetuosamente a la Administración Municipal, por medio del Departamento de Recursos Humanos, que realice un estudio técnico para la creación de una nueva clase en el Manual de Clases de esta Municipalidad, denominadas “Elaborador de Actas de Comisiones del Concejo Municipal”, o la denominación que dicho Departamento estime más adecuada según criterios técnicos.

2. Solicitar que, para el análisis de la naturaleza y funciones de la eventual clase, se tomen en consideración las siguientes recomendaciones de perfil, acordes con las necesidades observadas en el quehacer institucional:

Sugerencia de la naturaleza de la clase:

El puesto tendrá como finalidad coordinar y ejecutar labores administrativas y técnicas de apoyo directo a los funcionarios de nivel político en las comisiones del Concejo Municipal, garantizando el adecuado desarrollo de sus gestiones, la correcta elaboración de actas, seguimiento de acuerdos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Sugerencia de funciones principales:

Asistencia a superiores: Apoyar en el control, organización y seguimiento de los asuntos propios de las comisiones municipales, atendiendo oportunamente los requerimientos de usuarios internos y externos.

Gestión de agenda: Coordinar y administrar la agenda de reuniones, manteniendo informados a los superiores sobre actividades programadas y compromisos

adquiridos.

Apoyo administrativo y logístico: Coordinar la realización de sesiones, gestionar con el proveedor de transmisiones oficiales y asegurar la documentación necesaria.

Elaboración de actas: Transcribir y redactar las actas de todas las comisiones municipales con precisión, claridad y fidelidad al contenido de las deliberaciones.

Validación de deliberaciones: Dar seguimiento al proceso de aprobación, lectura y verificación de las actas, garantizando transparencia y oportunidad.

Cumplimiento normativo: Realizar otras tareas inherentes a la clase del puesto, conforme a la normativa técnica y legal vigente.

3. Solicitar a la Administración Municipal que dicho análisis y propuesta final de la nueva clase en mención sea remitida al Concejo Municipal en un tiempo no mayor a 1 mes calendario.
4. Solicitar respetuosamente a la Administración Municipal valorar no sacar a concurso la plaza aprobada al concejo Municipal para el Departamento de Secretaría hasta que se tenga creada esta nueva clase en el Manual de Puestos de esta Municipalidad de San Carlos.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

ARTÍCULO XIV.

ASUNTOS DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO.-

En atención al punto correspondiente del orden del día, se deja constancia de que no se ha recibido documentación por parte de los Concejo de Distrito para ser conocida y aprobada por el Concejo en la presente sesión.-

AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS LA SEÑORA PRESIDENTE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN. —

RAQUEL TATIANA MARIN CERDAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por RAQUEL TATIANA MARIN CERDAS (FIRMA)
Fecha: 2025.12.24 11:55:08 -06'00'

Raquel Tatiana Marín Cerdas.
PRESIDENTE MUNICIPAL

ANA PATRICIA SOLIS ROJAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por ANA PATRICIA SOLIS ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2025.12.18 17:47:17 -06'00'

Ana Patricia Solís Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL